

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Auerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modifica las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima para el Seguro Agropecuario	3
Anexos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000	5

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución que revisa, con base en la conclusión y recomendación del grupo especial del órgano de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia	15
Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la contratación de servicios funerarios	17
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-050-SCFI-2000	22
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-561-SCFI-2000, NMX-F-562-SCFI-2000, NMX-F-563-SCFI-2000, NMX-F-564-SCFI-2000 y NMX-F-565-SCFI-2000	23
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-018-SCFI-1999 y NMX-FF-058-SCFI-1999	24
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-O-166-SCFI-1999	25
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2000	26
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 29/2000	26

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Colonia Pénjamo, Municipio de Paraíso, Tab.	30
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510157, Municipio de Paraíso, Tab.	31
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510158, Municipio de Paraíso, Tab.	32
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510161, Municipio de Paraíso, Tab.	33
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510172, Municipio de Paraíso, Tab.	34
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510177, Municipio de Paraíso, Tab.	35
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510179, Municipio de Paraíso, Tab.	36

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	37
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	38
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	38

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba la realización del Sistema de Información de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal 1999-2000	38
---	----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se aprueba la identificación para los vehículos al servicio del Instituto durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000	40
--	----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Senadores, así como los criterios que se tomarán en cuenta en la asignación de las Senadurías de Primera Minoría que correspondan a los partidos políticos y coaliciones con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del 2 de julio del 2000	42
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	45
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el 10 de abril de 2000, por los representantes obreros y patronales de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial	93
---	----

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto	94
--	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos y coaliciones con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del 2 de julio del 2000	149
--	-----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas	152
--	-----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que elabore las Relaciones de los Formatos de Credencial que le han sido robados al Instituto y de los registros cancelados en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores por duplicidad o por resolución judicial, para que sean distribuidas a las Mesas Directivas de las Casillas Especiales, que se instalen el 2 de julio del año 2000, a fin de evitar que puedan sufragar quienes están impedidos legalmente para hacerlo	158
---	-----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se encomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la elaboración e impresión de listados	
---	--

nominales con fotografía, especiales para las Casillas Extraordinarias que se instalarán el día de la Jornada Electoral del 2 de julio del año 2000	161
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva para la creación de dos Oficinas Municipales con sede en el Distrito 03 Electoral Federal, con cabecera en el Municipio de Ensenada, Baja California	162
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de sustitución de Candidato a Senador Electo por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por Democracia Social, Partido Político Nacional, y de la cancelación de la fórmula de Candidatos a Senadores Electos por el Principio de Representación Proporcional de la Coalición denominada Alianza por México	164
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas a Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional de la Coalición Alianza por el Cambio; el Partido Revolucionario Institucional; la Coalición Alianza por México; el Partido de Centro Democrático; el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2000	165

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modifica las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima para el Seguro Agropecuario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACION DEL SUBSIDIO A LA PRIMA PARA EL SEGURO AGROPECUARIO.

JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 67, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, así como en la tercera transitoria de las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima para el Seguro Agropecuario, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la tercera transitoria de las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima para el Seguro Agropecuario, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de marzo de 2000, dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá agregar montos absolutos al monto máximo del subsidio establecido en la Regla Sexta, para el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000-2001, y a fin de optimizar el uso de los recursos públicos y que se apliquen tomando en cuenta las características del citado ciclo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA SEXTA, SEPTIMA Y VIGESIMA TERCERA DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL SUBSIDIO A LA PRIMA PARA EL SEGURO AGROPECUARIO

UNICO.- Se modifican las reglas Sexta, Séptima y Vigésimo Tercera, para quedar como sigue:

SEXTA.- El porcentaje del subsidio al seguro agropecuario será hasta del treinta por ciento del costo de la prima de seguro, pero en ningún caso se otorgará un subsidio superior a \$2,000.00 (dos mil pesos) por hectárea, a partir del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000-2001.

En los casos de reconversión de cultivos, donde los beneficiarios acrediten la autorización respectiva de la Secretaría de Agricultura, tendrán el mismo tratamiento que se establece para los cultivos básicos, y dicho subsidio sólo se aplicará para el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000-2001.

La operación del subsidio quedará sujeta a los montos señalados en la regla Cuarta, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

SEPTIMA.- Los participantes del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural deberán apegarse a las especificaciones siguientes:

COMPONENTES SUJETOS A APOYO

TIPO DE SEGURO	RUBROS BASICOS Y RIESGOS EN LOS QUE SE APLICA EL SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO

<p>Seguro a la inversión: Incluye los elementos que se requieren desde la preparación hasta la recolección de la cosecha, considerando estas erogaciones el costo real de la labor o insumo, en niveles promedio por hectárea, para todos los cultivos, tomando como referencia los paquetes tecnológicos que determina la Secretaría de Agricultura.</p>	<p style="text-align: center;">RUBROS BASICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Preparación del suelo.- Desvare; subsuelo; barbecho; rastreo doble; empareje; surcado, bordeo o preparación de camas, y arroje; 2. Siembra o plantación.- Semilla o planta, siembra o trasplante; 3. Fertilización.- Fertilizantes líquidos, sólidos o foliares; aplicación aérea o terrestre, y acarreo; 4. Labores culturales.- Escarda; deshierbes; cajeteo; aporque; poda; desahije; quema de esquilmos, y limpia de poda; 5. Riegos y drenajes.- Costo de agua; aplicación del riego; limpia de acequias o canales y trazo de riego; 6. Control de plagas y enfermedades.- Insecticidas; fungicidas; acaricidas; nematocidas y herbicidas, y su aplicación aérea o terrestre; 7. Cosecha.- Corte, agavillado y amogotado; sacado, volteo y alomillado; tumba de bordos; vareo o vibrado; junta o recolección; trilla y flete o acarreo, y 8. Diversos.- Intereses y asistencia técnica.
<p>Seguro a cultivos básicos: Comprende maíz, frijol, trigo, arroz, soya, ajonjolí, algodón, cártamo, sorgo, cebada y café.</p>	<p style="text-align: center;">RIESGOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Riesgos Climatológicos: Sequía, Exceso de Humedad, Heladas, Bajas Temperaturas, Inundación, Granizo, Incendio; Huracán, Ciclón, Tornado, Tromba y Vientos Fuertes; Onda Cálida y Falta de Piso para Cosechar. 2. Riesgos Relacionados con la Nacencia: Imposibilidad de Realizar la Siembra, No Nacencia y Taponamiento. 3. Riesgos Biológicos: Plagas y Depredadores, Enfermedades.
<p>Seguro de Animales: Aplicará a todas las especies pecuarias y acuícolas, susceptibles de explotación comercial, con excepción de los animales de ornato, de compañía, de pelea, los equinos de alto valor en sus distintas funciones y los toros de lidia. Se brindará el subsidio en las actividades de transporte, adaptación y radicación, excepto en transporte de animales destinados al sacrificio.</p>	<p>Los riesgos protegidos son la muerte por: accidente, enfermedad, sacrificio forzoso y la pérdida de la función o incapacidad funcional en ganado destinado a labores de trabajo.</p>

Durante el ejercicio en el seguro a cultivos básicos se podrán contratar rubros adicionales que incluyan provechos esperados, en adición a los ocho señalados en la presente Regla, siempre y cuando al final del ejercicio se cumplan con los porcentajes a que se refieren las Reglas Octava y Novena.

VIGESIMO TERCERA.- Con el propósito de que Agroasemex dé cumplimiento oportuno a lo previsto en las Reglas precedentes, las Aseguradoras y los Fondos deberán presentar a Agroasemex, durante los primeros diez días hábiles de cada mes, información con cifras al cierre del mes anterior, sobre el cumplimiento de sus metas en la cobertura del seguro agropecuario, que contenga lo señalado en los incisos a) a e), de la Regla anterior, así como lo relacionado con sus estimaciones de recursos para el año en curso y para periodos posteriores especificando importes monetarios, pólizas a emitir, primas, extensión territorial y número de productores y de cabezas de animales a cubrir.

La información a que se refiere la presente regla tratándose de cultivos básicos, deberá contener el desglose del subsidio a la prima por el seguro de cosecha esperada y rendimientos.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de dos mil.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría**.- Rúbrica.

ANEXOS 23, 24, 25, 26 y 27 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 23 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo.

Descripción de la mercancía.	Fracción arancelaria.
Gas de hulla.	2705.00.01
Gas natural.	2711.11.01
Propano.	2711.12.01
Butanos.	2711.13.01
Etileno, propileno, butileno y butadieno.	2711.14.01
Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	2711.19.01
Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	2711.19.02
Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "corrientes C-4'S"	2711.19.03
Los demás.	2711.19.99
Gas natural.	2711.21.01
Los demás (metano, monóxido de carbono).	2711.29.99
Cloro.	2801.10.01
Flúor; bromo.	2801.30.01
Hidrógeno.	2804.10.01
Argón.	2804.21.01
Helio.	2804.29.01
Los demás gases nobles (neón, xenón).	2804.29.99
Nitrógeno.	2804.30.01
Oxígeno.	2804.40.01
Fósforo blanco.	2804.70.01
Fósforo rojo o amorfo.	2804.70.02
Fósforo negro.	2804.70.03
Sodio.	2805.11.01
Los demás (potasio).	2805.19.99
Cloruro de hidrógeno.	2806.10.01
Acido clorosulfúrico (ácido clorosulfónico).	2806.20.01
Pentaóxido de difósforo (anhídrido fosfórico).	2809.10.01
Fluoruro de hidrógeno.	2811.11.01
Los demás (ácido cianhídrico, ácido sulfhídrico, ácido bromhídrico, ácido nitrosulfúrico).	2811.19.99
Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	2811.21.01
Dióxido de azufre.	2811.23.01
Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	2811.29.01
Los demás (otros óxidos de nitrógeno, trióxido de azufre, monóxido de carbono).	2811.29.99
Cloruros y oxiclорuros (cloruros de yodo, de azufre, de fósforo, de arsénico y de silicio; oxiclорuros de azufre, de selenio, de nitrógeno, de fósforo y de carbono).	2812.10.01
Los demás (hexafluoruro de azufre, trifluoruro de boro).	2812.90.99
Disulfuro de carbono.	2813.10.01
Los demás (trisulfuro de fósforo y pentasulfuro de fósforo).	2813.90.99
Amoniaco anhidro.	2814.10.01
Hidrato de hidrazina.	2825.10.01
Cianuro de sodio.	2837.11.01
Fulminato de mercurio.	2838.00.01
Fosfuro de cinc.	2848.00.02
Fosfuro de aluminio.	2848.00.03

Los demás (fosforo de hidrógeno).	2848.00.99
Borohidruro de sodio.	2850.00.01
Los demás (hidruro de sodio, de litio y de aluminio; azida de plomo).	2850.00.99
Los demás (aire comprimido, aire líquido, cianamida).	2851.00.99
Butano.	2901.10.01
Los demás (etano).	2901.10.99
Etileno.	2901.21.01
Propeno (propileno).	2901.22.01
Buteno (butileno) y sus isómeros.	2901.23.01
Buta-1,3-dieno e isopropeno.	2901.24.01
Los demás (acetileno).	2901.29.99
Clorometano (cloruro de metilo).	2903.11.01
Cloruro de vinilo (cloroetileno).	2903.21.01
Los demás (cloruro de alilo).	2903.29.99
Bromuro de metilo.	2903.30.01
Los demás (tetrabromo etano).	2903.30.99
Triclorofluorometano.	2903.41.01
Diclorodifluorometano.	2903.42.01
Triclorotrifluoroetanos.	2903.43.01
Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	2903.44.01
Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	2903.45.99
Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	2903.46.01
Monoclorodifluorometano.	2903.49.02
Monoclorodifluoroetano.	2903.49.03
2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano.	2903.49.04
2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (isohalotano).	2903.49.05
Los demás.	2903.49.99
Oxirano (óxido de etileno).	2910.10.01
Metiloxirano (óxido de propileno).	2910.20.01
Aldehído acrílico (acroleína).	2912.19.09
Los demás (bromoacetona).	2914.70.99
Acido monocloroacético y su sal de sodio.	2915.40.01
Cloruro de monocloroacetilo.	2915.40.03
Los demás (ésteres del ácido monocloroacético).	2915.40.99
Cloroformato de metilo.	2915.90.32
Cloroformato de bencilo.	2915.90.33
Los demás (cloro formiato de etilo).	2915.90.99
Acido acrílico glacial.	2916.11.01
Acrilato de metilo o etilo.	2916.12.01
Acrilato de butilo.	2916.12.02
Acrilato de 2-etil hexilo.	2916.12.03
Acido metacrílico glacial.	2916.13.01
Metacrilato de metilo.	2916.14.01
Metacrilato de etilo o butilo.	2916.14.02
Los demás (ácido metacloroperbenzoico).	2916.39.99
Anhídrido maleico fundido.	2917.14.01
Tetranitrato de pentaeritritol.	2920.90.02
Sulfato de dimetilo o de dietilo.	2920.90.06
Los demás (nitroglicerina; O,O-dimetil fósforo clorotioato).	2920.90.99
Monometilamina (gas).	2921.11.01
Dimetilamina (gas).	2921.11.02
Trimetilamina (gas).	2921.11.03
Dietilamina.	2921.12.01
2- Amino propano (isopropilamina).	2921.19.05
Butilamina.	2921.19.06
Dibutilamina.	2921.19.08
Etilendiamina (1,2-Diaminoetano).	2921.21.01

Dietilentriamina.	2921.29.01
Trietilentetramina.	2921.29.02
Ciclohexilamina.	2921.30.01
Acrilonitrilo.	2926.10.01
Cianhidrina de acetona.	2926.90.02
Los demás (acetonitrilo).	2926.90.99
Clorosilanos (trimetilclorosilano).	2931.00.06
Los demás (tetraetilo de plomo).	2931.00.99
3-Buteno-betalactona.	2932.29.04
Piridina.	2933.31.01
Morfolina.	2934.90.08
Gonadotropina coriónica.	2937.10.02
Pólvora sin humo o negra.	3601.00.01
Las demás pólvoras.	3601.00.99
Dinamita.	3602.00.01
Dinamita gelatina.	3602.00.02
Los demás explosivos preparados, excepto las pólvoras.	3602.00.99
Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	3603.00.01
Cordones detonadores.	3603.00.02
Los demás.	3603.00.99
Artículos para fuegos artificiales.	3604.10.01
Los demás.	3604.90.01
Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	37.01
Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.	37.02
Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.	37.03
Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	37.04
Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar (todos los productos de esta partida).	3704.00.01
Los demás (preparaciones a base de bromuro de metilo).	3808.20.99
Preparados antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	3811.11.01
Las demás preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo.	3811.11.99
Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	3824.71.01
Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos.	3824.79.99

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

ANEXO 24 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000.

Requisitos mínimos que deberá contener el sistema informático de control de inventarios para las empresas maquiladoras o PITEX que hayan efectuado importaciones temporales de mercancías al amparo de su respectivo programa.

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE BASE DE DATOS.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATALOGOS.

1. Materiales.
2. Productos.
3. Proveedores.

4. Clientes.
5. Procesos industriales complementarios por terceros.
6. Agentes aduanales.
7. Transportistas.

B. MODULOS.

1. Módulo de Importación.
2. Módulo de Exportación.
3. Módulo de Producción.

II. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS.

A. Materiales. De los materiales autorizados al amparo del programa, se indicará las propiedades y/o características que los describan, número de identificación, fracción arancelaria y proveedor, de acuerdo a lo siguiente:

1. Materiales sujetos a transformación. Aquellos materiales cuya naturaleza química cambia:

- Estado físico (líquido, sólido o gaseoso).
- Densidad.
- Porcentaje de ingrediente activo (valor típico, no rango y mínimo).
- Función (reactivo, medio de reacción, intermedio, catalizador, etcétera).
- Fórmula química.
- Peso molecular.

2. Materiales sujetos a elaboración. Aquellos materiales cuya forma o dimensiones se modifican, sin que tengan cambio en su naturaleza química:

- Tipo de material (lámina, placa, alambre, barra, madera, tela, forja, etcétera).
- Dimensiones (longitud, diámetro, espesor, ancho).
- Peso por unidad importada, tipo y peso de empaque.
- Partes y peso promedio de las que se fabrican con estos materiales (exentas de material ajeno al que nos ocupa).
- Cantidad de estas partes fabricadas que se incorporan en el producto final.

3. Materiales semiterminados. Aquellos materiales que es necesario terminar antes de su utilización final:

- Tipo de material.
- Peso unitario antes y después del terminado.
- Indicar si se exporta ensamblado (en cuyo caso, indicar la cantidad de este material que se incorpora en el producto final).
- Indicar si se exporta sin ensamblar.

4. Materiales para ensamble. Aquellos materiales que se importan acabados, listos para su utilización final:

- Tipo de material.
- Peso unitario.
- Productos en los que se emplea.
- Cantidad que se incorpora en cada uno de los productos finales.

5. Materiales de empaque. Aquellos materiales que se importan para servir de empaque a las mercancías:

- Tipo (caja, bolsa, recipiente, canastilla, rack metálico, etcétera).
- Material de que está hecho.
- Dimensiones.
- Capacidad en términos del producto que contendrá.

6. Otros materiales. Tales como pinturas, barnices, tintas, emulsiones, suspensiones, soluciones, etcétera:

- Porcentaje de sólidos.
- Función.
- Proceso en que intervienen.

7. Materiales consumibles:

- Tipo de material.
- Estado físico (líquido, sólido o gaseoso).
- Densidad.
- Modelo.
- Dimensiones.
- Peso unitario.
- Tiempo de vida útil.

- 8. Materiales higroscópicos.** Proporcionar la información en base seca y húmeda.
- B. Productos.** En la descripción de productos se deberá tomar en cuenta, el número del producto, subpartida y el cliente. Asimismo, se deberá disponer lo que proceda, conforme al producto en particular:
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **Formulación, fórmula química y peso molecular de los componentes, porcentaje de ingrediente activo (valor típico, no rango, ni valor mínimo), porcentaje de humedad, cantidad y peso de cada una de las partes importadas que lo constituyen por tipo, modelo o talla, dimensiones (largo, ancho, diámetro de espesor), peso unitario, tipo de empaque y cantidad de producto por unidad de empaque.**
- C. Proveedores.** Se indicará el nombre, razón o denominación social, RFC, país de origen y N/E de los proveedores.
- D. Clientes.** Se indicará el nombre, razón o denominación social, RFC, país de destino y N/E de los clientes.
- E. Procesos industriales complementarios por terceros.** Se indicará el nombre, razón o denominación social, RFC, material entregado, producto recibido y domicilio.
- F. Agentes o apoderados aduanales.** Se indicará el nombre, razón o denominación social, RFC, número de patente o autorización y domicilio de los agentes o apoderados aduanales que tramitan las importaciones de las empresas maquiladoras o PITEX.
- G. Transportistas.** Se indicará el nombre, razón o denominación social, RFC, domicilio, ruta(s) y tipo de transporte de la empresa transportista.
- III. DESCRIPCIÓN DE LOS MÓDULOS.**
- A. Módulo de Importación.** La información que se propone que contenga el Registro de la base de datos es la siguiente:
- 1. Datos de la importación.** Tipo de operación, clave del producto, número de pedimento, fecha de pedimento, aduana, proveedor, número de factura, fecha de factura, material, número de parte, cantidad de material, fracción arancelaria, unidad de aplicación de la fracción arancelaria, valor en dólares, valor en pesos, tipo de material de acuerdo a los artículos 5o. del Decreto PITEX y 8o. del Decreto de Maquiladoras.
 - 2. Datos de descargo.** Los datos se capturarán en el módulo de exportación, y el sistema los transferirá al registro que corresponda en cada caso, en el módulo de importación y son los que a continuación se señalan: número del pedimento de exportación, fecha del pedimento de exportación, número de la constancia de exportación, fecha de la constancia de exportación, número de factura de la transferencia o de la exportación, fecha de la factura de transferencia, cantidad de material incorporado que se descarga, cantidad de material que sea merma, cantidad de material que sea desperdicio. Estos campos deberán repetirse cuantas veces sea necesario hasta que quede saldada la cantidad importada.
 - 3. Datos de operaciones de cambio de régimen.** Se indicará el número del pedimento de importación definitiva, clave de pedimento, fecha del pedimento, aduana, cantidad de mercancías por las que se efectuó el cambio de régimen. Estos campos deberán repetirse cuantas veces sea necesario.
 - 4. Datos del destino de los desperdicios.** Destino, número de documento, fecha de documento, cantidad de material, total de desperdicio documentado. El destino de los desperdicios podrá ser donación, destrucción, nacionalización o retorno. Estos campos deberán repetirse cuantas veces sea necesario.
 - 5. Datos que debe calcular el sistema.** Fecha de vencimiento de la permanencia en el país, total descargado por exportaciones, total descargado por transferencias, total descargado por nacionalizaciones, saldo del material importado, total de material mermado, total de material desperdiciado y saldo de desperdicio.
- B. Módulo de Exportación.** La información que debe contener el Registro de la base de datos es la siguiente:
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **Datos de la exportación.** Tipo de operación, número del pedimento, fecha del pedimento, aduana, número de la constancia de exportación, fecha de la constancia de exportación, nombre del cliente, número de factura, fecha de factura, semestre, producto, fracción arancelaria, cantidad de producto exportado, unidad de la fracción arancelaria, valor en dólares, valor en pesos y destino.
- C. Módulo de Producción.** La información que debe contener el Registro de la base de datos es la siguiente:

1. **Datos para el cálculo del factor unitario de consumo.** Se indicará el material de importación, inventario inicial en almacén, inventario inicial en el área de producción, fecha del inventario inicial, inventario final en almacén, inventario final en el área de producción, fecha de inventario final, cantidad de material importado durante el periodo, cantidad de material vendido como tal en el periodo, cantidad de producto obtenido durante el periodo.
2. **Datos para el cálculo del factor unitario de merma.** La información que se requiere es la porción de material consumido por unidad de producto obtenido, la cual al final del proceso no se integra en el producto, ni se dispone físicamente de él. El factor unitario de merma se obtiene, en algunos materiales, tales como pinturas, tintas y barnices, multiplicando el porcentaje de material volátil por el factor de consumo unitario.
3. **Datos para el cálculo del factor unitario de incorporación.** En este punto, se debe considerar el tipo de proceso empleado por la empresa, para así obtener su producto, y clase de material, pudiendo ser:
 - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.● **Transformación.** En este tipo de proceso la materia prima cambia su naturaleza química, por lo que se deberá señalar el peso molecular y pureza típica del material, el peso molecular y pureza típica del producto y las unidades de masa del material incorporado en la unidad de producto, cantidad de producto obtenido durante el periodo.
 - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.● **Elaboración.** La materia prima no cambia su naturaleza química, sólo su forma o estado, por lo que se deberá señalar el peso y/o área inicial y final del material utilizado por pieza que se elabore para incorporarse en la unidad del producto y el número de piezas que se incorporen en la unidad de producto y cantidad de producto obtenido durante el periodo.
 - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.● **Ensamble.** La materia prima no cambia, ni su naturaleza química, ni su forma o estado, por lo que se deberá señalar el peso y/o número de piezas o longitud de material que se incorporan en la unidad de producto, cantidad de producto obtenido durante el periodo.
 - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.● **Material de empaque o envase.** Se deberá señalar la cantidad de producto empacado o envasado por unidad de envase o empaque, la cantidad de producto obtenido durante el periodo, el destino, el número de documentos, la fecha del documento, la cantidad de material y el total de desperdicio documentado.
4. **Datos para el cálculo del factor unitario de desperdicio.** Considerando que el desperdicio está constituido en su caso, por material rechazado como tal, por material que no se integra al producto y que se dispone físicamente de él y por el material que integra el producto rechazado, la información requerida será en base a los factores unitarios de consumo, de incorporación y el de merma, ya que:

$$\text{Desperdicio} = \text{Consumo} - \text{Incorporación} - \text{Merma.}$$

IV. RELACION ENTRE LOS MODULOS.

Mediante el módulo de producción, se determinarán los factores unitarios de producción de cada material, en relación a cada producto.

Las cantidades de cada material a descargar que correspondan a cada exportación, se calcularán multiplicando los factores unitarios de producción del material específico, en relación al producto, por la cantidad de producto que ampare el pedimento de exportación o constancia de exportación señalada en el módulo de exportación.

Estas cantidades serán descargadas de manera automática en el primer registro que corresponda al material y que tenga saldo diferente de cero, en el módulo de importación.

V. CONSIDERACIONES PARA EL DESCARGO.

En cada exportación puede haber más de un tipo de productos, pudiendo presentarse las siguientes situaciones:

- A. Que las cantidades totales a descargar sean menores que el saldo de un pedimento de importación temporal para el material involucrado.
- B. Que las cantidades totales a descargar sean mayores que el saldo de un pedimento de importación temporal para el material involucrado y, por lo tanto, se requiera descargar en dos o más pedimentos de importación para el material involucrado.

- C. Que las cantidades totales a descargar sean mayores que el (los) saldo (s) de el (los) pedimento(s) de importación temporal para el material involucrado y se tenga que descargar de pedimentos de importación definitiva o bajo cuenta aduanera.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES.

El sistema debe calcular el balance de materiales para cada producto en función de la cantidad correspondiente exportada, determinar el balance global de materiales sumando las correspondientes cantidades por concepto (consumo, incorporación, mermas y desperdicio), comparar el consumo total contra el saldo del pedimento de importación temporal más "antiguo" del material involucrado.

Si el consumo total es menor que el saldo, se procederá a efectuar el descargo correspondiente por concepto, es decir, por cantidad incorporada, mermada y/o desperdiciada. Si el consumo total es mayor que el saldo, se descargará el saldo. Las correspondientes cantidades a descargar, se calcularán de la siguiente manera:

- A. **La cantidad incorporada:** Se obtiene de dividir el saldo entre el consumo total y el resultado se deberá multiplicar por la incorporación total.
- B. **La cantidad de merma:** Se obtiene de dividir el saldo entre el consumo total y el resultado se deberá multiplicar por la merma total.
- C. **La cantidad de desperdicio:** Se obtiene de dividir el saldo entre el consumo total y el resultado se deberá multiplicar por el desperdicio total.

La diferencia entre el consumo total y el saldo del pedimento más "antiguo", se descargará del siguiente pedimento de importación temporal en orden cronológico, las cantidades a descargar se calcularán conforme a los procedimientos señalados en los rubros del párrafo anterior.

Si ya no hubiere pedimentos de importación temporal con saldo superior a cero pendientes de descargar, se procederá a considerar este descargo en otra sección que se le denominará "pendiente" para solicitar en su caso la devolución de impuestos bajo cuenta aduanera vía Drawback según proceda, pero en todo caso, se dispondrá de las correspondientes cantidades por concepto, es decir, por incorporación, mermas y/o desperdicios, calculadas en base a los procedimientos descritos según corresponda.

Tratándose de pedimentos de importación temporal que amparen mercancías que como resultado del proceso de transformación o elaboración, generen desperdicios, el sistema informático deberá consignar como pendiente de descargo el monto correspondiente a los desperdicios en cada pedimento, salvo cuando se determine el destino de dichos desperdicios dentro del plazo de importación temporal, conforme se establece en el módulo de importación, numeral 4 de este Anexo.

VII. OBSERVACIONES.

El sistema será susceptible de utilizarse para el control de operaciones realizadas al amparo de cuenta aduanera.

Para poder utilizarse en el control de operaciones bajo el Decreto de Drawback, o para efectos del TLCAN, será necesario adicionar en el módulo de contabilidad, costos, a efecto de incluir las estructuras de costo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

ANEXO 25 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000.

Puntos de revisión

Aduana de Agua Prieta.

Garita Cabullona, ubicada en el kilómetro 28.5 de la carretera federal número 17 en el tramo Agua Prieta-Nacozari, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora.

Aduana de La Paz.

Garita Pichilingue, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz-Pichilingue, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.

Garita Santa Rosalía, ubicada en el kilómetro 0.0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía-Mulegú, Municipio de Mulegú, Estado de Baja California Sur.

Aduana de Naco.

Garita San Antonio, ubicada en el kilómetro 112 de la carretera federal número 15, en el tramo Cananea-Imuris, Municipio de Cananea, Estado de Sonora.
Garita Mututicachi, ubicada en el kilómetro 6.5 de la carretera interestatal 86, en el tramo Cananea-Arizpe, Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora.

Aduana de Nogales.

Garita Agua Zarca, ubicada en el kilómetro 21 de la carretera federal número 15, en el tramo Nogales-Imuris, Municipio de Nogales, Estado de Sonora.

Aduana de Sonoyta.

Garita San Emeterio, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta-Caborca, en los límites del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles y Caborca, Estado de Sonora.

Garita Almejas, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal número 37, en el tramo Peñasco-Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Aduana de Puerto Palomas.

Garita Puerto de Janos, ubicada en el kilómetro 239 de la carretera federal número 10, en el tramo Janos-Nuevo Casas Grandes, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua.

Aduana de Cd. Juárez.

Garita kilómetro 30, ubicada en el kilómetro 30 de la carretera federal número 45, en el tramo Ciudad Juárez-Villa Ahumada, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Aduana de Ojinaga.

Garita El Pegüis, ubicada en el kilómetro 47 de la carretera federal número 16, en el tramo Ojinaga-Coyame, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Garita La Mula, ubicada en el kilómetro 47 de la carretera estatal número 78, en el tramo Ojinaga-Camargo, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Aduana de Piedras Negras.

Garita kilómetro 53, ubicada en el kilómetro 52+588 de la carretera federal número 57, en el tramo Allende-Agujita, Municipio de Allende, Estado de Coahuila.

Aduana de Colombia.

Garita Camarón, ubicada en el kilómetro 55 de la carretera estatal número 1, en el tramo Nuevo Laredo-Ciudad Anáhuac, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León.

Aduana de Matamoros.

Garita kilómetro 22, ubicada en el kilómetro 22 de la carretera federal número 180, en el tramo Matamoros-San Fernando, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas.

Garita kilómetro 57, ubicada en el kilómetro 57 de la carretera estatal número 99, en el tramo Ciudad Valle Hermoso-Las Yescas, Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Miguel Alemán.

Garita Ciudad Mier, ubicada en el kilómetro 14 de la carretera federal número 54, en el tramo Ciudad Mier-Monterrey, Municipio de Ciudad Mier, Estado de Tamaulipas.

Garita Parás, ubicada en el kilómetro 20 del camino nacional 30, en el tramo Nueva Ciudad Guerrero-Parás, Municipio de Ciudad Mier, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Nuevo Laredo.

Garita kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 26 de la carretera federal número 85, en el tramo Nuevo Laredo-Monterrey, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Reynosa.

Garita kilómetro 30, ubicada en el kilómetro 181+150 de la carretera federal número 40, en el tramo Matamoros-Mazatlán, Municipio de Río Bravo, Estado de Nuevo León.

Garita kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 95+500 de la carretera federal número 97, en el tramo Reynosa-Hurracas, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Cancún.

Garita Nuevo Xcan, ubicada en el kilómetro 90 de la carretera federal número 180, en el tramo autopista Cancún-Valladolid, Municipio de Chemax, Estado de Quintana Roo.

Garita El Ideal, ubicada en el kilómetro 88 de la carretera federal número 180, en el tramo Cancún-Valladolid, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

Garita Tepich, ubicada en el kilómetro 50 de la carretera federal número 295, en el tramo Valladolid Felipe-Carrillo Puerto, Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

Garita Dziuché, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera federal número 184, en el tramo Polyuc-Muna, Municipio José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

Aduana de Cd. Hidalgo.

Garita Viva México, ubicada en el kilómetro 8 carretera federal, en el tramo Tapachula-Huixtla, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

Garita El Garitón, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita Carmen Xhan, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita San Gregorio Chamic, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera estatal Ciudad Cuauhtémoc-Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán, Estado de Chiapas.

Garita Tzimol, ubicada en el kilómetro 4 de la carretera estatal, en el tramo Tzimol-Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Garita Quija, ubicada en el kilómetro 22 de la carretera Comitán-San Cristóbal entronque que va a Villa de las Rosas, Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Aduana de Subteniente López.

Garita Caobas, ubicada en el kilómetro 80 de la carretera federal número 186, en el tramo Chetumal-Escárcega, Municipio Othón Pompeyo Blanco, Estado de Quintana Roo.

Aduana de Cd. Camargo.

Garita kilómetro 35, ubicada en el kilómetro 35 de la carretera estatal s/n, en el tramo Camargo-Peña Blanca, Municipio de Ciudad Camargo, Estado de Tamaulipas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

**ANEXO 26 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000.
Datos Inexactos u Omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.26.7.**

Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
<p>NOM-0004-SCFI-1994 Información comercial etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios.</p>	<p>Capítulo 4 Excepto: ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.1.1., b) ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.1.2., a)</p>
<p>NOM-015/2-SCFI-1994 Información comercial, etiquetado en juguetes.</p>	<p>Del Capítulo 5: ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5.2. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5.2.1. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5.2.3., excepto b) y f) ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5.2.14.1., sólo tamaño de la letra.</p>

<p>NOM-020-SCFI-1997</p> <p>Información comercial - Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales.</p>	<p>Del Capítulo 4:</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.1., a) y b)</p>
<p>NOM-024-SCFI-1998</p> <p>Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.</p>	<p>Capítulo 5</p> <p>Excepto:</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5.1., d)</p>
<p>NOM-050-SCFI-1994</p> <p>Información comercial.</p> <p>Disposiciones generales para productos.</p>	<p>Del Capítulo 5:</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5.2., excepto 5.2.1. b), 5.2.1. e) y 5.2.1. g)</p>
<p>NOM-051-SCFI-1994</p> <p>Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.</p>	<p>Del Capítulo 4:</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.2.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.2.1.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.2.2.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.2.4.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.2.5.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.2.10., excepto en 4.2.10.1.2. la leyenda, lote y fecha de caducidad.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.2.10.1.3.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.2.11.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.3.</p>
<p>NOM-055-SCFI-1994</p> <p>Información comercial - Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos - Etiquetado.</p>	<p>Del Capítulo 4:</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Nombre o razón social del fabricante.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Marca comercial del producto.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Nombre técnico o químico del producto.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Modo de empleo del producto.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Designación del país de origen.</p>

<p>NOM-084-SCFI-1994</p> <p>Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.</p>	<p>Del Capítulo 4:</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.1.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.2.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.3., en lo que se refiere al inciso 4.3.9. se exceptúa a aquellos coadyuvantes y aditivos que se asocien a reacciones alérgicas y de intolerancia.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.5.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.6.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.8.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.9.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.10.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.11.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.11.1.3.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.11.1.4.</p> <p>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4.11.1.5.</p>
<p>Declaración del contenido para las NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994 y NOM-084-SCFI-1994.</p>	<p>Forma de establecer el contenido neto fuera de los requisitos especificados en la norma.</p>

Nota: Los datos a que se refiere este Anexo deben presentarse en idioma español; en caso contrario, se considerará incumplimiento sancionable en los términos de la Ley Aduanera.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000.

Mercancías por las que se deberá efectuar el depósito en las cuentas aduaneras de garantía

1.- Pañales.	4818.40.01	4818.40.99			
2.- Textil.	5208.12.01	5513.41.01	6110.10.01	6115.11.01	6212.10.01
	5208.32.01	5516.92.01	6110.20.01	6115.92.01	6215.10.01
	5209.42.01	5703.30.99	6110.30.01	6203.22.01	6215.20.01
	5209.42.99	5806.32.01	6110.30.02	6203.42.99	6301.30.01
	5209.43.99	6002.93.01	6110.30.99	6204.22.01	6301.40.01
	5209.49.99	6105.10.01	6110.90.01	6204.62.01	6302.22.01
	5407.42.01	6106.10.01	6110.90.99	6205.20.99	6302.60.01
	5407.52.01	6108.21.01	6112.11.01	6206.30.01	
	5407.54.01	6109.10.01	6112.41.01	6207.91.01	
	5407.61.99				
	5407.69.99				
	5408.22.99				
	5408.24.99				
	5512.19.99				
3.- Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros.	5807.10.01	7419.99.04	9606.22.01	9607.19.99	
	5807.90.99	8308.90.99	9606.30.01	9607.20.01	
	7319.30.99	9606.10.01	9607.11.01		

4.- Calzado.	6401.10.01	6402.91.01	6403.40.01	6403.99.03	6405.10.01
	6401.91.01	6402.99.01	6403.51.01	6403.99.04	6405.20.01
	6401.92.01	6402.99.02	6403.51.02	6403.99.05	6405.20.02
	6401.92.99	6402.99.03	6403.51.99	6403.99.99	6405.20.99
	6401.99.01	6402.99.04	6403.59.01	6404.11.01	6405.90.01
	6401.99.99	6402.99.05	6403.59.02	6404.11.02	6405.90.99
	6402.12.01	6402.99.99	6403.59.99	6404.11.03	6406.10.01
	6402.19.01	6403.12.01	6403.91.01	6404.11.99	6406.10.02
	6402.19.02	6403.19.01	6403.91.02	6404.19.01	6406.10.03
	6402.19.03	6403.19.02	6403.91.03	6404.19.02	6406.10.99
	6402.19.99	6403.19.99	6403.91.99	6404.19.03	6406.20.01
	6402.20.01	6403.20.01	6403.99.01	6404.19.99	6406.91.01
	6402.30.99	6403.30.01	6403.99.02	6404.20.01	6406.99.01
					6406.99.99
	5.- Bicicletas.	8712.00.01	8712.00.02	8712.00.03	8712.00.04
6.- Juguetes.	9501.00.01	9503.20.99	9503.50.99	9503.90.04	9504.90.08
	9501.00.99	9503.30.01	9503.60.02	9503.90.05	9504.90.99
	9502.10.01	9503.30.99	9503.70.01	9503.90.99	9505.10.01
	9502.99.99	9503.41.01	9503.70.99	9504.10.01	9505.10.99
	9503.20.01	9503.49.99	9503.80.99	9504.90.06	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION que revisa, con base en la conclusión y recomendación del grupo especial del órgano de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION QUE REVISAS, CON BASE EN LA CONCLUSION Y RECOMENDACION DEL GRUPO ESPECIAL DEL ORGANO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE JARABE DE MAIZ DE ALTA FRUCTOSA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 1702.40.99 Y 1702.60.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 23 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final como resultado del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se impuso una medida antidumping definitiva, consistente en el pago de diversas cuotas compensatorias definitivas.

Consultas

2. El 8 de mayo de 1998, el Gobierno de los Estados Unidos de América solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la resolución a que se refiere el numeral anterior. Dichas consultas gubernamentales se realizaron el 12 de junio de 1998, al amparo del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y del Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Establecimiento del Grupo Especial

3. El 25 de noviembre de 1998, con fundamento en las disposiciones de los instrumentos jurídicos aludidos en el punto anterior, en la reunión del Organismo de Solución de Diferencias de la OMC, a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América, se estableció un Grupo Especial con el objeto de que examinara la compatibilidad de la medida antidumping definitiva referida en el punto 1 con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Informe del Grupo Especial y su adopción

4. El 14 de enero de 2000, el Grupo Especial emitió su informe definitivo como resultado del procedimiento de solución de diferencias en el marco de la OMC, respecto del examen de la investigación antidumping realizada por los Estados Unidos Mexicanos sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa y de la imposición de la medida antidumping definitiva. Dicho informe se adoptó en la reunión del Organismo de Solución de Diferencias celebrada el 24 de febrero del año en curso.

Conclusiones y recomendación del Grupo Especial

5. Las conclusiones y recomendación a las que llegó el Grupo Especial son las siguientes:

“8.1 Sobre la base de las constataciones precedentes, concluimos que la iniciación por México de la investigación antidumping sobre las importaciones de JMAF originarias de los Estados Unidos fue compatible con las prescripciones de los párrafos 2, 3 y 8 del artículo 5, el párrafo 1 del artículo 12 y el inciso iv) del apartado 1 del párrafo 1 de ese mismo artículo del Acuerdo Antidumping.

“8.2 Sobre la base de las constataciones precedentes, concluimos que la imposición por México de la medida antidumping definitiva a las importaciones de JMAF originarias de los Estados Unidos es incompatible con las prescripciones del Acuerdo Antidumping en los siguientes aspectos:

“a) la insuficiente consideración por México de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional, su determinación de la existencia de una amenaza de daño importante basada no en el conjunto de la rama de producción, sino únicamente en la parte de la producción de la rama de producción nacional vendida en el sector industrial, y su insuficiente consideración de los efectos potenciales del supuesto convenio de restricción en su determinación sobre la probabilidad de un aumento sustancial de las importaciones no son compatibles con las disposiciones de los párrafos 1, 2, 4, 7 y 7 i) del artículo 3 del Acuerdo Antidumping,

“b) la ampliación por México del periodo de aplicación de la medida provisional no es compatible con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo Antidumping,

“c) la percepción retroactiva por México de derechos antidumping por el periodo de aplicación de la medida provisional no es compatible con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo Antidumping,

“d) el hecho de que México no haya procedido con prontitud a liberar las fianzas prestadas y/o restituir los depósitos en efectivo hechos con arreglo a la medida provisional no es compatible con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo Antidumping, y

“e) el hecho de que México no haya facilitado las constataciones o conclusiones sobre la cuestión de aplicación retroactiva de la medida antidumping definitiva no es compatible con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 12 y del apartado 2 de ese mismo párrafo del artículo 12 del Acuerdo Antidumping.

“8.3 ...

“8.4 Recomendamos al Organismo de Solución de Diferencias que pida a México que ponga su medida en conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo Antidumping.”

CONSIDERANDO

6. Que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 21.1 del Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias; 2, 5 fracción VII, 49 párrafo segundo y 97 fracción II de la Ley de Comercio Exterior y; 138 y 142 de su Reglamento.

7. Que el Grupo Especial, en relación con el inicio de la investigación antidumping, concluyó que las autoridades mexicanas habían procedido de manera consistente con sus obligaciones multilaterales en la materia.

8. La Secretaría con base en esta resolución, procede a revisar la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, originarias de los Estados Unidos de América, únicamente sobre las conclusiones que el Grupo Especial señaló como incompatibles con las prescripciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y que se mencionan en el punto 5 de esta Resolución.

9. En términos de lo establecido en el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias y de común acuerdo con los Estados Unidos de América, los Estados

Unidos Mexicanos cuentan con un plazo prudencial que vence el 22 de septiembre de este año para dar cumplimiento al informe del Grupo Especial.

10. Esta autoridad formulará a alguna o algunas de las partes que comparecieron en la investigación y/o a cualquier persona física o moral que estime pertinente, los requerimientos de información que considere necesarios. Para tal efecto se concederán plazos máximos improrrogables para dar su respuesta, que en ningún caso podrán exceder de 20 días hábiles, apercibidos que de no dar cumplimiento se resolverá con base en la mejor información disponible de conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 54 de la Ley de Comercio Exterior.

11. Con base en los resultandos y considerandos mencionados con anterioridad y en cumplimiento al informe del Grupo Especial, la Secretaría procede a emitir la siguiente

RESOLUCION

12. Se declara el inicio de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, originarias de los Estados Unidos de América, para dar cumplimiento al informe del Grupo Especial mencionado, estableciendo que sólo se realizará el análisis de los aspectos señalados en el punto 5 que resultaron incompatibles con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

13. Notifíquese a las partes interesadas.

14. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de mayo de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la contratación de servicios funerarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

NOM-036-SCFI-2000, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS FUNERARIOS.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones III y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-1999, Prácticas comerciales - Requisitos de información en la contratación de servicios funerarios, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 1999, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 25 de febrero del 2000 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la contratación de servicios funerarios.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y cancela a la NOM-036-SCFI-1994, Elementos informativos para la contratación de servicios funerarios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1994.

México, D.F., a 4 de abril de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.-
Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SCFI-2000, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE
INFORMACION EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS FUNERARIOS
PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- AGENCIA DE INHUMACIONES J. GARCIA LOPEZ, S.A. DE C.V.
- AGENCIA DE INHUMACIONES LOS ANGELES, S. DE R. L. DE C.V.
- AGENCIA FUNERARIA GAYOSSO, S. DE R.L. DE C.V.
- AGENCIA FUNERARIA LOZANO, S.A. DE C.V.
- ANGELUS GROSMAN, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION DE ORGANIZACIONES FUNERARIAS DE AGUASCALIENTES, A.C.
- ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE FUNERARIAS Y EMBALSAMADORAS DEL DISTRITO FEDERAL Y AREA METROPOLITANA, A.C.
- ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE FUNERARIAS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.
- ASOCIACION FRANCO MEXICANA SUIZA Y BELGA DE BENEFICENCIA, I.A.P.
- PANTEON FRANCES, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION NACIONAL DE FUNERARIOS PROFESIONALES, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS EMBALSAMADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
- ATAUDES METALICOS SAUCEDO, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE GUADALAJARA Sección Especializada de Servicios Funerarios y Colaterales
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO Grupo Funerario
- CAPILLAS BENITO M. FLORES, S.A.
- COORDINADORA Y PREVISORA DE INHUMACIONES A FUTURO
- FUNERALES BERBER
- FUNERALES CRISTO REY
- FUNERALES FORTANEL
- FUNERALES LA MUNICIPAL
- FUNERALES RAMIREZ
- FUNERALES TORRES
- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos
- GRUPO DE INHUMACIONES A FUTURO, S.A. DE C.V.
- INFINITY FUNERAL HOME
- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales
- JARDINES DE TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V. Jardines del Recuerdo
- JARDINES DEL TIEMPO, S.A. DE C.V.
- NUEVO PANTEON JARDIN, S.A. DE C.V.
- MAUSOLEOS DEL ANGEL, S.A.
- PANTEON DE DOLORES, S.A. DE C.V.
- PANTEON DOLORES Unidad Departamental de Panteones
- PANTEON JARDIN DE MEXICO, S. A.
- PANTEON LOMAS RENACIMIENTO, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Subprocuraduría de Servicios al Consumidor Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia Subprocuraduría Jurídica
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Normas Dirección General de Política de Comercio Interior Dirección General del Registro Mercantil y Correduría
- SECRETARIA DE SALUD Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario
- SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
- UNION DE PROFESIONALES EN SERVICIOS FUNERARIOS, A.C.
- UNION DE PROPIETARIOS DE FUNERALES DEL NORTE, A.C.
- VELATORIO ERMITA
- VELATORIOS FUNEZA, S.A. DE C.V.

INDICE

- 1.- Objetivo y campo de aplicación
- 2.- Definiciones
- 3.- Disposiciones generales
- 4.- De los requisitos de información

- 5.- De la información en los contratos
- 6.- Garantías
- 7.- Vigilancia
- 8.- Bibliografía
- 9.- Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de información preliminar y de contenido en los contratos de prestación de servicios funerarios que deben cumplir las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de estos servicios, a fin de que los consumidores conozcan con precisión y oportunamente los costos, características y demás términos fijados para su contratación.

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria dentro del territorio nacional y aplicable a todas las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de servicios funerarios, sin menoscabo de lo dispuesto por las legislaciones locales sobre la materia.

2. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

2.1 Cementerio o panteón

Al lugar donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

2.2 Consumidor

A la persona física o moral que contrata la prestación de servicios funerarios para sí o para terceras personas.

2.3 Contrato de adhesión

Al documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de servicios funerarios.

2.4 Cremación

Al proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos se someten a altas temperaturas con objeto de reducirlos a cenizas.

2.5 Destino final

A la conservación, inhumación, desintegración o cremación del cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.

2.6 Embalsamamiento

A la desinfección y preservación de cadáveres, mediante los procedimientos sanitarios previstos en las disposiciones aplicables.

2.7 Exhumación

A la extracción o retiro de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, previamente inhumados.

2.8 Inhumación

Al acto de sepultar o depositar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, en una fosa o tumba, gaveta o cripta.

2.9 Ley

A la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.10 NOM

A la presente Norma Oficial Mexicana.

2.11 Procuraduría

A la Procuraduría Federal del Consumidor.

2.12 Proveedor

A la persona física o moral que comercializa la prestación de servicios funerarios de uso inmediato y/o a futuro, sea agencia funeraria, comercializadora de este tipo de servicios o concesionario de cementerios o panteones.

2.13 Reglamento Interior de Cementerio o Panteón

Al documento en el que se estipulan las reglas para la administración, uso y mantenimiento del cementerio o panteón.

2.14 Reinhumación

A la práctica de volver a sepultar restos humanos y restos humanos áridos previamente exhumados.

2.15 Restos humanos áridos

A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

2.16 Servicios funerarios.

A los productos o servicios para uso inmediato o a futuro, que pueden comprender:

2.16.1 La venta de ataúdes o féretros y urnas.

2.16.2 La recepción y traslado de cadáveres.

2.16.3 La preparación estética de cadáveres.

2.16.4 El embalsamamiento de cadáveres.

2.16.5 El uso de capillas y/o equipos para la velación de los cadáveres.

2.16.6 Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

2.16.7 Los servicios de gestoría para el traslado y disposición final de los cadáveres, previa autorización escrita del consumidor, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

2.16.8 La venta de derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos por un tiempo determinado o a perpetuidad.

2.16.9 La colocación de lápidas, monumentos y placas de identificación.

2.16.10 Los servicios de transporte para acompañantes.

2.17 Servicios funerarios de uso inmediato.

A los productos o servicios señalados en el punto 2.16 de la presente NOM, que adquiere el consumidor para que sean proporcionados al momento de la contratación.

2.18 Servicios funerarios a futuro

A los productos o servicios señalados en el punto 2.16 de la presente NOM, que se contratan como previsión, sujetos a la condición de que ocurra el deceso del consumidor o de los usuarios.

2.19 Titular sustituto

A la persona designada por el consumidor de servicios funerarios a futuro, y que ella acepte, para que en su ausencia decida sobre qué usuarios pueden utilizar los servicios funerarios contratados.

2.20 Usuario

A la(s) persona(s) designada(s) por el consumidor o, en su caso, el titular sustituto para que utilice(n) los servicios funerarios contratados a futuro.

3. Disposiciones generales

3.1 Los proveedores de servicios funerarios deben contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes, para llevar a cabo sus actividades.

Tratándose de la venta de derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas, el proveedor de servicios funerarios debe contar con la concesión, permiso o licencia, en su caso, otorgada por las autoridades locales respectivas, y con la aprobación de éstas, para las instalaciones edificadas o que hubieren de construirse o adaptarse.

3.2 Toda operación comercial relacionada con la prestación de servicios funerarios debe hacerse constar en un contrato de adhesión registrado previamente ante la Procuraduría.

3.3 La prestación de servicios funerarios a futuro, no debe condicionarse a la designación anticipada de usuarios ni a la designación del titular sustituto. El consumidor o, en su caso, el titular sustituto tiene el derecho de disponer de los servicios contratados conforme a sus necesidades.

3.4 El precio de los servicios funerarios debe expresarse en moneda nacional. El consumidor puede pagar en la moneda extranjera que acepte el prestador, al tipo de cambio que rija al momento de realizar el pago, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.

3.5 Los proveedores de servicios funerarios deben expedir al consumidor, la factura, recibo o comprobante que ampara cada pago que éste realice, conforme a las disposiciones legales aplicables. En el documento que se expida deben desglosarse los bienes y servicios contratados.

3.6 El proveedor de servicios funerarios es responsable ante el consumidor por el cumplimiento de los servicios contratados, aun cuando subcontrate con terceros la prestación de dichos servicios.

3.7 El uso y/o destrucción de ataúdes o féretros previamente utilizados para la velación y/o traslado de cadáveres o restos humanos destinados a la cremación, debe sujetarse a las disposiciones jurídicas correspondientes.

4. De los requisitos de información

4.1 La información que proporcionen o difundan por cualquier medio los proveedores de servicios funerarios debe ser clara y comprobable, y no debe inducir a error o confusión al consumidor.

4.2 Los proveedores de servicios funerarios deben poner a disposición de los consumidores un catálogo en el que se describan:

4.2.1 Los paquetes de servicios que ofrecen y los precios o tarifas de los mismos, precisando los bienes y servicios que los integran.

4.2.2 Los bienes y/o servicios que pueden contratarse, sin necesidad de adquirir un paquete, y los precios o tarifas correspondientes.

4.2.3 En su caso, la indicación de que los servicios funerarios ofrecidos, serán prestados por un tercero, especificando los datos del contrato de comisión mercantil correspondiente, el cual debe estar vigente y disponible al consumidor.

4.3 Los proveedores de servicios funerarios deben proporcionar a los consumidores, antes de contratar, la siguiente información:

4.3.1 Lugar donde deben prestarse los servicios funerarios.

4.3.2 Las especificaciones necesarias, conforme a los servicios solicitados por el consumidor: paquete de servicios; servicios fuera de paquete; servicio local o foráneo, sean de uso inmediato o a futuro.

4.3.3 Cuando el consumidor solicite la cremación del cadáver o restos humanos:

4.3.3.1 La disponibilidad de ataúdes o féretros especiales para ser cremados junto con el cadáver o restos humanos.

4.3.3.2 Las implicaciones sanitarias por el uso de ataúdes o féretros distintos a los señalados en el punto 4.3.3.1 de esta NOM.

4.3.4 Cuando se incluya la venta de derechos de uso de lotes o fosas, nichos, criptas, osarios o gavetas:

4.3.4.1 El plano de localización, especificando si se ofrece un lugar determinado o sujeto a disponibilidad.

4.3.4.2 El Reglamento Interior del cementerio o panteón o columbario correspondiente.

4.3.4.3 En su caso, el monto y periodicidad de pago de cuotas de mantenimiento.

4.3.4.4 La vigencia de los derechos de uso.

4.3.5 El desglose de los servicios seleccionados por el consumidor y el precio de los mismos. En su caso, deben especificarse los cobros o derechos adicionales que debe cubrir el consumidor.

4.3.6 Formas y medios de pago.

4.3.7 Cuando se ofrezcan servicios funerarios a futuro, las garantías que ofrece el proveedor para el cumplimiento de los servicios contratados, conforme a lo dispuesto en los puntos 6.1 y 6.2 de la presente NOM.

5. De la información en los contratos

5.1 Los contratos de adhesión para la prestación de servicios funerarios, para su validez, deben estar escritos en idioma español y sus caracteres tienen que ser legibles a simple vista, sin menoscabo de que también puedan estar escritos en otro(s) idioma(s). En caso de controversia, prevalecerá siempre la versión en idioma español.

5.2 Los contratos de adhesión para la prestación de servicios funerarios deben cumplir con todas las disposiciones jurídicas aplicables y contener, al menos, la siguiente información:

5.2.1 Nombre y domicilio del proveedor de servicios funerarios.

5.2.2 Lugar y horarios donde se deben prestar los servicios funerarios contratados.

5.2.3 La descripción detallada de los bienes y/o servicios contratados, así como el precio correspondiente.

5.2.4 Tratándose de operaciones a crédito, en las que se establezca el pago de intereses, la determinación del procedimiento para el cálculo de los mismos y la forma en que deben ser liquidados por el consumidor.

5.2.5 Penas convencionales para las partes por el incumplimiento del contrato, y la mecánica para hacerlas efectivas.

5.2.6 En el caso de que se incluya la venta de derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas:

5.2.6.1 Datos de localización anexando, en su caso, el plano de ubicación correspondiente, el cual debe estar firmado y sellado por el concesionario autorizado.

5.2.6.2 Vigencia de los derechos de uso de lotes o fosas de cementerio o panteón.

5.2.6.3 En su caso, el procedimiento para que los restos inhumados en un lote temporal tengan la opción de pasar a perpetuidad.

5.2.6.4 La indicación de que el consumidor debe cumplir con el Reglamento Interior del panteón o cementerio respectivo, el cual debe anexarse al contrato.

5.2.6.5 En su caso, el monto, periodicidad y lugar de pago de las cuotas por concepto de mantenimiento.

5.2.7 Tratándose de servicios funerarios a futuro, los contratos de adhesión deben contener, además:

5.2.7.1 La indicación de que las instalaciones correspondientes están construidas o en construcción, o si se van a edificar y, en su caso, el plazo de terminación previsto.

5.2.7.2 Garantías en favor del consumidor, las cuales deben ser suficientes y conservarse vigentes hasta el total cumplimiento de los servicios funerarios contratados, en los términos de lo señalado en el capítulo 6 de la presente NOM.

5.2.7.3 La facultad del consumidor de ceder o transferir los derechos sobre los servicios funerarios contratados, especificándose los procedimientos a seguir y, en su caso, los cargos que se originen por este proceso.

5.2.7.4 En su caso, la designación, por parte del consumidor, de un titular sustituto, el cual debe estar plenamente facultado para decidir sobre la utilización de los servicios funerarios contratados, cuando el consumidor esté imposibilitado para hacerlo. Asimismo, se debe incluir la indicación de que el consumidor puede modificar esta designación en cualquier momento, en cuyo caso debe notificarlo por escrito al proveedor y al titular sustituto anexando el escrito de aceptación del nuevo titular sustituto.

En caso de que el consumidor no designe a un titular sustituto, se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable.

5.2.7.5 El derecho del consumidor de rescindir el contrato de adhesión dentro de los 5 días hábiles siguientes a su firma, sin menoscabo de los pagos realizados, así como el compromiso del proveedor de los servicios funerarios de devolver íntegramente dichas cantidades en un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada por escrito dicha cancelación.

5.2.8 Cuando el proveedor comercialice servicios funerarios a futuro y éstos se presten por terceros, el contrato de adhesión debe contener, además:

5.2.8.1 Nombre y datos de localización de la empresa que debe prestar los servicios funerarios.

5.2.8.2 Datos del contrato de comisión mercantil celebrado entre el proveedor y la empresa que se compromete a prestar los servicios funerarios.

5.2.8.3 Firma de conformidad de los representantes de la empresa que se obliga a prestar los servicios funerarios.

6. Garantías

6.1 Los proveedores de servicios funerarios a futuro, deben acreditar ante la Procuraduría que cuentan con garantías suficientes y expeditas en el pago para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales deben cumplir con las características de irrevocabilidad, eficiencia, permanencia, transparencia y legalidad que resulten necesarias para proteger los intereses de los consumidores.

6.2 Los proveedores que comercialicen servicios funerarios a futuro que deben prestar otras empresas, tienen que garantizar la prestación de los mismos ante la Procuraduría, presentando copia certificada de los contratos de comisión mercantil que demuestren su relación contractual con dichas empresas.

6.3 La ausencia o insuficiencia de garantías es causa suficiente para negar el registro del contrato de adhesión respectivo.

6.4 La vigencia del contrato de adhesión no debe rebasar la fecha de conclusión legal o voluntaria del mecanismo de garantía seleccionado. En caso de concluir, renovarse o modificarse éste, el proveedor de servicios funerarios debe notificarlo a la Procuraduría y solicitar el registro de un nuevo modelo de contrato de adhesión, en el que se establezca la nueva vigencia.

7. Vigilancia

7.1 La Procuraduría es responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de la presente NOM, así como de sancionar los incumplimientos en que incurran los proveedores, en los términos de la Ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

8. Bibliografía

8.1 Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 1928.

8.2 Código Penal para el Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 1931.

8.3 Ley General de Salud, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 1984.

8.4 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1985.

8.5 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

8.6.1 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.

8.7 Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995.

8.8 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 1998.

8.9 Ley de Salud para el Distrito Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de enero de 1987.

8.10 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 1985.

8.11 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

8.12 Reglamento de Agencias de Inhumaciones en el Distrito Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de enero de 1962.

8.13 Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1984.

8.14 Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-1994, Elementos informativos para la contratación de servicios funerarios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1994.

8.15 NMX-Z-13-1977, "Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas". Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, 31 de octubre de 1977.

9. Concordancia con normas internacionales

9.1 Esta NOM no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 4 de abril de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-050-SCFI-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se lista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas de la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-B-050-SCFI-2000	INDUSTRIA SIDERURGICA-TUBOS RANURADOS DE ACERO AL CARBONO PARA ADEME DE POZOS DE AGUA PARA EXTRACCION Y/O INFILTRACION-ABSORCION DE AGUA-ESPECIFICACIONES.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos aplicables a los tubos de acero ranurado para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración-absorción.	
Esta Norma Mexicana se aplica a los tubos con ranura sobresaliente y longitudinal. Los diámetros en que generalmente se suministran estos tubos son de 152,4 mm a 457,2 mm.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-561-SCFI-2000, NMX-F-562-SCFI-2000, NMX-F-563-SCFI-2000, NMX-F-564-SCFI-2000 y NMX-F-565-SCFI-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de la Pesca. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez,

Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas de la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-561-SCFI-2000	PRODUCTOS DE LA PESCA-ANGULAS EN ACEITE DE OLIVA ENLATADAS-ESPECIFICACIONES.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al producto denominado angulas en aceite de oliva enlatadas, con el objeto de garantizar que son aptas para su consumo.	
Esta Norma Mexicana se aplica al producto angulas en aceite de oliva enlatadas que produce y comercializa cualquier persona física o moral, siendo destinado para su consumo en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-F-562-SCFI-2000	PRODUCTOS DE LA PESCA-ANGULAS DE SURIMI EN ACEITE ENLATADAS-ESPECIFICACIONES.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las características mínimas de calidad aplicables al producto denominado angulas de surimi en aceite enlatadas, para garantizar que el producto es apto para su consumo.	
Esta Norma Mexicana se aplica al producto angulas de surimi en aceite enlatadas, que produce y comercializa cualquier persona física o moral, siendo destinado para su consumo en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-F-563-SCFI-2000	PRODUCTOS DE LA PESCA-BERBERECHO NATURAL ENLATADO-ESPECIFICACIONES.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las características mínimas de calidad aplicables al producto denominado berberecho natural enlatado para garantizar que es apto para su consumo.	
Esta Norma Mexicana se aplica al producto berberecho natural enlatado que produce y comercializa cualquier persona física o moral, siendo destinado para su consumo en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-F-564-SCFI-2000	PRODUCTOS DE LA PESCA-BOQUERONES FRITOS DE MÁLAGA ENLATADOS-ESPECIFICACIONES.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las características mínimas de calidad aplicables al producto boquerones fritos de Málaga enlatados, para garantizar que es apto para su consumo.	
Esta Norma Mexicana se aplica al producto boquerones fritos de Málaga enlatados que produce y comercializa cualquier persona física o moral, siendo destinado para su consumo en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-F-565-SCFI-2000	PRODUCTOS DE LA PESCA-FILETE DE ARENQUE EN SALSA PICANTE ENLATADO-ESPECIFICACIONES.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las características mínimas de calidad aplicables al producto filete de arenque en salsa picante enlatado, para garantizar que es apto para su consumo.	
Esta Norma Mexicana se aplica al producto filete de arenque en salsa picante enlatado que produce y comercializa cualquier persona física o moral, siendo destinado para su consumo en territorio nacional.	

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-018-SCFI-1999 y NMX-FF-058-SCFI-1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas de la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-FF-018-SCFI-1999	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-ESPECIE-AJO (<i>Allium sativaum</i> L.)-ESPECIFICACIONES. CANCELA A LA NMX-FF-018-1982.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el ajo (<i>Allium sativaum</i> L.) perteneciente a la familia Liliaceae, para ser consumido en estado fresco y destinado a la transformación industrial, después de su acondicionamiento y envasado.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-FF-058-SCFI-1999	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-MANGO (<i>Mangifera indica</i> L.)-ESPECIFICACIONES. CANCELA A LA NMX-FF-058-1995-SCFI.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el mango (<i>Mangifera indica</i> L.) de la familia Anacardiáceae, para las variedades de los grupos indostano y mugolva, para ser consumido en estado fresco y comercializado en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluye el mango para procesamiento industrial.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana equivale parcialmente a la norma internacional Codex Stan 184/1993 y difiere de la misma en el punto 3 relativo a la clasificación por calibres.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-O-166-SCFI-1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se lista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Equipos y Sistemas de Riego. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas de la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-O-166-SCFI-1999	ASPERSORES GIRATORIOS POR IMPACTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los aspersores giratorios por impacto utilizados en los sistemas de riego por aspersión, con el objeto de que éstos garanticen el uso eficiente del agua en el riego agrícola.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma equivale parcialmente con las normas internacionales ISO 7749-1-1995 e ISO 7749-2-1990.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-03/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14, párrafo segundo, de la Ley Minera y 6o., párrafo final, de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 22/2000", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 24 de abril de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
1888 26	ZACATECAS, ZAC.	12732	PATRICIA	200.0000	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	JAL.

Lo anterior, en virtud de haberse publicado previamente la libertad del referido lote en la relación 16/2000 de fecha 7 de abril del presente año en el propio **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de abril de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 29/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 29/2000

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III, y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDI ENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPER FICIE	MUNICIPIO	ESTADO
1833 84	ENSENADA, B.C.	5757	LA ROJA	193.273 4	ENSENADA	B.C.
1836 41	ENSENADA, B.C.	5788	CALAMAJUE	100.000 0	ENSENADA	B.C.
1836 49	ENSENADA, B.C.	5764	PUNTA PIEDRA	25.0000	ENSENADA	B.C.
1841 49	ENSENADA, B.C.	5783	YOLANDA	9.0000	ENSENADA	B.C.
1885 80	ENSENADA, B.C.	5814	ANGELICA	100.000 0	ENSENADA	B.C.
1865 42	EX-SABINAS, COAH.	4504	AMPL. SAN JORGE	60.0000	ACUÑA	COAH.
1861 84	EX-SABINAS, COAH.	4518	EL REY DAVID	157.305 2	CASTAÑOS	COAH.
1927 03	EX-SABINAS, COAH.	4487	LA GUADALUPANA	50.0000	CASTAÑOS	COAH.
1893 17	EX-SABINAS, COAH.	4521	LOS TRES ALES	100.000 0	MONCLOVA	COAH.
1861 48	EX-SABINAS, COAH.	4491	SAN FELIPE	100.000 0	MUZQUIZ	COAH.
1875 21	SALTILLO, COAH.	11948	PROVIDENCIA	63.0000	SALTILLO	COAH.
1848 58	CHIHUAHUA, CHIH.	21145	LA ANTENA	16.0000	ASCENSION	CHIH.
1944 07	CHIHUAHUA, CHIH.	21384	EL TALAYOTE	15.0000	GUERRERO	CHIH.
1876 84	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12417	SAN FELIPE	210.777 6	HGO. DEL PARRAL	CHIH.
1856 26	CHIHUAHUA, CHIH.	21207	LOS REYES	50.0000	JANOS	CHIH.
1852 67	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12439	EL PORVENIR	70.0000	JIMENEZ	CHIH.
1860 62	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12438	PUERTO DE LA SOLEDAD	100.000 0	JIMENEZ	CHIH.
1836 24	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12434	LA AMISTAD	20.0000	MATAMOROS	CHIH.
1884 12	EX-OCAMPO, CHIH.	6318	LA CONQUISTA	7.1684	MORIS	CHIH.
1890 59	EX-OCAMPO, CHIH.	6102	ORO MAYO	24.0000	MORIS	CHIH.
1928 17	EX-OCAMPO, CHIH.	6340	LA GAVILANA	57.0000	MORIS	CHIH.
1856 21	EX-OCAMPO, CHIH.	6264	SAN CARLOS	72.0000	OCAMPO	CHIH.
1924 72	EX-OCAMPO, CHIH.	6252	SANTA ROSA	429.000 0	URUACHIC	CHIH.
1941 81	CHIHUAHUA, CHIH.	21234	LA SIRENA	4.0730	VILLA ALDAMA	CHIH.
1941 82	CHIHUAHUA, CHIH.	21239	SANTA ROSA	100.000 0	VILLA ALDAMA	CHIH.
1840 04	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12433	EL PALOMINO	20.0000	MATAMOROS	CHIH.
1859 95	DURANGO, DGO.	20035	AMPL. BUENAVISTA	DE 160.000 0	CONETO COMONFORT	DE DGO.

1905 28	DURANGO, DGO.	20006	DULCES NOMBRES	20.0000	CONETO COMONFORT	DE	DGO.
1872 01	EX-TORREON, COAH.	17588	LAYLA	126.000 0	CUENCAME		DGO.
1888 48	EX-TORREON, COAH.	17650	LA PODEROSA	34.3653	CUENCAME		DGO.
1836 67	DURANGO, DGO.	20019	EL RONCO	25.0000	MEZQUITAL		DGO.
1881 00	DURANGO, DGO.	20028	SAN ANDRES	30.0000	PUEBLO NUEVO		DGO.
1848 50	EX-TORREON, COAH.	17580	SANTA CRUZ	50.0000	SAN PEDRO DEL GALLO	DE	DGO.
1848 54	EX-TORREON, COAH.	17684	TRES AMIGOS	100.000 0	SAN PEDRO DEL GALLO	DE	DGO.
1841 43	EX-TORREON, COAH.	17729	1a. AMPLIACION DE LA LUZ	421.827 4	SAN PEDRO DEL GALLO	DE	DGO.
1863 10	DURANGO, DGO.	20029	LIZETT	200.000 0	SANTIAGO PAPASQUIARO		DGO.
1883 46	CHILPANCINGO, GRO.	7741	LA LUPITA	100.000 0	AJUCHITLAN PROGRESO	DEL	GRO.
1953 89	CHILPANCINGO, GRO.	7786	LA ILUSION	600.000 0	AJUCHITLAN PROGRESO	DEL	GRO.
1947 63	CHILPANCINGO, GRO.	7782	LLANO GRANDE	200.000 0	BUENAVISTA CUELLAR	DE	GRO.
1947 76	CHILPANCINGO, GRO.	7762	LOS 5 AMIGOS	200.000 0	CUTZAMALA PINZON	DE	GRO.
1925 07	MEXICO, D.F.	7075	DOS ESTRELLAS	166.000 0	TETIPAC		GRO.
1936 95	CHILPANCINGO, GRO.	7752	VICTORIA	200.000 0	ZIRANDARO		GRO.
1921 54	MEXICO, D.F.	7067	QUIXPEBE	24.0000	CARDONAL		HGO.
1847 25	AGUASCALIENTE S, AGS.	6600	EL GRANILLO	9.0000	ENCARNACION DE DIAZ	DE	JAL.
1942 55	MEXICO, D.F.	7088	EL ORGANO	100.000 0	AYALA		MOR.
1942 52	MEXICO, D.F.	7087	EL CAPIRE	90.3692	TLALTIZAPAN		MOR.
1932 13	MONTERREY, N.L.	12602	LA JUANITA	10.0000	GALEANA		N.L.
1933 72	MONTERREY, N.L.	12620	JUANITA	10.0000	GALEANA		N.L.
1743 10	MONTERREY, N.L.	12445	ESPERANZA SEIS	215.514 7	MINA		N.L.
1743 30	MONTERREY, N.L.	12479	ESPERANZA CINCO	96.3837	MINA		N.L.
1920 04	OAXACA, OAX.	9098	LA CULEBRA	91.0000	MIAHUATLAN DE P.D.	DE	OAX.
1943 44	OAXACA, OAX.	9113	LA NOPALERA	950.000 0	SAN JERONIMO SOSOLA	OAX.	
1938 08	OAXACA, OAX.	9083	LA ROTA	700.000 0	SAN JUAN TAMAZOLA	OAX.	
1942 38	OAXACA, OAX.	9092	PEÑOLES III	234.000 0	SANTA MARIA PEÑOLES	OAX.	
1943 57	OAXACA, OAX.	9127	REAL DE SAUCITLAN	547.000 0	SN. JERONIMO SILACAYOAPILLA	OAX.	
1933 31	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	16621	EL REFUGIO	10.0000	ARMANDILLO DE LOS INFANTES	S.L.P	
1944 97	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	16513	CUEVAS DE CORONADO No. 1	7.3256	CHARCAS		S.L.P

1738 09	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	16680	EL RETOÑO	30.0000	GUADALCAZAR	S.L.P
1941 13	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	16676	DON FEDERICO	9.0000	SANTO DOMINGO	S.L.P
1933 33	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	16561	SANTA BARBARA	16.0000	VILLA DE RAMOS	S.L.P
1925 85	CULIACAN, SIN.	6913	REINA DEL ORO	200.000 0	BADIRAGUATO	SIN.
1837 65	CULIACAN, SIN.	6929	LAS ARENITAS	1,000.00 00	CULIACAN	SIN.
1851 51	CULIACAN, SIN.	6986	2a. AMPLIACION LA APARECIDA	306.000 0	CULIACAN	SIN.
1840 16	CULIACAN, SIN.	6795	LOS AMOLES 14	162.000 0	EL FUERTE	SIN.
1928 61	CULIACAN, SIN.	6933	MINA LA ESMERALDA	90.0000	SAN IGNACIO	SIN.
1909 03	EX-ALAMOS, SON.	6105	BALVANEDA	150.000 0	ALAMOS	SON.
1931 65	EX-ALAMOS, SON.	6061	LA NORTEÑA	30.0000	ALAMOS	SON.
1932 31	EX-ALAMOS, SON.	6144	MABEL	375.257 9	ALAMOS	SON.
1937 01	HERMOSILLO, SON.	12233	SAN ANTONIO	180.000 0	BACANORA	SON.
1897 72	EX-CUMPAS, SON.	10254	SAN LORENZO II	78.0000	BAVIACORA	SON.
1897 73	EX-CUMPAS, SON.	10255	EL COCHITO	80.0000	BAVIACORA	SON.
1897 71	EX-CUMPAS, SON.	10247	EL VIEJO SAN JUAN	100.000 0	CUMPAS	SON.
1898 04	EX-CUMPAS, SON.	10263	EL HUAJE	60.0000	CUMPAS	SON.
1923 72	HERMOSILLO, SON.	12170	SAN FERNANDO	30.0000	GUAYMAS	SON.
1899 62	HERMOSILLO, SON.	12175	AMPLIACION DE EL ROSARIO	28.0000	ONAVAS	SON.
1833 14	EX-ALAMOS, SON.	6419	PRIETA DOS	8.0000	QUIRIEGO	SON.
1833 45	EX-ALAMOS, SON.	6345	SOCORRO TRES	79.2682	QUIRIEGO	SON.
1900 52	HERMOSILLO, SON.	12130	AMPLIACION LOS JESUSES	110.000 0	URES	SON.
1933 19	EX-CUMPAS, SON.	9724	PROMONTORIO	400.000 0	VILLA HIDALGO	SON.
1735 97	HERMOSILLO, SON.	12152	SANTA EDUWIGES 2	20.0000	YECORA	SON.
1893 02	MONTERREY, N.L.	12546	AMPL. BUENOS AIRES	500.000 0	JAUMAVE	TAMP S.
1936 08	MEXICO, D.F.	7078	AHUACAPAN	900.000 0	SOTEAPAN	VER.
1766 01	EX-SOMBRETERE, ZAC.	8153	AMPLIACION ESPERANZA	9.4315	CHALCHIHUITES	ZAC.
1839 42	EX-SOMBRETERE, ZAC.	8056	LOS GEMELOS	121.000 0	CHALCHIHUITES	ZAC.
1848 49	EX-SOMBRETERE, ZAC.	8100	SAN JOAQUIN III	9.0000	CHALCHIHUITES	ZAC.
1858 05	SALTILLO, COAH.	11960	SAN ANGEL	98.0000	EL SALVADOR	ZAC.
1932 00	ZACATECAS, ZAC.	13760	LA SINALOENSE	9.0000	GRAL. PANFILO NATERA	ZAC.

1837 62	ZACATECAS, ZAC.	13715	SAN LORENZO	20.0000	GUADALUPE	ZAC.
1847 86	ZACATECAS, ZAC.	13738	SAN FELIPE DE JESUS	20.0000	GUADALUPE	ZAC.
1855 61	EX-SOMBRETERE, ZAC.	8067	LA REYNA VICTORIA	50.0000	JIMENEZ DEL TEUL	ZAC.
1842 63	SALTILLO, COAH.	12155	AMPL. SELENE	118.0000	MAZAPIL	ZAC.
1862 83	SALTILLO, COAH.	11953	LA CAMPANA	50.0000	MAZAPIL	ZAC.
1872 80	SALTILLO, COAH.	12208	DOS AMIGOS	37.2471	MAZAPIL	ZAC.
1843 85	EX-SOMBRETERE, ZAC.	8058	EL DORADO NUEVO	496.2915	MIGUEL AUZA	ZAC.
1862 01	AGUASCALIENTE S, AGS.	6565	SAN JOSE DE LOS LOPEZ	20.0000	PINOS	ZAC.
1875 47	AGUASCALIENTE S, AGS.	6588	LA PURISIMA	9.0000	PINOS	ZAC.
1833 80	AGUASCALIENTE S, AGS.	6625	LA CAMPESINA	10.0000	VILLA DE GONZALEZ ORTEGA	ZAC.
1869 21	AGUASCALIENTE S, AGS.	6615	LA NONA	2.8012	VILLA HIDALGO	ZAC.
1853 43	ZACATECAS, ZAC.	13705	SANTA FE	13.9625	ZACATECAS	ZAC.
1931 72	ZACATECAS, ZAC.	13697	SANTO TOMAS	3.8082	ZACATECAS	ZAC.

NO OBRA INFORMACION SOBRE LAS COORDENADAS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de abril de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Colonia Pénjamo, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508422, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508422, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Colonia Pénjamo", con una superficie de 31-64-18 (treinta y una hectáreas,

sesenta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705307, de fecha 22 de abril de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 06 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Golfo de México

AL SUR: Zona federal de la carretera Chiltepec-Puerto Ceiba, camino vecinal y Gustavo Martínez

AL ESTE: Zona federal del río González y Sélvida Alejandro Segura

AL OESTE: Camino vecinal

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705307, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 31-64-18 (treinta y una hectáreas, sesenta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 06 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Golfo de México

AL SUR: Zona federal de la carretera Chiltepec-Puerto Ceiba, camino vecinal y Gustavo Martínez

AL ESTE: Zona federal del río González y Sélvida Alejandro Segura

AL OESTE: Camino vecinal

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 31-64-18 (treinta y una hectáreas, sesenta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510157, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510157, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510157, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha II", con una superficie de 15-36-45 (quince hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.
- 2o.- Que con fecha 3 de noviembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704391, de fecha 12 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del arroyo Santa Ana
AL SUR: Dora María López Córdova
AL ESTE: Israel Pérez Madrigal
AL OESTE: Unices Carrillo Pulido

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704391, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 15-36-45 (quince hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del arroyo Santa Ana
AL SUR: Dora María López Córdova
AL ESTE: Israel Pérez Madrigal
AL OESTE: Unices Carrillo Pulido

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 15-36-45 (quince hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510158, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510158, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510158, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha II", con una superficie de 22-21-93 (veintidós hectáreas, veintiún áreas, noventa y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 3 de noviembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 704398, de fecha 12 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del arroyo Santa Ana

AL SUR: Ejido Lázaro Cárdenas y Glendy Arévalo Arévalo

AL ESTE: Zona federal del arroyo Santa Ana y ejido Lázaro Cárdenas

AL OESTE: Glendy Arévalo Arévalo

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704398, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22-21-93 (veintidós hectáreas, veintiún áreas, noventa y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del arroyo Santa Ana

AL SUR: Ejido Lázaro Cárdenas y Glendy Arévalo Arévalo

AL ESTE: Zona federal del arroyo Santa Ana y ejido Lázaro Cárdenas

AL OESTE: Glendy Arévalo Arévalo

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 22-21-93 (veintidós hectáreas, veintiún áreas, noventa y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510161, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510161, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510161, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha II", con una superficie de 14-54-07 (catorce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, siete centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 3 de noviembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 704394, de fecha 12 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales y Pedro Izquierdo Arévalo
AL SUR: Ejido El Golpe y Gilberto Izquierdo Rayas
AL ESTE: Ejido El Golpe y Pedro Izquierdo Arévalo
AL OESTE: Presuntos terrenos nacionales y Gilberto Izquierdo Rayas

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704394, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 14-54-07 (catorce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales y Pedro Izquierdo Arévalo
AL SUR: Ejido El Golpe y Gilberto Izquierdo Rayas
AL ESTE: Ejido El Golpe y Pedro Izquierdo Arévalo
AL OESTE: Presuntos terrenos nacionales y Gilberto Izquierdo Rayas

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 14-54-07 (catorce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510172, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510172, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510172, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha II", con una superficie de 14-77-68 (catorce hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 3 de noviembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 704392, de fecha 12 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Barra de Tupilco

AL SUR: Juan José Ochoa López

AL ESTE: Melquiades Leyva Hernández

AL OESTE: Ejido Barra de Tupilco y Glady López Córdova

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704392, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 14-77-68 (catorce hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Barra de Tupilco

AL SUR: Juan José Ochoa López

AL ESTE: Melquiades Leyva Hernández
AL OESTE: Ejido Barra de Tupilco y Gladys López Córdova

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 14-77-68 (catorce hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510177, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510177, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510177, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha II", con una superficie de 16-65-28 (dieciséis hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 3 de noviembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704393, de fecha 12 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del arroyo Sana Ana

AL SUR: Eberita Ysquierdo Alamilla

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Holiday Carrillo Ruiz

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704393, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 16-65-28

(dieciséis hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del arroyo Sana Ana

AL SUR: Eberita Ysquierdo Alamilla

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Holiday Carrillo Ruiz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 16-65-28 (dieciséis hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510179, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510179, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510179, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha II", con una superficie de 15-37-31 (quince hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y un centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 3 de noviembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704396, de fecha 12 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales y Angel Antonio López de la Cruz

AL SUR: Nelis López Córdova y ejido Lázaro Cárdenas

AL ESTE: Angel Antonio López de la Cruz, José de la Cruz Chable, Neftalí López García y Antonio Arévalo Leyva

AL OESTE: Nelis López Córdova

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de

la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704396, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 15-37-31 (quince hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y un centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales y Angel Antonio López de la Cruz

AL SUR: Nelis López Córdova y ejido Lázaro Cárdenas

AL ESTE: Angel Antonio López de la Cruz, José de la Cruz Chable, Neftalí López García y Antonio Arévalo Leyva

AL OESTE: Nelis López Córdova

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 15-37-31 (quince hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y un centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 4 de mayo de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5661 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de mayo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones

Director de Disposiciones

y Cambios Nacionales
Javier Duclaud González de Castilla
 Rúbrica.

de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
 Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.93	Personas físicas	8.11
Personas morales	7.93	Personas morales	8.11
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.27	Personas físicas	8.55
Personas morales	8.27	Personas morales	8.55
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.90	Personas físicas	9.69
Personas morales	8.90	Personas morales	9.69

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de mayo de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de mayo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 15.5000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 12 de mayo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba la realización del Sistema de Información de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG69/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA REALIZACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO 2, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.
2. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b), DEL MISMO ORDENAMIENTO DISPONE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
4. QUE EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO n), DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LE CORRESPONDE DAR CUENTA AL CONSEJO GENERAL CON LOS INFORMES QUE SOBRE LAS ELECCIONES RECIBA DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.
5. QUE EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISO a), DE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL APOYAR LA INTEGRACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES.
6. QUE EL ARTICULO 241-A, PARRAFO 2, INCISOS b) Y c), DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES AUXILIARAN A LAS JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES EN LOS TRABAJOS DE VERIFICACION DE LA INSTALACION Y CLAUSURA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y DE INFORMACION SOBRE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.
7. QUE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2000, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL 14 DE OCTUBRE DE 1999, ESTABLECEN QUE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION OPERARA EN CAMPO UN SISTEMA DE INFORMACION QUE ADEMÁS DE BRINDAR ASISTENCIA DIRECTA A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, REPORTARA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y, A TRAVES DE ESTOS, A LOS ORGANOS CENTRALES, DE FORMA COMPLETA Y OPTIMA, SOBRE LA INSTALACION DE LAS CASILLAS, EL DESARROLLO DE LA VOTACION Y LOS INCIDENTES DURANTE LA MISMA.
8. QUE CONFORME A LAS POLITICAS A QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA ESTARA ENCARGADA DE PROPORCIONAR EL APOYO NECESARIO PARA LA REALIZACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE DESARROLLAR, ADMINISTRAR, OPERAR Y MANTENER LA RED NACIONAL INFORMATICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA INTERCONECTAR A LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS CENTRALES, LOCALES Y DISTRITALES.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON SU PROGRAMA DE TRABAJO, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ENERO DEL AÑO 2000, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DARA SEGUIMIENTO AL DISEÑO Y OPERACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE LA JORNADA ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, PARRAFO 2, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PARRAFO 1, INCISO b), 84, PARRAFO 1, INCISO n), 94, PARRAFO 1, INCISO a), 241-A, PARRAFO 2, INCISOS b) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA REALIZACION DEL SISTEMA DE INFORMACION SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL 2000 (SIJE), MEDIANTE EL CUAL LOS CONSEJOS DISTRITALES, LOS CONSEJOS LOCALES Y EL CONSEJO GENERAL SERAN INFORMADOS OPORTUNAMENTE SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 2000, CON RELACION A: INSTALACION DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN SESION PERMANENTE Y ASISTENCIA DE SUS MIEMBROS; AVANCE EN LA INSTALACION DE CASILLAS,

INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES EN LAS CASILLAS, E INCIDENTES QUE SE PRESENTAN EN LAS MISMAS.

SEGUNDO. LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES RECIBIRAN Y CAPTURARAN LOS REPORTES DE CAMPO DE LOS ASISTENTES ELECTORALES SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y CARGARAN LA INFORMACION A LA RED INFORMATICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL TIEMPO QUE SE VAYA RECIBIENDO. DICHA INFORMACION ESTARA DESGLOSADA POR CASILLA Y LAS BASES DE DATOS DISPONIBLES COMO UN ARCHIVO DE TEXTO PLANO. EN TODO MOMENTO LA INFORMACION ESTARA A DISPOSICION DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, LOCALES Y GENERAL. LOS DATOS DE INSTALACION DE CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES EN SESION PERMANENTE SERAN CAPTURADOS EN LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.

TERCERO. LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RECIBIR Y PROCESAR, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, AL MENOS DOS REPORTES POR CASILLA. EL PRIMERO ANTES DE LAS 13:00 HORAS CON LA INFORMACION RELATIVA A LA INSTALACION DE CASILLAS, INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES E INCIDENTES PRESENTADOS. EL SEGUNDO REPORTE ANTES DE LAS 17 HORAS CON TODA LA INFORMACION COMPRENDIDA EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO. LOS REPORTES SE PRESENTARAN CON DATOS AGREGADOS A NIVEL NACIONAL, ESTATAL Y DISTRITAL.

CUARTO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL Y LAS VOCALIAS DE ORGANIZACION ELECTORAL EN LOS 332 ORGANOS DESCONCENTRADOS SERAN LAS RESPONSABLES DE ELABORAR Y PROPORCIONAR AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, LOS REPORTES AGREGADOS CON LOS CORTES DE LAS 13:00 Y LAS 17:00 HORAS.

QUINTO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL SERA LA RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR ESTE PROGRAMA CON BASE EN EL MODELO DE OPERACION Y LA LOGISTICA QUE AL EFECTO PROPONGA PARA SU APROBACION AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, A MAS TARDAR EL 15 DE MAYO DEL 2000.

DICHO MODELO INCLUIRA, COMO MINIMO, UNA EXPLICACION DE LOS FLUJOS DE INFORMACION; LAS RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS DE LOS FUNCIONARIOS Y ORGANOS DEL INSTITUTO QUE PARTICIPARAN EN LA OPERACION DEL SISTEMA; Y, LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEN CUENTA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A FIN DE ATENDER LOS INCIDENTES QUE, EN SU CASO, SE PRESENTEN.

SEXTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A FIN DE QUE DISPONGA OPORTUNAMENTE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL MODELO DE OPERACION DEL SIJE A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEPTIMO. LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA, BRINDARA APOYO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA EL DESARROLLO TECNICO, IMPLEMENTACION, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA.

OCTAVO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se aprueba la identificación para los vehículos al servicio del Instituto durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG70/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LA IDENTIFICACION PARA LOS VEHICULOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO

- PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.
2. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
 3. QUE EL ARTICULO 82, PRIMER PARRAFO, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
 4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 241-A LOS CONSEJOS DISTRITALES DESIGNARAN DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION, A UN NUMERO SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES DE ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN ATENDIDO LA CONVOCATORIA PUBLICA CORRESPONDIENTE Y QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALES.
 5. QUE EL PARRAFO 2 DEL MISMO ARTICULO 241-A DISPONE QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES AUXILIARAN A LAS JUNTAS Y CONSEJOS EN LOS TRABAJOS DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES EN LOS DIAS PREVIOS A LA ELECCION; VERIFICACION DE LA INSTALACION Y CLAUSURA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; INFORMACION SOBRE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL; APOYO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES; Y LOS QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERA EL CONSEJO DISTRITAL, PARTICULARMENTE LO SEÑALADO EN LOS PARRAFOS 3 Y 4 DEL ARTICULO 238 DEL CODIGO.
 6. QUE EL ARTICULO 208 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A CADA PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL ANTERIOR DE LA ELECCION LOS MATERIALES Y DOCUMENTOS ELECTORALES.
 7. QUE EL ARTICULO 238, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE LOS PLAZOS EN LOS QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, HARA LLEGAR AL CONSEJO DISTRITAL QUE CORRESPONDA, LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLA.
 8. QUE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS TRES CONSIDERANDOS ANTERIORES, ASI COMO OTRAS RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL, ES PREVISIBLE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENGA A SU DISPOSICION LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LLEVAR A BUEN TERMINO LAS OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCION Y LA LEY LE IMPONEN.
 9. QUE CON EL FIN DE BRINDAR CERTEZA EN LAS ACTIVIDADES QUE LLEVARA A CABO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESULTA PERTINENTE DISEÑAR UN MEDIO DE IDENTIFICACION PARA QUE TANTO LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO LA CIUDADANIA EN GENERAL PUEDA DISTINGUIR LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE TRASLADEN A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS: 41 CONSTITUCIONAL, 73, 241-A, 208, 238 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y Z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA QUE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE AL SERVICIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN PORTAR LA IDENTIFICACION QUE SE AGREGA COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA IDENTIFICACION DEBERA FIJARSE EN UN LUGAR VISIBLE DEL VEHICULO Y PORTARSE OBLIGATORIAMENTE DURANTE EL DESARROLLO DE LAS LABORES DEL INSTITUTO.

TERCERO.- EL NUMERO DE FOLIO ASIGNADO PARA LA IDENTIFICACION VEHICULAR CORRESPONDIENTE, DEBERA COINCIDIR CON EL ASIGNADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DISTRITAL DEL INSTITUTO AL FUNCIONARIO ELECTORAL PREDETERMINADO.

CUARTO.- EN CADA CONSEJO DISTRITAL SE DEBERA ELABORAR UNA RELACION EN LA BASE DE DATOS DE LA REDIFE QUE CONTENGA EL NUMERO DE FOLIO DE LAS IDENTIFICACIONES Y EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES A QUIENES SE ASIGNARON. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DEBERA CONTAR CON EL DOCUMENTO IMPRESO PARA QUE ESTE A DISPOSICION DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RESPECTIVO QUE DESEEN CONSULTARLA.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

IFE

SELLO DEL CONSEJO
DISTRITAL

FIRMA DEL CONSEJERO
PRESIDENTE

ESTADO

DISTRITO

FOLIO

TAMAÑO ORIGINAL: DOBLE CARTA

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Senadores, así como los criterios que se tomarán en cuenta en la asignación de las Senadurías de Primera Minoría que correspondan a los partidos políticos y coaliciones con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del 2 de julio del 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG72/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LOS ESCAÑOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE SENADORES, ASI COMO LOS CRITERIOS QUE SE TOMARAN EN CUENTA EN LA ASIGNACION DE LAS SENADURIAS DE PRIMERA MINORIA QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DEL 2000.

ANTECEDENTES

1. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1997, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DE AGOSTO DE 1997, APROBO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EFECTUO EL COMPUTO TOTAL, SE DECLARO LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y SE ASIGNO A LOS PARTIDOS LOS SENADORES QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDIA.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, BASE III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONEN QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS

PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE CON BASE EN EL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL NUMERAL 11, PARRAFOS 2 Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CAMARA DE SENADORES ESTARA INTEGRADA POR 128 SENADORES DE LOS CUALES EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL DOS SERAN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA Y UNO SERA ASIGNADO A LA PRIMERA MINORIA. PARA ESTOS EFECTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REGISTRAR UNA LISTA CON DOS FORMULAS DE CANDIDATOS. LA SENADURIA DE PRIMERA MINORIA LE SERA ASIGNADA A LA FORMULA DE CANDIDATOS QUE ENCABECE LA LISTA DEL PARTIDO POLITICO QUE, POR SI MISMO, HAYA OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR EN NUMERO DE VOTOS EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

LOS TREINTA Y DOS SENADORES RESTANTES SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL NACIONAL. LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS Y FORMULAS PARA ESTOS EFECTOS.

3. QUE EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE POR CADA SENADOR PROPIETARIO SE ELIGIRA UN SUPLENTE.

4. QUE EL ARTICULO 60 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARARA LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; OTORGARA LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LAS FORMULAS DE CANDIDATOS QUE HUBIESEN OBTENIDO MAYORIA DE VOTOS Y HARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS Y SENADORES DE PRIMERA MINORIA.

ESTE MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, PREVIENE QUE LA DETERMINACION SOBRE LA DECLARACION DE VALIDEZ, EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS Y LA ASIGNACION DE DIPUTADOS Y SENADORES PODRAN SER IMPUGNADAS ANTE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE CORRESPONDA.

5. QUE EL ARTICULO 58, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PODRAN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

6. QUE EL ARTICULO 59, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LA COALICION POR LA QUE SE POSTULE CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENDRA EFECTOS SOBRE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO NACIONAL, PARA LO CUAL DEBERA POSTULAR Y REGISTRAR A LAS RESPECTIVAS FORMULAS.

7. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE TRES TIPOS DE SENADURIAS, LAS DE MAYORIA RELATIVA, DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LAS DE PRIMERA MINORIA, SIENDO ESTA ULTIMA OTORGADA POR LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PREVIA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION Y REVISION DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS.

8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61, PARRAFO 5, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LAS COALICIONES A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA COMPRENDERA SIEMPRE LAS DOS FORMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE POR CADA ENTIDAD.

9. QUE EL ARTICULO 257, DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ATRIBUYE A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES LA FACULTAD DE EXPEDIR, AL CONCLUIR LA SESION DE COMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA Y DE DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE SENADORES DE MAYORIA RELATIVA, LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ A LAS FORMULAS PARA SENADOR QUE HUBIESEN OBTENIDO EL TRIUNFO, Y LA CONSTANCIA DE ASIGNACION A LA FORMULA REGISTRADA EN PRIMER LUGAR POR EL PARTIDO QUE POR SI MISMO HUBIESE LOGRADO OBTENER EL SEGUNDO LUGAR EN LA VOTACION DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

10. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL ARTICULO 59, PARRAFO 1, INCISO a), LAS COALICIONES DEBEN SER CONSIDERADAS COMO UN SOLO PARTIDO POLITICO.

11. EN EL CONTEXTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ANTES MENCIONADAS, SE DEBE TENER EN CONSIDERACION QUE EL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCION

FEDERAL EXPRESAMENTE SEÑALA QUE AL ASIGNAR SENADORES DE PRIMERA MINORIA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE ATENDER TANTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 56 CONSTITUCIONAL, COMO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN ESTA MATERIA. EN ESTE SENTIDO, NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO A LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION, SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 1, PARRAFO 2, DEL REFERIDO CODIGO ELECTORAL.

EN ESTE MARCO, EL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE, EN SU ARTICULO 56, PARRAFO 2, EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA FINES ELECTORALES, DE FORMAR COALICIONES PARA POSTULAR LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES. DICHAS COALICIONES, CUANDO POSTULEN CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENDRAN EFECTOS SOBRE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO NACIONAL, SEGUN LO SEÑALA EL ARTICULO 59 DE LA LEY ELECTORAL, Y ESTAN SUJETAS, ENTRE OTRAS, A LA DISPOSICION DE SU PARRAFO 1, INCISO a) QUE INDICA: "LA COALICION ACTUARA COMO UN SOLO PARTIDO".

DE ESTA FORMA, EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTICULOS 56 Y 59, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 56 Y 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERA QUE EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE PARTICIPEN COMO TALES, LAS COALICIONES DEBEN SER TRATADAS COMO UN SOLO PARTIDO POLITICO.

EN CONSECUENCIA, EN LO QUE TOCA A LOS RESULTADOS ELECTORALES Y EN PARTICULAR A LA ASIGNACION DE SENADORES DE PRIMERA MINORIA, LAS COALICIONES REGISTRADAS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBEN SER CONSIDERADAS COMO UN SOLO PARTIDO POLITICO.

12. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL LE OTORGA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE APLICAR LOS MECANISMOS ESPECIFICOS PARA CUMPLIR CON LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS SENADURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y DETERMINAR LOS CRITERIOS QUE SE TOMARAN EN CUENTA PARA LA ASIGNACION DE LAS SENADURIAS DE PRIMERA MINORIA, RESPETANDO CABALMENTE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS Y COALICIONES A OBTENER LAS SENADURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE PRIMERA MINORIA QUE LES CORRESPONDAN.

13. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN EL ARTICULO 18 QUE PARA LA ASIGNACION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SE UTILIZARA LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, Y SEÑALA LAS REGLAS QUE AL EFECTO DEBERAN OBSERVARSE.

EN CASO DE QUE UN PARTIDO O COALICION QUE HAYA OBTENIDO POR LO MENOS EL 2% DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA PARA LA LISTA DE SENADORES, NO ALCANCE EL COCIENTE NATURAL A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 5, INCISO a) DEL ALUDIDO ARTICULO DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, SE LE PODRAN ASIGNAR SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE ACUERDO CON EL METODO DEL RESTO MAYOR, QUE SE PRECISA EN EL INCISO b), DEL REFERIDO PARRAFO Y DISPOSITIVO LEGAL.

14. QUE SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD QUE RIGEN ENTRE OTROS, EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONVIENE QUE, PREVIO AL CONOCIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACION DEL PROXIMO 2 DE JULIO, EL CONSEJO GENERAL PRECISE CON CLARIDAD LOS MECANISMOS Y OPERACIONES QUE SE HABRAN DE REALIZAR PARA LA ASIGNACION DE SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO LOS CRITERIOS QUE SE HABRAN DE TOMAR EN CUENTA PARA LA ASIGNACION DE SENADORES A LA PRIMERA MINORIA RESPECTO DE LAS COALICIONES, A EFECTO DE QUE UNA VEZ CONOCIDOS LOS RESULTADOS ELECTORALES, SOLO SE REQUIERA DE LA REALIZACION DE DICHAS OPERACIONES Y LA APLICACION DE TALES CRITERIOS PARA LA TOMA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

CONFORME A LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, 56, 57 Y 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ARTICULOS 11, PARRAFOS 2 Y 3; 18, 58, PARRAFO 1, 61, PARRAFO 5, 256, PARRAFO 1, INCISO c), Y 257, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS q) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE SENADORES SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18, PUNTO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN CASO DE QUE UN PARTIDO O COALICION QUE HAYA OBTENIDO POR LO MENOS EL 2% DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA PARA LA LISTA DE SENADORES, NO ALCANCE EL COCIENTE NATURAL A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 5, INCISO a) DEL ALUDIDO ARTICULO DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, SE LE PODRAN ASIGNAR SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE ACUERDO CON EL METODO DEL RESTO MAYOR, QUE SE PRECISA EN EL INCISO b), DEL REFERIDO PARRAFO Y DISPOSITIVO LEGAL.

SEGUNDO.- EN EL COMPUTO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 256, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA CORRESPONDIENTE ASIGNACION DE LA SENADURIA DE PRIMERA MINORIA LOS CONSEJOS LOCALES DEBERAN CONSIDERAR LA VOTACION OBTENIDA POR LAS COALICIONES COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO.

TERCERO.- EN LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION DE SENADURIAS A LA PRIMERA MINORIA, LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN CONSIDERAR A LAS COALICIONES COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Cuarta Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

Antonio Báez López y Rosa Serafina Sánchez de Báez.

Disposición Cuarta Sala HTSJE. Toca 1642/99, emplázoles amparo directo interpuesto por Javier Damián Mendoza, contra resolución del toca antes mencionado.

Comparezcan los terceros perjudicados a defender sus derechos dentro del expediente 104/2000, Tercer Colegiado en el Estado. Término legal, copias Secretaría.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Puebla, Pue., a 7 de abril de 2000.

Diligenciario

Lic. Daniel Tapia Montalván

Rúbrica.

(R.- 123692)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Jesús Saldaña Salazar.

En el Juicio de Amparo 31/2000-I, promovido por Celia Flores Martínez, solicitó protección de la Justicia Federal, manifestando lo siguiente: **I.-** Tercero perjudicado.- Jesús Saldaña Salazar e Ignacio Contreras Edgar; **II.-** Autoridades responsables: Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado; **III.-** Acto reclamado.- Todo lo actuado dentro del juicio especial hipotecario expediente 460/97, del Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, promovido por Jesús

Saldaña Salazar, en contra de Ignacio Contreras Edgar. México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil. Vista la demanda, se admite, fórmese expediente, dése la intervención al Agente del Ministerio Público Federal adscrito, pídase a las autoridades responsables su informe con justificación... Terceros perjudicados Jesús Saldaña Salazar e Ignacio Contreras Edgar.- Se fijan las... Para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Por cuerda separada tramítase el incidente de suspensión. Notifíquese. Lo proveyó. Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. "México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil, se reserva fecha de audiencia hasta en tanto se encuentre emplazado el tercero perjudicado. Notifíquese".- Haciendo del conocimiento del tercero perjudicado Jesús Saldaña Salazar, que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación para comparecer a Juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Tribunal.

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca

Rúbrica.

(R.- 123792)

IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA Y SUBSIDIARIA

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la H. Asamblea General de Accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales consolidados de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., Sociedad Controladora de Agrupación Financiera y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

2. Como se explica en la nota 3, la Compañía está obligada a preparar y presentar sus estados financieros consolidados, con base en las reglas contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aplicables a grupos financieros, las cuales no coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los casos que se indican en la nota 4. Las reglas contables mencionadas fueron modificadas a partir del 1 de enero de 1998, y de acuerdo a las mismas, los efectos acumulados al inicio del ejercicio, derivados de la nueva normatividad, se muestran como un ajuste en las cuentas del capital contable. Asimismo, los estados financieros consolidados de la Compañía al 31 de diciembre de 1999, están sujetos a la revisión de dicha Comisión.

3. Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases mencionadas en el párrafo anterior. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de las reglas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., Sociedad Controladora de Agrupación Financiera y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable consolidado y los cambios en la situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las reglas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 6 de marzo de 2000.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Fernando J. Morales Gutiérrez

Rúbrica.

IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA

INFORME DEL COMISARIO

A la H. Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., Sociedad Controladora de Agrupación Financiera, rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la

información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración en relación con la marcha de la Compañía, por el año terminado el 31 de diciembre de 1999.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los funcionarios de la Compañía la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía son adecuados y suficientes, apegándose a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en forma consistente con el ejercicio anterior. Por tanto, dicha información presentada por el Honorable Consejo de Administración refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 1999, y el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las reglas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 22 de febrero de 2000.

Comisario

C.P. Fernando J. Morales Gutiérrez

Rúbrica.

IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA
Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(notas 1, 2, 3, 4, 25, 27, 28, 30, 31 y 32)

(cifras expresadas en miles de pesos al 31 de diciembre de 1999)

	31 de diciembre de	
Activo	1999	1998
Disponibilidades (nota 5)	<u>\$ 781,631</u>	<u>\$ 679,881</u>
Instrumentos financieros (nota 6)		
Títulos para negociar	249,175	132,215
Títulos disponibles para la venta	<u>36,088</u>	<u>73,635</u>
	<u>285,263</u>	<u>205,850</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	6,518	17,998
Futuros y contratos adelantados con fines de negociación	-	2,126
Instrumentos financieros afectos en garantía	-	<u>2,646</u>
	<u>6,518</u>	<u>22,770</u>
Cartera de créditos vigente (notas 7 y 8)		
Cartera comercial	1,092,349	1,629,398
Créditos a intermediarios financieros	1,864,139	798,782
Créditos al consumo	23,283	34,618
Créditos a la vivienda	24,174	17,445
Créditos a entidades gubernamentales	<u>199,387</u>	<u>205,870</u>
	3,203,332	2,686,113
Cartera vencida	<u>265,788</u>	<u>147,262</u>
Total cartera de créditos	3,469,120	2,833,375
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(198,661)</u>	<u>(74,713)</u>
Cartera de créditos, neto	3,270,459	2,758,662
Otras cuentas por cobrar, neto	82,985	153,235
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 9)	241,375	396,088
Bienes adjudicados, neto (nota 10)	26,800	98,080
Inversiones permanentes en acciones (nota 11)	287,021	238,116
Impuestos diferidos (nota 12)	48,582	66,637
Otros activos, neto	<u>47,156</u>	<u>90,118</u>
Total activo	<u>\$ 5,077,790</u>	<u>\$ 4,709,437</u>
Pasivo		
Captación		
Depósitos de exigibilidad inmediata (nota 13)	\$ 713,364	\$ 790,202
Depósitos a plazos (nota 14)	2,473,705	1,744,208
Bonos bancarios en circulación (nota 15)	<u>45,208</u>	<u>49,442</u>
	<u>3,232,277</u>	<u>2,583,852</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (nota 16)	<u>886,011</u>	<u>1,083,391</u>
Operaciones con valores y derivadas		

Saldos acreedores en operaciones de reporto	4,109	10,571
Valores a entregar en operaciones de préstamo	-	2,346
Operaciones con instrumentos derivados	<u>92</u>	<u>4,490</u>
	<u>4,201</u>	<u>17,907</u>
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades por pagar	24,169	18,641
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 17)	<u>122,662</u>	<u>96,836</u>
	<u>146,831</u>	<u>115,477</u>
Créditos diferidos	<u>159</u>	<u>329</u>
Contingente (nota 18)	-	-
Total pasivo	<u>4,269,479</u>	<u>3,800,956</u>
Capital contable		
Capital contribuido (notas 19 y 22)		
Capital social	685,038	685,038
Prima en emisión de acciones	629,974	797,022
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<u>21,560</u>	<u>21,560</u>
	<u>1,336,572</u>	<u>1,503,620</u>
Capital ganado (notas 20, 21 y 26)		
Reservas de capital	187,078	182,906
Utilidades (pérdidas) acumuladas	79,261	(167,048)
Efectos de valuación en compañías asociadas	69,916	66,509
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(783,057)	(760,384)
Valuación de títulos disponibles para la venta	165	(649)
(Pérdida) utilidad del ejercicio	(81,627)	83,433
Interés minoritario	<u>3</u>	<u>94</u>
	<u>(528,261)</u>	<u>(595,139)</u>
Total capital contable	<u>808,311</u>	<u>908,481</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 5,077,790</u>	<u>\$ 4,709,437</u>
Cuentas de orden (nota 29)		

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de contabilidad o balances generales consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de contabilidad o balances generales consolidados están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General Director de Administración y

Finanzas

Ing. Jaime A. González Remis C.P. Luis Espinosa Franco

Rúbrica.

Rúbrica.

Director Corporativo de Auditoría Interna

C.P. Luis Aguilar Rivera

Rúbrica.

IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA
Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(notas 1, 2, 3, 4, 25, 27, 28, 30, 31 y 32)

**(cifras expresadas en miles de pesos del 31 de diciembre de 1999,
excepto utilidad por acción)**

Año que terminó el

31 de diciembre de

1999

1998

Ingresos por intereses

\$ 1,099,920

\$ 1,047,473

Gastos por intereses	(916,828)	(845,841)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(25,556)</u>	<u>(14,210)</u>
Margen financiero	157,536	187,422
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 8)	<u>135,896</u>	<u>49,797</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	21,640	137,625
Comisiones y tarifas, neto	(43,464)	11,652
Resultado por intermediación, neto	<u>591,985</u>	<u>402,021</u>
Ingresos totales de la operación	570,161	551,298
Gastos de administración y operación	<u>649,090</u>	<u>580,263</u>
Pérdida de operación	(78,929)	(28,965)
Otros productos, neto	<u>71,347</u>	<u>40,895</u>
(Pérdida) utilidad antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades	<u>(7,582)</u>	<u>11,930</u>
Provisiones para Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades (notas 12 y 23)		
Causados	72,948	19,104
Diferidos	<u>16,562</u>	<u>(25,234)</u>
	89,510	(6,130)
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales (nota 23)	<u>(42,839)</u>	<u>(4,333)</u>
	<u>46,671</u>	<u>(10,463)</u>
(Pérdida) utilidad antes de participación en compañías asociadas(54,253)		22,393
Participación en el resultado de compañías asociadas (nota 11)	<u>63,928</u>	<u>61,048</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria e interés minoritario	9,675	83,441
Partidas extraordinarias (nota 24)	<u>(91,306)</u>	-
(Pérdida) utilidad antes de interés minoritario (nota 21)	(81,631)	83,441
Interés minoritario	4	(8)
(Pérdida) utilidad del ejercicio (nota 21)	<u>(\$ 81,627)</u>	<u>\$ 83,433</u>
(Pérdida) utilidad por acción (nota 21)	<u>(\$ 0,2843)</u>	<u>\$ 3,491</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse por los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General Director de Administración y

Finanzas

Ing. Jaime A. González Remis **C.P. Luis Espinosa Franco**

Rúbrica.

Rúbrica.

Director Corporativo de Auditoría Interna

C.P. Luis Aguilar Rivera

Rúbrica.

IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA

Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO

(notas 1, 2, 3, 4, 19, 20, 21, 22, 26, 30, 31 y 32)

(cifras expresadas en miles de pesos del 31 de diciembre de 1999)

contribuido

Capital

Capital social	Prima en emisión de acciones	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria
-----------------------	-------------------------------------	--	--

Saldos al 1 de enero de 1998	\$ 231,487	\$ 227,659	\$ 5,323	\$ 123,541
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aplicación de la utilidad de 1997 a resultados de ejercicios anteriores, acordada en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 1998				
Conversión anticipada de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria en capital, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de abril de 1998	90,906	32,635		(123,541)
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos				
Reconocimiento inicial de los nuevos criterios contables	263,749	305,730	12,855	
Reconocimiento de los efectos de la inflación del ejercicio	98,896	92,383	3,382	
Corrección a las cuentas de capital contable		138,615		
Movimientos inherentes a la operación				
Corrección a los resultados de ejercicios anteriores en compañías subsidiarias				
Déficit de títulos disponibles para la venta				
Efectos de valuación en compañías asociadas				
Reconocimiento del interés minoritario				
Utilidad del ejercicio, según estados de resultados				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>685,038</u>	<u>797,022</u>	<u>21,560</u>	<u>-</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aplicación de la utilidad de 1998 a resultados de ejercicios anteriores y reservas de capital, acordada en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 29 de abril de 1999				
Aplicación de las primas sobre acciones a las pérdidas acumuladas, acordada en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 29 de abril de 1999		(167,048)		
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos				
Corrección de los efectos de reexpresión				
Superávit por valuación de títulos disponibles para la venta				
Movimientos inherentes a la operación				
Disminución interés minoritario				
Pérdida del ejercicio, según estados de resultados				
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 685,038</u>	<u>\$ 629,974</u>	<u>\$ 21,560</u>	<u>\$ -</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidado están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Finanzas Director Corporativo de Auditoría Interna Director General Director de Administración y
Ing. Jaime A. González Remis C.P. Luis Espinosa Franco C.P.

Luis Aguilar Rivera

Rúbrica.

Rúbrica.

Rúbrica.

IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA
Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADA
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(notas 1, 2, 3, 4, 30, 31 y 32)

(cifras expresadas en miles de pesos del 31 de diciembre de 1999)

Actividades de operación	
Pérdida del ejercicio	(\$ 81,627)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	135,896
Depreciación y amortización	38,908
Impuestos diferidos	11,272
Reserva para bienes adjudicados	6,722
Pensiones y primas de antigüedad	2,936
Participación en el resultado de compañías asociadas	<u>(63,928)</u>
	50,179
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación	
Captación de recursos	648,425
Otras cuentas por cobrar	70,250
Bienes adjudicados	64,558
Otros activos	42,962
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	28,418
Impuestos diferidos activos (efecto de inflación)	6,783
Operaciones con valores y derivados, neto	2,546
Cartera de créditos	(647,693)
Instrumentos financieros	(78,599)
Créditos diferidos	<u>(170)</u>
Recursos generados en la operación	<u>187,659</u>
Actividades de financiamiento	
Préstamos de bancos	(197,380)
Ajuste al resultado monetario patrimonial	<u>(19,266)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(216,646)</u>
Actividades de inversión	
Activo fijo, neto	115,805
Inversiones permanentes en acciones	15,023
Interés minoritario	<u>(91)</u>
Recursos generados en actividades de inversión	<u>130,737</u>
Aumento de disponibilidades del ejercicio	101,750
Disponibilidades al principio del ejercicio	<u>679,881</u>
Disponibilidades al final del ejercicio	<u>\$ 781,631</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.

El presente estado de cambios en la situación financiera consolidada con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera está sujeto a la aprobación del Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General Director de Administración y

Finanzas

Ing. Jaime A. González Remis **C.P. Luis Espinosa Franco**

Rúbrica.

Rúbrica.

Director Corporativo de Auditoría Interna

C.P. Luis Aguilar Rivera

Rúbrica.

IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA DE AGRUPACION FINANCIERA

Y SUBSIDIARIAS

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(cifras en miles de pesos del 31 de diciembre de 1999, excepto número de acciones y tipo de cambio)

Nota 1- Constitución y objeto social

Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V. (la Compañía), ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para operar como agrupación financiera en los términos que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como para actuar como controladora de la inversión en acciones en posición mayoritaria de empresas dedicadas al sector financiero. Los estados financieros consolidados, que comprenden todas las operaciones celebradas durante 1999 y 1998, incluyen las siguientes empresas del sistema financiero: Ixe Banco, S.A. (institución de banca múltiple); Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (intermediaria financiera) e Ixe Factor, S.A. de C.V. (empresa de factoraje). Adicionalmente, se incluyen los saldos de Ixe Servicios, S.A. de C.V., empresa considerada como auxiliar de su actividad principal. Los porcentajes de tenencia de la Compañía en sus subsidiarias son los siguientes:

	% de participación
Ixe Banco, S.A.	99.9992
Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	99.9999
Ixe Factor, S.A. de C.V.	99.9999
Ixe Servicios, S.A. de C.V.	<u>99.9997</u>

Nota 2- Desincorporación de subsidiarias

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de diciembre de 1999, se acordó la desincorporación de la Casa de Cambio del Grupo Financiero, lo cual fue aprobado por la SH y CP mediante oficio de autorización número DGBA/DGABM/1568/99 del 10 de diciembre de 1999.

Nota 3- Lineamientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) y prácticas contables seguidas por la Compañía

a. Bases de formulación- El registro de las operaciones y la preparación de los estados financieros consolidados se realiza de acuerdo con los criterios y reglas contables establecidos por la comisión a través de su Circular 1384, en vigor a partir de 1998, los cuales difieren o se encuentran complementados en algunos aspectos por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (ver nota 4).

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1999 están sujetos a la revisión de la Comisión. Debido a la aplicación de los nuevos criterios contables a partir de 1998 y de los efectos derivados de su incorporación, no se presenta el estado de cambios en la situación financiera consolidada por el ejercicio de 1998.

b. Consolidación- La Compañía es propietaria de más de 50% del capital social de las subsidiarias descritas en la nota 1. Por tal motivo, los estados financieros de la Compañía han sido consolidados con los de sus subsidiarias.

Los saldos y operaciones de importancia entre las empresas del Grupo han sido eliminados en la consolidación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el criterio C-2 de la circular antes citada.

c. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera- La Compañía y sus subsidiarias reconocen los efectos de la inflación en sus estados financieros básicos, de acuerdo con lo dispuesto en el criterio C-1 emitido por la Comisión. Por consiguiente, las cifras de los estados financieros consolidados y sus notas están expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999.

d. Disponibilidades- Se valúan a su valor nominal; en el caso de metales amonedados o moneda extranjera, se registran al tipo de cotización del día en que se celebran las operaciones y se valúan a las cotizaciones establecidas por el Banco de México, llevando la fluctuación a los resultados del ejercicio. También se incluye en este rubro el monto de los préstamos interbancarios a corto plazo conocidos como Call Money, siempre que no excedan de tres días.

e. Instrumentos financieros- Están formados como sigue:

- Títulos para negociar- Se registran a su costo de adquisición y se valúan a su valor neto de realización, tomando como base los valores de mercado; las pérdidas o utilidades se registran contra resultados y tienen el carácter de no realizadas y, consecuentemente, no son susceptibles de capitalización, ni de reparto entre sus accionistas hasta su realización en efectivo.

El reconocimiento del rendimiento de los títulos de deuda se realiza conforme se devenga, utilizando diferentes métodos, de acuerdo con la naturaleza del instrumento. Dichos rendimientos se reconocen como realizados en el estado de resultados.

- Títulos disponibles para la venta- Se registran a su costo de adquisición y se valúan al cierre de cada mes a su valor neto de realización, tomando como base los valores de mercado; las pérdidas o utilidades resultantes de las valuaciones anteriores, se registran como un superávit o déficit en el capital contable y tienen el carácter de no realizados y, consecuentemente, no son susceptibles de capitalización, ni de reparto entre sus accionistas hasta su realización en efectivo.

f. Operaciones de reporte- Representan la compra o venta temporal de ciertos instrumentos financieros a cambio de un premio especificado y con la obligación de revender o recomprar los títulos.

- Cuando la Compañía actúa como reportada, se registra el derecho a recibir los títulos a su valor de adquisición (precio pactado) y el compromiso futuro de recompra de dichos títulos al precio inicial más un

premio. Al final del mes se reconoce el rendimiento devengado de la parte activa conforme al método de interés imputado o línea recta, de acuerdo a la naturaleza de los títulos, el cual se reconoce como realizado en el estado de resultados; posteriormente se valúa la posición activa a su valor de mercado y la posición pasiva al valor presente del precio al vencimiento, es decir, el precio de reporto más el premio estipulado, descontado a la tasa de rendimiento que derive de las tasas publicadas en el vector de precios de la Bolsa Mexicana de Valores para un instrumento de las mismas características y con un plazo de vencimiento equivalente al plazo restante del reporto; su saldo representa la diferencia entre el valor de mercado del título dado en reporto y el valor presente del precio del reporto al vencimiento. Si el saldo es positivo, se presenta como último renglón de la cartera de valores, mientras si la diferencia es negativa, se presenta dentro del pasivo.

- Cuando la Compañía actúa como reportadora, se registran como activo los títulos recibidos a su valor de adquisición (precio pactado, sin considerar el premio), y el derecho futuro de reventa de dichos títulos a un precio inicial más un premio y como pasivo la obligación de entregar los títulos a su valor de adquisición. Al final del mes se reconoce el rendimiento devengado de la parte pasiva conforme al método de interés imputado o línea recta, de acuerdo a la naturaleza de los títulos, el cual se reconoce como realizado en el estado de resultados; posteriormente se valúa la posición activa al valor presente del precio al vencimiento y la posición pasiva al valor de mercado; su saldo representa la diferencia entre el valor presente del precio al vencimiento y el valor de mercado del título recibido en reporto. En el caso de que los títulos recibidos no se den en reporto, dicha diferencia se presenta incrementando o disminuyendo el valor de los títulos recibidos en reporto dentro de la cartera de valores y en caso de que los títulos recibidos se hayan dado en reporto, la diferencia positiva se presenta dentro del pasivo, mientras que la diferencia negativa se presenta por separado, formando parte de la cartera de valores.

g. Inversiones permanentes en acciones- Corresponde a las inversiones en compañías asociadas, las cuales se registran al costo de adquisición y se valúan mediante la aplicación del método de participación, con base en las cifras de sus estados financieros dictaminados; el resultado de la valuación anterior se reconoce en los resultados del ejercicio como participación en el resultado de compañías asociadas.

h. Los dividendos recibidos en acciones se registran a valor cero y se consideran en el cálculo de la participación del personal en las utilidades. Los dividendos recibidos en efectivo se registran disminuyendo la inversión.

i. Cartera de créditos- Se presenta en el balance el monto efectivamente entregado al acreditado más los intereses devengados no cobrados, deducidos de la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando un crédito no es liquidado en su fecha contractual, se efectúa el traspaso conjuntamente con los intereses devengados no cobrados a cartera vencida, en los plazos siguientes:

Tipo de crédito	Traspaso a cartera vencida
Liquidación de capital e intereses al vencimiento	30 días naturales
Liquidación de capital al vencimiento e intereses periódicos	90 días naturales después del vencimiento de los intereses
Liquidación periódica de capital e intereses	90 días naturales después de la primera amortización vencida
Créditos revolventes	Segundo periodo de facturación no liquidada
Préstamos hipotecarios	180 días naturales de la primera amortización vencida
Sobregiros en cuentas de cheques	De inmediato

Los intereses que genera la cartera de créditos se reconocen en resultados conforme se devengan y se suspende su acumulación cuando los intereses no cobrados y/o la totalidad del crédito se traspasa a cartera vencida. Por otra parte, los intereses devengados (normales y moratorios) durante el periodo en que el crédito se mantiene en cartera vencida, se registran como ingresos hasta el momento en que se cobran. Cuando un crédito catalogado como vencido es reestructurado, éste permanece como cartera vencida en tanto no exista evidencia de cumplimiento del deudor por un periodo razonable de tiempo.

j. Estimación preventiva para riesgos crediticios- Representa la estimación para créditos con problemas de recuperación reconocida por las subsidiarias (principalmente Ixe Banco, S.A.), con base en la calificación trimestral que realizan de su cartera de créditos, de conformidad con las reglas emitidas por las autoridades. Los incrementos a esta estimación se cargan a los resultados. Al cierre del ejercicio, la Compañía tiene reconocida una estimación preventiva por \$198,661 (\$74,713 en 1998), la cual incluye provisiones adicionales a las resultantes de su calificación por \$46,060 (\$20,412 en 1998).

Dicha reglamentación establece que el resultado de la calificación de la cartera crediticia debe registrarse y presentarse a la Comisión dentro de los 90 días siguientes. Cuando existe la evidencia suficiente de que un crédito no será recuperado, este debe castigarse contra la estimación correspondiente.

k. Otras cuentas por cobrar- Se registran al valor pactado o, en su caso, al efectivamente pagado, y se valúan al valor estimado de recuperación. Las partidas no asociadas al otorgamiento de créditos, se castigan contra resultados con base en la antigüedad de los saldos.

l. Inmuebles, mobiliario y equipo- Se registran a su costo de adquisición, el cual es actualizado aplicando los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México. La depreciación de los inmuebles, mobiliario y equipo destinado a oficinas, se calcula utilizando el método de línea recta, a partir del mes siguiente al de compra. De manera semejante, los gastos de instalación y organización se amortizan siguiendo el método antes descrito. La depreciación y amortización para efectos contables se calcularon con base a las vidas útiles determinadas por peritos valuadores.

m. Bienes adjudicados o recibidos en dación de pago- Están registrados al valor neto de realización o al valor en que son adjudicados por la vía judicial, el que sea menor; en caso de que el valor en libros del crédito del que deriva la adjudicación sea menor al valor del bien adjudicado, el valor del bien se ajusta al valor en libros que tenía el crédito.

Cuando exista evidencia suficiente de que el valor de realización es menor al valor en libros, debe castigarse el valor de dicho bien; al cierre del ejercicio se tiene reconocida una estimación para castigo de estos bienes por \$6,736 (\$30,579 en 1998).

n. Captación- Los pasivos por este concepto son los depósitos de disponibilidad inmediata y a plazo contratados por Ixe Banco, S.A., siendo su valuación como sigue:

- Los títulos emitidos que devengan intereses se registran tomando como base el valor contractual de los mismos, reconociendo un cargo o crédito diferido por el diferencial entre el valor nominal y el monto de efectivo recibido por el mismo.

Los intereses devengados por la emisión a valor nominal de estos títulos se registran en resultados conforme se devengan; por aquellos que son colocados a un valor diferente al de su valor nominal, los intereses se registran en resultados al momento de la operación.

- Los títulos que son colocados a descuento y que no devengan intereses, se valúan al momento de la emisión, tomando como base el efectivo recibido; la diferencia entre el valor nominal y el efectivo recibido se considera como interés y se registra en resultados conforme se devenga.

o. Préstamos interbancarios y de otros organismos- Se refiere a los depósitos, líneas de crédito y otros préstamos obtenidos de bancos, que se registran al valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses en resultados conforme se devengan.

p. Compensaciones al personal- Se tienen establecidos un plan para pago de pensiones y otro para primas de antigüedad a favor del personal, para los cuales se tienen reconocidas reservas que fueron determinadas por actuarios independientes mediante la utilización del método de crédito unitario proyectado, conforme a los lineamientos del Boletín D-3 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Estas reservas se encuentran invertidas en fondos conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor. Las aportaciones del ejercicio a estos fondos ascendieron a \$3,223 (\$1,905 en 1998).

q. Indemnizaciones por despido- Los pagos que se realizan por este concepto se cargan a los resultados del ejercicio en que ocurren.

r. Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades- Se registran en el ejercicio en que se causan, tomando como base los resultados fiscales derivados de la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

s. Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades diferidos- La Compañía y sus subsidiarias reconocen el efecto diferido del Impuesto Sobre la Renta y de la participación del personal en las utilidades, correspondiente a las diferencias temporales entre el reconocimiento para efectos contables y su tratamiento para efectos fiscales de ciertas operaciones que afectaron los resultados del ejercicio (ver nota 12), de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio B-7 emitido por la Comisión. En adición a lo anterior, Ixe Banco, S.A. e Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., reconocieron el efecto diferido de las pérdidas fiscales por amortizar (hasta 1998).

t. Capital contable- El capital social y los resultados acumulados se actualizaron aplicando los factores mencionados en el inciso 1, representando la expresión monetaria requerida para mantener a valores constantes -en términos de poder adquisitivo monetario- las aportaciones de los accionistas y de los resultados acumulados.

u. Insuficiencia en la actualización del capital- El saldo de esta cuenta representa el grado en que la Compañía no ha logrado conservar el poder adquisitivo de las aportaciones de sus accionistas y de los resultados retenidos.

v. Estados de resultados- La actualización de los conceptos que integran este estado se efectúa aplicando el INPC antes descrito sobre el resultado contable obtenido en cada mes del ejercicio.

w. Resultado por posición monetaria- Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. La tenencia de estos activos genera una pérdida, en tanto que la de pasivos una utilidad. El resultado monetario operacional del periodo se aplica a los resultados del ejercicio.

x. Intereses cobrados y pagados- Los ingresos y gastos financieros provenientes de la colocación y captación de recursos se reconocen en resultados de acuerdo a la fecha en que se devengan.

Los intereses y comisiones cobrados y pagados por anticipado, provenientes de operaciones activas y pasivas, se registran en los rubros de créditos diferidos y cargos diferidos, respectivamente, y se aplican al estado de resultados conforme se devengan.

y. Operaciones en moneda extranjera- Las operaciones denominadas en divisas son registradas al tipo de cambio vigente del día en que se celebran. Los activos y pasivos denominados en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio fix del cierre del ejercicio, que determina el Banco de México (ver nota 25).

El Banco de México limita la cantidad de pasivos en moneda extranjera que una institución de crédito puede tener, ya sea directamente o a través de sus afiliadas establecidas en el extranjero. Al cierre del ejercicio, Ixe Banco, S.A. cumplía íntegramente con estos requerimientos.

z. Cuotas al Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB)- La Ley de Protección al Ahorro Bancario requiere que las instituciones de banca múltiple realicen aportaciones en calidad de cuotas a este Instituto, con el fin de establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen operaciones garantizadas en los términos y con las limitantes que la misma ley determina, así como regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador. Anteriormente, estas cuotas eran aportadas a un fideicomiso denominado Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA).

Las instituciones bancarias deben garantizar el pago puntual a este Instituto. Las aportaciones realizadas por este concepto (a valores nominales), ascendieron a \$12,681 (\$6,894 en 1998), las cuales fueron cargadas directamente a resultados.

Hasta diciembre de 1998, los inversionistas del mercado bursátil (clientes de la Casa de Bolsa), contaban con la protección del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores; sin embargo, a partir de 1999 ya no tienen obligación las casas de bolsa de realizar aportaciones a dicho Fondo. No obstante lo anterior, la Casa de Bolsa realiza aportaciones a un fideicomiso constituido en el Banco Nacional de México, S.A., con el fin de mantener una reserva financiera para este efecto.

Los pagos realizados por la Casa de Bolsa a dicho fideicomiso durante 1999 ascendieron a \$1,403, los cuales fueron cargados directamente al resultado del ejercicio. Durante 1998 los pagos fueron realizados al Fondo descrito en el párrafo anterior, mismos que ascendieron a \$2,898.

Nota 4- Principales diferencias con los principios de contabilidad generalmente aceptados

Los estados financieros consolidados han sido preparados de conformidad con las reglas contables establecidas por la Comisión para grupos financieros, las cuales difieren en los siguientes casos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, mismos que se aplican normalmente en la preparación de los estados financieros consolidados de entidades no reguladas:

a. Consolidación de estados financieros- Las disposiciones establecidas por la Comisión limitan el proceso de consolidación sólo a compañías subsidiarias pertenecientes al sector financiero y no a la totalidad de entidades en las que se posea el control accionario o se tenga influencia significativa.

b. Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades diferidos- Se reconoce el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades sobre las pérdidas fiscales por amortizar y todas las diferencias temporales entre el resultado contable y fiscal, independientemente de que éstos sean o no recurrentes y sin considerar en su cálculo el método de pasivo establecido en el Boletín D-4 (vigente hasta el 31 de diciembre de 1999), emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

c. Obligaciones subordinadas- Las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital y los intereses devengados se presentan en el capital contable y no como un pasivo dentro del balance general, como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Nota 5- Disponibilidades

a. El saldo de este rubro se integra como sigue:

	1999	1998
Bancos del país y del extranjero	\$ 482,226	\$ 423,258
Otras disponibilidades	132,917	157,813
Cuenta única en Banco de México (depósito de regulación monetaria)	139,690	84,152
Caja	25,347	54,561
Saldos acreedores en bancos	-	(39,903)
Intereses devengados	<u>1,451</u>	
	<u>\$ 781,631</u>	<u>\$ 679,881</u>

b. Dentro del rubro de bancos del país y del extranjero, existe un importe de \$366,522 (\$149,328 en 1998), correspondiente a préstamos de Call Money otorgados a instituciones del país.

Nota 6- Instrumentos financieros

a. Títulos para negociar

El saldo de este rubro se forma de la siguiente manera:

	1999			
Instrumento	Costo de adquisición	Incremento (decremento) por valuación	Intereses devengados	Valor de mercado
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	\$ 141,293	\$ (7)	\$ -	\$ 141,286
Aceptaciones bancarias	33,738	25	-	33,763
Bonos de desarrollo	43,560	216	190	43,966
Acciones cotizadas	<u>26,248</u>	<u>291</u>	<u>3,621</u>	<u>30,160</u>
	<u>\$ 244,839</u>	<u>\$ 525</u>	<u>\$ 3,811</u>	<u>\$ 249,175</u>
	1998			
Instrumento	Costo de adquisición	Incremento (decremento) por valuación	Intereses devengados	Valor de mercado
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	\$ 83,271	\$ (7)	\$ 19	\$ 83,283
Acciones cotizadas	26,728	(333)	1,203	27,598
Bonos de desarrollo	20,493	(43)	776	21,226
Udibonos	<u>110</u>	<u>(2)</u>	<u>-</u>	<u>108</u>
	<u>\$ 130,602</u>	<u>(\$ 385)</u>	<u>\$ 1,998</u>	<u>\$ 132,215</u>

b. Títulos disponibles para la venta

El saldo de este rubro se integra como sigue:

	1999			
Instrumento	Costo de adquisición	Incremento (decremento) por valuación	Intereses devengados	Valor de mercado
Certificados de participación ordinaria	\$ 35,420	\$ 165	\$ 292	\$ 35,877
Certificados de la Tesorería de la Federación	<u>210</u>	<u>-</u>	<u>1</u>	<u>211</u>
	<u>\$ 35,630</u>	<u>\$ 165</u>	<u>\$ 293</u>	<u>\$ 36,088</u>
	1998			
Instrumento	Costo de adquisición	Incremento (decremento) por valuación	Intereses devengados	Valor de mercado
Certificados de participación ordinaria	\$ 46,407	\$ (519)	\$ 703	\$ 46,591
Bonos de desarrollo	25,502	71	209	25,782
Certificados de depósito	<u>1,107</u>	<u>-</u>	<u>155</u>	<u>1,262</u>
	<u>\$ 73,016</u>	<u>\$ (448)</u>	<u>\$ 1,067</u>	<u>\$ 73,635</u>

Nota 7- Cartera de créditos

a. Al cierre del ejercicio, la cartera de créditos se compone como sigue:

	1999	1998
Financiamiento interbancario	\$ 1,195,500	\$ -
Créditos simples y en cuenta corriente	630,541	969,765
Préstamos quirografarios	385,633	663,480
Cartera descontada con instituciones de crédito	337,433	347,654
Otra cartera descontada	317,419	372,683
Créditos a entidades gubernamentales	199,387	205,870
Cartera vencida	265,788	147,262
Descuentos	3,766	61,771
Créditos al consumo	24,111	34,618
Préstamos para la vivienda	24,174	17,445
Préstamos con colateral	19,890	14,336
Préstamos prendarios	10,151	-
Créditos refaccionarios	2,211	7,676
Créditos de habilitación y avío	3,567	572
Créditos reestructurados	<u>52,198</u>	<u>85</u>
	3,471,769	2,843,217

Menos

Intereses cobrados por anticipado	(2,649)	(9,842)
	<u>\$ 3,469,120</u>	<u>\$ 2,833,375</u>

b. La cartera crediticia incluye \$64,903 de créditos colocados en factoraje financiero, de los cuales \$55,176 son con recurso (\$57,970 en 1998) y \$24,353 son sin recurso (\$6,938 en 1998).

Nota 8- Estimación preventiva para riesgos crediticios

a. La calificación de la cartera crediticia al 30 de septiembre, que es la base para el registro de la estimación preventiva para riesgos crediticios al 31 de diciembre, arrojó los siguientes resultados:

Nivel de riesgo	1999	1998	Monto de la cartera	Reserva necesaria
	Monto de la cartera	Reserva necesaria		
A	\$ 2,610,957	\$ -	\$ 2,123,489	\$ -
B	325,272	3,253	175,347	1,753
C	230,518	46,104	74,176	14,835
D	64,499	38,699	30,383	18,230
E	7,610	7,610	908	908
	<u>\$ 3,238,856</u>	95,666	<u>\$ 2,404,303</u>	35,726
Intereses vencidos		3,094		-
Reservas adicionales constituidas		46,060		20,412
Reservas constituidas por cartera de factoraje financiero		53,841		18,575
		<u>\$ 198,661</u>		<u>\$ 74,713</u>

b. Al 30 de septiembre de 1999, Ixe Banco, S.A., tiene cartera exceptuada por \$200,479 (\$234,558 en 1998) y cartera no calificada por \$1,042 (\$27,810 en 1998), misma que se encuentra incluida en el grado de riesgo A.

c. Los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio fueron como sigue:

	1999	1998
Saldo al inicio del ejercicio	\$ 74,713	\$ 31,881
Provisiones constituidas con cargo a resultados	<u>135,896</u>	<u>49,797</u>
	210,609	81,678
Menos- Efecto de actualización	<u>(11,948)</u>	<u>(6,965)</u>
Saldo al final del ejercicio	<u>\$ 198,661</u>	<u>\$ 74,713</u>

d. A la fecha de los estados financieros, Ixe Banco, S.A., tenía un índice de reservas preventivas para riesgos crediticios en relación a la cartera vencida del 69.4% (45.5% en 1998), por lo que cubre los requerimientos establecidos por la Comisión.

Nota 9- Inmuebles, mobiliario y equipo:

a. El saldo de este renglón se desglosa de la siguiente manera:

	1999	Actualización	Total	1998
Terrenos	\$ 27,009	\$ 7,328	\$ 34,337	\$ 43,807
Construcciones	88,967	58,027	146,994	137,508
Equipo de cómputo	19,885	14,533	34,418	70,344
Mobiliario y equipo	15,418	11,105	26,523	154,893
Equipo de transporte	3,643	746	4,389	9,903
Otros activos	16,941	7,622	24,563	25,362
Telecomunicaciones	884	-	884	-
	172,747	99,361	272,108	441,817
Menos- Depreciación acumulada	<u>(24,930)</u>	<u>(26,601)</u>	<u>(51,531)</u>	<u>(120,172)</u>
	147,817	72,760	220,577	321,645
Gastos de instalación, neto	15,946	4,852	20,798	74,443
	<u>\$ 163,763</u>	<u>\$ 77,612</u>	<u>\$ 241,375</u>	<u>\$ 396,088</u>

b. La depreciación de estos bienes que fue cargada a los resultados del ejercicio ascendió a \$38,908 (\$25,895 en 1998).

Nota 10- Bienes adjudicados

a. Durante el ejercicio, la Compañía recibió bienes muebles e inmuebles como dación en pago o adjudicación por \$19,882 (\$109,926 en 1998), derivados de créditos no liquidados. El saldo de este rubro se analiza como sigue:

	1999	1998
Terrenos	\$ 21,924	\$ 5,575

Construcciones	8,484	119,585
Otros	<u>3,128</u>	<u>3,499</u>
	33,536	128,659
Menos- Estimación para castigos	<u>(6,736)</u>	<u>(30,579)</u>
	<u>\$ 26,800</u>	<u>\$ 98,080</u>

b. El valor de adjudicación corresponde al precio establecido en los convenios o los avalúos practicados para ese fin.

c. Durante el presente ejercicio, Ixe Banco, S.A., celebró un contrato de compraventa del inmueble adjudicado denominado Lunamex; el monto de esta operación ascendió a \$51.6 millones y generó un quebranto por este concepto de \$15.4 millones, el cual se aplicó a los resultados del ejercicio.

Nota 11- Inversiones permanentes en acciones

a. El saldo de este rubro al cierre del ejercicio se forma de la siguiente manera:

	1999	1998
Afore XXI, S.A. de C.V. (la Afore)	\$ 249,243	\$ 190,056
Corporativo Edibur, S.A. de C.V.	17,073	18,701
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	10,913	14,893
Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V.	2,840	4,529
Otras	<u>6,952</u>	<u>9,937</u>
	<u>\$ 287,021</u>	<u>\$ 238,116</u>

b. La Compañía reconoce a través del método de participación la inversión en la Afore. Al cierre del ejercicio se reconoció una participación en los resultados del ejercicio por \$58,687 (\$58,038 en 1998), que se determinó de acuerdo con las reglas contables emitidas por la Comisión, aplicables a instituciones de crédito. Derivado de lo anterior, se reconocieron ingresos por comisiones devengadas por \$64,666 (\$55,036 en 1998), que en la Afore se registrarán hasta el ejercicio siguiente.

Nota 12- Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades diferidos

a. Las partidas temporales que generaron el registro de este rubro al 31 de diciembre de 1999 y de 1998, son las siguientes:

	1999	1998		1999
	Impuesto	Participación	Total	Impuesto
	Sobre	del personal		Sobre
	la Renta	en las		la Renta
		utilidades		
Pérdidas fiscales por amortizar	\$ 320,954	\$ -		\$ 308,286
Estimación preventiva para riesgos crediticios	24,202	24,202		-
Quebrantos diversos	-	-		20,329
Provisión para indemnizaciones	5,472	5,472		-
Estimación para castigo de bienes adjudicados y otros	5,172	5,172		38,986
Provisión para riesgos de mercado	4,000	4,000		-
Otras cuentas por cobrar	2,803	2,803		-
Provisiones para vacaciones	1,259	1,259		1,412
Decremento por valuación de títulos disponibles para la venta	(324)	(324)		(49,244)
Premios pagados por anticipado	-	-		(36,295)
Software, neto	(17,652)	(17,652)		(25,904)
Depreciación	(6,484)	(6,484)		(2,157)
Deudores diversos	(3,013)	(3,013)		(7,297)
Pagos anticipados	(2,965)	(2,965)		(7,095)
Comisiones pagadas por anticipado	(2,345)	(2,345)		-
Aportaciones iniciales al FOBAPROA	(1,085)	(1,085)		(3,775)
Honorarios	644	644		(1,145)
Otros gastos por amortizar	(661)	(661)		(18,910)
Efectos de valuación de títulos para negociar	<u>(291)</u>	<u>(291)</u>		-
	329,686	8,732		217,191
Tasa aplicable	35%	10%		35%
Saldo de impuestos diferidos	<u>\$ 115,390</u>	<u>\$ 873</u>	\$ 116,263	<u>\$ 76,017</u>
Menos - Reserva para impuestos diferidos			<u>(67,681)</u>	
Impuestos diferidos, neto			<u>\$ 48,582</u>	

b. La Compañía tiene reconocida una reserva para impuestos diferidos de \$67,681, derivada de la incertidumbre que se tiene de generar utilidades fiscales futuras suficientes para amortizar las pérdidas fiscales sufridas hasta el 31 de diciembre de 1999.

Nota 13- Depósitos de exigibilidad inmediata

El saldo de este rubro se integra como sigue:

	1999	1998
Depósitos a la vista en cuenta corriente	\$ 398,699	\$ 476,212
Cuentas de cheques	313,366	312,753
Depósitos de ahorro	937	955
Intereses devengados por pagar	<u>362</u>	<u>282</u>
	<u>\$ 713,364</u>	<u>\$ 790,202</u>

Nota 14- Depósitos a plazo

El saldo de este rubro se analiza como sigue:

	1999	1998
Depósitos retirables en días preestablecidos	\$ 2,319,447	\$ 1,521,984
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	9,107	168,882
Depósitos a plazo fijo	-	46,047
Intereses devengados por pagar	<u>145,151</u>	<u>7,295</u>
	<u>\$ 2,473,705</u>	<u>\$ 1,744,208</u>

Nota 15- Bonos bancarios en circulación

Ixe Banco, S.A., tiene emitidos 450,024 bonos bancarios, con valor nominal de cien pesos cada uno, siendo sus principales características las siguientes:

a. El plazo de vencimiento de estos títulos será en mayo del año 2000.

b. Los intereses son pagaderos en forma mensual y el capital a su vencimiento; la tasa de interés se calcula con base en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), menos 0.4 puntos.

c. Ixe Banco, S.A., se reserva el derecho de anticipar su amortización, previa autorización del Banco de México.

Nota 16- Préstamos interbancarios y de otros organismos

El saldo de este rubro se compone de la siguiente manera:

	1999	1998
Préstamos por cartera descontada	\$ 660,956	\$ 700,090
Depósitos y préstamos de bancos del extranjero	218,828	276,985
Operaciones de Call Money recibidos	-	99,714
Intereses devengados por pagar	<u>6,227</u>	<u>6,602</u>
	<u>\$ 886,011</u>	<u>\$ 1,083,391</u>

Nota 17- Obligaciones laborales al retiro

a. Las subsidiarias reconocen los pasivos por concepto de pensiones y primas de antigüedad, utilizando el método de crédito unitario proyectado; este sistema considera los beneficios acumulados a la fecha de valuación, así como los beneficios que se generan durante el año del plan.

b. Los componentes de los costos (a valores nominales), por los años terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998, se presentan a continuación:

	1999			1998
	Pensiones	Primas de antigüedad	Total	
Costo laboral	\$ 2,876	\$ 213	\$ 3,089	\$ 2,093
Costo financiero	337	27	364	154
Rendimiento del fondo	(427)	(33)	(460)	(274)
Amortización (pasivo) activo de transición	(1)	6	5	4
Variaciones en supuestos	-	-	-	-
Efecto inflacionario	<u>432</u>	<u>23</u>	<u>455</u>	<u>(35)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 3,217</u>	<u>\$ 236</u>	<u>\$ 3,453</u>	<u>\$ 1,942</u>

c. El importe de los beneficios actuales y proyectados al 31 de diciembre de 1999 y 1998, determinados por actuarios independientes, se analiza como sigue:

	1999			1998
	Pensiones	Primas de antigüedad	Total	
Obligaciones por beneficios actuales (OBA)	\$ 11,112	\$ 913	\$ 12,025	\$ 5,177
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	12,362	956	13,318	5,681
Activos del plan	11,938	626	12,564	6,603
Variaciones en supuestos	438	(41)	397	(11,170)

Activo de transición no amortizado

(13)

(38)

(51)

(469)

d. El pasivo correspondiente al plan de pensiones se tiene establecido solamente en Ixe Banco, S.A.

Nota 18- Contingente

A la fecha de los estados financieros, se tienen las siguientes situaciones contingentes provenientes de las principales subsidiarias:

a. Se tienen diferentes juicios promovidos en contra de terceros (principalmente por operaciones no liquidadas y realizadas con sus clientes); los abogados de la Compañía estiman que en caso de posibles quebrantos no afectarán significativamente su situación financiera y resultados.

b. Existen obligaciones por demandas promovidas en contra de dos de las subsidiarias, de carácter laboral, civil y mercantil. En opinión de los abogados de la Compañía y de sus asesores legales, las demandas son improcedentes, por lo que la contingencia máxima sería poco importante.

c. Se tiene un pasivo no cuantificado por los posibles pagos que se tuvieren que hacer a los empleados de las subsidiarias, por concepto de indemnizaciones en caso de despido, bajo ciertas circunstancias, conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

d. Como consecuencia del contrato de compraventa de la Casa de Cambio, la Compañía adquirió ciertas responsabilidades, las cuales pudieran afectar su situación financiera y resultados. Dichos compromisos contingentes se resumen como sigue:

- Por las posibles diferencias de impuestos que pudieran presentarse en el futuro, derivadas de operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de enajenación de las acciones (16 de diciembre de 1999), mismas que les serían cobradas a la Compañía.

- En adición a lo anterior, la Casa de Cambio debió mantener un capital de trabajo equivalente a \$50 millones y debió generar una utilidad neta de 2.5 millones de dólares americanos, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 16 de diciembre de 1999; en caso de no alcanzar dicho resultado, el diferencial sería descontado del precio establecido en el citado contrato (15 millones de dólares americanos).

- Por último, también se adquirieron algunos compromisos consistentes en limitaciones de poder hacer o no hacer, con clientes y personal de la Casa de Cambio durante un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha de venta; en caso de incumplimiento, se estaría sujeto a sanciones económicas.

A la fecha del dictamen de los auditores externos, la Compañía se encuentra negociando con los compradores algunas diferencias pendientes de cuantificar, como consecuencia de lo revelado en los incisos anteriores.

e. Derivado de una interpretación de la legislación laboral vigente y atendiendo a la opinión de sus asesores legales, en 1998 la Casa de Cambio reconoció el pasivo por concepto de participación del personal en las utilidades, tomando la misma base que consideró para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, lo cual pudiera diferir del criterio de las autoridades correspondientes.

f. El banco tiene un activo contingente, derivado de la compra de unas inversiones, que se encuentran depositadas en una casa de bolsa establecida en Estados Unidos, de las cuales se desconoce su valor de realización. En opinión de la administración de la Compañía, dichas inversiones tendrán un cierto valor de recuperación, el cual no pudo ser cuantificado.

g. Por las posibles diferencias de impuestos que surgieran en caso de una revisión a la Compañía o alguna de sus subsidiarias por parte de las autoridades hacendarias.

h. A la fecha de los estados financieros, existen tres acreditados de Ixe Banco, S.A., que se encuentran en una situación financiera delicada, razón por la cual dichos acreditados han desarrollado distintos planes tendientes a solucionar sus problemas financieros, destacando entre otros aspectos los siguientes: **a)** reestructuración de su deuda a largo plazo; **b)** aumentos de capital y/o capitalización de pasivos; **c)** venta y/o liquidación de compañías subsidiarias no estratégicas; **d)** alianzas estratégicas con otras compañías pertenecientes al mismo sector económico. El monto de las responsabilidades a cargo de estos clientes asciende a \$170.8 millones, neto de una estimación preventiva para riesgos crediticios de \$25.4 millones. Al respecto, la administración de la Compañía estima que no sufrirá quebrantos superiores al monto de las reservas constituidas al 31 de diciembre de 1999.

i. La auditoría legal de la Casa de Bolsa se encuentra actualmente en proceso, la cual es exigida por la Ley del Mercado de Valores en vigor. La administración de la Casa de Bolsa manifestó que no conoce de alguna contingencia que debiera revelarse o registrarse.

j. Asimismo, la Casa de Bolsa está sujeta a procesos de demandas que pudieran resultar en pasivos contingentes. La administración de la Casa de Bolsa espera que la resolución a dichas demandas no tenga un impacto material en los estados financieros de la misma.

k. Por último, se tienen otras obligaciones contingentes en una de las subsidiarias por \$165,594 (\$204,234 en 1998).

Nota 19- Capital social

a. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el patrimonio de la sociedad se encuentra formado como sigue:

Fijo, sin derecho a retiro-	
Representado por 100,000,000 de acciones ordinarias nominativas serie O, con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas (58,896,626 acciones serie A y 41,103,374 acciones serie B en 1998)	\$ 100,000
Variable-	
Representado por 500,000,000 de acciones ordinarias nominativas serie O-I, con valor nominal de un peso cada una (247,103,374 acciones serie A-I y 252,896,626 acciones serie B-I en 1998)	<u>500,000</u>
Capital social autorizado	600,000
Capital social variable no suscrito, equivalente a 312,942,896 acciones integrantes del capital social variable	<u>(312,943)</u>
Capital social suscrito y exhibido	287,057
Efectos de actualización	<u>397,982</u>
Total capital social	<u>\$ 685,039</u>

b. Las acciones suscritas no exhibidas se encuentran depositadas en la tesorería de la sociedad, para ser puestas en circulación cuando lo acuerde el Consejo de Administración.

c. En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de abril de 1999, se acordó cambiar las acciones representativas del capital social de la Compañía, de acciones serie A por acciones serie O, lo cual se llevó a cabo con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

d. El capital social de la sociedad en su parte fija, se integrará por acciones de la serie O (series A y B en 1998) y representará no menos de 51% del capital social. Asimismo, podrán ser adquiridas por personas físicas mexicanas; personas morales cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos, el IPAB, así como los inversionistas institucionales a que se refiere el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. El 49% restante podrá ser integrado indistinta o conjuntamente por acciones de las series O y L (series A y B en 1998), las cuales serán de suscripción libre.

e. No podrán participar en forma alguna en el capital social de la sociedad, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, entidades financieras del país, incluso las que formen parte del mismo grupo, salvo cuando actúen como inversionistas institucionales, en los términos del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

f. Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza simultáneas o sucesivas, el control de las acciones de la serie O (series A y B en 1998), por más de cinco por ciento del capital social de la sociedad. La S.H.C.P. podrá autorizar un porcentaje mayor, cuando a su juicio así se justifique, sin exceder en ningún caso de veinte por ciento.

g. La limitación anterior exceptúa a los inversionistas institucionales a los que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, quienes podrán adquirir hasta el 20% del capital pagado; asimismo, se exceptúan el IPAB, y aquellas personas, incluyendo otras sociedades controladoras, que adquieran acciones conforme a programas aprobados por la S.H.C.P., en la forma y términos en que se otorgue la autorización respectiva.

Nota 20- Reserva para recompra de acciones

Esta reserva se deriva del resultado de la compra y recolocación de las acciones de la propia Compañía a un precio diferente al de su valor nominal. Dichas diferencias se registran como un cargo o crédito a la reserva para recompra de acciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14-Bis de la Ley del Mercado de Valores.

Nota 21- Restricciones a las utilidades acumuladas

a. Los dividendos que se distribuyan en acciones o en efectivo, siempre que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes, se gravarán hasta el momento que se reembolsen por reducción de capital o liquidación de la sociedad.

b. A partir de 1999, el régimen fiscal de dividendos será como sigue:

- Las entidades que paguen dividendos a personas morales residentes en México, estarán sujetas al pago de 5% de impuestos, si provienen de la cuenta de utilidad fiscal reinvertida (CUFIR) y estarán libres de impuestos, si dichos dividendos provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN). Los dividendos que se paguen en exceso del saldo de la CUFIR o de la CUFIN, estarán sujetos a un Impuesto Sobre la Renta de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor de 1.5385; el impuesto correspondiente será a cargo de la entidad.

- En adición a lo anterior, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero serán objeto de retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385 (1.515 si los dividendos son pagados a personas físicas residentes en México y éstos provienen de la CUFIN).

- Cuando el pago de dividendos se efectúe a residentes en países con los que se tengan celebrados tratados para evitar la doble tributación, la retención se realizará en los términos del tratado correspondiente.

c. La pérdida del ejercicio está sujeta a las resoluciones que apruebe la próxima asamblea general ordinaria de accionistas y a las modificaciones que, en su caso, resulten de la revisión que realice la Comisión. Cuando la Compañía genere utilidad en el ejercicio, estará sujeta a la separación de un 5% para formar la reserva legal hasta llegar a un monto igual al 20% del capital social pagado.

d. La pérdida por acción de \$0.2843 (utilidad de \$0.3492 en 1998), se determinó dividiendo el resultado del ejercicio entre el promedio ponderado de las acciones que estuvieron en circulación, que fue de 287,057,104 acciones (238,935,500 acciones en 1998).

e. La Compañía sólo podrá distribuir las utilidades de sus subsidiarias hasta que las reciba por concepto de dividendos.

Nota 22- Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital

a. En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de abril de 1998, se acordó la conversión anticipada de las obligaciones subordinadas convertibles forzosamente en títulos representativos del capital, por lo que se pusieron en circulación 80,941,869 acciones representativas del capital social de la Compañía, entregándose 73.5835 acciones por cada obligación. Por tanto, el capital social pagado ordinario de la Compañía se incrementó a \$287 millones.

b. La conversión de las obligaciones en acciones antes señalada generó un costo financiero de \$46 millones por concepto de premio por la conversión anticipada de las citadas obligaciones, previsto en la cláusula décima del acta de emisión respectiva, el cual fue pagado con bonos bancarios emitidos por Ixe Banco, S.A.

c. Durante el ejercicio de 1998 se pagaron intereses a los tenedores de las obligaciones por \$19,441.

Nota 23- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

a. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, la Compañía y sus subsidiarias determinaron la base para el cálculo de este impuesto conforme al ordenamiento de tributación adoptado en dicha ley.

b. De acuerdo con las modificaciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir de 1999 la tasa se incrementó al 35%; asimismo, se implementó un mecanismo para diferir el pago de este impuesto, siempre y cuando se reinviertan las utilidades. Por tanto, se aplicará una tasa de 30% (32% en 1999) a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. El 5% restante (3% en 1999) se causará hasta el momento en que se paguen las utilidades como dividendos.

c. La Ley del Impuesto sobre la Renta vigente permite que las pérdidas fiscales sufridas en un ejercicio puedan disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes. Además, dichas pérdidas deberán actualizarse conforme a un procedimiento establecido en dicha legislación, sin exceder de los plazos estipulados.

Al cierre del ejercicio, se tienen pérdidas fiscales por amortizar en las subsidiarias, cuyo monto actualizado asciende a \$462,430 (\$458,616 en 1998), las cuales podrán amortizarse con utilidades futuras que se generen hasta el año 2009. Durante el ejercicio, dos de sus subsidiarias amortizaron pérdidas fiscales por \$122,396 (\$7,990 en 1998), lo que le permitió dejar de pagar Impuesto Sobre la Renta por \$42,839 (\$2,717 en 1998).

d. De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, la Compañía y sus subsidiarias están sujetas al pago del impuesto de 1.8% sobre el monto de sus activos no sujetos a intermediación financiera, que se determina considerando ciertos lineamientos establecidos en la ley de la materia.

Nota 24- Partidas extraordinarias

a. En junta de Consejo de Administración celebrada el 30 de septiembre de 1999, se acordó vender la participación que la Compañía tenía en el capital social de Consultoría Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., para lo cual se solicitó autorización a la S.H.C.P. para desincorporar a dicha subsidiaria del Grupo Financiero. La venta de la participación accionaria de la citada Casa de Cambio generó una pérdida en enajenación de acciones de \$60.3 millones, que se cargaron a los resultados del ejercicio, presentándose como una partida extraordinaria.

b. En adición a lo anterior, la Casa de Cambio (subsidiaria hasta el 16 de diciembre de 1999), enajenó inmuebles destinados a oficinas, lo que generó una pérdida en enajenación de estos bienes por \$31 millones, misma que se aplicó a los resultados del ejercicio, presentándose también como partida extraordinaria.

Nota 25- Posición en monedas extranjeras

a. A la fecha de los estados financieros, la gran mayoría de los activos y pasivos en monedas extranjeras estaban representados por dólares americanos y fueron convertidos al tipo de cambio de \$9.5143 por dólar en Ixe Banco, S.A., (\$9.8650 en 1998) y al tipo de cambio promedio ponderado de \$9.88298 por dólar en la Casa de Cambio en 1998. A esa misma fecha, se tienen activos y pasivos en moneda extranjera como sigue:

Montos en miles

de dólares americanos

	1999	1998
Activos	\$100,484	\$ 146,127
Pasivos	<u>94,516</u>	<u>148,212</u>
Posición larga (corta) neta	<u>5,968</u>	<u>(2,085)</u>
Equivalente en moneda nacional	<u>\$ 56,781</u>	<u>(\$ 20,542)</u>

b. En 1998 el pasivo en moneda extranjera de la Casa de Cambio estaba representado por la posición operativa en dólares americanos, que correspondía a la expedición de cheques o transferencias con cargo a las cuentas de la Casa de Cambio en instituciones bancarias en el extranjero, a favor de clientes.

c. Las principales divisas utilizadas en las operaciones de estas subsidiarias son dólares americanos; sin embargo, estos montos incluyen también a otras monedas extranjeras que para efectos de esta nota fueron convertidas a dólares americanos.

d. A la fecha del dictamen de los auditores externos, el tipo de cambio es de \$9.3115.

Nota 26- Corrección a los resultados de ejercicios anteriores

Durante el ejercicio de 1998 se cargaron \$4,829 a los resultados de ejercicios anteriores, por correcciones realizadas principalmente al Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades de años anteriores, las cuales se derivaron de la deducción de gastos de instalación erogados en Consultoría Internacional, Casa de Cambio, S.A. de C.V., durante los ejercicios de 1997 y 1996.

Nota 27- Operaciones con compañías relacionadas

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el monto de los créditos relacionados de acuerdo con las reglas del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, ascendió a \$33,888 (\$28,018 en 1998).

Nota 28- Convenio de responsabilidades

La Compañía tiene firmado un convenio de responsabilidades con sus subsidiarias, requerido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el cual se establece que la Compañía responderá ilimitadamente ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo de sus subsidiarias, así como por las pérdidas que, en su caso, llegasen a tener.

Nota 29- Cuentas de orden

El saldo de este rubro está formado como sigue:

	1999	1998
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Otras obligaciones contingentes	\$ 125,000	\$ 95,464
Apertura de créditos irrevocables	40,594	108,770
Giros en tránsito	-	203,395
Valores de la sociedad entregados en custodia	204,108	79,582
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	9,968	10,670
Valores de la sociedad entregados en garantía	-	2,646
Valores en el extranjero de la sociedad	-	4,825
Liquidaciones de divisas de la sociedad en el extranjero	-	(1,177)
Integración de la cartera crediticia	3,238,884	2,698,961
Acciones en custodia	<u>287,057</u>	<u>287,057</u>
	<u>3,905,611</u>	<u>3,490,193</u>
Operaciones de reporto		
Reportada		
Parte activa	8,769,365	12,263,268
Parte pasiva	<u>8,767,198</u>	<u>12,250,040</u>
	<u>2,167</u>	<u>13,228</u>
Reportadora		
Parte activa	1,040,962	3,744,997
Parte pasiva	<u>1,041,201</u>	<u>3,755,324</u>
	<u>(239)</u>	<u>(10,327)</u>
Otras cuentas de registro	<u>13,418,086</u>	<u>11,095,503</u>
Total por cuenta propia	<u>\$ 17,325,625</u>	<u>\$ 14,588,597</u>
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Intereses por cobrar de clientes	\$ 37	\$ -
Bancos de clientes	1,082	8,390
Liquidaciones de operaciones de clientes	<u>8,892</u>	<u>17,480</u>
	<u>10,011</u>	<u>25,870</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	28,126,321	21,195,744

Valores y documentos recibidos en garantía	<u>322,174</u>	<u>144,325</u>
	<u>28,448,495</u>	<u>21,340,069</u>
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporte de clientes	8,914,358	14,002,348
Títulos recibidos en préstamo (prestatario)	-	2,342
Opciones de compra (precio de la opción)	3,106	474
Bienes en custodia o administración	8,074,458	8,623,376
Fideicomisos administrados	5,617,240	5,068,893
Operaciones de banca de inversión	<u>988,513</u>	<u>665,483</u>
	<u>23,597,675</u>	<u>28,362,916</u>
Total por cuenta de terceros	<u>\$ 52,056,181</u>	<u>\$ 49,728,855</u>

Nota 30- Efectos del año 2000

La Compañía y sus subsidiarias desarrollaron diversos planes tendientes a solucionar la problemática del año 2000 y se abocaron a corregir, a través de personal especializado, las principales aplicaciones relacionadas con su operación, como son las relativas a control de cartera, captación, tesorería, comunicaciones, etc. Adicionalmente, la Compañía y sus subsidiarias estuvieron en contacto con sus principales clientes y proveedores -agentes externos-, que también estuvieron expuestos a los efectos del año 2000, con objeto de conocer cuál era su situación actual y determinaron, en su caso, los efectos que su relación con agentes externos podría tener en las operaciones de la Compañía y sus subsidiarias.

Los gastos relacionados con la solución de la problemática del año 2000 se aplicaron a los resultados del ejercicio en que se incurrieron.

La Compañía y sus subsidiarias cumplieron íntegramente con los requisitos solicitados por las autoridades regulatorias respecto de este proyecto.

Nota 31- Administración de riesgos

En el mes de enero de 1999 la Comisión emitió la circular 1423, en la cual se establecen las disposiciones de carácter prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos aplicable a partir del año 2000; cabe señalar que las dos principales subsidiarias están trabajando en el plan estratégico de Administración de Riesgos a que se refiere la circular antes citada.

Al respecto, las principales subsidiarias se encuentran expuestas a los riesgos inherentes propios de sus actividades como institución de banca múltiple e intermediaria financiera. Por tanto, sus activos y pasivos también se encuentran expuestos a los distintos tipos de riesgo a que se refiere dicha circular, destacando entre otros los siguientes: de crédito, de mercado, de liquidez, de tasas de interés, y de diferencias en tipos de cambio; sin embargo, dichos riesgos son identificados, medidos, controlados y monitoreados por sus respectivas áreas de Administración de Riesgos, que periódicamente los reportan al Comité de Riesgos, que a su vez los informa a la Dirección General y, en su caso, al Consejo de Administración; lo anterior basado en las políticas previamente establecidas para el control de riesgos.

Nota 32- Eventos subsecuentes

A partir del año 2000 entraron en vigor algunas disposiciones de carácter contable y legal establecidas por las distintas autoridades reguladoras, a las cuales deberán apegarse sus principales subsidiarias; dichas disposiciones se refieren básicamente a lo siguiente:

Nuevas reglas de capitalización

En el mes de septiembre de 1999, se emitieron las nuevas reglas de capitalización de las instituciones de crédito en México, mismas que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2000, las cuales representan algunos cambios que se resumen como sigue:

a. Reducción gradual de los impuestos diferidos dentro del capital básico, a razón de 20% cada año desde el año 2000 hasta el 2003.

b. Dedución gradual al capital básico de inversiones en empresas no financieras y que no coticen en bolsa de valores y de aquellas que aunque coticen excedan de 15% del capital, así como las inversiones realizadas a través de sociedades de inversión de capitales, a razón de 20% cada año desde el año 2000 hasta el 2003.

c. Las nuevas emisiones de obligaciones subordinadas convertibles forzosamente en acciones no computarán como capital básico.

d. Las obligaciones subordinadas no convertibles o de conversión voluntaria se integrarán al capital complementario de acuerdo al plazo de vencimiento.

e. Las nuevas emisiones de instrumentos de capitalización bancaria se incluyen dentro del capital básico.

f. Las provisiones preventivas específicas ya no computarán como capital básico y deberán ser sustituidas por provisiones generales derivadas de las nuevas reglas de calificación hasta por un monto que no exceda de 1.25% de los activos sujetos a riesgo de crédito, e incluidas dentro del capital complementario.

g. Los gastos de organización y otros intangibles serán restados del capital básico, ya que no pueden absorber pérdidas.

Nuevos criterios contables

A fines de 1999, la Comisión emitió las circulares 1456,1448, 1458 y 10-234, en que se establecen los nuevos criterios contables aplicables a los grupos financieros, instituciones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de bolsa, respectivamente, las cuales entrarán en vigor a partir del ejercicio de 2000, y sustituyen a las circulares 1384,1343, 1349, 1375 y 10-208, que estuvieron en vigor hasta el 31 de diciembre de 1999.

Dichos criterios establecen algunos cambios en materia de reglas de valuación y presentación, en particular en lo relativo a transferencia de activos financieros, bursatilización, operaciones con partes relacionadas, información por segmentos y otros.

Impuestos diferidos

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía y sus subsidiarias tendrán que adoptar las disposiciones del nuevo Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. Dicho boletín modifica de manera importante el tratamiento contable de estos conceptos, eliminando el enfoque anterior conocido como método de pasivo con enfoque parcial, y estableciendo en su lugar el método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método, se reconoce en principio el impuesto diferido sobre todas las diferencias existentes entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

De acuerdo con este nuevo boletín, el efecto acumulado al 1 de enero de 2000 se cargará directamente al capital contable. La Compañía estima que dicho efecto acumulado requerirá el reconocimiento de un pasivo neto por impuestos diferidos, con cargo neto al capital contable por el mismo monto. A la fecha del dictamen de los auditores externos, dicho efecto no ha sido cuantificado.

(R.- 124294)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para notificar a los terceros perjudicados Esteban Bonilla Salas y Teodoro Guevara Pérez, señalados con tal carácter en el Juicio de Garantías 989/99-B, promovido por Laura J. Chong Gutiérrez, apoderada de Pemex Gas y Petroquímica Básica, contra actos del Delegado en el Distrito Federal de la Procuraduría General de la República y como acto reclamado el no ejercicio de la acción penal, dictado en la resolución del seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, relativo a la averiguación previa número 1661/DGM/96, habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de dieciocho de enero del año en curso, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación, quedando en la Secretaría la copia simple de la demanda de garantías para su traslado: asimismo, se le hace saber que fueron señaladas las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

México, D.F., a 24 de abril de 2000.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. María Aurora Nandi Galeana

Rúbrica.

(R.- 124491)

DESC, S.A. DE C.V., Y SUBSIDIARIAS

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Desc, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1999 y los estados consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los tres años que terminaron al 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Los estados financieros de Agrokén, S.A. de C.V. y subsidiarias, Aquanova, S.A. de C.V. y subsidiarias, Agrobios Corporativo, S.A. de C.V., Grupo Corfuerte, S.A. de C.V. y subsidiarias y Authentic Acquisition Corporation, Inc. (antes subsidiarias de Agrobios, S.A. de C.V.), así como los de Girsá, S.A. de C.V. y subsidiarias fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos informes nos hemos basado para expresar nuestra opinión con respecto a las cantidades relativas a tales subsidiarias. Dichos estados financieros reflejan activos que representan el 44% y 43% en 1998 y 1999 e ingresos por 57%, 55% y 53% en 1997, 1998 y 1999, respectivamente, de los totales consolidados.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México. La auditoría

consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Las prácticas contables seguidas por la Compañía para la preparación de los estados financieros consolidados adjuntos, están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México; sin embargo, no están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica. En las notas 19 y 20 se describen las principales diferencias y se presenta una conciliación completa de la utilidad neta mayoritaria consolidada y otra de la inversión de los accionistas mayoritarios.

En nuestra opinión, basada en nuestro examen y en los informes de otros auditores a que hacemos referencia anteriormente, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Desc, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1999 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los tres años que terminaron al 31 de diciembre de 1999, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P.C. Daniel del Barrio B.

Rúbrica.

DESC, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1999

(expresados en miles de pesos (Ps.) de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 y miles de dólares (\$))

	1998	1999	1999
Activo			
Circulante			
Efectivo e inversiones en valores realizables	Ps.1,133,017	Ps.1,423,978	\$149,108
Cuentas y documentos por cobrar	4,172,935	4,389,824	459,667
Inventarios	3,251,899	3,074,521	321,939
Pagos anticipados	74,755	77,735	8,140
Activos disponibles para su venta	334,917	-	-
Fideicomiso de tecnología	-	194,035	20,318
Total del activo circulante	8,967,523	9,160,093	959,172
Terrenos en breña, urbanizados y proyectos inmobiliarios	3,836,371	3,456,143	361,900
Inversiones en acciones	141,269	387,750	40,602
Propiedades, planta y equipo	15,333,526	14,259,793	1,493,172
Exceso del costo de acciones adquiridas sobre su valor contable	1,722,391	1,497,645	156,822
Otros activos	927,319	892,735	93,480
	<u>Ps.30,928,399</u>	<u>Ps.29,654,159</u>	<u>\$3,105,148</u>
Pasivo e inversión de los accionistas			
Circulante			
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	Ps.3,932,299	Ps.3,754,586	\$393,150
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	1,957,713	1,894,877	198,416
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,395,160	1,078,663	112,949
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades	202,276	283,514	29,688
Total del pasivo circulante	7,487,448	7,011,640	734,203
Deuda a largo plazo	7,712,203	6,510,374	681,715
Otros pasivos a largo plazo	57,964	60,735	6,360
Total del pasivo	15,257,615	13,582,749	1,422,278
Inversión de los accionistas			
Capital social	9,139,026	9,138,846	956,947
Prima sobre acciones	1,169,800	1,169,800	122,492
Utilidades acumuladas	16,956,975	18,731,017	1,961,362
Reserva para recompra de acciones	285,848	175,460	18,373
Resultado acumulado por actualización	(15,817,381)	(17,708,339)	(1,854,276)
	11,734,268	11,506,784	1,204,898

Inversión de los accionistas minoritarios	3,936,516	4,564,626	477,972
Total de la inversión de los accionistas	<u>15,670,784</u>	<u>16,071,410</u>	<u>1,682,870</u>
	<u>Ps.30,928,399</u>	<u>Ps.29,654,159</u>	<u>\$3,105,148</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

DESC, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, 1998 Y 1999

(expresados en miles de pesos (Ps.) de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 y miles de dólares (\$) excepto la utilidad por acción)

	1997	1998	1999	1999
Ventas netas	Ps.21,523,227	Ps.24,023,679	Ps.23,247,073	\$2,434,248
Costo de ventas	<u>15,671,403</u>	<u>17,308,430</u>	<u>16,754,864</u>	<u>1,754,436</u>
Utilidad bruta	5,851,824	6,715,249	6,492,209	679,812
Gastos de operación				
Administración	1,641,863	1,657,230	1,787,559	187,178
Venta	<u>956,079</u>	<u>1,592,773</u>	<u>1,643,751</u>	<u>172,121</u>
	<u>2,597,942</u>	<u>3,250,003</u>	<u>3,431,310</u>	<u>359,299</u>
Utilidad de operación	3,253,882	3,465,246	3,060,899	320,513
Resultado integral de financiamiento				
Intereses ganados	422,135	343,787	314,057	32,886
Intereses pagados	(856,919)	(907,270)	(1,145,077)	(119,903)
Variación en UDIS	-	-	(15,497)	(1,623)
Fluctuación cambiaria, neta	(312,337)	(1,740,142)	360,895	37,790
Utilidad por posición monetaria	<u>810,630</u>	<u>979,897</u>	<u>895,434</u>	<u>93,762</u>
	<u>63,509</u>	<u>(1,323,728)</u>	<u>409,812</u>	<u>42,912</u>
Participación en los resultados de asociadas y subsidiarias no consolidadas	(55,594)	(121,495)	42,661	4,467
Estimación para baja de valor de activos fijos	(29,554)	(34,636)	(202,586)	(21,213)
Otros gastos (ingresos), neto	(18,588)	(75,588)	(97,669)	(10,227)
Depreciación de planta no utilizada	(8,621)	(46,318)	(34,026)	(3,563)
Amortización del exceso del costo de acciones adquiridas sobre su valor contable	(37,749)	(30,340)	(69,156)	(7,241)
Indemnizaciones	45,194	49,616	57,462	6,017
Rendimiento del fideicomiso de tecnología	(4,677)	(6,507)	(33,588)	(3,517)
Reservas para contingencias	<u>37,567</u>	<u>19,512</u>	<u>(44,429)</u>	<u>(4,652)</u>
Otros	13,126	(89,625)	(221,406)	(23,183)
Utilidad antes de provisiones y venta de subsidiarias	3,245,369	1,895,762	3,089,380	323,496
Provisiones para				
Impuesto Sobre la Renta	347,403	412,275	714,392	74,804
Impuesto al Activo	80,217	79,236	62,530	6,548
Participación de utilidades	102,460	140,659	138,438	14,496
Efecto en consolidación fiscal	<u>(195,862)</u>	<u>(143,911)</u>	<u>(98,685)</u>	<u>(10,333)</u>
	<u>334,218</u>	<u>488,259</u>	<u>816,675</u>	<u>85,515</u>
Utilidad antes de venta de subsidiarias	2,911,151	1,407,503	2,272,705	237,981
Utilidad en venta de subsidiarias	-	109,690	141,104	14,774
Utilidad neta consolidada	<u>Ps.2,911,151</u>	<u>Ps.1,517,193</u>	<u>Ps.2,413,809</u>	<u>\$252,755</u>
Distribución de la utilidad neta consolidada				
Participación mayoritaria	Ps.2,411,680	Ps.1,038,742	Ps.1,775,959	\$185,964
Participación minoritaria	<u>499,471</u>	<u>478,451</u>	<u>637,850</u>	<u>66,791</u>
	<u>Ps.2,911,151</u>	<u>Ps.1,517,193</u>	<u>Ps.2,413,809</u>	<u>\$252,755</u>
Utilidad neta mayoritaria por acción	<u>Ps. 1.59</u>	<u>Ps. 0.69</u>	<u>Ps. 1.19</u>	<u>\$ 0.12</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>1,515,185</u>	<u>1,506,981</u>	<u>1,489,733</u>	<u>1,489,733</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

DESC, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, 1998 Y 1999
 (expresados en miles de pesos (Ps.) de poder adquisitivo
 del 31 de diciembre de 1999 y miles de dólares (\$))

	Número de acciones	Capital social Histórico	Actualización	Prima sobre acciones
Saldos al 31 de diciembre de 1996	1,506,220,360	Ps.19,581	Ps.9,120,204	Ps.1,176,003
Incremento de la reserva para recompra de acciones	-	-	-	-
Recompra de acciones	(5,790,000)	(76)	495	1,495
Dividendos decretados en acciones	15,062,205	196	86	-
Dividendos decretados en efectivo	-	-	-	-
Variación neta del interés minoritario	-	-	-	-
Saldos antes de la utilidad integral del año	1,515,492,565	19,701	9,120,785	1,177,498
Utilidad integral	-	-	-	-
Utilidad neta del año	-	-	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1997	1,515,492,565	19,701	9,120,785	1,177,498
Incremento de la reserva para recompra de acciones	-	-	-	-
Recompra de acciones	(23,129,140)	(300)	(1,160)	(7,698)
Dividendos decretados en efectivo	-	-	-	-
Variación neta del interés minoritario	-	-	-	-
Saldos antes de la utilidad integral del año	1,492,363,425	19,401	9,119,625	1,169,800
Utilidad integral	-	-	-	-
Utilidad neta del año	-	-	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	1,492,363,425	19,401	9,119,625	1,169,800
Recompra de acciones	(13,629,000)	(177)	(3)	-
Saldos antes de la utilidad integral del año	1,478,734,425	19,224	9,119,622	1,169,800
Utilidad integral	-	-	-	-
Utilidad neta del año	-	-	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>1,478,734,425</u>	<u>Ps.19,224</u>	<u>Ps.9,119,622</u>	<u>Ps.1,169,800</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	1,492,363,425	\$2,032	\$954,935	\$122,492
Recompra de acciones	(13,629,000)	(19)	(1)	-
Saldos antes de la utilidad integral del año	1,478,734,425	2,013	954,934	122,492
Utilidad integral	-	-	-	-
Utilidad neta del año	-	-	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 1,478,734,425</u>	<u>\$2,013</u>	<u>\$954,934</u>	<u>\$122,492</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

DESC, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, 1998 Y 1999
 (expresados en miles de pesos (Ps.) de poder adquisitivo del 31 de
 diciembre de 1999 y miles de dolares (\$))

	1997	1998	1999	1999
Operaciones				
Utilidad neta consolidada	Ps.2,911,151	Ps.1,517,193	Ps.2,413,809	\$252,755
Más (menos)- partidas que no requieren(generan) recursos				
Depreciación y amortización	882,071	1,046,801	1,045,434	109,469
Depreciación de planta no utilizada	13,322	62,921	71,876	7,526
Estimación para baja de valor de activos fijos	29,554	34,636	202,586	21,214
Costo integral de financiamiento capitalizado	5,072	(123,804)	(62,849)	(6,581)
Participación en los resultados de asociadas y subsidiarias no consolidadas	55,594	121,495	(42,661)	(4,467)

Amortización del exceso del costo de acciones adquiridas sobre su valor contable	<u>8,621</u>	<u>46,318</u>	<u>34,026</u>	<u>3,563</u>
	3,905,385	2,705,560	3,662,221	383,479
Cambios en el capital de trabajo- Cuentas y documentos por cobrar, neto	(808,933)	(152,869)	(301,435)	(31,564)
Inventarios, neto	(727,784)	(58,904)	(113,331)	(11,867)
Pagos anticipados	(40,656)	559	(21,501)	(2,251)
Activos disponibles para su venta	-	(334,917)	334,917	35,070
Fideicomiso de tecnología	-	-	(194,035)	(20,318)
Cuentas y documentos por pagar a proveedores, otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	(170,359)	39,899	(173,497)	(18,167)
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades	<u>(13,763)</u>	<u>112,614</u>	<u>103,444</u>	<u>10,832</u>
	<u>(1,761,495)</u>	<u>(393,618)</u>	<u>(365,438)</u>	<u>(38,265)</u>
Recursos generados por las operaciones	2,143,890	2,311,942	3,296,783	345,214
Inversiones				
Adquisición de terrenos	-	(96,528)	-	-
Costo de terrenos vendidos	90,981	247,735	206,446	21,617
Inversión en proyectos inmobiliarios	(148,203)	(403,615)	(364,206)	(38,137)
Costo de proyectos inmobiliarios vendidos	177,036	144,615	83,349	8,728
Inversiones en acciones	(7,420)	(75,109)	(229,782)	(24,061)
Venta de acciones de Campi	-	-	938,951	98,319
Efectivo e inversiones de Campi	-	-	(58,933)	(6,171)
Compra de acciones de Corfuerte	(834,248)	-	-	-
Efectivo e inversiones en valores de Corfuerte	4,871	-	-	-
Venta de acciones de Inmobiliaria Cecore	19,244	-	-	-
Compra de acciones de Authentic Specialty Foods (ASF)	-	(1,658,919)	-	-
Venta de acciones de ASF y Corfuerte	-	486,372	-	-
Efectivo e inversiones de ASF	-	91,735	-	-
Compra de acciones de Nair Industrias	-	(284,166)	-	-
Efectivo e inversiones de Nair Industrias	-	29,936	-	-
Compra de acciones de Cañada de Santa Fe	-	(132,282)	-	-
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo	(1,713,743)	(1,793,812)	(2,590,926)	(271,301)
Valor neto de los retiros de propiedades, planta y equipo	53,144	179,616	97,551	10,215
Inversión en inmuebles para renta	(231,978)	(257,792)	-	-
Otros activos	<u>(451,045)</u>	<u>21,439</u>	<u>15,557</u>	<u>1,629</u>
Recursos utilizados en inversiones	(3,041,361)	(3,500,775)	(1,901,993)	(199,162)
Financiamientos				
Variación de préstamos a corto plazo y porción circulante de la deuda a largo plazo	(553,014)	523,176	(1,031,067)	(107,965)
Deuda a largo plazo obtenida	3,581,862	2,120,463	2,387,844	250,036
Pago de deuda a largo plazo	(764,737)	(1,444,317)	(1,512,744)	(158,403)
Efecto de la variación de la deuda a largo plazo en pesos constantes	(659,495)	1,006,631	(835,376)	(87,474)
Dividendos pagados	(239,306)	(874,829)	-	-
Dividendos pagados a los accionistas minoritarios de subsidiarias	(221,857)	(269,816)	-	-
Recompra de acciones	<u>(107,057)</u>	<u>(294,442)</u>	<u>(112,486)</u>	<u>(11,779)</u>

Recursos generados por (utilizados en) financiamientos	<u>1,036,396</u>	<u>766,866</u>	<u>(1,103,829)</u>	<u>(115,585)</u>
Aumento (disminución) neto de efectivo e inversiones en valores realizables	138,925	(421,967)	290,961	30,467
Efectivo e inversiones en valores realizables				
Al inicio del año	<u>1,416,059</u>	<u>1,554,984</u>	<u>1,133,017</u>	<u>118,641</u>
Al final del año	<u>Ps.1,554,984</u>	<u>Ps.1,133,017</u>	<u>Ps.1,423,978</u>	<u>\$149,108</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

DESC, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, 1998 Y 1999

**(expresadas en miles de pesos (Ps.) de poder adquisitivo
del 31 de diciembre de 1999 y miles de dólares (\$))**

1. Actividades principales y eventos significativos

La Compañía es accionista mayoritario de un grupo de empresas, cuyas actividades primordiales se desarrollan en las industrias de autopartes, petroquímica, productos diversos, alimentos y desarrollos inmobiliarios.

Con fecha 21 de diciembre de 1999, la Compañía vendió su participación en Grupo Campi, S.A. de C.V. (Campi), subsidiaria dedicada a la producción y venta de pollo de engorda, así como a la fabricación y venta de alimento balanceado para animales, a Industrias Bachoco, S.A. de C.V. Esta operación generó una utilidad neta de Impuesto Sobre la Renta de Ps.141,104.

A continuación se presenta un resumen de la información más relevante de Campi al 31 de diciembre de 1998 y 1999:

BALANCE GENERAL

	1998	1999
Activos totales	<u>Ps.1,777,368</u>	<u>Ps.1,608,858</u>
Pasivos totales	<u>Ps.572,316</u>	<u>Ps.572,523</u>
Capital contable	<u>Ps.1,205,052</u>	<u>Ps.1,036,335</u>

ESTADO DE RESULTADOS

	1998	1999
Ventas netas	<u>Ps.2,040,735</u>	<u>Ps.2,155,207</u>
Costo de ventas	<u>Ps.1,605,981</u>	<u>Ps.1,699,123</u>
Gastos de operación	<u>Ps.294,652</u>	<u>Ps.296,256</u>
Utilidad neta	<u>Ps.162,817</u>	<u>Ps.169,931</u>

2. Bases de presentación

Los estados financieros consolidados de la Compañía son preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en México (PCGA en México), los cuales difieren en ciertos aspectos importantes con respecto a principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (PCGA en E.U.), como se explica en la nota 19. Una conciliación de los PCGA en México con los PCGA en E.U. se presenta en la nota 20.

Las cifras en dólares americanos que se presentan en los estados financieros adjuntos, han sido calculadas con base en importes en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999, al tipo de cambio de cierre del ejercicio, de Ps.9.55 por dólar. Los estados de resultados en dólares americanos generados mensualmente por Desc, se presentan en pesos nominales y son convertidos a los tipos de cambio promedio de los meses respectivos, por lo que difieren de los estados financieros adjuntos.

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1997 y 1998 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1999.

3. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con PCGA en México, los cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas contables se resumen a continuación:

Utilidad integral

A partir de 1999, se agrupan en el estado de variaciones de inversión de los accionistas, las partidas que forman parte del resultado integral, tal como lo define la nueva Norma Internacional de Contabilidad (NIC) No. 1, que es de aplicación supletoria a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. Se

dio efecto retroactivo a esta disposición en los estados de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas de ejercicios anteriores.

El resultado integral comprende la utilidad neta del año y las partidas que representan una ganancia o pérdida y que de acuerdo a disposiciones específicas, se presentan directamente en la inversión de los accionistas, tales como el resultado por tenencia de activos no monetarios.

Reconocimiento de los efectos de la inflación

La Compañía y sus subsidiarias siguen las disposiciones normativas contenidas en el boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones y por lo tanto, actualizaron sus estados financieros en términos de poder adquisitivo de la moneda al final del último ejercicio.

Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados adjuntos, incluyen los correspondientes a Desc, S.A. de C.V. y los de aquellas subsidiarias en las cuales se tiene control accionario y administrativo. Todos los saldos y operaciones significativas entre las empresas consolidadas, han sido eliminados.

Las principales compañías subsidiarias son:

	1998	1999
Unik, S.A. de C.V. (UNIK)	99.9%	99.9%
Girsa, S.A. de C.V. (Girsa)	99.9%	99.9%
Dine, S.A. de C.V. (DINE)	99.9%	99.9%
Agrobíos, S.A. de C.V. (AGROBIOS)	99.9%	-
Agrokén, S.A. de C.V.	-	99.9%
Aquanova, S.A. de C.V.	-	99.9%
Agrobíos Corporativo, S.A. de C.V.	-	99.9%
Grupo Corfuerte, S.A. de C.V.	-	77.9%
Authentic Acquisition Corporation, Inc.	-	81.3%

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de diciembre de 1999, se decidió fusionar a la subsidiaria Agrobíos, S.A. de C.V. en Desc, S.A. de C.V. (Desc), subsistiendo Desc como compañía fusionante, por lo que a partir de esa fecha Agrokén, S.A. de C.V., Aquanova, S.A. de C.V., Agrobíos Corporativo, S.A. de C.V., Grupo Corfuerte, S.A. de C.V. y Authentic Acquisition Corporation, Inc., son subsidiarias directas de Desc.

Los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero, cuya operación no se encuentra integrada a la de las empresas nacionales, se actualizan por el índice de inflación del país correspondiente y se convierten al tipo de cambio del cierre del ejercicio. Los estados financieros de compañías extranjeras con operación integrada a la de las empresas nacionales, se convierten a los tipos de cambio de cierre o de origen de la transacción, según se trate de partidas monetarias o no monetarias y se actualizaron por medio del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

La participación en los resultados y cambios patrimoniales de las subsidiarias compradas o vendidas durante el ejercicio, se incluye en los estados financieros, desde o hasta la fecha en que se llevaron a cabo las transacciones y se actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda al final del ejercicio.

Inversiones en valores realizables

Las inversiones en valores realizables están representadas principalmente por aceptaciones, pagarés bancarios y papel emitido por los gobiernos de México y Estados Unidos de Norteamérica, a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Inventarios y costo de ventas

Los inventarios se registran originalmente al costo de adquisición o fabricación, el cual se actualiza a su valor específico de reposición, sin exceder su valor de mercado. El costo de ventas se determina utilizando el valor de reposición al momento de las ventas.

Terrenos en breña, urbanizados y proyectos inmobiliarios

Los terrenos en breña representan reservas territoriales no urbanizadas, que al igual que los terrenos urbanizados y proyectos inmobiliarios en proceso y terminados, son considerados inventarios, ya que la Compañía tiene la intención de venderlos. Se registran a su costo de adquisición, desarrollo y construcción, que normalmente es en dólares americanos, actualizado mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el tipo de cambio de mercado al momento de la valuación, con el objeto de mostrar valores acordes con la situación actual del sector inmobiliario.

De haberse utilizado el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios para la actualización de los terrenos en breña, urbanizados y proyectos inmobiliarios, su valor neto al 31 de diciembre de 1998 y 1999 se hubiera incrementado en Ps.224,374 y Ps.784,107, respectivamente, y el costo de los terrenos vendidos por los años terminados al 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999 en Ps.8,068, Ps.38,338 y Ps.8,038, respectivamente.

Durante 1998, la Compañía capitalizó el costo integral de financiamiento identificado con proyectos inmobiliarios en proceso, en adición a su costo de desarrollo y construcción. El costo integral de financiamiento capitalizado fue de Ps.71,225 y se actualiza utilizando factores del INPC. Por los años de

1997 y 1999 Dine no tuvo proyectos inmobiliarios que fueran susceptibles de capitalización de costo integral de financiamiento.

Inversiones en acciones

Las inversiones en acciones se registran bajo el método de participación, excepto la participación en Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V. (Santander), la cual se ajustó a su valor de mercado al 31 de diciembre de 1999 (equivalente a Ps.4.50 por acción).

Propiedades, planta y equipo

Las propiedades, planta y equipo están registradas a sus valores netos de reposición, siguiendo las disposiciones contenidas en el Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones.

Los métodos que se utilizaron para la actualización de activos fijos en 1999 fueron el INPC, para los activos de procedencia nacional y el de indización específica para aquellos activos fijos de procedencia extranjera, los cuales se actualizaron aplicando a su costo en moneda extranjera, el deslizamiento del peso más la inflación del país de origen, todo ello sin exceder su valor neto de realización.

De haberse utilizado el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios para la actualización de todos los activos fijos, su valor neto al 31 de diciembre de 1998 y 1999 se hubiera incrementado en Ps.1,201,786 y Ps.1,297,711 y la depreciación por los años terminados el 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999 en Ps.59,481, Ps.81,903 y Ps.108,607, respectivamente.

Las compañías capitalizan el costo integral de financiamiento derivado de créditos utilizados para financiar construcciones en proceso y equipos en instalación, hasta que éstos quedan aptos para operar. Durante 1997, 1998 y 1999 el costo integral de financiamiento capitalizado fue de Ps.(5,072), Ps.123,804 y Ps.62,849, respectivamente.

La depreciación se calcula por el método de línea recta, sobre saldos mensuales finales, en función de la utilización de los activos y de las vidas útiles remanentes estimadas.

La estimación para baja de valor de activos fijos que se muestra en el estado de resultados adjunto, corresponde básicamente a la reducción en el valor de propiedades y equipo de algunas instalaciones productivas de los sectores de alimentos y autopartes, a efectos de mostrarlas a valores de realización acordes con la situación actual de dichos negocios.

Exceso del costo de acciones adquiridas sobre su valor contable

El exceso originado por adquisiciones efectuadas a un precio superior al valor en libros de las subsidiarias adquiridas, se amortiza en el plazo en el que se estima que se generarán los beneficios de la inversión correspondiente.

Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados

Las provisiones para impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los empleados, fueron calculadas sobre un ingreso que difiere de la utilidad contable, por existir partidas que no son gravables o deducibles en forma permanente, no existiendo partidas temporales no recurrentes acumuladas de importancia. Las diferencias más significativas se originaron por el diferencial ente las compras y el costo de ventas, la depreciación calculada sobre valores actualizados y los efectos de actualización.

Ciertas compañías subsidiarias optaron por utilizar fiscalmente la deducción inmediata de algunas de sus inversiones en activo fijo y proyectos inmobiliarios, lo cual les permitió reducir sustancialmente las provisiones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo de ejercicios anteriores. El efecto de Impuesto Sobre la Renta diferido de estas partidas se registrará a partir de 2000, de acuerdo con el nuevo Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad, según se menciona en la nota 4.

De acuerdo con la autorización expresa otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Compañía prepara su declaración del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, consolidando aquellas subsidiarias que reúnen las características de empresas controladas. El efecto fiscal en consolidación se reconoce en los resultados del año en que se presenta la declaración consolidada.

Compensaciones al personal por retiro o separación

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las compañías subsidiarias con empleados tienen un pasivo por indemnizaciones al personal que se separe bajo ciertas circunstancias. Los pagos por indemnizaciones se incluyen en los resultados del periodo en que se efectúan.

El saldo devengado por primas de antigüedad, pensiones y pagos por retiro, se registra mediante aportaciones anuales a fondos en fideicomiso irrevocables, efectuadas con base en cálculos actuariales determinados por el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales.

Por tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Compañía.

Efectos de actualización patrimonial

La actualización de las aportaciones de capital y de las utilidades acumuladas se determina aplicando el INPC, a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones o se retuvieron las utilidades y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo original.

El resultado acumulado por actualización, corresponde principalmente al resultado en tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el valor de dichos activos, en relación al INPC.

Actualización de ingresos y gastos

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria, se actualizan a partir del mes en que ocurren hasta el cierre, con base en factores derivados del INPC. El costo de ventas y la depreciación cargada a resultados se actualizan en función del activo que se está consumiendo o vendiendo.

Resultado integral de financiamiento

Comprende los intereses devengados, la fluctuación cambiaria y la utilidad por posición monetaria, que se origina al mantener activos y pasivos monetarios, cuyo poder adquisitivo real se modifica por los efectos de la inflación.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio, se ajustan al tipo de cambio en vigor a esa fecha.

Utilidad por acción

La utilidad por acción se determinó con base en el resultado mayoritario y el promedio ponderado de acciones en circulación durante los ejercicios.

4. Nuevo principio contable

A partir del 1 de enero de 2000 entró en vigor el nuevo Boletín D-4, que regula el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades y es de aplicación obligatoria para las empresas en México.

Esta nueva disposición requiere que se registre el efecto diferido integral (activo o pasivo), aplicable a las diferencias temporales acumuladas entre los activos y pasivos registrados en los estados financieros y los activos y pasivos para efectos fiscales. La participación de utilidades diferida será calculada únicamente por las diferencias temporales del año, con fecha de reversión definida.

El efecto inicial derivado de la aplicación de este nuevo pronunciamiento asciende a \$2,755,629 al 31 de diciembre de 1999 y será reconocido, a partir del año 2000, como un pasivo a largo plazo, afectando el saldo de utilidades acumuladas. La aplicación de este nuevo principio no tiene ningún efecto en la generación de flujo de efectivo de la empresa.

5. Efectivo e inversiones en valores realizables

Se analizan como sigue:

	1998	1999
Efectivo	Ps.151,607	Ps.126,003
Inversiones con vencimientos menores a 3 meses	<u>981,410</u>	<u>1,297,975</u>
	<u>Ps.1,133,017</u>	<u>Ps.1,423,978</u>

6. Cuentas y documentos por cobrar

Se analizan como sigue:

	1998	1999
Clientes	Ps.3,704,585	Ps.3,576,941
Menos- estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>71,384</u>	<u>75,363</u>
	3,633,201	3,501,578
Otras cuentas por cobrar	<u>539,734</u>	<u>888,246</u>
	<u>Ps.4,172,935</u>	<u>Ps.4,389,824</u>

7. Inventarios

Se analizan como sigue:

	1998	1999
Artículos terminados y producción en proceso	Ps.1,747,163	Ps.1,553,048
Materias primas, suministros y otros	<u>1,510,757</u>	<u>1,524,369</u>
	3,257,920	3,077,417
Menos- estimación para inventarios de lento movimiento	<u>27,555</u>	<u>34,160</u>
	3,230,365	3,043,257
Anticipos a proveedores	<u>21,534</u>	<u>31,264</u>
	<u>Ps.3,251,899</u>	<u>Ps.3,074,521</u>

8. Fideicomiso de tecnología

Las Compañías de UNIK tienen un contrato de Fideicomiso con Banco Santander Mexicano, S.A. (fiduciario), con el fin de destinar fondos a la investigación y desarrollo de tecnología de las empresas. Las aportaciones deducidas fiscalmente, a valor nominal, durante 1998 y 1999 ascendieron a la cantidad de Ps.15,926 y Ps.136,378 habiéndose hecho afectaciones, a valor nominal, al fideicomiso por Ps.39,415 y Ps.160,196, respectivamente, básicamente por adquisición de tecnología aplicable a maquinaria y equipo. Al 31 de diciembre de 1998 y 1999 el importe del fondo no dispuesto asciende a Ps.195,984 y Ps.194,035.

De acuerdo con los planes de desarrollo de tecnología para el año 2000, se prevén inversiones por el total del fondo, por tanto se decidió clasificar dicho fondo como un activo circulante en 1999.

9. Terrenos en breña, urbanizados y proyectos inmobiliarios

Se analizan como sigue:

	1998	1999
Terrenos en breña	Ps.2,003,811	Ps.1,602,286
Proyectos inmobiliarios en proceso	1,428,571	1,531,554
Proyectos inmobiliarios terminados	100,512	75,997
Terrenos urbanizados	271,063	204,073
Anticipos a contratistas	25,583	30,510
Otros	<u>6,831</u>	<u>11,723</u>
	<u>Ps.3,836,371</u>	<u>Ps.3,456,143</u>

10. Propiedades, planta y equipo

Se analizan como sigue:

	1998	1999
Planta e instalaciones	Ps.6,641,594	Ps.6,099,560
Maquinaria y equipo	15,319,656	13,122,238
Equipo de transporte	524,534	269,475
Mobiliario y equipo de oficina	334,802	308,425
Inmuebles para renta	646,414	653,748
Otros	<u>283,121</u>	<u>845,588</u>
	23,750,121	21,299,034
Menos- depreciación acumulada	<u>11,114,430</u>	<u>9,407,716</u>
	12,635,691	11,891,318
Proyectos en proceso	1,340,794	1,211,083
Terrenos	<u>1,357,041</u>	<u>1,157,392</u>
	<u>Ps.15,333,526</u>	<u>Ps.14,259,793</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación son las siguientes:

	1998	1999
Planta e instalaciones	1.40% a 31.46%	1.40% a 31.46%
Maquinaria y equipo	3.09% a 35.00%	3.09% a 35.00%
Equipo de transporte	7.00% a 25.00%	7.00% a 25.00%
Mobiliario y equipo de oficina	3.00% a 69.00%	3.00% a 69.00%
Inmuebles para renta	2.5%	2.5%
Otros	4.58% a 58.00%	4.58% a 58.00%

11. Operaciones en moneda extranjera

Las compañías valoraron sus activos y pasivos en moneda extranjera, representados principalmente por dólares americanos, a los tipos de cambio en vigor al 31 de diciembre de 1998 y 1999 de Ps.9.9395 y Ps.9.55 por dólar, respectivamente, ya que se espera utilizar los activos en moneda extranjera para liquidar pasivos en dicha moneda.

Al 31 de diciembre se tienen activos y pasivos denominados en moneda extranjera, como sigue:

	1998	1999
Activo	\$275,569	\$362,852
Pasivo circulante		
Sin costo	112,608	148,881
Con costo	<u>323,944</u>	<u>382,618</u>
	436,552	531,499
Largo plazo	<u>675,195</u>	<u>584,281</u>
	<u>1,111,747</u>	<u>1,115,780</u>
Posición neta pasiva en moneda extranjera	<u>\$836,178</u>	<u>\$752,928</u>

Durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999, la Compañía y sus subsidiarias efectuaron operaciones en moneda extranjera, que se convirtieron y registraron en pesos, al tipo de cambio vigente en la fecha de cada operación.

Las operaciones en moneda extranjera son las siguientes:

	1997	1998	1999
Ventas de exportación directas	\$506,389	\$596,850	\$559,816
Ventas de exportación indirectas bajo contrato	181,581	140,326	254,941
Ventas de subsidiarias extranjeras	-	<u>85,159</u>	<u>118,333</u>
	687,970	822,335	933,090
Menos -			
Compras de materias primas	(492,041)	(512,850)	(491,221)
Compras y gastos de subsidiarias extranjeras	-	<u>(70,939)</u>	<u>(84,251)</u>
	<u>(492,041)</u>	<u>(583,789)</u>	<u>(575,472)</u>

	<u>195,929</u>	<u>238,546</u>	<u>357,618</u>
Intereses ganados	360	580	1,804
Menos- Intereses pagados	<u>(54,403)</u>	<u>(58,780)</u>	<u>(37,034)</u>
	<u>(54,043)</u>	<u>(58,200)</u>	<u>(35,230)</u>
Asistencia técnica	<u>(5,008)</u>	<u>(4,839)</u>	<u>(11,199)</u>
Neto	<u>\$136,878</u>	<u>\$175,507</u>	<u>\$311,189</u>

Al 24 de marzo del 2000, fecha de emisión de los estados financieros, la posición en moneda extranjera (no auditada), es similar a la del 31 de diciembre de 1999 y el tipo de cambio es de Ps.9.17 por dólar americano.

12. Préstamos bancarios y deuda a largo plazo

La deuda a largo plazo se analiza como sigue:

	1998			1999
	Tasa de		Importe	Tasa de
	Vencimiento	Interés		Vencimiento
Crédito sindicado-				
DESC \$120 millones	-	-	Ps.-	2001
Pagarés a mediano plazo-				
DESC 324 millones de UDIS	-	-	-	2006
International Finance Corporation-				
GIRSA \$146.28 millones	1999 al 2006	Variable	1,730,407	2000 al 2006
Contratos de crédito-				
GIRSA \$65 millones	2000	Variable	725,654	2000
GIRSA \$30 millones	2003	LIBOR+1	334,917	2003
GIRSA \$15 millones	-	-	-	2002
Emisión de bonos garantizados-				
DINE \$135 millones	2007	8.75%	1,674,587	2007
Créditos sindicados garantizados-				
UNIK \$75 millones	2001	LIBOR +1	837,294	2001
UNIK \$24.22 millones	2002	6.49%	349,454	2002
UNIK \$27.59 millones	2003	7.34%	382,472	2003
Otros préstamos pagaderos en:				
Moneda nacional	1999 al 2003	Variable	214,524	2000 al 2003
Moneda extranjera	2000 al 2007	Variable	<u>2,365,996</u>	2000 al 2007
			8,615,305	
			<u>(903,102)</u>	
			<u>Ps.7,712,203</u>	

Los vencimientos de la deuda a largo plazo son como sigue:

2001	Ps.1,566,867
2002	1,900,557
2003	753,509
2004	85,652
2005 y siguientes	<u>2,203,789</u>
	<u>Ps.6,510,374</u>

La porción circulante de la deuda a largo plazo y los préstamos bancarios a corto plazo se analizan como sigue:

	1998	1999
Porción circulante de la deuda a largo plazo	Ps.903,102	Ps.2,229,119
Otros préstamos pagaderos en:		
Moneda nacional	9,947	72,502
Moneda extranjera	<u>3,019,250</u>	<u>1,452,965</u>
	<u>Ps.3,932,299</u>	<u>Ps.3,754,586</u>

El 14 de enero de 1999, DESC firmó un contrato de crédito sindicado por \$120 millones, a dos años con una tasa de interés de LIBOR más 375 puntos base. Los recursos obtenidos fueron utilizados para pagar deuda a corto plazo. Este crédito tiene restricciones similares a las de los bonos garantizados, además de la restricción al pago de dividendos en 1999, la cual se cumplió.

En octubre de 1999, la Compañía realizó una emisión de pagarés a mediano plazo por el equivalente de 324 millones de unidades de inversión (UDIS). El valor de la UDI al 31 de diciembre de 1999 era de 2.671267, lo que equivale a un monto de Ps.865,491. La emisión causa intereses trimestrales al 9% y el plazo de vencimiento es en 2006. Esta emisión no tiene ningún tipo de restricción. Los recursos generados fueron utilizados para el pago de deuda a corto plazo.

El contrato con International Finance Corporation (IFC), mediante el cual otorgó a GIRSA un financiamiento de \$155 millones, está compuesto de la siguiente forma:

- Préstamo A, por \$30 millones.
- Préstamo B, por \$40 millones.
- Préstamo C, por \$10 millones.
- Préstamo D, constituido por un préstamo revolvente a través de la emisión de papel comercial representado por un importe máximo insoluto de \$75 millones.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1999, las disposiciones de estos préstamos ascienden a \$155 y \$146.28 millones, respectivamente.

Los pagos de los préstamos A, B y C se realizarán mediante amortizaciones semestrales iguales a partir del 15 de agosto de 1999, durante 5, 4 y 7 años, respectivamente. El préstamo D será restituido totalmente a más tardar el 14 de agosto de 2002, según convenio modificatorio del 4 de junio de 1999.

Los intereses de los préstamos se pagarán semestralmente a las tasas siguientes:

Préstamo	Tasas
A y C	LIBOR + 2.125
B	LIBOR + 2.0

Adicionalmente, por el préstamo C se estableció el pago anual de intereses adicionales calculados al 1% del margen de la operación consolidada de GIRSA (utilidad de operación consolidada menos gastos financieros consolidados de la subsidiaria mencionada) fijándose un límite máximo.

Los intereses del préstamo D se determinarán de acuerdo a la tasa de descuento de la emisión del papel comercial más la comisión de la carta de crédito, equivalente a 1.125 puntos porcentuales, hasta el 4 de junio de 1999 y de 2.65 puntos porcentuales del 4 de junio de 1999 hasta su vencimiento, según convenio modificatorio de esa fecha.

El financiamiento establece restricciones para GIRSA y sus subsidiarias, que en todos los casos se cumplen, de las cuales, las más importantes son las siguientes:

- Limitaciones a la existencia de gravámenes.
- Disposición de propiedades, planta y equipo.
- Mantenimiento de un índice de liquidez superior a 1.
- Mantenimiento de un índice de apalancamiento (pasivo total entre pasivo con costo más capital contable) menor a 0.60.

- La deuda a corto plazo consolidada, no deberá exceder de 20% de las ventas netas del ejercicio anterior.

Durante 1997, GIRSA celebró contratos de crédito para operaciones de largo plazo (3 años), en los cuales se recibieron financiamientos por \$65 millones, de los cuales \$35 millones están basados en líneas de créditos comprometidas y revolventes y \$30 millones que incluyen pago global al vencimiento. Las tasas fluctúan entre LIBOR más 0.80 y LIBOR más 1.5.

En 1998, GIRSA celebró contratos de crédito para operaciones de largo plazo (5 años) en los cuales se otorgan financiamientos por \$30 millones, que en todos los casos incluyen pagos globales al vencimiento y liquidación de intereses en forma trimestral y cuyas tasas son LIBOR más 1.00.

Los financiamientos establecen restricciones para GIRSA y sus subsidiarias, que en todos los casos se cumplen, de las cuales, las más importantes son similares a las del financiamiento con IFC mencionado anteriormente.

El 9 de octubre de 1997, DINE realizó una emisión de bonos a largo plazo garantizados por la Compañía en los mercados internacionales con vencimiento el 9 de octubre de 2007. Dentro de las obligaciones establecidas en la emisión de dichos bonos y que en todos los casos se cumplen, están las siguientes:

- Ciertas restricciones para la existencia de nuevos gravámenes.
- Limitaciones a la contratación de deuda con costo, si el índice de cobertura de intereses ajustado, llega a ser menor de 2.25. Al cierre de 1999 el índice es de 3.86.
- Limitaciones al pago de dividendos, distribuciones de acciones, recompra de acciones y/o cualquier otra forma de reducción de capital en efectivo. La Compañía podrá hacer dichos pagos cuando:

1. No haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la emisión.

2. El pago no exceda al monto acumulado del resultado mayoritario consolidado de DINE (sin efectos de inflación), iniciando la acumulación a partir del 1 de enero de 1998 y hasta la fecha en que ocurra cualquiera de los pagos; dicho resultado se multiplicará por .5 y se le sumarán \$50 millones para determinar la capacidad de pago de dividendos. En caso de que dicho monto sea negativo, sólo se podrá pagar un máximo de \$30 millones durante la vigencia de la emisión.

El 19 de mayo de 1998, UNIK contrató un crédito sindicado por un monto de \$75 millones, pagaderos en una sola exhibición en 2001, causando intereses semestralmente a la tasa LIBOR más un punto porcentual en el primer año y Libor más un punto un octavo porcentual en los siguientes dos años. Este préstamo está garantizado por las subsidiarias de Unik, Spicer, S.A. de C.V. (Spicer), Moresa, S.A. de C.V. y Hayes Wheels de México, S.A. de C.V.

Spicer, subsidiaria de UNIK contrató durante 1995 y 1996 como parte de la reestructuración de su deuda, préstamos por \$100 millones a través de un crédito sindicado garantizado por exportaciones, de los cuales quedan \$24.22 y \$27.59 pendientes de pago al 31 de diciembre de 1999. Estos préstamos están vinculados

a un contrato de exportación a largo plazo suscrito por Spicer con Dana Corporation (accionista minoritario de Spicer), mediante el cual Dana se obliga a proporcionar un flujo de compra suficiente que genere los recursos necesarios para liquidar las parcialidades de los préstamos.

Los términos de los contratos especifican un plazo de siete años a una tasa variable de interés igual a la suma de la tasa LIBOR más 0.50 puntos porcentuales, especificando pagos semestrales a partir del 6 de junio y 11 de septiembre de 1996, respectivamente.

Paralelo a estos financiamientos, Spicer contrató dos swaps para garantizar tasas fijas de interés del 6.49% y 7.34%, respectivamente, netas de impuestos, cubriendo los financiamientos anteriores en los mismos montos y plazos.

El valor de mercado de las tasas de interés bajo contratos de swaps y de las opciones, se estima en base a los precios cotizados en el mercado, para cancelar a una fecha determinada, dichos contratos. Al 31 de diciembre de 1998 y 1999, el valor de mercado de dichas tasas de interés estima una pérdida (ganancia) de \$1,992 y \$(100), respectivamente. Spicer no prevé la cancelación de estos contratos y espera que su fecha de vencimiento sea la originalmente establecida.

13. Obligaciones laborales

Las obligaciones laborales se derivan del plan de pensiones y la prima de antigüedad de los empleados al momento de su retiro. Se está fondeando el monto que resulta de cálculos actuariales efectuados por actuarios externos, bajo el método de crédito unitario proyectado, como sigue:

	1998	1999
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	Ps.698,102	Ps.784,755
Fondos constituidos	<u>795,690</u>	<u>769,017</u>
Diferencia de los fondos constituidos sobre las obligaciones proyectadas	97,588	(15,738)
Pasivo de transición por amortizar	(299,573)	(289,350)
Variaciones en supuestos por amortizar	<u>295,186</u>	<u>417,102</u>
Activo neto proyectado bajo PCGA en México	93,201	112,014
Retiros de activos del fondo	<u>56,864</u>	<u>45,578</u>
Activo neto proyectado bajo PCGA en E.U.	<u>Ps.150,065</u>	<u>Ps.157,592</u>

Al 31 de diciembre de 1998 y 1999, el monto de los fondos constituidos excede a la obligación por servicios actuales (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) en Ps.220,089 y Ps.147,841, respectivamente.

El resultado de las obligaciones laborales, se integra como sigue:

	1997	1998	1999
Costo laboral	Ps.36,639	Ps.44,583	Ps.45,305
Amortización del pasivo de transición	(6,836)	(22,031)	(14,792)
Amortización de variaciones en supuestos	(759)	37	5,318
Costo financiero	<u>26,501</u>	<u>31,990</u>	<u>35,282</u>
	55,545	54,579	71,113
Menos- rendimientos de los activos del fondo	(53,909)	(65,337)	(55,127)
Resultado neto del periodo registrado bajo PCGA en México	1,636	(10,758)	15,986
Amortización de retiros de activos del fondo	<u>(6,820)</u>	<u>(7,713)</u>	<u>(5,274)</u>
Resultado neto del periodo bajo PCGA en E.U.	Ps.(5,184)	Ps.(18,471)	Ps.10,712

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	1997	1998	1999
Tasa de rendimiento del fondo	7%	7%	7%
Tasa de interés	5%	5%	5%
Tasa de incremento de sueldos	1.5%	1.5%	1.5%

El movimiento de la obligación por beneficios proyectados fue como sigue:

	1998	1999
Saldo inicial	Ps.572,474	Ps.698,102
Costo laboral	44,583	45,305
Costo financiero	31,990	35,282
Ganancia actuarial	<u>49,055</u>	<u>6,066</u>
Saldo final	<u>Ps.698,102</u>	<u>Ps.784,755</u>

El movimiento del activo neto proyectado fue como sigue:

	1998	1999
Saldo inicial	Ps.73,686	Ps.93,201
Resultado neto del año	10,758	(15,986)
Ganancia actuarial	3,012	5,342
Aportación al fondo	6,878	36,644

Pagos por reducción de personal	(1,133)	(7,187)
Saldo final	<u>Ps.93,201</u>	<u>Ps.112,014</u>

El movimiento del fondo fue como sigue:

	1998	1999
Saldo inicial	Ps.1,117,583	Ps.795,690
Aportaciones al fondo	6,878	36,644
Variación en los activos del fondo	(327,638)	(56,130)
Pagos por reducción de personal	(1,133)	(7,187)
Saldo final	<u>Ps.795,690</u>	<u>Ps.769,017</u>

El periodo de promedio de amortización de las partidas pendientes de amortizar es como sigue:

Años remanentes	
Pasivo de transición	18 a 21
Variaciones en supuestos	21 a 28

14. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1999 el capital social está integrado como sigue:

	Acciones	Importe
Fijo-		
Acciones nominativas serie A (sin derecho a retiro y que representarán como mínimo el 51% de las acciones con derecho a voto)	612,147,900	Ps.7,958
Variable-		
Acciones nominativas serie B (con derecho a retiro y que representarán como máximo el 49% de las acciones con derecho a voto)	550,606,760	7,158
Acciones nominativas serie C (de voto limitado)	<u>315,979,765</u>	<u>4,108</u>
	<u>1,478,734,425</u>	<u>Ps.19,224</u>

Las acciones series A y B sólo pueden ser adquiridas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, mientras que las acciones serie C son de libre suscripción.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la Compañía, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

15. Entorno fiscal

Las compañías están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. La tasa del Impuesto al Activo es 1.8%.

Algunas compañías subsidiarias con giro ganadero y/o avícola, tienen autorización para tributar dentro del régimen simplificado del ISR e IMPAC. Otras tienen derecho, debido a su giro, a pagar el ISR con una reducción de 50% sobre la base gravable normal.

El IMPAC causado se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

La provisión para participación de utilidades se ha determinado con base en los resultados individuales de cada compañía y no sobre una base consolidada.

Los impuestos son calculados sobre un resultado fiscal que difiere de la utilidad contable principalmente por lo siguiente:

	1997	1998	1999
Provisión de impuesto a la tasa de ley	Ps.1,103,425	Ps.644,563	Ps.1,081,283
Diferencias permanentes			
Resultado por posición monetaria	(266,844)	(373,662)	(225,365)
Componente inflacionario, neto	299,535	214,907	232,407
Gastos no deducibles	85,906	79,482	85,866
Ingresos no acumulables	(105,451)	(98,982)	(72,329)
Resultado de subsidiarias bajo el régimen simplificado	(135,758)	(25,483)	1,050
Efecto fiscal por venta de acciones	-	-	(90,941)
Otros	<u>(63,553)</u>	<u>136,201</u>	<u>(50,493)</u>
	<u>(186,165)</u>	<u>(67,537)</u>	<u>(119,805)</u>

Diferencias temporales

Depreciación	(111,409)	(103,907)	21,770
Costo de ventas vs. compras, mano de obra y gastos de fabricación	(245,821)	(30,208)	(151,248)
Reservas	(6,744)	7,743	59,661
Participación en los resultados de compañías no consolidadas	1,014	19,933	-
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	54,696	93,356	193,310
Otras	<u>(56,137)</u>	<u>(53,115)</u>	<u>(42,672)</u>
	<u>(364,401)</u>	<u>(66,198)</u>	<u>80,821</u>
	552,859	510,828	1,042,299
Amortización de pérdidas fiscales	<u>(205,457)</u>	<u>(98,553)</u>	<u>(327,907)</u>
Provisión de impuesto según estados de resultados	<u>Ps.347,402</u>	<u>Ps.412,275</u>	<u>Ps.714,392</u>

16. Información por segmentos

Como se menciona en la nota 1, la Compañía desarrolla sus actividades primordiales en los sectores de autopartes, petroquímico, alimentos, desarrollos inmobiliarios, productos diversos que incluye fosfatos, aglomerados, pigmentos, pegamentos e impermeabilizantes. La información más relevante por segmento se presenta a continuación:

	Ventas netas	Utilidad de operación	Utilidad neta consolidada	Activos totales
1997				
Autopartes (UNIK)	Ps. 8,805,289	Ps.1,322,226	Ps. 1,098,650	Ps. 9,589,700
Petroquímico (GIRSA)	4,147,670	794,553	694,803	4,286,244
Alimentos	4,200,624	548,305	551,953	4,066,491
Inmobiliario (DINE)	496,000	126,811	84,411	4,991,600
Otros (GIRSA)	3,850,703	496,007	303,601	2,661,750
Compañía tenedora (DESC)	<u>22,941</u>	<u>(34,020)</u>	<u>177,733</u>	<u>1,457,560</u>
	<u>Ps.21,523,227</u>	<u>Ps.3,253,882</u>	<u>Ps.2,911,151</u>	<u>Ps.27,053,345</u>
1998				
Autopartes (UNIK)	Ps.9,982,242	Ps. 1,520,842	Ps.762,199	Ps.10,409,628
Petroquímico (GIRSA)	3,839,191	683,152	179,838	4,967,167
Alimentos	5,436,032	489,569	250,018	6,562,293
Inmobiliario (DINE)	821,747	293,986	(1,741)	6,039,075
Otros (GIRSA)	3,921,768	511,907	132,840	2,707,037
Compañía tenedora (DESC)	<u>22,699</u>	<u>(34,210)</u>	<u>194,039</u>	<u>243,199</u>
	<u>Ps.24,023,679</u>	<u>Ps. 3,465,246</u>	<u>Ps. 1,517,193</u>	<u>Ps.30,928,399</u>
1999				
Autopartes (UNIK)	Ps.9,961,962	Ps.1,589,610	Ps. 1,161,777	Ps.10,081,639
Petroquímico (GIRSA)	3,325,424	386,296	471,196	4,875,082
Alimentos	5,482,269	371,840	183,201	5,156,895
Inmobiliario (DINE)	804,385	283,439	287,935	5,962,359
Otros (GIRSA)	3,645,854	471,799	197,387	2,726,650
Compañía tenedora (DESC)	<u>27,179</u>	<u>(42,085)</u>	<u>112,313</u>	<u>851,534</u>
	<u>Ps.23,247,073</u>	<u>Ps.3,060,899</u>	<u>Ps. 2,413,809</u>	<u>Ps.29,654,159</u>

17. Instrumentos financieros

Al 31 de diciembre de 1999, el valor en libros de los bonos garantizados emitidos por Dine asciende a \$135.0 millones y su valor de mercado es de \$120.5 millones.

18. Eventos subsecuentes

a) El 21 de enero de 2000, GIRSA celebró un contrato de deuda mediante el cual IFC otorgó un financiamiento por \$105 millones.

GIRSA llevó a cabo la primera disposición de dichos préstamos el 21 de enero de 2000, por la cantidad de \$53 millones a una tasa de LIBOR más 3.75 o su equivalente.

Los pagos de los préstamos se realizarán mediante amortizaciones semestrales iguales a partir del 15 de marzo de 2003 y hasta el 15 de septiembre de 2009. El financiamiento establece restricciones para GIRSA y sus subsidiarias que son muy similares a las del financiamiento anterior.

b) El 14 de enero de 2000, DESC pagó en su totalidad el crédito sindicado obtenido el 14 de enero de 1999 por \$120 millones, con vencimiento el 14 de enero de 2001. Los recursos fueron obtenidos de la venta de Campi.

19. Diferencias entre los PCGA en México y los PCGA en E.U.

Los estados financieros consolidados de la Compañía están preparados de acuerdo a PCGA en México, los cuales difieren en ciertos aspectos importantes de los PCGA en E.U. En la nota 20 se presenta una conciliación completa (entre los PCGA en México y los PCGA en E.U.) de la utilidad neta mayoritaria consolidada y otra de la inversión de los accionistas mayoritarios consolidada con PCGA en E.U. Sin embargo, estas conciliaciones no incluyen la reversión de la reexpresión de los estados financieros para reconocer de manera integral los efectos de la inflación, como lo requieren los PCGA en México.

La aplicación del Boletín B-10 representa una medición integral de los efectos por cambios en el nivel general de precios en la economía mexicana y, como tal, se considera una presentación más adecuada tanto para los efectos contables en México como en Estados Unidos, que los estados financieros basados en costos históricos.

Las principales diferencias entre PCGA en México y PCGA en E.U. se describen más adelante junto con una explicación del método utilizado para determinar los ajustes que afectan la utilidad neta mayoritaria y la inversión de los accionistas mayoritarios.

Actualización de los estados financieros del año anterior

Como se explica en la nota 3, de acuerdo con PCGA en México, la información financiera de años anteriores relativa a subsidiarias en el extranjero, fue actualizada utilizando la tasa de inflación del país donde se encuentra establecida la subsidiaria, para posteriormente ser convertida al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Este procedimiento permite la presentación de cifras del año anterior ajustadas con el poder adquisitivo de las respectivas monedas al cierre del ejercicio.

De acuerdo con PCGA en E.U., la información financiera de años anteriores relativa a subsidiarias en el extranjero, debe actualizarse en unidades constantes de la moneda en que se reporta, lo que implica la actualización de cifras del año anterior utilizando la tasa de inflación en México.

Por tanto, se incluye una sola partida de conciliación por la diferencia en los métodos de actualización de las cifras del año anterior, dentro de la conciliación de la utilidad neta mayoritaria consolidada y de la inversión de los accionistas mayoritarios consolidada, entre los PCGA en México y E.U. Adicionalmente, los demás ajustes a PCGA en E.U., que se ven afectados por el uso de la metodología del Boletín B-15, han sido determinados con base en la metodología de PCGA en E.U., descrita anteriormente.

Estado de flujo de efectivo

De conformidad con PCGA en México, la Compañía presenta estados consolidados de cambios en la situación financiera.

El Boletín B-12 señala la presentación adecuada del estado de cambios en la situación financiera, cuando los estados financieros han sido reexpresados en pesos constantes, de acuerdo con la tercera adecuación al Boletín B-10. El Boletín B-12 identifica la generación y uso de los recursos que representan diferencias entre los saldos iniciales y finales de los estados financieros en pesos constantes. El boletín también establece que al resultado por posición monetaria y por fluctuaciones cambiarias no se les dé tratamiento de partidas que no implican uso de efectivo para determinar los recursos generados por las operaciones.

Las variaciones incluidas en este estado representan flujos de efectivo expresados en pesos constantes (incluyendo el resultado por posición monetaria y por fluctuaciones cambiarias no realizadas sobre los pasivos, los cuales se consideran flujos de efectivo en los estados financieros expresados en pesos constantes).

De acuerdo con PCGA en México, la reducción en la deuda circulante y a largo plazo debido a la reexpresión en pesos constantes y las ganancias y pérdidas por fluctuaciones cambiarias no realizadas, se presentan en el estado de cambios en la situación financiera como un recurso utilizado en actividades de financiamiento y el resultado por posición monetaria se presenta como un componente de las actividades de operación. De acuerdo con PCGA en E.U. no existen lineamientos con respecto a estados financieros ajustados por inflación y se requiere la presentación del estado de flujo de efectivo.

A continuación se presenta una conciliación de los recursos generados por (utilizados en) actividades de operación, inversión y financiamiento de acuerdo con PCGA en México y los recursos generados por dichas actividades de acuerdo con PCGA en E.U.

	1997	1998	1999
Recursos generados por las operaciones de acuerdo con PCGA en México	Ps.2,143,890	Ps.2,311,942	Ps.3,296,783
Efectos de inflación	(810,630)	(979,897)	(895,434)
Fluctuación cambiaria	200,315	1,939,500	(369,305)
Valor neto de los retiros de propiedades, planta y equipo	<u>53,144</u>	<u>179,616</u>	<u>97,551</u>
Recursos generados por las operaciones de acuerdo con PCGA en E.U.	<u>Ps.1,586,719</u>	<u>Ps.3,451,161</u>	<u>Ps.2,129,595</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión de acuerdo con PCGA en México	Ps.(3,041,361)	Ps.(3,500,775)	Ps.(1,901,993)
Valor neto de los retiros de propiedades, planta			

y equipo	(53,144)	(179,616)	(97,551)
Reexpresión de la inversión	<u>621,629</u>	<u>271,875</u>	<u>110,384</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión de acuerdo con PCGA en E.U.	<u>Ps.(2,472,876)</u>	<u>Ps.(3,408,516)</u>	<u>Ps.(1,889,160)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento de acuerdo con PCGA en México	Ps.1,036,396	Ps.766,866	Ps.(1,103,829)
Efectos de inflación	189,001	708,022	785,050
Fluctuación cambiaria	<u>(200,315)</u>	<u>(1,939,500)</u>	<u>369,305</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento de acuerdo con PCGA en E.U.	<u>Ps.1,025,082</u>	<u>Ps.(464,612)</u>	<u>Ps.50,526</u>

Impuesto Sobre la Renta y Participación de utilidades diferidos

La Compañía adoptó el SFAS número 109, Reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta, con el fin de conciliar con PCGA en E.U. El objetivo de este pronunciamiento es el reconocimiento de los activos y pasivos diferidos que surjan de los efectos fiscales futuros de todas las diferencias temporales entre las bases contables y fiscales de los activos y pasivos.

Las principales diferencias temporales que generaron el pasivo de impuestos diferidos de acuerdo con PCGA en E.U. fueron la deducción de compras para fines fiscales, en lugar del costo de ventas para fines contables, diferentes tasas de depreciación de los activos fijos, así como su correspondiente actualización y las pérdidas fiscales por amortizar, las cuales reducen los pagos futuros de impuestos por pagar.

Los cambios en el pasivo por impuestos diferidos se cargan a los resultados del ejercicio.

Los efectos fiscales de las diferencias temporales que generaron pasivos (activos) de impuestos diferidos, de acuerdo con el SFAS número 109 son los siguientes:

Impuesto Sobre la Renta diferido

	1998	1999
Activos fijos	Ps.2,266,888	Ps.2,467,494
Inventarios	1,398,896	1,444,115
Reservas	(89,991)	(49,088)
Inversión en Santander	(261,530)	(311,925)
Pagos recibidos por el derecho a firmar contratos de arrendamiento	2,603	-
Pérdidas fiscales por amortizar	-	(323,037)
Impuesto al Activo por recuperar	(12,603)	(53,674)
Otros	21,497	36,468
Menos- reserva para activos diferidos de dudosa recuperación	<u>261,530</u>	<u>311,925</u>
	<u>Ps.3,587,290</u>	<u>Ps.3,522,278</u>

La participación de utilidades a los empleados está sujeta a las consecuencias futuras de las diferencias temporales, al igual que el Impuesto Sobre la Renta. Los efectos diferidos no registrados de acuerdo con PCGA en México se incluyen en la conciliación de la utilidad neta mayoritaria consolidada y de la inversión de los accionistas mayoritarios consolidada.

Además, para fines de PCGA en E.U., la participación de utilidades a los empleados debe clasificarse como un gasto de operación.

Participación de utilidades diferida

	1998	1999
Activos fijos	Ps.662,770	Ps.628,358
Inventarios	198,368	202,714
Reservas	(27,370)	(11,677)
Pérdidas cambiarias no realizadas	(34,861)	(32,997)
Otros	<u>41,019</u>	<u>49,432</u>
	<u>Ps.839,926</u>	<u>Ps.835,830</u>

Costo de planes de pensión y otras obligaciones de carácter laboral

El 1 de enero de 1989 entró en vigor el SFAS número 87, Contabilidad de pensiones. La Compañía ha realizado un estudio de costos de pensión de acuerdo con PCGA en E.U. (ver nota 13). De acuerdo con PCGA en México, la obligación de registrar los pasivos por obligaciones de carácter laboral mediante el uso de cálculos actuariales es básicamente la misma que la del SFAS número 87, a partir de 1993.

La Compañía no tiene seguros de gastos médicos ni otros planes de beneficios posteriores al retiro, excepto los planes de pensiones a que se hace referencia en la nota 13. Por tanto, el SFAS número 106, reconocimiento de los beneficios posteriores al retiro, no tendría ningún efecto en la posición financiera de la Compañía.

Durante 1992, la Compañía retiró Ps.209,497 de los activos del plan que cubre pensiones y primas de antigüedad para los empleados de ciertas subsidiarias, ya que existía un exceso de fondos en los planes. El monto del retiro se registró como un ingreso de acuerdo con PCGA en México, sin embargo, para fines del

SFAS número 87, este importe debe amortizarse a lo largo de la vida laboral promedio restante de los empleados, que es de aproximadamente 17 años.

Interés minoritario

De acuerdo con el Boletín B-8 de PCGA en México, el interés minoritario debe incluirse como un componente de la inversión de los accionistas. De acuerdo con PCGA en E.U., esta partida debe ser excluida de la inversión de los accionistas y ser clasificada como un pasivo no circulante en el balance general. El interés minoritario en las subsidiarias que se consolidan, se elimina de la utilidad neta consolidada bajo PCGA en E.U.

Costo de ventas y valuación de inventarios

Ciertas subsidiarias utilizan el método de costeo directo para calcular el costo de ventas e inventarios, mediante el cual ciertos gastos indirectos se llevan a gastos cuando se erogan en lugar de llevarlos al inventario. De acuerdo con PCGA en E.U. los gastos indirectos de fabricación deben formar parte de los inventarios.

Terrenos por desarrollar

Los terrenos en breña y urbanizados se consideran como inventarios para venta. Estos terrenos fueron reexpresados en 1999 mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el tipo de cambio de mercado al momento de la valuación. De acuerdo con PCGA en E.U., estos activos y el correspondiente costo de los terrenos vendidos durante el año, se reexpresarían utilizando el INPC.

Maquinaria y equipo

Como se explica en la nota 3, de acuerdo con PCGA en México, la maquinaria y el equipo de importación han sido actualizados mediante la aplicación de la tasa de inflación del país de origen, para luego ser convertidos al tipo de cambio de cierre del ejercicio.

De acuerdo con PCGA en E.U., la actualización de la maquinaria y equipo, tanto nacional como importado, se debe calcular en pesos mexicanos, utilizando la tasa de inflación en México.

Por tanto, se incluye una partida en conciliación por la diferencia en los métodos de actualización de la maquinaria y equipo importado, dentro de la conciliación de la utilidad neta mayoritaria consolidada y de la inversión de los accionistas mayoritarios consolidada entre los PCGA en México y E.U.

Venta de subsidiarias, cierre de plantas y activos abandonados

De acuerdo con PCGA en México, ciertos gastos originados por el cierre de plantas fueron diferidos y amortizados a lo largo de tres años. Además, ciertos activos fuera de uso que se espera sean retirados, fueron depreciados a lo largo de sus vidas útiles normales. De acuerdo con PCGA en E.U., los gastos relacionados con la venta o cierre de una planta y cualquier estimación de pérdida en el valor de los activos o en su venta, deben registrarse como gasto tan pronto como puedan estimarse. Por tanto, en la conciliación de la utilidad neta mayoritaria e inversión de los accionistas mayoritaria, estos gastos y cancelaciones se ajustan para reflejarlos en el año en que quedaron sujetos a una estimación.

Plan de compra de acciones

La Compañía tiene un plan de compra de acciones para algunos de sus funcionarios. De acuerdo con PCGA en México, el gasto que resulta de esta compensación al empleado no se reconoce. De acuerdo con PCGA en E.U., la diferencia entre el precio de mercado y el precio de la opción de compra de las acciones en la fecha en que se ejerce la opción, se carga a gastos a lo largo del periodo en que se espera que el beneficio se reciba, que generalmente es el periodo en el cual se obtiene el derecho para ejercer la opción de compra de las acciones. Las opciones de compra otorgadas de acuerdo con el plan de la Compañía, son a precios muy similares a los de mercado en la fecha en la que se ejerce la opción. Por tanto, de acuerdo con PCGA en E.U. cualquier ajuste que resulte no es importante.

Pagos recibidos por el derecho de arrendamiento

Existe la práctica generalizada en México de que los arrendadores cobren un guante a los arrendatarios a la firma del contrato de arrendamiento. De acuerdo con PCGA en México, la Compañía ha reconocido estos pagos como ingreso del periodo en el que se reciben. La Compañía no tiene ninguna obligación futura respecto de estos pagos y no son reembolsables al arrendatario.

De acuerdo con PCGA en E.U., los montos recibidos como guante deben amortizarse contra ingresos a lo largo del plazo de arrendamiento, que en promedio es de tres años.

Crédito mercantil de TREMEC y POLIFOS

En 1994 y 1995, la Compañía adquirió las acciones de dos nuevas subsidiarias a un costo inferior a su valor en libros. El crédito diferido resultante de estas adquisiciones se amortizó contra los ingresos de 1995 y 1997. De acuerdo con PCGA en E.U., el reconocimiento de las adquisiciones, después de considerar el pasivo de impuestos diferidos no registrado bajo PCGA en México, resultó en un crédito mercantil, que se está amortizando en un periodo de tres años.

Crédito mercantil de Cañada de Santa Fe

En 1998, DINE adquirió el 10% de las acciones de Cañada de Santa Fe, S.A. de C.V. Como resultado de esta adquisición, se generó un crédito mercantil de Ps.72,878, el cual se amortizará en proporción a las

ventas del proyecto Bosques de Santa Fe. De acuerdo con PCGA en E.U. resultó un crédito mercantil de Ps.75,646, que se amortizará en el mismo plazo.

Exceso del valor contable sobre el costo de las acciones de subsidiarias

En septiembre de 1997, Agrobíos adquirió el 94.3% de las acciones de Corfuerte, compañía dedicada a la fabricación y distribución de alimentos procesados. El valor en libros (que es muy similar al valor real de los activos netos adquiridos), excedió al costo de las acciones en Ps.8,513, que se acreditarán a resultados en los siguientes cinco años bajo el método de línea recta. De acuerdo con PCGA en E.U., el exceso del valor contable sobre el costo de las acciones fue de Ps.322,649, después de considerar los impuestos diferidos no registrados el cual redujo el valor de los activos fijos adquiridos y se reconocerá en resultados como una reducción de la depreciación.

Capitalización del costo integral de financiamiento

La Compañía capitaliza el costo integral de financiamiento relacionado con las construcciones en proceso, incluyendo las pérdidas cambiarias y la ganancia por posición monetaria. De acuerdo con PCGA en E.U., sólo pueden capitalizarse los intereses pagados sobre deuda pagadera en dólares y los intereses pagados, netos de la correspondiente ganancia por posición monetaria, sobre deuda pagadera en pesos.

Capitalización de gastos preoperativos

De acuerdo con PCGA en México, Agrobíos y varias subsidiarias de UNIK capitalizaron gastos preoperativos relacionados con el negocio del camarón y con una nueva línea de productos, respectivamente, por un monto de Ps.81,237. Dichos gastos se amortizarán en el plazo en que estos negocios operen al 100%. De acuerdo con PCGA en E.U., tales gastos deben llevarse a resultados.

Otros pronunciamientos

Debido a que la Compañía tiene una estructura de capital simple, el SFAS número 128, Utilidad por acción, no tiene ningún impacto en el cálculo de la utilidad neta mayoritaria por acción de acuerdo con PCGA en E.U.

A partir de 1998 entró en vigor el SFAS número 130, Utilidad integral, el cual requiere la presentación de la utilidad integral de acuerdo con PCGA en E.U. La nota 20 d) presenta la conciliación de la utilidad neta mayoritaria de acuerdo con PCGA en E.U., con la utilidad integral de acuerdo con PCGA en E.U., en la cual la partida de conciliación más importante es el resultado por tenencia de activos no monetarios. Por tanto, los demás ingresos integrales acumulados serán los montos incluidos en el resultado acumulado por actualización que se muestra en el balance general.

El SFAS número 131, Información por segmentos, requiere que se revelen las bases para reportar la información financiera para evaluar internamente el desempeño de los segmentos del negocio. Dado que la Compañía utiliza PCGA en México para sus informes internos, no se requieren revelaciones adicionales para cumplir con este nuevo boletín.

Efecto de las normas contables recientemente adoptadas

En junio de 1998, el Comité de Normas Financieras Contables de E.U. (FASB) emitió el SFAS número 133, Contabilización de instrumentos derivados y actividades de cobertura. El SFAS número 133 está programado para entrar en vigor en el año 2000, aunque el FASB recientemente votó para diferir su entrada en vigor hasta 2001. Esta nueva norma requerirá el reconocimiento de todos los derivados en el balance general, ya sea como activos o pasivos, así como la medición de dichos instrumentos a su valor real. Los cambios en el valor real de los derivados se reconocerán en las utilidades del año, a menos que se cumpla con ciertos criterios contables de cobertura. Las ganancias y pérdidas en los instrumentos derivados de cobertura deberán registrarse ya sea dentro de otras utilidades integrales o en la utilidad del año, dependiendo de la naturaleza del instrumento. Debe también mencionarse que el Boletín C-2, Instrumentos financieros, similar al SFAS número 133, fue emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en febrero de 2000 y será obligatorio a partir del 1 de enero de 2001.

La Compañía tiene intenciones de adoptar estas nuevas normas cuando entren en vigor. Aun y cuando la Compañía no tiene actualmente instrumentos derivados de importancia y no ha participado en actividades de cobertura importantes, no existe ninguna seguridad de que la Compañía no lo haga en un futuro. Por tanto, el impacto en los estados financieros de la Compañía no se puede estimar a la fecha.

Conversión de conveniencia

Las cifras en dólares americanos que se presentan en los estados financieros han sido incluidas únicamente para conveniencia del lector y se han convertido mediante un simple cálculo aritmético, al tipo de cambio publicado por el Banco de México el 31 de diciembre de 1999, de Ps.9.55 por dólar. No se deberá asumir que dicha conversión es una manifestación de que las cifras en pesos han sido, pudieron ser o podrían en el futuro ser, convertidas a dólares americanos a este tipo de cambio o a cualquier otro tipo de cambio.

20. Conciliación de PCGA en México con PCGA en E.U.

a) Conciliación de la utilidad neta mayoritaria

	1997	1998	1999	1999
Utilidad neta mayoritaria de acuerdo con PCGA en México	Ps.2,411,680	Ps.1,038,742	Ps.1,775,959	\$185,964

Ajustes a PCGA en E.U.:				
Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,113,081)	(765,398)	(343,043)	(35,921)
Participación de Utilidades diferida	(289,156)	(46,316)	(91,941)	(9,627)
Capitalización de la pérdida cambiaria, neta de ganancia por posición monetaria	5,397	(55,400)	21,362	2,237
Crédito mercantil de TREMEC	(1,224)	-	-	-
Crédito mercantil de POLIFOS	(2,850)	-	3,365	352
Crédito mercantil de Cañadas de Santa Fe	-	(2,768)	-	-
Costeo absorbente	(100,226)	22,541	(43,421)	(4,547)
Pagos recibidos por derecho de arrendamiento	433	(2,045)	351	37
Cancelación de activos fijos	34,090	45	624	65
Depreciación adicional de activos fijos de origen extranjero reexpresados mediante el método del INPC	(59,480)	(22,422)	(26,704)	(2,796)
Reexpresión del costo de los terrenos vendidos utilizando el método del INPC	(8,068)	(38,338)	(8,038)	(842)
Reducción en el gasto por depreciación de Corfuerte	34,198	(3,569)	14,519	1,521
Retiro de activos del fondo de pensiones y amortización de ganancias de acuerdo al SFAS número 87	6,820	7,713	5,274	552
Capitalización de gastos preoperativos	-	(8,525)	(679)	(71)
Beneficio por consolidación fiscal	(193,869)	154,470	(133,377)	(13,966)
Efectos de la contabilidad inflacionaria en los ajustes de PCGA en E.U.	479,497	747,908	500,860	52,446
Efectos de los ajustes de PCGA en E.U. del interés minoritario	<u>161,039</u>	<u>263,743</u>	<u>(85,502)</u>	<u>(8,953)</u>
	<u>(1,046,480)</u>	<u>251,369</u>	<u>(186,350)</u>	<u>(19,513)</u>
Utilidad neta de acuerdo con PCGA en E.U.	<u>Ps.1,365,200</u>	<u>Ps.1,290,381</u>	<u>Ps.1,589,609</u>	<u>\$166,451</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación (000)	<u>1,515,185</u>	<u>1,506,981</u>	<u>1,489,733</u>	<u>1,489,733</u>
Utilidad neta por acción de acuerdo con PCGA en E.U.	<u>Ps. 0.90</u>	<u>Ps. 0.86</u>	<u>Ps. 1.07</u>	<u>\$ 0.11</u>

b) Conciliación de la inversión de los accionistas mayoritarios

	1998	1999	1999
Inversión de los accionistas mayoritarios de acuerdo con PCGA en México	Ps.11,734,268	Ps.11,506,784	\$1,204,899
Ajustes a PCGA en E.U.:			
Impuesto Sobre la Renta diferido	(3,587,290)	(3,522,278)	(368,825)
Participación de utilidades diferida	(839,926)	(835,830)	(87,521)
Capitalización de la pérdida cambiaria, neta de ganancia por posición monetaria	(399,827)	(378,465)	(39,630)
Crédito mercantil de POLIFOS	(21,441)	(18,076)	(1,893)
Crédito mercantil de Cañada de Santa Fe	(2,768)	(2,768)	(290)
Costeo absorbente	133,850	90,429	9,469
Pagos recibidos por derecho de arrendamiento	(7,437)	(6,285)	(658)
Cancelación de activos fijos	(4,218)	(3,594)	(376)
Ajuste por cambios en el método del INPC para reexpresar terrenos para venta y maquinaria de origen extranjero	1,316,623	2,190,425	229,364
Depreciación adicional de activos fijos de origen extranjero reexpresados mediante el método del INPC	(81,903)	(108,607)	(11,372)
Reexpresión del costo de terrenos vendidos mediante el método del INPC	(46,406)	(54,444)	(5,701)
Reducción del gasto por depreciación de Corfuerte	28,704	43,223	4,526
Capitalización de gastos preoperativos	(81,237)	(81,916)	(8,578)
Retiro de activos del fondo de pensiones y amortización de ganancias de acuerdo al SFAS número 87	(56,864)	(45,578)	(4,773)
Beneficio por consolidación fiscal	143,423	-	-
Efecto de los ajustes de PCGA en E.U. en el interés minoritario	1,066,731	981,229	102,746
	<u>(2,439,986)</u>	<u>(1,752,535)</u>	<u>(183,513)</u>
Inversión de los accionistas mayoritarios de acuerdo con PCGA en E.U.	<u>Ps.9,294,282</u>	<u>Ps.9,754,249</u>	<u>\$1,021,386</u>

c) Conciliación de los cambios en la inversión de los accionistas mayoritarios de acuerdo con PCGA en E.U.

1998	1999	1999
-------------	-------------	-------------

Inversión de los accionistas mayoritarios al principio del año	Ps.9,646,205	Ps.9,294,282	\$973,223	
Utilidad neta mayoritaria de acuerdo con PCGA en E.U.	1,290,381	1,589,609	166,451	
Resultado acumulado por actualización	(146,134)	(1,890,958)	(198,006)	
Ajuste por cambios en el método del INPC para reexpresar terrenos para la venta maquinaria de origen extranjero	(326,899)	873,802	91,498	
Dividendos pagados	(874,829)	-	-	
Recompra de acciones	(294,442)	(112,486)	(11,780)	
Inversión de los accionistas mayoritarios al final del año	<u>Ps.9,294,282</u>	<u>Ps.9,754,249</u>	<u>\$1,021,386</u>	
d) Utilidad integral bajo PCGA en E.U.				
	1997	1998	1999	1999
Utilidad integral bajo PCGA en E.U.	Ps.1,365,200	Ps.1,290,381	Ps.1,589,609	\$166,451
Otros resultados integrales:				
Resultado acumulado por actualización	(53,804)	(473,028)	(1,071,156)	(106,508)
Utilidad integral bajo PCGA en E.U.	<u>Ps.1,311,396</u>	<u>Ps.817,353</u>	<u>Ps.518,453</u>	<u>\$59,943</u>

(R.- 124767)**Desc, S.A. de C.V.**

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Desc, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Los estados financieros de Agrokén, S.A. de C.V. y Subsidiarias, Aquanova, S.A. de C.V. y Subsidiarias, Agrobios Corporativo, S.A. de C.V., Grupo Corfuerte, S.A. de C.V. y Subsidiarias y Authentic Acquisition Corporation, Inc. (antes subsidiarias de Agrobios, S.A. de C.V.), así como los de Girsá, S.A. de C.V. y Subsidiarias, fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos informes nos hemos basado para expresar nuestra opinión con respecto a las cantidades relativas a tales subsidiarias. Dichos estados financieros reflejan activos que representan el 43% y 44% en 1999 y 1998 e ingresos por 53% y 55% en 1999 y 1998, respectivamente, de los totales consolidados.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros adjuntos, el 8 de diciembre de 1999 se decidió fusionar a la subsidiaria Agrobios, S.A. de C.V. en Desc, S.A. de C.V. Dicha fusión se registró desde el punto de vista legal y fiscal a partir de la fecha en que ocurrió, dando efecto retroactivo en los estados financieros a las operaciones de la compañía fusionada, como si hubiere sido una sola entidad, como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. Por tal motivo las cifras al 31 de diciembre de 1998 difieren de las originalmente presentadas.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la Compañía y, por lo tanto, muestran la inversión en subsidiarias bajo el método de participación y no sobre una base consolidada. Para tener información completa sobre Desc, S.A. de C.V. y Subsidiarias, se recomienda la lectura de los estados financieros consolidados.

En nuestra opinión, basada en nuestro examen y en los informes de otros auditores a que hacemos referencia anteriormente, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Desc, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P.C. Daniel del Barrio B.

Rúbrica.

DESC, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 miles de pesos)

Activo

	1999	1998
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 307,416	\$ 270,949
Cuentas por cobrar	57,242	206,730
Cuentas por cobrar a subsidiarias	<u>902,464</u>	<u>408,672</u>
Total del activo circulante	1,267,122	886,351
Inversiones		
Acciones de empresas consolidadas	12,226,689	12,349,801
Acciones de empresas no consolidadas	<u>98,058</u>	<u>76,272</u>
	12,324,747	12,426,073
Inmuebles, neto	254,635	285,938
Otros activos	<u>31,424</u>	<u>10,219</u>
	<u>\$ 13,877,928</u>	<u>\$ 13,608,581</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 1,337,000	\$ 1,061,591
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	92,253	91,265
Cuentas por pagar a subsidiarias	<u>76,400</u>	<u>721,456</u>
Total del pasivo circulante	1,505,653	1,874,312
Deuda a largo plazo	<u>865,491</u>	-
Total del pasivo	2,371,144	1,874,312
Inversión de los accionistas		
Capital social	9,138,846	9,139,026
Prima sobre acciones	1,169,800	1,169,800
Utilidades acumuladas	18,731,017	16,956,976
Reserva para recompra de acciones	175,460	285,848
Resultado acumulado por actualización	<u>(17,708,339)</u>	<u>(15,817,381)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>11,506,784</u>	<u>11,734,269</u>
	<u>\$ 13,877,928</u>	<u>\$ 13,608,581</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

DESC, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE RESULTADOS**

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

miles de pesos, excepto utilidad por acción que se expresa en pesos)

	1999	1998
Ingresos		
Dividendos recibidos	\$ -	\$ 1,549,896
Más (menos)- Participación en los resultados de subsidiarias (neta de dividendos cobrados)	<u>1,687,922</u>	<u>(818,168)</u>
Participación neta en los resultados de subsidiarias	1,687,922	731,728
Gastos de administración	39,676	53,102
Resultado integral de financiamiento		
Intereses ganados	121,720	107,889
Intereses pagados	(202,388)	(59,054)
Variación en UDIS	(15,497)	-
Utilidad cambiaria, neta	57,106	7,572
Resultado por posición monetaria	<u>56,333</u>	<u>(36,716)</u>
	17,274	19,691
Otros gastos, neto	<u>(102,432)</u>	<u>(114,288)</u>
Utilidad antes del efecto por consolidación fiscal y venta de subsidiarias	1,563,088	584,029
Efecto por consolidación fiscal	<u>71,767</u>	<u>345,023</u>
Utilidad antes de venta de subsidiarias	1,634,855	929,052
Utilidad en venta de subsidiarias	<u>141,104</u>	<u>109,690</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 1,775,959</u>	<u>\$ 1,038,742</u>
Utilidad por acción	<u>\$ 1.19</u>	<u>\$ 0.69</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>1,489,733</u>	<u>1,506,981</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

DESC, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS**

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 miles de pesos)

	Número de acciones	Capital Social		Prima Sobre acciones
		Histórico	Actualización	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	1,515,492,565	\$ 19,701	\$ 9,120,785	\$ 1,177,498
Incremento de la reserva para recompra de acciones	-	-	-	-
Recompra de acciones	(23,129,140)	(300)	(1,160)	(7,698)
Dividendos decretados en efectivo	-	-	-	-
Saldos antes de la utilidad integral del año	1,492,363,425	19,401	9,119,625	1,169,800
Utilidad integral-				
Utilidad neta del año	-	-	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	1,492,363,425	19,401	9,119,625	1,169,800
Recompra de acciones	(13,629,000)	(177)	(3)	-
Saldos antes de la utilidad integral del año	1,478,734,425	19,224	9,119,622	1,169,800
Utilidad integral-				
Utilidad neta del año	-	-	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 1,478,734,425</u>	<u>\$ 19,224</u>	<u>\$ 9,119,622</u>	<u>\$ 1,169,800</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

DESC, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 miles de pesos)

	1999	1998
Operaciones		
Utilidad neta del año	\$ 1,775,959	\$ 1,038,742
Más (menos)- Partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-		
Participación neta en los resultados de subsidiarias	(1,687,922)	(731,728)
Depreciación	<u>9,362</u>	<u>9,534</u>
	97,399	316,548
Cambios en el capital de trabajo-		
Cuentas por cobrar	(344,304)	(511,887)
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>(644,068)</u>	<u>788,414</u>
Recursos generados por (utilizados en) las operaciones	(890,973)	593,075
Inversiones		
En acciones de compañías subsidiarias	(1,026,016)	(2,310,701)
Venta de acciones	938,951	486,372
Adquisición de propiedades, neto de retiros	7,296	(3,873)
Otros activos	<u>(21,205)</u>	<u>3,048</u>
Recursos utilizados en inversiones	<u>(100,974)</u>	<u>(1,825,154)</u>
Financiamientos		
Disminución de la deuda a corto plazo	(775,108)	(262,850)
Efecto de la disminución de la deuda a corto plazo en pesos constantes	(95,483)	(50,565)
Obtención de préstamos bancarios	2,011,491	893,113
Recompra de acciones	(112,486)	(294,442)
Dividendos recibidos	-	1,355,490
Dividendos pagados	-	<u>(874,829)</u>
Recursos generados por financiamientos	<u>1,028,414</u>	<u>765,917</u>
Aumento (disminución) neto de efectivo e inversiones en valores realizables	36,467	(466,162)
Efectivo e inversiones en valores realizables al inicio del año	<u>270,949</u>	<u>737,111</u>
Efectivo e inversiones en valores realizables al final del año	<u>\$ 307,416</u>	<u>\$ 270,949</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

DESC, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresadas en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 miles de pesos)**1. Actividades principales y eventos significativos**

La Compañía es accionista mayoritario de un grupo de empresas, cuyas actividades primordiales se desarrollan en las industrias de autopartes, petroquímica, productos diversos, alimentos y desarrollos inmobiliarios. La Compañía no tiene empleados por lo cual no tiene obligaciones de carácter laboral.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de diciembre de 1999, se decidió fusionar a la subsidiaria Agrobíos, S.A. de C.V. en Desc, S.A. de C.V. (Desc), subsistiendo Desc como compañía fusionante, por lo que a partir de esa fecha Agrokén, S.A. de C.V., Aquanova, S.A. de C.V., Agrobíos Corporativo, S.A. de C.V., Grupo Corfuerte, S.A. de C.V. y Authentic Acquisition Corporation, Inc. son subsidiarias directas de Desc.

La fusión se registró desde el punto de vista legal y fiscal a partir de la fecha en que ocurrió, dando efecto retroactivo en los estados financieros a las operaciones de la compañía fusionada, como si hubiere sido una sola entidad, como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados en México (PCGA). Por tal motivo, las cifras al 31 de diciembre de 1998 difieren de las originalmente presentadas.

Con fecha 21 de diciembre de 1999, la Compañía vendió su participación en Grupo Campi, S.A. de C.V. (Campi), subsidiaria dedicada a la producción y venta de pollo de engorda, así como a la fabricación y venta de alimento balanceado para animales, a Industrias Bachoco, S.A. de C.V. Esta operación generó una utilidad neta de impuesto sobre la renta de \$141,104.

2. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con PCGA, los cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas contables se resumen a continuación:

Utilidad integral

A partir de 1999, se agrupan en el estado de inversión de los accionistas, las partidas que forman parte del resultado integral, tal como lo define la nueva Norma Internacional de Contabilidad (NIC) número 1, que es de aplicación supletoria a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. Se dio efecto retroactivo a esta disposición en los estados de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas de ejercicios anteriores.

El resultado integral comprende la utilidad neta del año y las partidas que representan una ganancia o pérdida y que de acuerdo a disposiciones específicas, se presentan directamente en la inversión de los accionistas, tales como el resultado por tenencia de activos no monetarios.

Reconocimiento de los efectos de la inflación

La Compañía sigue las disposiciones normativas contenidas en el Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones y, por lo tanto, actualizó sus estados financieros en términos de poder adquisitivo de la moneda al final del último ejercicio.

Inversiones en valores realizables

Las inversiones en valores realizables se encuentran representadas principalmente por aceptaciones, pagarés bancarios y papel emitido por los gobiernos de México y Estados Unidos de Norteamérica, a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Inversión en acciones

La inversión en acciones de empresas consolidadas se registra bajo el método de participación.

Para tener información completa sobre Desc, S.A. de C.V. y Subsidiarias, se recomienda la lectura de los estados financieros consolidados, de los que se desprende la siguiente información seleccionada:

	1999	1998
Activos totales	<u>\$ 29,654,159</u>	<u>\$ 30,928,399</u>
Pasivos totales	<u>\$ 13,582,749</u>	<u>\$ 15,257,615</u>
Inversión de los accionistas	<u>\$ 16,071,410</u>	<u>\$ 15,670,784</u>
Ventas netas	<u>\$ 23,247,073</u>	<u>\$ 24,023,679</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 3,060,899</u>	<u>\$ 3,465,246</u>

La inversión en acciones de empresas no consolidadas está representada por la participación en Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V. (Santander), la cual se ajustó a su valor de mercado al 31 de diciembre de 1999 (equivalente a \$4.50 pesos por acción).

Inmuebles

Los inmuebles se registran originalmente a su costo de adquisición y/o construcción y se actualizan mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

La depreciación se calcula por el método de línea recta, sobre saldos mensuales finales, en función de la vida útil remanente estimada de los activos.

Impuesto Sobre la Renta

La provisión para Impuesto Sobre la Renta fue calculada sobre un ingreso que difiere de la utilidad contable, por existir partidas que no son gravables o deducibles en forma permanente, no existiendo partidas temporales no recurrentes acumuladas de importancia. Las diferencias más significativas se originaron por la depreciación sobre la revaluación, los efectos de actualización y el reconocimiento del método de participación.

De acuerdo con la autorización expresa otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Compañía prepara su declaración del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, consolidando todas aquellas subsidiarias que reúnen las características de empresas controladas. El efecto fiscal en consolidación se reconoce en los resultados del año en que se presenta la declaración consolidada.

Efectos de actualización patrimonial

La actualización de las aportaciones de capital y de las utilidades acumuladas, se determina aplicando el INPC, a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones o se retuvieron las utilidades y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo original.

El resultado acumulado por actualización, corresponde principalmente al resultado en tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el valor de dichos activos, en relación al INPC.

Actualización de ingresos y gastos

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria, se actualizan a partir del mes en que ocurren hasta el cierre, en base en factores derivados del INPC. Aquellos que provienen de partidas no monetarias, se actualizan en función del activo que se está consumiendo.

Resultado integral de financiamiento

Comprende los intereses devengados, la utilidad cambiaria y la utilidad por posición monetaria, que se origina de mantener activos y pasivos monetarios, cuyo poder adquisitivo real se modifica por los efectos de la inflación.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio, se ajustan al tipo de cambio en vigor a esa fecha.

Utilidad por acción

La utilidad por acción se determinó con base en la utilidad neta del año y el promedio ponderado de acciones en circulación durante los ejercicios.

3. Nuevo principio contable

A partir del 1 de enero de 2000, entró en vigor el nuevo Boletín D-4, que regula el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de Utilidades y es de aplicación obligatoria para las empresas en México.

Esta nueva disposición requiere que se registre el efecto diferido integral (activo o pasivo), aplicable a las diferencias temporales acumuladas entre los activos y pasivos registrados en los estados financieros y los activos y pasivos para efectos fiscales.

El efecto inicial derivado de la aplicación de este nuevo pronunciamiento asciende a \$2,755,629 al 31 de diciembre de 1999 y será reconocido, a partir del año 2000, como un pasivo a largo plazo, afectando el saldo de utilidades acumuladas. La aplicación de este nuevo principio no tiene ningún efecto en la generación de flujo de efectivo de la empresa.

4. Efectivo e inversiones en valores realizables

Se analizan como sigue:

	1999	1998
Efectivo	\$ 4,290	\$ 647
Inversiones con vencimientos menores a 3 meses	<u>303,126</u>	<u>270,302</u>
	<u>\$ 307,416</u>	<u>\$ 270,949</u>

5. Cuentas por cobrar

Se analizan como sigue:

	1999	1998
Cuentas por cobrar a subsidiarias derivadas de la consolidación fiscal	\$ -	\$ 94,076
Impuestos por recuperar	57,120	95,697
Deudores diversos	<u>122</u>	<u>16,957</u>
	<u>\$ 57,242</u>	<u>\$ 206,730</u>

6. Cuentas y operaciones con compañías subsidiarias

Los saldos con compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998 se integran como sigue:

	1999	1998
Por cobrar-		
Girsa, S.A. de C.V.	\$ 574,364	\$ -
Dine, S.A. de C.V.	113	374,516
Corfuerte, S.A. de C.V.	165,646	-

Grupo Porcícola Mexicano, S.A. de C.V.	111,922	-
Kekén, S.A. de C.V.	30,260	-
Grupo Campi, S.A. de C.V.	-	30,164
Agrobíos Corporativo, S.A. de C.V.	14,616	2,311
Aquanova, S.A. de C.V.	5,054	1,681
Otras	489	-
	<u>\$ 902,464</u>	<u>\$ 408,672</u>

Por pagar-		
Authentic Specialty Food, Inc.	\$ 76,400	\$ -
Girsa, S.A. de C.V.	-	635,411
Unik, S.A. de C.V.	-	86,045
	<u>\$ 76,400</u>	<u>\$ 721,456</u>

Durante 1999 y 1998, las operaciones con compañías subsidiarias se derivaron de:

	1999	1998
Intereses ganados	<u>\$ 20,994</u>	<u>\$ 33,017</u>
Intereses pagados	<u>\$ 84,140</u>	<u>\$ 45,306</u>

7. Inversiones

Se analizan como sigue:

		1999	1998	
	% de participación	Número de acciones	Valor contable por acción en pesos	Total
Acciones de empresas consolidadas				
Unik, S.A. de C.V.	100.00%	700,968,215	5.44	\$ 3,809,911
Girsa, S.A. de C.V.	99.97%	268,145,951	8.51	2,282,321
Dine, S.A. de C.V.	100.00%	10,611,499	338.73	3,594,402
Grupo Campi, S.A. de C.V.	-	-	-	-
Aquanova, S.A. de C.V.	99.99%	315,710,466	0.27	85,925
Agrobíos Corporativo, S.A. de C.V.	99.99%	550,000	49.59	27,272
Authentic Acquisition Corporation, Inc.	81.31%	357,864	3,292.68	1,178,332
Agrokén, S.A. de C.V.	99.99%	366,460,475	1.55	568,890
Corfuerte, S.A. de C.V.	77.19%	833,295,770	0.55	461,619
Aeropycsa, S.A. de C.V.	100.00%	841,548,780	0.15	124,859
Corporativo Arcos Desc, S.A. de C.V.	100.00%	260,524,996	0.25	65,389
Promoción y Control, S.A. de C.V.	100.00%	1,254,000	21.30	26,712
Servicios Corporativos Arcos, S.A. de C.V.	100.00%	450	1,528.89	688
Big Soft, S.A. de C.V.	100.00%	1,449,999	0.25	369
				<u>\$ 12,226,689</u>
1999				
1998				
Acciones de empresas no consolidadas				
Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V.		\$ 67,745	\$ 40,023	
Otras		30,313	36,249	
		<u>\$ 98,058</u>	<u>\$ 76,272</u>	

8. Inmuebles

Se analizan como sigue:

	1999	1998	Tasa de depreciación
Inmuebles	\$ 221,887	\$ 231,634	3.03%
Menos- Depreciación acumulada	<u>32,042</u>	<u>23,922</u>	
	189,845	207,712	
Obras en proceso	-	7,652	
Terrenos	<u>64,790</u>	<u>70,574</u>	
	<u>\$ 254,635</u>	<u>\$ 285,938</u>	

9. Otros activos

Se analizan como sigue:

	1999	1998
Obras de arte	\$ 9,406	\$ 10,219
Gastos por colocación de UDIS	11,742	-
Comisión crédito sindicado	<u>10,276</u>	-
	<u>\$ 31,424</u>	<u>\$ 10,219</u>

10. Cuentas por pagar y pasivos acumulados

Se analizan como sigue:

	1999	1998
Acreeedores diversos	\$ 49,284	\$ 37,752
Intereses por pagar	42,203	14,345
Otras	<u>766</u>	<u>39,168</u>
	<u>\$ 92,253</u>	<u>\$ 91,265</u>

11. Operaciones en moneda extranjera

La Compañía valuó sus activos y pasivos en moneda extranjera, representados principalmente por dólares americanos, a los tipos de cambio en vigor al 31 de diciembre de 1999 y 1998, de \$9.55 y \$9.9395 pesos por dólar, respectivamente, ya que se espera utilizar los activos en moneda extranjera para liquidar pasivos en dicha moneda.

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, se tienen activos y pasivos denominados en moneda extranjera, como sigue:

	Miles de dólares	
	1999	1998
Activo circulante	114,987	41,976
Pasivo circulante	<u>151,089</u>	<u>131,340</u>
Posición pasiva en moneda extranjera	<u>36,102</u>	<u>89,364</u>

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999 y 1998, la Compañía pagó intereses al extranjero por US\$8.4 y US\$13.6 millones de dólares, respectivamente, y ganó intereses por US\$0.6 millones de dólares en 1999, que se determinaron al tipo de cambio de la fecha de cada operación.

Al 24 de marzo de 2000, fecha de emisión de los estados financieros, la posición en moneda extranjera (no auditada), es similar a la del 31 de diciembre de 1999 y el tipo de cambio es de \$9.17 pesos por dólar americano.

12. Deuda a largo plazo

La deuda a largo plazo se analiza como sigue:

	1999	Tasa de interés	Importe
Crédito sindicado US\$120 millones	2001	Variable	\$ 1,146,000
Pagarés a mediano plazo 324 millones de UDIS	2006	9.00%	<u>865,491</u>
			2,011,491
Menos- Porción circulante			<u>(1,146,000)</u>
			<u>\$ 865,491</u>

La porción circulante de la deuda a largo plazo y los préstamos bancarios a corto plazo se analizan como sigue:

	1999	1998
Porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 1,146,000	\$ -
Otros préstamos pagaderos en-		
Moneda extranjera	191,000	893,111
Moneda nacional	-	<u>168,480</u>
	<u>\$ 1,337,000</u>	<u>\$ 1,061,591</u>

El 14 de enero de 1999, la Compañía firmó un contrato de crédito sindicado por US\$120 millones, a dos años con una tasa de interés de LIBOR más 375 puntos base. Los recursos obtenidos fueron utilizados para pagar deuda a corto plazo. Dentro de las obligaciones establecidas en dicho crédito y que en todos los casos se cumplen, están las siguientes:

- Ciertas restricciones para la existencia de nuevos gravámenes.
- Limitación a la contratación de deuda con costo, si el índice de cobertura de intereses ajustado, llega a ser menor de 2.25.
- Limitaciones al pago de dividendos durante la vigencia del préstamo.

En octubre de 1999, la Compañía realizó una emisión de pagarés a mediano plazo por el equivalente de 324 millones de unidades de inversión (UDIS). El valor de la UDI al 31 de diciembre de 1999 era de 2.671267, lo que equivale a un monto de \$865,491. La emisión causa intereses trimestrales al 9% y el plazo de vencimiento es en 2006. Esta emisión no tiene ningún tipo de restricción. Los recursos generados fueron utilizados para el pago de deuda a corto plazo.

13. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1999 el capital social está integrado como sigue:

	Acciones	Importe
Fijo-		
Acciones nominativas serie A (sin derecho a retiro y que		

representarán como mínimo el 51% de las acciones con derecho a voto)	612,147,900	\$ 7,958
Variable-		
Acciones nominativas serie B (con derecho a retiro y que representarán como máximo el 49% de las acciones con derecho a voto)	550,606,760	7,158
Acciones nominativas serie C (de voto limitado)	<u>315,979,765</u>	<u>4,108</u>
	<u>1,478,734,425</u>	<u>\$ 19,224</u>

Las acciones series A y B sólo pueden ser adquiridas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, mientras que las acciones serie C son de libre suscripción.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la Compañía, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

14. Entorno fiscal

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. La tasa del Impuesto al Activo es 1.8%.

El IMPAC causado se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

15. Evento subsecuente

El 14 de enero de 2000, la Compañía pago en su totalidad el crédito sindicado obtenido el 14 de enero de 1999 por US\$120 millones, con vencimiento el 14 de enero de 2001. Los recursos fueron obtenidos de la venta de Campi.

(R.- 124770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí
Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial
Ciudad Valles, S.L.P.
EDICTO

A los acreedores de la persona física Héctor Manuel Cuéllar Sánchez.

Que en el expediente número 422/99 relativo a suspensión de pagos, como medida preventiva de quiebra, promovido por Héctor Manuel Cuéllar Sánchez, por su propio derecho se ordenó hacer conocimiento acreedores mediante edictos, proveído de fecha trece abril año actual el desistimiento de Banco Inverlat, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 428 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se declara concluido el procedimiento de suspensión de pagos gírense los exhortos solicitados, así como los oficios correspondientes para las cancelaciones respectivas.

Ciudad Valles, S.L.P., a 25 de abril de 2000.

El Secretario

Lic. Luis Edgardo Uresti Ariceaga

Rúbrica.

(R.- 124990)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado
Juzgado Primero de lo Civil
Zamora, Mich.
Expediente 1141/95
EDICTO

Emplazamiento:

Que por ignorarse el domicilio de los demandados Ana María Valencia Herrera de Espinoza y Arnoldo Espinoza Guízar, por este conducto se les notifica que en este Tribunal se tramita en su contra el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1141/95, promovido por Banco Nacional de México, S.A., por conducto de su apoderado jurídico; por lo que se les requiere para que en el término de 60 sesenta días hábiles comparezcan ante este Tribunal, a hacer pago llano de lo reclamado o, en su defecto, señalen bienes suficientes a garantizar lo reclamado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, precluirá su derecho y el

mismo pasará a la parte actora, y así como para que comparezcan a oponer las excepciones que tuvieran a su favor.

Zamora de Hidalgo, Mich., a 18 de febrero de 2000.

El Secretario del Juzgado Primero de lo Civil

Lic. Francisco Sánchez Hernández

Rúbrica.

(R.- 125020)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 277,446 de fecha 3 de mayo de 2000, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Víctor Etienne Charles Bruneliere Hellec.

María Adelaida Cordero Serrillo viuda de Bruneliere, quien también es socialmente conocida con los nombres de Adela y Adelaida Cordero Zerrillo, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptó la herencia dejada a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 3 de mayo de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 125150)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos

Mesa V

Expediente 15/2000-V

EDICTO

Tercero perjudicado: Norberta Marco Gutiérrez

Se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril del año dos mil.

...Por lo que hace al oficio de cuenta que suscribe el Primer Subcomandante de la Policía Judicial Federal encargado de la Subdelegación, por medio del cual manifiesta su imposibilidad para dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de trece de marzo del año en curso, en consecuencia, con fundamento en el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con la segunda fracción del citado artículo y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, requiérase al quejoso Mario Ramón Marco Méndez, para que dentro del término de tres días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación ordenada, comparezca a este órgano jurisdiccional a recoger los edictos para que se emplace a juicio a la tercera perjudicada Norberta Marco Gutiérrez, por medio de edictos a costa de la citada parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces, en intervalos de siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en el Distrito Federal, haciéndole saber que dichas publicaciones deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente a la de la última publicación y fijándose en las puertas del Juzgado copia del presente acuerdo; en caso de no comparecer la multicitada tercera perjudicada o por conducto de persona que la represente, se le seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, apercibido el quejoso que en caso de no presentarse a recoger los edictos, se sobreseerá el presente Juicio de Garantías por falta de interés jurídico.

Notifíquese personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.- Doy fe.- Doy fe. Licenciado. A.D.S.- Licenciado R.M.M.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 3 de mayo de 2000.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Martínez Morales

Rúbrica.

(R.- 125159)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Pedro Miguel Garza Covián.

En los autos del Juicio de Amparo número 570/99-I, promovido por Marcela Valero Berdejo, contra actos del Magistrado Unitario Integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciado Humberto Navarro Mayoral y otra autoridad, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 2 de mayo de 2000.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 125171)

PROQUIMIND, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas de la sociedad Proquimind, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a las diez horas del día 31 de mayo de 2000 en el domicilio social, sito en bulevar Miguel Alemán número 2112, colonia Huilango, de la ciudad de Córdoba, Veracruz, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Nombramiento del presidente, secretario y escrutadores.

3.- Declaración del quórum y aprobación del orden del día.

4.- Aprobación de los estados financieros de 1996, 1997, 1998, 1999.

5.- Lectura y aprobación del informe del comisario, de los ejercicios 1996, 1997, 1998, 1999.

6.- Designación del nuevo Consejo de Administración.

7.- Asuntos generales.

8.- Nombramiento del delegado especial para protocolizar el acta de Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum necesario, se hace una segunda convocatoria de Asamblea General Ordinaria a los accionistas de Proquimind, S.A. de C.V., para las doce horas del día 31 de mayo de 2000 en el domicilio social de Proquimind, S.A. de C.V., antes mencionado y con el mismo orden del día.

Córdoba, Ver., a 8 de mayo de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Ramón Martínez Melecio

Rúbrica.

(R.- 125172)

CLUB ALEMÁN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de no haberse reunido el quórum mínimo requerido por los estatutos sociales para la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas convocada para las 19:00 horas del día 3 de mayo de 2000, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Club Alemán de México, S.A. de C.V., en segunda convocatoria, para celebración de la misma a las 18:00 horas del día 31 de mayo de 2000 en el domicilio de la sociedad, ubicado en Aldama número 153, colonia Tepepan, Xochimilco, 16020, de esta Ciudad de México, a fin de resolver los asuntos que se señalan en el orden del día, que enseguida se transcribe, haciendo de su conocimiento que conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, habrá quórum cualesquiera que sea el número de acciones representadas.

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1999.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1999, previo informe del comisario.

III. Resolución sobre la aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1999.

IV. Designación del comisario de la sociedad y, en su caso, de su suplente.

V. Determinación de emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al comisario.

VI. Asuntos generales.

VII. Designación de delegados para ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea.

De conformidad con el artículo 57o. de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito del país o del extranjero que elija el accionista, a más tardar la víspera del día señalado para la Asamblea. La constancia de depósito de las acciones servirá como tarjeta de admisión.

México, D.F., a 4 de mayo de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Pedro R. Boker T.

Rúbrica.

(R.- 125305)

DE ALBA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea extraordinaria de accionistas de De Alba, S.A. de C.V., celebrada el 31 de marzo de 2000, tomó los siguientes acuerdos:

1. Se decretó la escisión de De Alba, S.A. de C.V. sin su extinción, como sociedad escidente y mediante la creación de una nueva sociedad denominada EQCO, S.A. de C.V., como sociedad escindida.

2. Con motivo de la escisión, la escindida recibirá por transferencia de la escidente todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones salvo la propiedad del inmueble, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1122, colonia Del Valle, México, Distrito Federal, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, así como pasivos con terceros por tres millones de dólares, además del capital contable que le corresponda.

El texto completo de los acuerdos adoptados por la asamblea, así como sus respectivos anexos, incluyendo estados financieros al 31 de diciembre de 1999 se encuentran a disposición de los socios y acreedores en el domicilio de la sociedad escidente y quedarán a su disposición durante un plazo de cuarenta y cinco días posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y de las publicaciones que se realicen.

México, D.F., a 31 de marzo de 2000.

Delegado de la Asamblea

Lic. Juan Martínez del Campo R.

Rúbrica.

(R.- 125387)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA levantada el 10 de abril de 2000, por los representantes obreros y patronales de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contratos Ley de Géneros de Punto.

Asunto: Comparecencia de la Comisión de Ordenación y Estilo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día diez de abril del año dos mil, comparecen ante los ciudadanos licenciados Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Pedro García Ramón, Director de Contratos Ley y Gustavo Salas Lara, Funcionario Conciliador de la propia Dependencia, por una parte y en representación del Sector Obrero los ciudadanos J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fermín Lara Jiménez, Leonardo Rodríguez Rosas, Raúl Moreno Izquierdo, Alfredo Cruz Rodríguez, Antonio Cruz Ordaz y Mario Alberto Sánchez Mondragón y por el Sector Patronal los ciudadanos licenciados Federico Anaya Sánchez, Héctor Martino Silis, Luis Sánchez Ramos, Fernando Yllanes Martínez, Maximiliano Camiro Vázquez, Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Zamanillo Noriega y José de Jesús Pérez, todos ellos miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, quienes manifestaron:

Que en este acto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento Interior de Labores de la Convención Obrero Patronal que dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, se exhibe en noventa y tres fojas útiles escritas por una sola de sus caras, el texto íntegro de dicho instrumento laboral, con vigencia del 11 de octubre de 1999 al 10 de octubre del año 2001, dicho texto actualizado se exhibe en un solo documento en su versión mecanográfica y en un disquete para máquina computadora. Con los documentos antes mencionados se solicita se envíe atento oficio al ciudadano Director del **Diario Oficial de la Federación** para su debida publicación, surtiendo los

efectos legales conducentes a que haya lugar, enviándose un ejemplar de dicho Contrato, así como en disquete para máquina computadora.

Para constancia se levanta la presente comparecencia, misma que después de leída y aprobada, la firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Director de Contratos Ley, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Gustavo Salas Lara**.- Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto celebrado por la Convención Revisora integrada por más de las dos terceras partes de patrones y trabajadores de dicha industria, que habrá de regir de las cero horas del día 11 de octubre de 1999 a las 24:00 horas del día 10 de octubre del 2001.

CAPITULO I CONTRATACION Y PARTES

ARTICULO 1o.- Este Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto reforma legalmente el publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 3 de abril de 1998, que tiene como antecedentes el texto del Contrato anterior, modificado con los acuerdos tomados por más de las dos terceras partes de los patrones y trabajadores de esta Industria, en todas las revisiones y aumentos generales y especiales de salarios que ha sufrido este Contrato, hasta la fecha.

Este Contrato es aplicable, independientemente de que haya Sindicato Administrador o no, a todas las empresas o establecimientos y a los trabajadores de las fábricas, cooperativas y talleres llamados pequeñas industrias y maquiladoras que se dediquen a la Industria Textil de Géneros de Punto, aun cuando el trabajo se desarrolle todo o en partes a domicilio, bien sea que se utilicen en su elaboración fibras de algodón, lana, seda natural, artisa, nylon o cualquier otra clase de filamentos naturales o sintéticos o materiales que se mezclen y sigan el proceso de éstas.

Dicho Contrato también es aplicable en todas las operaciones anexas y conexas de las actividades industriales antes mencionadas cuando éstas formen parte de la Industria Textil de Géneros de Punto y que se realicen para las fábricas. Igualmente regirán las relaciones obrero patronales en los trabajos de confección de ropa, cuando éstas se elaboren en la misma entidad que el tejido, y la fábrica tenga su departamento de confección como una de sus dependencias, pero constituyendo ambos una sola comunidad industrial.

ARTICULO 2o.- Son parte de este Contrato:

I.- Las personas físicas o morales que exploten fábricas o talleres destinados a las actividades industriales que se mencionan en el artículo primero.

II.- Los Sindicatos únicos o mayoritarios en cada empresa o establecimiento legalmente registrados, así como los de carácter gremial que estén constituidos en los términos de la fracción I del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, y para los efectos de los artículos 1o., 387, 388 y 418 de dicho ordenamiento, que estén reconocidos por la empresa o establecimiento y cuyos agremiados presten servicios a las personas precisadas en el párrafo anterior.

ARTICULO 3o.- Las reglas de este Contrato que contengan beneficios de carácter económico o de cualquier otro orden, superiores a las que establece la Ley Federal del Trabajo, serán obligatorias para las empresas y trabajadores. Además las partes obligan expresamente a acatar y obedecer todo lo dispuesto en la legislación del trabajo o de cualquier fuente de derecho laboral.

ARTICULO 4o.- Es domicilio legal para el cumplimiento y demás efectos de este Contrato, el lugar en que están ubicados los centros de trabajo a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero.

ARTICULO 5o.- Son representantes de las empresas o establecimientos y por lo tanto, obligan a éstas en sus relaciones contractuales para con los Sindicatos de Trabajadores en las fábricas respectivas; los directores, los gerentes, los apoderados y toda persona que por designación expresa de los empresarios comunicada a los sindicatos administradores, temporalmente ejerzan funciones de dirección administrativa con facultades para comprometerse y obligarse. Para el efecto los patrones se comprometen a comunicar a su respectivo sindicato administrador, el nombre de sus representantes, así como también a notificarle en un plazo no mayor de diez días, los cambios que ocurriesen posteriormente con esos mismos representantes. En tanto los patrones no comuniquen al Sindicato precisamente por escrito, el cambio de representantes, el Sindicato seguirá reconociendo el o a los que tengan acreditados y por lo tanto los arreglos que se tengan, obligarán a las empresas o establecimientos.

ARTICULO 6o.- Se considera como personal de confianza y en consecuencia no queda comprendido en este contrato ni le es aplicable el mismo ni puede formar parte del Sindicato Administrador, y que corresponda designarlo sin limitación alguna a los patrones, todo aquel que se necesite para el desarrollo de la dirección técnica o administrativa de los mismos, o que por su propia naturaleza corresponda al requisito

de confianza y al efecto no están comprendidos en el artículo 26 de este Contrato. Ese personal de confianza podrá ser: directores, subdirectores, maestros de fábrica, directores o maestros encargados de departamentos; subdirectores o encargados de almacenes o bodegas, cajeros, subcajeros, apuntadores, secretarios, taquígrafos, mecanógrafos o choferes al servicio de los representantes de las empresas o establecimientos, porteros, veladores o celadores.

En todo caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 7o.- Excepción hecha de las plazas que se mencionan en los artículos 5o. y 6o., las demás que existan o puedan existir en las empresas o establecimientos y que queden comprendidas en el artículo 1o., serán administradas por los sindicatos administradores de este Contrato Ley.

ARTICULO 8o.- Para los efectos y cumplimiento de este Contrato Ley, se tendrá como únicos y legítimos representantes de los derechos o intereses profesionales de los trabajadores en las empresas mencionadas en el artículo 1o., a los Sindicatos Unicos Mayoritarios o Gremiales legalmente registrados y que hayan celebrado el correspondiente Contrato Colectivo de Ejecución o Administración con dichas empresas. Todo compromiso contraído con alguna persona moral o física que no represente a los Sindicatos Mayoritarios referidos, será nulo. Los Sindicatos se comprometen a comunicar a los patronos los nombres de sus representantes y los cambios que ocurran con dicho personal en un plazo no mayor de diez días.

ARTICULO 9o.- Si al aplicarse las estipulaciones del presente Contrato Ley que sean ajenas a las tarifas mínimas uniformes, que de aplicación general establece el mismo, existiesen convenios celebrados singularmente entre algunas empresas y sindicatos, ya sea reglamentando situaciones no previstas en este Contrato Ley, fijando estipulaciones más favorables para los trabajadores, de las que esta reglamentación determina, dichos convenios subsistirán para quienes los hayan celebrado en los términos del artículo 417 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO II ADMISIONES Y SEPARACIONES

ARTICULO 10o.- "Los patronos afectos a este Contrato Ley, sólo admitirán para cubrir las vacantes que se presenten y que correspondan a los puestos bajo administración sindical, a trabajadores que sean propuestos por los sindicatos administradores por conducto de su representación legal y para la ejecución de los trabajos temporales o definitivos a que se refiere el presente Contrato.

Por acuerdo de las partes, podrá desaparecer un puesto que haya quedado vacante, excepto que con motivo de dicha vacante se afecte el derecho escalafonario, se recargue de funciones a un trabajador o se altere el ciclo de producción, en cuyo caso deberá cubrirse la vacante".

ARTICULO 11o.- Los patronos no podrán negarse a aceptar y ocupar a un trabajador mayor de 16 años propuesto por los sindicatos de trabajadores, sino cuando en él ocurran algunas de las siguientes circunstancias":

a) Que padezca enfermedad contagiosa como tuberculosis, la sífilis, la lepra u otra de las consideradas como tales, por la legislación respectiva u otras enfermedades.

b) Que padezca enfermedad crónica que le impida ejecutar el trabajo u otras causas que lo incapaciten física o mentalmente para realizar el trabajo para el que se ha contratado.

c) Que haya sido separado de la misma fábrica con causa justificada imputable al trabajador o mediante la indemnización en los casos previstos por la fracción XXII del artículo 123 Apartado A) de la Constitución cuando el trabajador haya optado por dicha indemnización o por haberse negado el patrón a reinstalarlo en los términos de la Ley. Se exceptúan de esta regla los casos de reajuste.

En los casos en que los trabajadores no se encuentren comprendidos en lo establecido por alguno de los incisos que anteceden podrán pedir que se cumpla con ellos lo mandado por el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 12o.- Ningún trabajador de nuevo ingreso podrá ocupar un puesto lesionando los derechos de escalafón de otro. No se tendrán por lesión de derechos de terceros el hecho de que por incompetencia comprobada previamente, haya necesidad de ocupar persona de nuevo ingreso.

ARTICULO 13o.- "El Sindicato administrador del Contrato Ley deberá proponer, dentro del término de dos días inmediatos siguientes a la fecha en que reciban la solicitud por escrito del patrón, al personal con la capacidad, competencia, habilidad, aptitudes y facultades necesarias para el trabajo que se va a desempeñar. En caso contrario, el patrón podrá contratar libremente el personal que requiera.

El personal que llegue a contratar el patrón directamente, deberá ingresar al Sindicato administrador del Contrato Ley en la empresa de que se trate para poder seguir trabajando, pudiendo el Sindicato negarle la admisión al Sindicato y consecuentemente al trabajo en la empresa, de conformidad con sus estatutos, por causas graves y sin que ello genere responsabilidad para la empresa".

ARTICULO 14o.- Todo trabajador de nuevo ingreso en las Empresas o Establecimientos de Tejido de Punto, deberá previamente:

1.- Presentar el oficio con el cual el Sindicato Administrador del Contrato Ley lo propone a la empresa o establecimiento, que debe tener los siguientes datos:

- a) Nombre completo del trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombre).
- b) Todos los demás datos personales que exige el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) Constancia de que el trabajador propuesto pertenece al Sindicato Administrador del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.
- d) Ocupación para la que se propone al trabajador.

2.- Sujetarse a los exámenes médicos y análisis clínicos necesarios para determinar su estado de salud, con objeto de definir si el interesado se encuentra o no, en los casos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 11 de este Contrato Ley. Estos exámenes médicos se practicarán por el médico que designe la empresa y a su costa. El certificado correspondiente podrá ser objetado por el interesado o por el Sindicato Administrador en un término no mayor de tres días, a partir del momento en que se le dé a conocer; en este caso se solicitarán al Instituto Mexicano del Seguro Social, los servicios médicos necesarios para que se practique un nuevo examen; en los lugares en que no existan servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, será la autoridad del Trabajo correspondiente la que designará el médico que haga este segundo examen

3.- En caso de que el trabajador propuesto fuera extranjero, deberá comprobar su legal estancia en el país.

4.- Si el trabajador propuesto está en edad militar exhibirá el comprobante de haber cumplido o de estar cumpliendo con el referido servicio militar obligatorio o de estar eximido en su caso.

ARTICULO 15o.- A excepción de los trabajadores a que se refiere el artículo 21 incisos b) y c) de este Contrato Ley, todo trabajador que ingrese a una fábrica o taller, será considerado con el carácter de planta desde la fecha de su ingreso; y para los efectos de la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, todo trabajador propuesto en los términos de este Contrato, se entenderá suficientemente recomendado por el Sindicato de Trabajadores.

ARTICULO 16o.- Las empresas o establecimientos al aceptar a un trabajador con el carácter de planta, y verificado que sea su estado de salud, extenderá por triplicado una cédula de admisión que contendrá:

- a) Nombre y apellidos paterno y materno del trabajador, edad, estado civil, domicilio y nacionalidad.
- b) Nombre de la empresa o establecimiento, lugar de ubicación y jurisdicción política.
- c) Estado de salud del trabajador (tomado del certificado médico).
- d) Trabajo convenido, turno en que trabajará y fecha de su admisión.
- e) Número de afiliación en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) Número de Registro Federal de Causantes e INFONAVIT.

Un ejemplar firmado por el representante del patrón debidamente autorizado, por el trabajador y por el representante del Sindicato Administrador, será conservado por cada uno de los firmantes.

ARTICULO 17.- Es obligación de los patrones entregar credenciales a los trabajadores a solicitud del sindicato administrador y hacer gestiones conjuntas ante la autoridad correspondiente para su identificación.

ARTICULO 18.- Todo trabajador que cause baja en el Sindicato Administrador del Contrato Ley, por renuncia que haga para pertenecer a dicha agrupación sindical o por exclusión de la misma, motivará la extinción de toda relación laboral entre el trabajador y el patrón, por lo que bajo la exclusiva responsabilidad del sindicato administrador, el interesado será separado de su trabajo y en consecuencia los sindicatos administradores tienen derecho a pedir y obtener de los patrones la separación del trabajo de sus miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato, bajo la exclusiva responsabilidad de éste. Se pedirá que lo anterior se haga saber por escrito al patrón correspondiente para que desde ese momento surta sus efectos la Cláusula Sindical de Exclusión.

ARTICULO 19.- Los patrones aplicarán a los trabajadores miembros de los Sindicatos Administradores del Contrato Ley las suspensiones en el trabajo que éstos acuerden por vía de sanciones sindicales, de acuerdo con sus Estatutos. Estas sanciones no podrán exceder en ningún caso de ocho días y serán sin responsabilidad para los patrones, debiendo comunicarse a los mismos por escrito el acuerdo respectivo. La aplicación de estas sanciones podrán aplazarse cuando el Sindicato deje de proponer inmediatamente los suplentes que solicita el patrón.

CAPITULO III SUPLENCIAS, VACANTES, ESCALAFONES Y ANTIGÜEDAD

ARTICULO 20.- Las plazas que podrán cubrir los Sindicatos Administradores proponiendo trabajadores a las respectivas empresas o establecimientos con las que haya celebrado Contrato Colectivo de Ejecución respecto de este Contrato Ley, podrán ser: Permanentes, temporales o eventuales.

Al concluir un contrato por tiempo fijo u obra determinada de algún trabajador temporal o eventual, las empresas quedan obligadas a pagar a dicho trabajador la cantidad que corresponda a dos días de salario por cada mes de servicios prestados.

Los trabajadores eventuales o temporales serán considerados como trabajadores de planta, en cualquiera de las siguientes hipótesis:

1. Si prestan servicios durante ocho meses continuos durante el primer año de vigencia de este Contrato Ley, computado del 11 de octubre de 1999 al 10 de octubre de 2000.

2. Si prestan servicios continuos durante ocho meses durante el segundo año de vigencia de este Contrato Ley, computado del 11 de octubre de 2000 al 10 de octubre de 2001.

3. Si durante la vigencia total de dos años (11 de octubre de 1999 al 10 de octubre de 2001), prestan servicios discontinuos, en diversos Contratos temporales o eventuales, conforme a los incisos anteriores.

ARTICULO 21.- Las plazas estipuladas en el artículo anterior serán cubiertas: las primeras, por trabajadores de planta; las segundas, por trabajadores temporales y las terceras por eventuales como sigue:

a) Son trabajadores de planta todos los contratados por tiempo indeterminado o sean aquellos que prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, con excepción de los que queden comprendidos en los incisos b) y c) de este artículo.

b) Son trabajadores temporales los utilizados para desempeñar una labor u obra concreta: los contratados por tiempo determinado siempre que la continuidad de la obra no sea necesaria para la marcha normal de los demás departamentos dentro de la empresa o establecimiento. Los trabajadores que presten sus servicios permanentemente atendiendo necesidades también de la empresa o establecimiento, aun cuando sus contratos se hayan renovado serán considerados de planta desde la fecha de su ingreso.

c) Son trabajadores eventuales los que ocupan las vacantes que ocurran por ausencia temporal de los trabajadores de planta.

d) Los contratos temporales, de tiempo fijo u obra determinada, perdurarán como tales mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia de trabajo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 fracción II, 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 22.- Los sindicatos administradores de este Contrato Ley, en cada empresa o establecimiento formularán dentro de un plazo de diez días, después de que este Contrato Ley entre en vigor, una lista de obreros suplentes que reúnan todas las condiciones fijadas en este capítulo de admisión; lista que hará conocer desde luego al patrón para que los ocupe en la especialidad de cada uno, en el caso de que haya necesidad de cubrir vacantes temporales o definitivas; bien entendido que en cada caso, el sindicato deberá remitirlo con el oficio respectivo para que ingrese a trabajar; en las empresas o establecimientos en que ya exista la lista de suplentes no será necesaria la formulación de ésta.

ARTICULO 23.- Los sindicatos administradores de este Contrato Ley en cada empresa o establecimiento, formularán una lista de obreros suplentes, que reúnan todas las condiciones fijadas en este capítulo de admisión; esta lista se hará del conocimiento de la empresa o establecimiento para que los ocupe en la especialidad de cada uno, cuando haya necesidad de cubrir vacantes temporales o definitivas; bien entendido que en cada caso el sindicato deberá proponer al candidato para que ingrese a trabajar, mediante el oficio correspondiente.

ARTICULO 24.- Los trabajadores suplentes disfrutarán de los beneficios que establece este Contrato Ley y la ley para los trabajadores de planta únicamente por los derechos causados durante la prestación de servicios. Gozarán de las vacaciones anuales y demás prestaciones que contiene la Ley Federal del Trabajo y este Contrato Ley, en proporción a la suma de días trabajados durante el año industrial respectivo. Cuando se trate de trabajadores contratados en los términos del inciso b) del artículo 21 de este Contrato Ley, junto con la raya de la última semana de trabajo, se entregará a los trabajadores el importe de todas las prestaciones a que tenga derecho, tales como aguinaldo proporcional, vacaciones proporcionales, fondo de ahorro, etc., igualmente y durante la prestación de los servicios de los trabajadores suplentes, sean éstos temporales o eventuales, los patrones pagarán al Sindicato Administrador las prestaciones económicas que colectivamente correspondan a éste. (El cumplimiento a las obligaciones que establece este artículo, no implicará doble pago por una misma plaza de trabajo salvo disposición legal o costumbre en beneficio de los trabajadores, que existan en las empresas o establecimientos, que no constituyan error, éste debidamente comprobado).

ARTICULO 25.- El Catálogo General de Puestos de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, es la clasificación de los mismos por departamento o por orden de categorías que se enumeran en el artículo siguiente, el cual servirá de base para que en cada empresa o establecimiento se integren los escalafones correspondientes.

ARTICULO 26.- En los términos del artículo primero de este Contrato Ley, a continuación se mencionan los departamentos y puestos que podrán existir en las empresas o establecimientos de acuerdo con la organización interna y costumbres de cada una de ellas, que en todo caso deben respetarse.

1.- DEPARTAMENTO DE PREPARACION DE TEJIDO.

a) Redinadora o devanadora: Operario.

b) Pesadora: Operario.

c) Conera: Operario.

d) Canillera o bobinadora: Operario.

e) Urdidor (para máquinas productoras de urdimbres en tejidos de punto): Operario.

f) Cabo de preparación mecánica: Operario.

g) Mecánico de urdido.

2.- DEPARTAMENTO DE TEJIDOS.**a)** De telas: Tejedor.**b)** De medias, calcetines y tobilleras (máquinas circulares de pequeño diámetro): Tejedor, patrullero, auxiliar.**c)** Máquinas circulares de gran diámetro: tejedor, auxiliar cambiador de dibujo, mecánico de primera, mecánico de segunda, revisador de tela en crudo, clasificador, distribuidor y controlador de agujas y platinos, etc., distribuidor de órdenes de producción, con las siguientes funciones: clasificar, pesar, dibujar, llevar estadísticas, controlar y distribuir órdenes de producción; clasificador y distribuidor de materia prima y sobrantes (gallos) y lubricar.**d)** Máquinas rectilíneas tricotosas: tejedor, auxiliar.**e)** Máquinas rectilíneas de fonturas múltiples de una sola operación: tejedor, ayudante, rallador y prensador.**f)** Máquinas rectilíneas de fonturas individuales de una sola o dos operaciones: tejedor.**3.- DEPARTAMENTO DE CORTE Y CONFECCION.****a)** DE TELAS:

1.- Encargado de máquinas diversas: operario.

2.- Enmalladora: operario.

3.- Costurera: operario.

4.- Sacudidora: operario.

5.- Recortadora: operario.

6.- Dobladora y ralladora de etiquetas: operario.

7.- Planchadora: operario.

8.- Rematadora: operario.

9.- Limpiadora: operario.

10.- Tendedora: operario.

b) DE MEDIAS, CALCETINES Y TOBILLERAS.

1.- Remallado: operario.

2.- Cerrado: operario.

3.- Repaso y desbarbado: operario.

4.- Revisado: operario.

5.- Separado de calcetines: operario.

4.- DEPARTAMENTO DE TINTORERIA.**a)** Oficial**b)** Ayudante**5.- DEPARTAMENTO DE ACABADO, DE MEDIAS, CALCETINES Y TOBILLERAS.**

1.- Ahormado: operario.

2.- Planchado: operario.

3.- Pareado: operario.

4.- Sellado y etiquetado: operario.

5.- Empaquetado: operario.

6.- Prensado: operario.

7.- Prehormado: operario.

6.- DEPARTAMENTO DE TEJIDOS.**a)** Mecánico, encargado.**b)** Mecánico de mantenimiento.**c)** Ayudante de mecánico.**7.- DEPARTAMENTO DE TALLERES.****a)** Mecánico.**b)** Oficial de primera.**c)** Oficial de segunda.**d)** Electricista.**e)** Fogonero.**f)** Soldador.

La función del Catálogo General de Puestos a que se refiere este artículo, no implica reajuste de trabajadores de planta, ya que estuvieron escalafonados, pues estos casos de reajuste se registrarán por lo dispuesto por este Contrato Ley o la Ley sobre el particular, o mediante convenios específicos que podrán pactar las partes, patrón y sindicato administrador, sin perjuicio de los salarios que establece la tarifa de este Contrato Ley y respetándose la organización actual, los usos, costumbres y escalafones actuales,

podrán subdividirse los procesos o bien desempeñar uno o más por el mismo trabajador, sucesivamente por unidad o por lote.

ARTICULO 27.- En cada empresa o establecimiento habrá un escalafón de puestos para los diferentes departamentos, el que se formará ajustándose su aplicación al escalafón general que se estipula en el artículo anterior, tomándose en cuenta las necesidades del trabajo y de acuerdo con las bases que establece el artículo 29 de este Contrato Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, por necesidades urgentes de producción, la empresa podrá efectuar cambios o movimientos de su personal, dentro de su turno, a puestos diferentes de los asignados, respetando el salario fijo o promedio, e incentivos que en su caso, correspondan al trabajador.

Tomando en cuenta los cambios tecnológicos y la reestructuración de los sistemas de trabajo, a nivel de cada empresa, se podrá llevar a cabo con la participación del Sindicato Administrador, una reasignación de funciones y equipos de los trabajadores especializados y capacitados.

ARTICULO 28.- Las empresas o establecimientos y los respectivos sindicatos administradores de este Contrato Ley, oyendo a la Comisión Mixta de Escalafón en la empresa o establecimiento harán la clasificación del personal sindicalizado en los diferentes departamentos o secciones con el propósito de determinar la categoría que corresponda a cada puesto y a cada trabajador, para efecto del escalafón.

En caso de desacuerdo el Sindicato administrador podrá solicitar la intervención conciliatoria de la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o presentar una reclamación formal ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 29.- Expresamente se pacta que el derecho de los trabajadores para movimientos de ascenso en general, se establecerá tomando como base la capacitación y a igual capacidad, mayor antigüedad; consecuentemente, cuando haya que cubrir alguna vacante temporal o permanente, el sindicato administrador proporcionará de acuerdo con el orden del escalafón respectivo, al trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la misma especialidad que tenga la competencia necesaria para ocuparla, prefiriéndose en igualdad de antigüedades el más competente.

ARTICULO 30.- La antigüedad para ascender, se computará sobre el tiempo que tenga el candidato de prestar sus servicios en el puesto que desempeña; sin perjuicio de la antigüedad dentro de la empresa para otros efectos legales.

ARTICULO 31.- Cuando sea necesario a juicio de las partes, cubrir las vacantes que duren menos de una semana, se correrá únicamente la categoría inmediata inferior con la intervención del sindicato de trabajadores. Este artículo debe interpretarse sin perjuicio de lo que estipula el artículo 10 de este Contrato Ley.

ARTICULO 32.- Tratándose de vacantes temporales, cuando el trabajador titular del puesto regrese a desempeñar sus labores, el que le sustituyó deberá a su vez, pasar en las mismas condiciones al empleo que tenía antes del interinato, sin responsabilidad para la empresa o establecimiento.

ARTICULO 33.- Todo trabajador que pase a ocupar un puesto de ascenso, tendrá 15 días hábiles para demostrar su competencia y capacidad. Si transcurridos esos 15 días no demuestra ser competente y capaz para desempeñar las funciones que se le encomienden regresará a su puesto de origen llamándose en el orden del escalafón a otro trabajador que tenga derecho al ascenso.

El sindicato administrador del Contrato Ley y la empresa se pondrán de acuerdo para ampliar a otros 15 días más como máximo el plazo anterior.

Transcurridos en su caso, los plazos anteriores si el candidato no demuestra ser competente y capaz regresará a su puesto de origen, llamándose en el orden del escalafón a otro trabajador que tenga derecho al ascenso.

ARTICULO 34.- Sin perjuicio de lo estipulado por los artículos 21 y 22 de este Contrato Ley, en caso de urgencia en que no haya personal suplente mencionado en las listas, podrán cubrirse las vacantes temporales con los elementos que proponga el Sindicato Administrador del Contrato; si el sindicato no proporciona ese personal suplente de urgencia, la empresa o establecimiento tomará el que tenga a la mano, previo aviso al sindicato y sin perjuicio del salario que consigna la tarifa y sólo mientras llega el que proporciona la agrupación sindical administradora. El personal así ocupado para un contrato momentáneo y transitorio no adquiere ningún derecho de planta y no influirá en ningún tiempo o circunstancia en el derecho de administración del contrato, mientras no se llenen los requisitos a que se refiere el artículo 13 del mismo.

CAPITULO IV JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO Y VACACIONES

ARTICULO 35.- La jornada de trabajo semanal será de 48 horas para el primer turno, divididas en seis jornadas; de 42 para el segundo turno también divididas en seis jornadas; y de 42 para el tercero, compuesto de cinco jornadas, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 37 de este Contrato Ley. Esas horas de trabajo deberán ser efectivas sin perjuicio de lo dispuesto por la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 36.- En las empresas o establecimientos podrán establecerse hasta cuatro turnos, en los términos siguientes:

- a) El primer turno será permanente y por tiempo indeterminado.

b) El segundo turno en departamentos productores, destinados a completar las labores que se realicen en el primer turno, debe ser considerado permanente, por tiempo indeterminado con el personal y duración de jornada que se requiera para completar las labores, independientemente de la forma que se haya trabajado a la fecha y del plazo de los contratos que se hayan celebrado.

c) El segundo turno en departamentos productores que hayan estado en actividad ininterrumpida, durante el año anterior a la fecha en que entre en vigor este Contrato Ley, también deberán considerarse permanentes y por tiempo indeterminado con la persona y duración de jornada en que hayan trabajado, cualesquiera que sean las condiciones y plazo de los Contratos que haya regido hasta la fecha.

d) Deberá considerarse eventual o por tiempo determinado el segundo turno que tenga por objeto atender necesidades de consumo o periodicidad irregular para regularizar la marcha normal de la fabricación, cuando se cambie de producto o se modifique el procedimiento de elaboración.

e) El tercer turno de trabajo es el que empieza a continuación de los segundos turnos y se compondrá de 42 horas divididas en cinco días (sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 37 de este Contrato Ley) teniendo el carácter de eventuales, por tiempo fijo.

f) El tercer turno ya existente subsistirá en las condiciones y características en que se haya venido trabajando.

g) El tercero o cuarto turno que sea necesario establecer para el abasto o cumplimiento de los trabajos o modalidades que de común acuerdo estipulen las partes en el convenio correspondiente.

Cuando se implanten cuartos turnos en alguna empresa o establecimientos se entenderá que la jornada del primer turno será de 46 horas y no de 48 horas, respetándose convenios anteriores sin menoscabo de los derechos de los trabajadores.

h) De común acuerdo la empresa y sindicato administrador podrán estipular el sistema de turnos rotativos.

En aquellas fábricas o talleres en donde la rotación de turnos se haya realizado hasta la fecha implicando turnos permanentes y turnos eventuales, seguirá este sistema.

i) En las empresas o establecimientos podrá convenirse con los sindicatos administradores la instauración o implantación de cuartos turnos temporales.

En aquellas empresas o establecimientos en donde la rotación de turnos se haya hecho exclusivamente entre turnos permanentes, seguirá este sistema a menos que exista acuerdo distinto entre empresa y sindicato administrador.

Por el hecho de implantar rotación de turnos no se afectará la temporalidad de los mismos, pues los que son permanentes seguirán teniendo esta naturaleza, respetándose el carácter eventual de los turnos por tiempo determinado.

En ningún caso se afectarán los derechos de los trabajadores de planta.

La rotación de turnos no podrá afectar en ningún caso el régimen de protección de menores.

ARTICULO 37.- Los patrones podrán hacer uso del derecho concedido por el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, previo convenio con el sindicato administrador del Contrato Ley.

ARTICULO 38.- La hora de entrada del primer turno deberá ser entre las seis y las nueve horas, poniéndose de acuerdo las partes contratantes para fijarla según las necesidades y costumbres de cada lugar. Los cambios en el horario deberán determinarse de común acuerdo y darse a conocer con ocho días de anticipación. Las puertas de las empresas o establecimientos se cerrarán a la hora en punto en que deberá comenzar la jornada. Sin embargo, los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de diez minutos para llegar después de la hora de entrada convenida, hasta por seis veces en un mes. En cada empresa o establecimiento, el patrón y el sindicato administrador de este Contrato Ley, convendrán las medidas necesarias para que los trabajadores estén oportunamente en sus respectivos departamentos.

En el caso de que cese en las empresas o establecimientos el suministro de energía eléctrica por causas exteriores, que impidan la realización del trabajo se observará lo siguiente: los trabajadores tendrán la obligación de esperar hasta dos horas.- La primera hora será pagada por la empresa y la segunda será por cuenta de los trabajadores.

Al transcurrir las dos horas indicadas la empresa determinará si los trabajadores deben retirarse o continúan esperando.- Si la empresa decide que los trabajadores esperen, deberá pagarles el tiempo respectivo en un cien por ciento. En cambio, si decide la empresa que los trabajadores dejen de esperar, no tendrá dicha obligación y en este caso los trabajadores podrán retirarse del lugar de trabajo.

ARTICULO 39.- A los trabajadores de jornada diurna discontinua, se les concederá un lapso para tomar alimentos, que no será menor de una hora ni mayor de hora y media, sin goce de sueldo.- En donde ya esté establecida la hora y media seguirá en vigor y en donde no lo estuviere se pondrá de acuerdo sobre este particular, la empresa o establecimiento y el sindicato administrador de este Contrato Ley, según las necesidades del lugar y mutua conveniencia.

Durante la jornada continua de trabajo se concederá a los trabajadores, para reposo o toma de alimentos, un descanso de media hora por lo menos, sin perjuicio de su salario.

ARTICULO 40.- Cuando por exigencias de la producción los patrones tengan necesidad de que algunas dependencias o determinados trabajadores presten sus servicios después de la jornada ordinaria, este trabajo se considerará extraordinario y se pagará con salario doble. Esta clase de trabajo solamente se podrá ejecutar con anuencia del sindicato administrador y del trabajador interesado y no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces por semana.

ARTICULO 41.- En los casos fortuitos o de fuerza mayor que interrumpan las labores, el personal de reparación y todo aquel que sea necesario, prestará sus servicios en tiempo extraordinario con el pago del salario doble por todo el tiempo que la ley autoriza, quedando obligado el sindicato administrador a proporcionar personal hasta que la reparación termine. En los casos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal del Trabajo, se estará a lo mandado en el mismo.

ARTICULO 42.- Cuando el patrón requiera que la totalidad o parte del personal trabaje en los días que este Contrato Ley señala como de descanso, los trabajadores, previo acuerdo de éstos y del sindicato administrador y el patrón desempeñará tales servicios, observando las siguientes reglas:

a) Si se trata de un día de descanso sin goce de salario, el patrón estará obligado a pagar sueldo doble.
b) Si se trata de trabajo desempeñado en un día de descanso semanal, o alguno de los señalados como obligatorio anual tanto en la Ley como en este Contrato Ley, el patrón pagará salario doble sin perjuicio del salario correspondiente al día de descanso de que se trate, es decir, tres tiempos, en la inteligencia de que los trabajadores no estarán obligados a prestar sus servicios en su día de descanso semanal aun cuando sí lo están en su día de descanso obligatorio anual, en los términos de los artículos 73 y 75 párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

c) Si se trata de un trabajo que deba desempeñarse durante el periodo general de vacaciones si lo hubiese en la fábrica, el salario se pagará sencillo y el personal correspondiente tendrá derecho a sus vacaciones después de concluido el trabajo; en la inteligencia de que el servicio se prestará sin sobrecargo de funciones, o lo que es lo mismo, en iguales condiciones acostumbradas.- Este trabajo se llevará a cabo con la anuencia del sindicato administrador y del trabajador interesado.

d) Cuando un trabajador labore un día domingo, tendrá derecho al pago de la prima de 25% en los términos del artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

e) Si un día de descanso obligatorio ocurriera dentro de la semana laborable y la intención fuera no interrumpir las labores, previo acuerdo entre empresa y Sindicato Administrador podrá cambiarse el día de descanso al último día laborable de la semana de que se trate o al primero laborable de la siguiente semana, o bien, acumular el día festivo correspondiente al periodo de vacaciones. En estos casos la empresa pagará al trabajador por el día de descanso que se labore en razón del cambio, solamente el salario ordinario que le corresponda.

ARTICULO 43.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso (que habitualmente será domingo) con goce de salario íntegro.- Serán días de descanso con goce de salario íntegro el 1 de enero, 7 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 12 y 25 de diciembre. Asimismo, será considerado como día de descanso obligatorio el 1 de diciembre de cada seis años, cuando coincida con la toma de posesión del C. Presidente de la República. Cuando un día de descanso obligatorio de los que se mencionan coincida con un día de descanso semanal, los trabajadores recibirán el salario correspondiente al día festivo y además el correspondiente al día de descanso semanal que determinen las leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar las jornadas electorales.

ARTICULO 44.- Si los patrones desearan celebrar como fiesta algún otro día además de los indicados en este Contrato, podrán hacerlo así pagando a los trabajadores sus salarios correspondientes íntegros.

ARTICULO 45.- Todas las empresas a las que les es aplicable este Contrato, otorgarán a sus trabajadores sindicalizados vacaciones anuales de acuerdo con la siguiente tabla:

Años cumplidos de servicio	Días descansables pactados	Días pago adicionales 7o.	Día	Prima vacaciones 25%	Total pago día salario
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26.25 días
9 a 13 años	14 más	6 más	3.33 más	5.83	29.16 días
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32.08 días
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7.00	35.00 días
24 a 28 años	20 más	6 más	4.33 más	7.58	37.91 días
29 a 33 años	22 más	6 más	4.66 más	8.17	40.83 días
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8.75	43.75 días

y así sucesivamente cada cinco años.

Si por necesidades del patrón éste requiere realizar trabajos durante la época señalada como vacaciones, éstos se llevarán a cabo por el trabajador o trabajadores que fueran necesarios en las condiciones normales de salario, en el concepto de que este personal tendrá el disfrute de sus vacaciones inmediatamente antes o después del periodo señalado para el resto del personal según convenga de acuerdo con el enunciado y la fracción C del artículo 42 del Contrato Ley.

Queda entendido que no se deducirán de la parte proporcional de vacaciones que correspondan a los trabajadores sindicalizados las faltas justificadas en que éstos incurran por causas de riesgos profesionales, enfermedades mayores de quince días de calendario, generales y continuas o bien cuando las faltas se refieran en el caso de las parturientas a los descansos anteriores y posteriores al parto.

El monto de las vacaciones y de los días festivos se calcularán sobre el promedio de las últimas dos semanas trabajadas completas y normales seleccionando a aquéllas con una anticipación de 15 días anteriores a la fecha en que hayan de iniciarse las vacaciones o se presente el día de descanso obligatorio anual correspondiente.

ARTICULO 46.- El periodo de vacaciones se ajustará al calendario que anualmente fijen la empresa con la anuencia del Sindicato Administrador. Dentro de lo posible se procurará que durante la semana santa o mayor de cada año disfruten los trabajadores de seis días laborables de vacaciones. El resto de los días de descanso que corresponda a los trabajadores los disfrutarán anualmente de acuerdo con el calendario respectivo. A los trabajadores cuya antigüedad sea menor de doce meses de trabajo, se les concederán vacaciones con goce de salario, pero en proporción al número de días trabajados, en los términos del artículo 45 de este Contrato Ley.

ARTICULO 47.- En los términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del 20 de diciembre, equivalente a veintitrés días de salario.

Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado, aunque la relación de trabajo termine antes del mencionado día 20 de diciembre.

CAPITULO V SALARIOS

Salario mínimo y tarifas vigentes a partir del 11 de octubre de 1999 al 10 de octubre de 2000 del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

ARTICULO 48.- Se fija como salario mínimo en la Industria Textil de Géneros de Punto, la cantidad de \$73.09 (setenta y tres pesos 09/100 M.N.)

NOTA ACLARATORIA.- El salario mencionado ya tiene incorporados todos los aumentos pactados hasta la fecha de publicación de este Contrato Ley.

ARTICULO 49.- Los salarios que perciben los trabajadores como retribución de las labores que desempeñan, serán los que fijan las tarifas de salarios que se anexan en este Contrato Ley y que forman parte del mismo.

ARTICULO 50.- Las tarifas y salarios a que se refiere el artículo anterior serán mínimas y uniformes; independientemente de que se respete cualquier beneficio superior que hayan obtenido los trabajadores a nivel de fábrica.

ARTICULO 51.- Los salarios serán pagados por los patrones los sábados, o el último día de labor de la semana y se harán efectivos a los trabajadores en los lugares de trabajo, dentro de la jornada respectiva. Al efecto se cortarán cuentas con la anticipación necesaria en cada empresa o establecimiento, sin que ésta pueda ser mayor de tres días al del pago del salario, teniendo derecho los trabajadores con intervención del Delegado del Sindicato administrador, de hacer las rectificaciones que procedan, el día siguiente al que se cortó la cuenta o al día siguiente hábil del pago.

El patrón entregará a los trabajadores, para que lo conserven, un comprobante en que aparezca el total de su salario, expresando el concepto y deducciones para el efecto de cualquier aclaración o reclamación.

ARTICULO 52.- Para los efectos de toda clase de liquidaciones, de prestaciones legales y contractuales en favor de los trabajadores, tales como indemnizaciones, prima de antigüedad, vacaciones, aguinaldo, etc., se tomará como base para los obreros que trabajan a jornal el monto del salario que perciban en el momento en que se haga la liquidación y para los obreros cuyos salarios se tasen a destajo, se tomará el promedio diario que arroje el total de los salarios pagados durante las dos semanas anteriores, en la inteligencia de que es condición que tales semanas, sean trabajadas completas y normales.

ARTICULO 53.- Cuando algún puesto calificado no se encuentre reglamentado por este Contrato Ley, el Sindicato administrador y la empresa o establecimiento, celebrarán al efecto un Convenio que depositarán ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Cuando las Partes no llegaran a un convenio, se aplicará la tarifa que el patrón pretenda, respetando el salario obtenido por el trabajador respectivo en las dos últimas semanas trabajadas completas y normales. Los trabajos no podrán dejar de ejecutarse, bien entendido que si posteriormente, a petición de parte, alguna autoridad competente determine que el trabajo respectivo hubo merecido una remuneración superior se pagarán las diferencias correspondientes a los trabajadores de referencia, sometiéndose las partes a las instancias y reglas de prescripción contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 54.- Si al aplicarse la tarifa anexa, el salario que resulte a algún trabajador fuera inferior al que como consecuencia de pactos singulares o costumbres está devengando por el mismo trabajo tendrá derecho a seguir percibiendo el salario superior resultante de esos pactos singulares o costumbres.

Cuando los trabajadores sindicalizados laboren a destajo, o a eficiencia, o bajo cualquier otro sistema de productividad y tengan que trabajar a salario por día, se les pagará el promedio del salario ganado en las últimas dos semanas trabajadas completas y normales.

ARTICULO 55.- Los trabajadores que presten sus servicios en el primero, segundo o tercer turnos por jornal, recibirán el mismo salario. En cuanto a los trabajadores que presten sus servicios a destajo en jornadas del segundo y tercer turno recibirán un aumento de 17% sobre la tarifa en vigor en el primer turno.

ARTICULO 56.- Cuando existan tarifas a destajo para el pago de las diversas labores que se ejecutan en las empresas o establecimientos, por ningún motivo los obreros percibirán salarios a jornal, salvo los casos en que expresamente el tabulador señale que el proceso correspondiente puede retribuirse a destajo o a jornal en este caso, se estará precisamente a lo que establezca la cláusula respectiva de la tarifa, pagando el salario que la misma fija.

CAPITULO VI SOLICITUDES, RECLAMACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 57.- Todas las reclamaciones o solicitudes que tuviesen que hacer los trabajadores a los patrones con motivo o relacionados con la aplicación de este Contrato Ley, o con la prestación de sus servicios, deberán ser presentadas y tramitadas únicamente por conducto de la representación del sindicato administrador del Contrato Ley, salvo que no haya sindicato, en cuyo caso, los trabajadores afectados deberán presentar sus reclamaciones directamente.

ARTICULO 58.- Para esas reclamaciones o solicitudes la representación de los sindicatos tendrá la facultad de hacerse asesorar por un delegado de cada uno de los departamentos o secciones afectadas con motivo de la controversia o solicitud. El número de asesores no será nunca mayor de seis, aun cuando el número de departamentos o secciones afectados sea mayor.

ARTICULO 59.- Las solicitudes o reclamaciones que tenga que hacer el sindicato de trabajadores se presentarán al patrón respectivo dentro de las horas de trabajo. En los casos urgentes se podrán presentar en el momento en que sea necesario.

ARTICULO 60.- Los patrones por medio de sus representantes acreditados en cada fábrica o taller quedan obligados a atender sin demora las solicitudes y reclamaciones que hagan los sindicatos, contestando lo conducente en los términos siguientes:

a).- Cuando se trate de asuntos que tengan por objeto regularizar las condiciones de momento de los trabajadores afectando el interés de algún trabajador o reclamen urgente atención se contestará en un término hasta de ocho horas, como lo demanden las circunstancias.

b).- Cuando no reúnan las características señaladas en el inciso anterior, pero tengan relación inmediata con el trabajo, serán contestadas en un plazo que no excederá de tres días laborables.

c).- Cuando se trate de reclamaciones o solicitudes de hechos o actos que no estén comprendidos en los incisos anteriores y que demanden estudio especial, en un plazo prudente pero que nunca será mayor de seis días. Las reclamaciones o solicitudes a que se refieren los incisos a) y b) serán presentados verbalmente o por escrito y las contenidas en el inciso c) deberán ser siempre por escrito.

ARTICULO 61.- Los patrones tienen la obligación de conceder a sus trabajadores sindicalizados, sin goce de salario, permiso para estar ausentes del trabajo en los casos y bajo los requisitos siguientes:

a).- Para el desempeño de funciones sindicales.

b).- Para el desempeño de funciones públicas o de elección popular.

c).- Para asuntos de índole particular.

Los trabajadores a través de la representación sindical, tienen la obligación de solicitar por escrito el permiso con anticipación o a más tardar el mismo día que se pretenda principiar a disfrutar el permiso; asimismo, el sindicato está obligado a proporcionar el personal suplente capacitado para que opere el permiso solicitado.

Las empresas que tengan a su servicio de 65 a 175 trabajadores sindicalizados, pagarán el importe de los salarios y prestaciones económicas y sociales de un trabajador que designe el sindicato administrador de este Contrato Ley. Cuando la empresa tenga menos de 65 trabajadores, pagará proporcionalmente. Las empresas que tengan 175 o más trabajadores sindicalizados pagarán el importe de los salarios y prestaciones económico-sociales de 2 trabajadores que designe el sindicato administrador en cada empresa o establecimiento, respetándose costumbres, usos y convenios superiores.

ARTICULO 62.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior, serán otorgados por escrito y en las condiciones siguientes:

a) Cuando sea para el cumplimiento de funciones sindicales, el permiso se disfrutará por todo el tiempo que sea necesario.

b) Cuando sea para el desempeño de funciones públicas o de elección popular, el permiso se otorgará por todo el tiempo que requieran dichas funciones.

c) Cuando sea para asuntos de índole particular o de urgencia, el permiso en términos generales, no será mayor de 30 días.

Este permiso podrá ampliarse hasta por treinta días más.

d) En caso de verdadera emergencia podrá solicitarse y concederse el permiso verbalmente.

e) No se considerará como falta injustificada al trabajo del obrero sin previo permiso, cuando se trate de una emergencia que le impida concurrir a sus labores ese día; en todo caso estará obligado a dar aviso por cualquier medio y precisamente el día de la falta y justificar tal circunstancia al reanudar sus labores. Si se llegase a comprobar que el trabajador no se condujo con verdad al dar aviso de su falta, será sancionado como corresponda.

ARTICULO 63.- Los permisos colectivos los concederán los patrones y serán solicitados por el sindicato administrador del Contrato, por escrito con veinticuatro horas de anticipación.

En casos de urgencia para el sindicato en que la solicitud no se haga con la anticipación mencionada, también se concederá el permiso. Es condición en ambos casos para conceder el permiso, el que se protejan los servicios en que se manejen materiales que puedan deteriorarse con la suspensión súbita del trabajo, así como los servicios en trabajos continuos.

ARTICULO 64.- Las administraciones de las empresas o establecimientos concederán los permisos individuales o colectivos, cuya causa justifique en último término, la representación legal del sindicato, en la inteligencia de que el propio sindicato proporcionará oportunamente el personal suplente capacitado, por el tiempo que dure el permiso.

ARTICULO 65.- Todo trabajador que falte al servicio durante ocho días sin solicitar del sindicato administrador del Contrato Ley el permiso correspondiente, quedará relevado del mismo servicio, a menos que justifique que la ausencia obedeció a causa de fuerza mayor.

CAPITULO VII PREVISION SOCIAL

ARTICULO 66.- Convienen las partes en que se aplicará íntegramente en las empresas o establecimientos sujetos a este Contrato Ley, el régimen de Previsión Social y sus Reglamentos (Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Fonacot, Capacitación y Adiestramiento, etc.).

ARTICULO 67.- Los patrones están obligados a afiliar a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, precisamente en el grupo que les corresponda y en la forma y términos previstos por la Ley del Seguro Social.

Para los casos de riesgos del trabajo realizado, si el patrón faltase al cumplimiento de la anterior obligación deberá cubrir al trabajador el importe de la merma o diferencia que el mismo o sus beneficiarios hubieran sufrido en sus ingresos de acuerdo con el grupo en que estuviera afiliado y aquél en que legalmente debería haberle afiliado el patrón.

ARTICULO 68.- Respecto de las empresas o establecimientos ubicados en los lugares en los cuales no se haya establecido el Seguro Social y hasta que éste se establezca, se observarán las siguientes reglas:

1.- Constituirá en cada empresa o establecimiento una Caja de Previsión Social Mixta en la cual el patrón entregará los aportes patronales y obreros que establece la Ley, descontando los segundos a los trabajadores.

2.- Con los aportes a que se refiere el inciso anterior, las Cajas darán servicios médicos a los trabajadores y a las personas que como beneficiarios suyos señale la Ley del Seguro Social y con estos fondos contratarán con el Instituto Mexicano del Seguro Social seguros facultativos con las prestaciones que la Ley establece en el capítulo de Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.

ARTICULO 69.- La Previsión Social pactada en los términos de este Contrato Ley no podrá quedar sujeta a modificación, reducción o limitación por ningún otro ordenamiento legal. Su reglamentación corresponderá exclusivamente a la Convención Revisora de este Contrato Ley.

Los sindicatos podrán constituirse en beneficiarios o administradores de las prestaciones a que los trabajadores tengan derecho cuando sean administradores de este Contrato Ley en alguna empresa o establecimiento sujeto al mismo, en los términos del artículo 1o. del propio Contrato Ley. Los trabajadores dispondrán libremente de las prestaciones de Previsión Social a que tengan derecho y no se les podrá obligar a depositar su importe en ninguna institución bancaria contra su voluntad.

ARTICULO 70.- Para los casos de riesgos de trabajo realizados, si el patrón faltase al cumplimiento de la anterior obligación deberá cubrir al trabajador el importe de la merma o diferencia que él mismo o sus beneficiarios hubieran sufrido en sus ingresos de acuerdo con el grupo en que estuviera afiliado y aquél en el que legalmente debería haberle afiliado el patrón. En caso de que el patrón incumpliera la obligación de afiliar a sus trabajadores en los términos previstos en el artículo (inmediato anterior 67), en caso de riesgos de trabajo se hará acreedor a las sanciones y responsabilidades que legalmente les corresponda.

ARTICULO 71.- Por lo que se refiere a la protección de las mujeres trabajadoras que laboren en la Industria Textil de Géneros de Punto, se estará a lo que previenen los artículos 102, 109, 111 y demás aplicables de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 170 y los que tengan aplicación de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta los reglamentos que sobre la materia estén en vigor.

ARTICULO 72.- Los patrones que tengan mujeres trabajando en su empresa o establecimiento, deberán acondicionar en el interior del mismo un local apropiado para que puedan alimentar a sus hijos lactantes.

Durante el periodo de lactancia los patrones les concederán a las mencionadas trabajadoras en el artículo anterior dos descansos de media hora cada uno sin perjuicio de sus salarios, durante cada jornada, a fin de que puedan realizar esta actividad.

ARTICULO 73.- En los casos de accidentes profesionales y cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social no atienda de inmediato al trabajador accidentado, los patrones se obligan a proporcionarles atenciones urgentes y de emergencia necesarias.

ARTICULO 74.- En caso de fallecimiento de un trabajador, el patrón pagará a sus familiares o a las personas que hayan dependido económicamente de él, o en su defecto de ambos al Sindicato del cual era miembro la cantidad de ciento sesenta y cinco días de salario a cualquier clase de defunción para gastos funerales, sin que tal cantidad pueda considerarse como parte de la indemnización por muerte o pensiones de viudez y orfandad que pudiera corresponder a los beneficiarios de los trabajadores fallecidos. Es voluntad de las partes y así se pacta expresamente que atendiendo a la naturaleza especial de esta prestación, dicha cantidad sea entregada directamente por el patrón a las personas citadas y por cuyo motivo tratándose de una prestación distinta de la que previene la Ley del Seguro Social, no es susceptible de ser valorizado o afectado en los términos del artículo 17 de dicha Ley; ya que la intención de los contratantes es que precisamente se reciba esa cantidad en la forma y términos y por el concepto que esta cláusula establece.

En aquellos casos en que desafortunadamente fallezca algún familiar de trabajadores sindicalizados tales como padre, madre, esposa o esposo o hijos, tendrán derecho a que se les otorgue permiso por dos días consecutivos con goce de sueldo para atender las circunstancias del sepelio. El trabajador acreditará este derecho con las copias certificadas del acta de defunción y de parentesco con el difunto.

ARTICULO 75.- En caso de retiro voluntario del trabajador, se estará íntegramente a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, rigiendo las condiciones y modalidades contenidas en dicho precepto legal; por lo tanto, el trabajador que por lo menos haya cumplido 15 años de servicios y que se separe voluntariamente de su empleo, tendrá derecho a que se le pague el importe de 12 días de salarios por cada año de servicios prestados, por concepto de prima de antigüedad a que se refiere el multicitado precepto, computada su antigüedad a partir de la fecha en que se inició la prestación de sus servicios.

Ahora bien, en el caso de la defunción de algún trabajador, cuando se trate de lo establecido en la fracción V del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, los beneficiarios tendrán derecho a recibir, no el importe de doce días, sino el importe de trece días de salario por cada año de servicios prestados.

ARTICULO 76.- Los patrones que están en la actualidad proporcionando a sus trabajadores habitaciones sin cobro de renta alguna, quedan obligados a seguir proporcionándoselas gratuitamente. Los mismos patrones quedan obligados a mantener en buen estado las habitaciones de que se trata, haciendo las reparaciones sin cobro alguno cada vez que sea necesario, a solicitud de algún trabajador, presentada por conducto del Sindicato Administrador de este Contrato Ley en la empresa o establecimiento correspondiente.

ARTICULO 76 BIS.- Ayuda para adquisición de despensa como prestación de Previsión Social que de ninguna manera forma parte del salario de los trabajadores ni lo imponen, las empresas durante los diez primeros días de cada mes, otorgarán, contra el pago de diez centavos por parte del trabajador un bono de ayuda para compras de despensas equivalente a 5% (cinco por ciento) del salario ordinario mensual devengado por cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio.

Los Sindicatos Administradores vigilarán el cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 77.- Para el fomento de actividades deportivas y culturales, los patrones entregarán a su respectivo Sindicato Administrador la cantidad de \$2.00 (dos pesos mensuales) por cada trabajador sindicalizado a su servicio.

Además las empresas proporcionarán los equipos y útiles indispensables en los términos del artículo 132 fracción XXI de la Ley Federal del Trabajo, de común acuerdo con los sindicatos.

ARTICULO 78.- Para fines sociales, como prestación de Previsión Social, en cada empresa o establecimiento se constituirá un Fondo de Ahorro con aportaciones de la propia empresa y de los trabajadores de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- La aportación de cada trabajador al Fondo de Ahorro será de 13% (trece por ciento), de su salario ordinario semanal, la cual será descontada de su percepción por la empresa cada semana.

II.- La aportación patronal será de 13% (trece por ciento), computable sobre el total de los salarios ordinarios devengados semanalmente por los trabajadores.

III.- El total de la aportación patronal y de los trabajadores sindicalizados, computado entre la primera semana laborable del mes de diciembre de un año y la última semana laborable del mes de noviembre del año siguiente, será entregado por la empresa a cada trabajador antes del 20 de diciembre siguiente de cada año; solamente se entregarán de manera anticipada las aportaciones en el caso de que por cualquier causa concluya la relación de trabajo respectiva.

IV.- En los términos del artículo 32 fracción II de la Ley del Seguro Social, la aportación patronal al Fondo de Ahorro a que se refiere este artículo, constituye una prestación social, es decir de Previsión Social,

y por lo tanto no forma parte del salario de los trabajadores ni lo integra, por lo que no se tomará en consideración para la cuantificación de prestaciones y obligaciones legales y contractuales.

CAPITULO VIII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 79.- Los patrones se obligan a proporcionar a sus trabajadores los mecanismos, materiales y elementos de buena calidad, accesorios y eficientes para el desempeño de sus labores, tales como materias primas y refacciones usualmente necesarias; tijeras, desarmadores, brochas, cepillos, aceiteras, guantes, viseras, lupas, pinzas, agujas de rebajar y herramientas necesarias para el trabajo de acuerdo con la especialidad correspondiente. La falta de cumplimiento de los patrones de proporcionar esos mecanismos, materiales y elementos necesarios y eficientes dará lugar a que la empresa pague al trabajador el tiempo que pierda, siempre y cuando dicha falta sea imputable al patrón, pagándose dicho tiempo perdido en los términos del artículo 52 de este Contrato Ley.

ARTICULO 80.- Son obligaciones de los patrones y de sus representantes:

I.- Cumplir las obligaciones que les impone el presente Contrato Ley y la Ley, siempre que ésta no afecte las condiciones más benéficas que el propio Contrato Ley contiene.

II.- Proporcionar la materia prima de calidad adecuada a los hilos y tejidos que se elaboren.

III.- Proveer a la conservación y reparación de los mecanismos e instalaciones necesarias para el trabajo; para la reparación de esos mecanismos e instalaciones dispondrán del personal técnico y auxiliar indispensable por el término que requiera la reparación respectiva.

IV.- Mantener el personal auxiliar que se encargue del transporte de materiales en el interior de los departamentos para el desempeño del trabajo de los obreros que no tengan esa obligación según este Contrato Ley.

V.- Proporcionar los utensilios necesarios para el personal auxiliar de que se habla en la fracción anterior, transporte de los materiales por cuyo volumen no sea posible hacerlo físicamente o que excedan de un peso de sesenta kilogramos. Igual obligación tendrán los patrones respecto del personal de cuadrilla que eventual o permanentemente existan en cada empresa o establecimiento.

VI.- Evitar presentarse en la empresa o establecimiento en el interior de los salones de ésta, en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga enervante o portando armas.

VII.- Cumplir con las obligaciones que en materia de sanidad y de higiene provea la Ley y sus reglamentos.

VIII.- Hacer gratuitamente a los trabajadores, las deducciones por concepto de cuotas sindicales ordinarias y en los términos de la Ley Federal del Trabajo, las demás deducciones acordadas legalmente por el Sindicato Administrador para la constitución de cajas de ahorro formadas por los trabajadores. El importe de los descuentos ya referidos será entregado por los patrones a la persona autorizada por el sindicato administrador. Los patrones deberán entregar el importe de dichos descuentos al sindicato administrador a más tardar en el curso de dos días de la mañana siguiente al descuento, sin que pueda retenerse dicha cantidad por ningún concepto.

IX.- En caso de dificultades o conflictos que se susciten con motivo o en ejercicio del trabajo o de la aplicación de este Contrato Ley, en los términos del artículo 57 del mismo, permitir que penetren en los departamentos de la empresa o establecimiento, previo aviso a la administración, los delegados o técnicos que designe el sindicato administrador respectivo, para procurar su resolución.

X.- No retener el salario de los trabajadores ni hacer más descuentos que los que están permitidos por este Contrato Ley y por las Leyes.

XI.- Abstenerse de intervenir por sí, por conducto de sus representantes o por medio de interpósitas personas, directa o indirectamente en el régimen de relaciones internas de los sindicatos.

XII.- Marcar sus productos, una vez acabados de acuerdo con el sindicato, con las iniciales del trabajador.

XIII.- Permitir que los representantes del sindicato contratante y las personas a quienes éste autorice distribuya y vendan publicaciones propias de los mismos sindicatos y de sus centrales en el interior de las fábricas el día de raya y en los lugares donde ésta se efectúa.

XIV.- Para los efectos del artículo 57 de este Contrato Ley los patrones estarán obligados a facilitar a los sindicatos contratantes los aparatos de precisión y experimentación que sean necesarios para determinar la calidad y resistencia de los materiales.

XV.- Proporcionar equipos de protección para la ejecución de los trabajos para proteger al trabajador contra accidentes de trabajo, tales como mascarillas, guantes, botas de hule, anteojos, mandiles, etc.- También se proporcionará a los trabajadores ropa de trabajo consistente para los hombres en dos juegos de pantalón y camisa, de buena calidad para el trabajo y talla adecuada y para las mujeres, dos batas de trabajo de buena calidad y talla adecuada la entrega de dichas prendas se producirá indefectiblemente, una en marzo y otra en octubre de cada año, en la inteligencia de que los trabajadores asuman la obligación de usarlas durante las horas de trabajo.

XVI.- Instalar locales especialmente destinados con las condiciones de higiene necesarias, para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos.

XVII.- Establecer y mantener en estado de uso diario el servicio de baños de regadera con agua fría y caliente, para que los obreros se bañen al terminar sus jornadas, en los términos del Reglamento de Higiene del Trabajo.

XVIII.- En las empresas o establecimientos cuyas labores requieran el cambio de ropa de los trabajadores, deben existir vestidores convenientemente ventilados. Los vestidores de mujeres siempre estarán separados del de los hombres.

Los patrones están obligados a instalar casilleros individuales para que los trabajadores coloquen sus ropas en condiciones de seguridad e higiene.

XIX.- Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que pierda, cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del patrón, pagándose dicho tiempo perdido en los términos del artículo 52 de este Contrato Ley.

XX.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III Bis del título IV de la Ley Federal del Trabajo y de este Contrato Ley.

ARTICULO 81.- Los patrones estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato Ley, aun tratándose de trabajadores cuyos servicios hayan sido contratados por intermediarios.

ARTICULO 82.- Los trabajadores estarán obligados a desempeñar el trabajo convenido, con la mayor eficiencia posible; a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato Ley y de la Ley, y a guardar la consideración debida a los patrones, a los representantes de éstos y a sus propios compañeros; los patrones están obligados a guardar a sus trabajadores la debida consideración, absteniéndose de malos tratos de palabra y obra, lo mismo que a sus representantes.

ARTICULO 83.- Son obligaciones de los trabajadores, además de las establecidas en la Ley las siguientes:

I.- En los días y horas que tengan señalados, entregar los productos terminados y devolver las herramientas, materiales y demás útiles que ya no sean necesarios para la ejecución del trabajo.

II.- Dar cuenta o avisar oportunamente al personal técnico o a quien corresponda, de los desperfectos que sufran los mecanismos o herramientas a que se refiere el apartado anterior para su reposición o reparación.

III.- Cuidar de la buena conservación de los mecanismos, materiales y demás útiles que les sean proporcionados para la ejecución del trabajo que tengan encomendado.

IV.- Hacer la limpieza parcial o general de sus máquinas cuando este trabajo no esté encomendado a otro personal a cambio de cuya labor recibirán las retribuciones señaladas en la tarifa correspondiente, y a falta de estipulación, las que señalen los convenios singulares, excepto los trabajadores a jornal quienes ejecutarán esa limpieza dentro de la jornada respectiva y sin retribución adicional.

V.- Depositar sus prendas de vestir, como son sombreros, abrigos, etc., en los lugares y muebles adecuados y a que se refiere la fracción XVII del artículo 78 de este Contrato.

VI.- Ocupar durante las jornadas el lugar que les corresponda en sus respectivos departamentos, sin pasar a otro departamento o sección, a no ser que lo requiera su trabajo.

VII.- Abstenerse de leer durante las horas de trabajo.

VIII.- Celebrar las sesiones del sindicato fuera de las horas de trabajo, a efecto de que los trabajadores no dejen de concurrir a sus labores.

ARTICULO 84.- Queda prohibido a los trabajadores, además de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, lo siguiente:

a) Hacer colectas o cobros en el local de las empresas o establecimientos.

b) Vender o distribuir publicaciones en el interior de las empresas o establecimientos y solamente representantes del Sindicato Administrador del Contrato Ley podrán vender o distribuir publicaciones autorizadas por el mismo, en los términos establecidos por este Contrato Ley.

c) Hacer inscripciones o dibujos en los muebles o inmuebles de las empresas o establecimientos así como pegar papeles en los mismos.

d) Desperdiciar por su culpa o negligencia, materia prima, así como producir también por su culpa o negligencia, trabajo defectuoso. La calificación se hará de común acuerdo por representantes de la empresa y el sindicato de los trabajadores.

e) Queda prohibido a toda persona fumar y hacer uso de cerillos en el interior de los salones y lugares donde existen materiales flamables, así como introducir al centro de trabajo bebidas embriagantes o drogas enervantes.

ARTICULO 85.- Todo representante del patrón a quien se le acuse judicialmente por actos delictuosos contra los trabajadores, será suspendido de su empleo, al dictarse auto de formal prisión, y retirado

definitivamente de la intervención directa o indirecta que tenga en la empresa o establecimiento respectivo al ser declarado culpable por la autoridad competente.

ARTICULO 86.- Queda prohibido a los representantes de los patrones y al personal técnico que esté bajo su control, exigir a los trabajadores cualquier clase de compensación por darles trabajo o por cualquier otra causa relacionada con el servicio. La violación de esta prohibición dará lugar a que su autor sea separado definitivamente del trabajo.

ARTICULO 87.- El patrón sólo podrá rescindir la relación de trabajo en los términos de Ley, o contrato individual de trabajo.

ARTICULO 88.- Para que los patrones puedan rescindir la relación de trabajo, se requiere de los mismos o sus representantes, por escrito comuniquen previamente su decisión al Comité Ejecutivo del Sindicato Administrador del Contrato Ley, el cual al recibir el aviso del patrón procurará hacer la investigación de las causas que funden y motiven la rescisión y si no encuentra justificada la petición del patrón, dentro de las 48 horas hábiles que corresponden, pero si a pesar de las objeciones que se le hagan, el patrón no reconsidera la rescisión, estará sujeto a las responsabilidades legales.

Cuando el patrón considere necesaria la aplicación de una sanción consistente en la suspensión de un trabajador en su trabajo, procederá de la siguiente manera:

a).- Hará saber al presunto sancionado la decisión.-

b).- Solicitará del sindicato administrador su presencia en un término no mayor de 48 horas hábiles, con el fin de hacer las investigaciones de las causas que motiven la decisión de la empresa.-

c).- Si no ocurre el sindicato administrador dentro del plazo señalado, el patrón podrá aplicar la sanción, pues se entenderá que el sindicato está conforme.-

d).- Si a pesar de la presencia de la representación sindical así como del resultado de las investigaciones practicadas, el patrón no reconsidera en su caso su determinación, éste podrá aplicar la sanción que pretende bajo su responsabilidad, para quedar a salvo los derechos del trabajador y del sindicato.-

e).- Ninguna suspensión podrá exceder del término de ocho días.-

f).- Cuando el patrón lo considere necesario para conservar la disciplina en la empresa o establecimiento, podrá aplicar de inmediato la suspensión, bajo su estricta responsabilidad, pero quedará obligado dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la aplicación de la sanción, a comunicarlo al sindicato para los efectos de la investigación respectiva.-

g).- Los avisos a que se refiere esta cláusula deberán darse precisamente por escrito, entregándolo al trabajador afectado y al delegado del sindicato o en las oficinas del sindicato administrador. Quien reciba el aviso deberá otorgar constancia de su recibo.

CAPITULO IX RESCISION DE CONTRATOS Y REAJUSTES

ARTICULO 89.- Cuando algún patrón pretenda reajustar personal en alguno de los casos mencionados en los artículos siguientes, se aplicarán estas reglas:

I.- Hará saber su propósito al sindicato de trabajadores para que éste, dentro de un plazo que no excederá de una semana considere la petición relativa al reajuste con el patrón, sin que la contestación presuponga que se acepta el reajuste o se admiten las causas que se invoquen en la solicitud.

II.- En caso de que el sindicato esté conforme en que se lleve a cabo el reajuste solicitado, éste se efectuará en la persona de los trabajadores de más reciente ingreso dentro de la sección o departamento afectado por el reajuste, para lo cual, sindicato y patrón, convendrán el movimiento respectivo en el departamento o sección mencionados, respetándose lo establecido en el artículo 437 de la Ley Federal del Trabajo.

III.- El patrón y el sindicato procurarán que los trabajadores afectados por el reajuste y una vez recibida la indemnización, sean colocados en nuevas labores en la empresa o establecimiento si las hubiese, y si esto no fuera posible, se les considerará como suplentes de preferencia sin que pierdan sus derechos de escalafón.

IV.- Si el sindicato, dentro del término de una semana que se menciona en la fracción I de este artículo, no contestara o su respuesta fuera negativa, quedará en libertad el patrón para ejercitar las acciones legales que le correspondan para llevar a cabo el reajuste.

ARTICULO 90.- En caso de reajuste de personal por implantación de nueva maquinaria o de nuevos procedimientos de trabajo, los patrones pagarán a los reajustados que no fueren absorbidos, una indemnización equivalente a cuatro meses de salario y además veinte días de salario por cada año de servicios, sin perjuicio de la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 91.- En las gestiones relativas a participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas o establecimientos, las partes se sujetan a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 92.- Cuando por alguna causa de las señaladas en la Ley o en este Contrato Ley, las empresas o establecimientos suspendieran parcial o totalmente sus labores, tendrán la obligación al

reanudarlas de cumplir en sus términos íntegramente con lo dispuesto por el artículo 432 de la Ley Federal del Trabajo.

En todo caso, el reingreso de los trabajadores se llevará a cabo por conducto del sindicato administrador del Contrato Ley, el que se obliga a proporcionar el personal necesario en los términos del presente Contrato.

CAPITULO X APRENDIZAJE, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO. ESTUDIOS Y REESTRUCTURACION DEL CONTRATO LEY

ARTICULO 93.- Se entiende por aprendizaje la actividad de una persona que presta un servicio con objeto de aprender un oficio o especialidad integralmente considerada.

ARTICULO 94.- Se entiende por capacitación y adiestramiento el desarrollo de habilidades de una persona que presta servicios a una empresa, con objeto de mejorar su productividad, sus conocimientos, aptitudes y eficiencia, a fin de poder ser preferido para ocupar una vacante o para el ascenso.

ARTICULO 95.- Las empresas podrán celebrar Contratos de Aprendizaje en los términos de este capítulo y deberán cumplir con la Ley Federal del Trabajo en todo lo que concierne a Capacitación y Adiestramiento.

ARTICULO 96.- El Contrato de Aprendizaje se limitará a los siguientes requisitos:

1.- El número de trabajadores sujetos a aprendizaje no será nunca menor de 5% ni mayor al 7% de la cantidad total de trabajadores sindicalizados. Cuando el número de trabajadores sindicalizados no permita que con el 5% se contrate a un aprendiz cuando menos, subsistirá la obligación empresarial de tener a un aprendiz por lo menos en cada empresa o establecimiento.

2.- Podrán sumarse los trabajadores de todos los departamentos para el cómputo total de aprendices, quedando a discreción de la empresa el contratar aprendices para un departamento aunque en los demás no los haya, siempre y cuando se cumpla con los porcentajes mínimos y máximos de contratación.

3.- Todo aprendiz tiene derecho a salario. La máxima cantidad que debe recibir un aprendiz por prestar el servicio y aprender el oficio respectivo, será el salario mínimo de la Zona Metropolitana en el Distrito Federal (Zona Geográfica A).

4.- Todo Contrato de Aprendizaje se celebrará por tiempo determinado el cual dependerá del oficio que vaya a aprender. Una vez celebrado dicho Contrato, no podrá prorrogarse por ningún motivo o circunstancia, ni aun a título de que el aprendiz haya salido reprobado en los exámenes respectivos.

5.- Al concluir cada una de las fases en que se divide el aprendizaje, se harán exámenes al aprendiz. Para pasar de una escala a otra se necesita aprobar los exámenes correspondientes que serán realizados por un jurado integrado por dos representantes patronales y dos obreros designados por el Sindicato Administrador.

6.- Al concluir el periodo final del aprendizaje, o sea que el aprendiz fue aprobado en los exámenes parciales, se otorgará al aprendiz una constancia de conocimientos, aptitudes y habilidades adquiridas. Si existe vacante para el oficio tendrá preferencia dentro del escalafón correspondiente a su contratación en dicha vacante sea eventual o definitiva. Si no hay vacante el Sindicato ubicará al aprendiz dentro del escalafón para los efectos legales correspondientes.

Los aprendices no tendrán derecho más que al importe de una cantidad equivalente al salario mínimo de la Zona Geográfica A, más no así a todas las demás prestaciones que para los trabajadores sindicalizados se han pactado en este Contrato Ley. Queda bien entendido que los trabajadores en capacitación y adiestramiento sí tienen derecho a dichos beneficios. El aprendiz, sin embargo, tendrá que ser inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT.

ARTICULO 97.- Para los efectos del artículo 132 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo, en cada empresa se organizarán cursos o enseñanzas de capacitación para los trabajadores, de conformidad con los planes y programas que de común acuerdo se elaboren con los Sindicatos Administradores del Contrato Ley, a la falta de éstos con los trabajadores, informando a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Convenciones.- Los cursos podrán implantarse en cada empresa o establecimiento, en uno o varios departamentos o secciones.

Los instrumentos o profesores podrán ser de la misma empresa, especialmente contratados o bien por conducto de escuelas o institutos especializados o por alguna otra modalidad.

Las normas de capacitación y/o adiestramiento se basarán en la potestad del trabajador para capacitarse y en la necesidad de la empresa para mejorar las aptitudes, conocimientos y capacidad de los trabajadores, y se sujetarán a las siguientes bases: en los convenios que celebren sindicatos y patrones, se precisarán las condiciones y modalidades de los mismos, los temarios generales a que se sujetarán las investigaciones científicas o técnicas y los periodos en que habrán de tener lugar los cursos y exámenes. De acuerdo con los diversos trabajos que se practican en la Industria Textil de la Rama de Géneros de Punto, los cursos de adiestramiento o capacitación tendrán la duración que a continuación se indica:

a).- Capacitación o Adiestramiento Técnico de la especialidad de Mecánicos y Tejedor en máquina rectilínea Full-Fashion: dos años.

b).- Capacitación o Adiestramiento Técnico de la especialidad de Tejedor en Máquinas Circulares de Grande y Pequeño Diámetro y en Máquinas Jacquard, Raschel, Kettenstule y similares: un año.

c).- Capacitación o Adiestramiento Técnico de las actividades de cerrado, remalle, repaso y redinas: seis meses.

d).- Capacitación y Adiestramiento Técnico de todas las demás actividades no especificadas en los incisos anteriores: cuatro meses.

El salario que percibirán los trabajadores sujetos a capacitación o adiestramiento, será el salario mínimo de la Industria a que se refiere el artículo 48 de este Contrato y por lo tanto el producto material de esa capacitación será en beneficio del patrón.

ARTICULO 98.- Los trabajadores sujetos a Capacitación o Adiestramiento tendrán derecho además a los descansos, vacaciones y aguinaldos, en la parte proporcional que corresponda en su caso; y también tendrán derecho al fondo de ahorro sindical que establece la cláusula 80 del Contrato a cargo de la empresa.

Dichos trabajadores deberán ser afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el carácter de eventuales.

ARTICULO 99.- Al terminarse el periodo de Capacitación o Adiestramiento, el patrón entregará al interesado una constancia escrita en la que se precisa que hará constar sus conocimientos y aptitudes.

ARTICULO 100.- Se constituye una Comisión Permanente, integrada por doce representantes del sector obrero y doce representantes del sector patronal cuya finalidad y atribuciones se determinarán adelante y que se constituye con los siguientes representantes patronales: Lics. Federico Anaya Sánchez, Luis Sánchez Ramos, Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Yllanes Martínez, Max Camiro Vázquez, Federico Anaya Ojeda, C.P. Carlos Casanova, Moisés Mussali, Marcelo Sánchez Fernández, José de Jesús Pérez y Bugambilia Anaya; y, por el Sector Obrero por los señores: J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra y Miguel Angel Tapia Dávila por la C.T.M.; Fermín Lara Jiménez y Luis Aguilar Cerón por la C.R.O.C.; Alfredo Cruz por la C.R.O.M.; Antonio Cruz Ordaz por La F.R.O.T.; Carlos Cervantes Pérez por la C.G.T.; Gustavo Estrada Urbina por la F.N.R.T.O.I.

ARTICULO 101.- Las atribuciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a).- Todas las que el Contrato que se revisa atribuye a la Comisión Nacional de Vigilancia, que desaparece para ser sustituida por la Comisión Permanente.

b).- Elaborar un Registro Industrial obligatorio para todas y cada una de las empresas textiles afectas al ramo industrial de Géneros de Punto que será administrado por la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de formar el padrón de los Industriales Textiles afectos a la Rama Industrial de Géneros de Punto y de esa manera evitar el posible clandestinaje y el incumplimiento del Contrato Ley.

c).- Elaborar estudios y análisis de funciones, tiempos, movimientos y clasificación de puestos así como su agrupamiento tendientes a la racionalización del trabajo en cada una de las especialidades mediante Reglas Generales fijando también los salarios que correspondan, mediante acuerdos entre los sectores que integran la Comisión, tomando en consideración las responsabilidades, grados de dificultad y habilidades que se requieran para el desarrollo del trabajo que se lleve a cabo de acuerdo con tales estudios.

d).- La Comisión representará a los sectores obrero y patronal para resolver con equidad y buena fe los problemas relacionados con la modificación, actualización, interpretación o aplicación de este Contrato Ley, fungiendo como árbitro en caso de que se lo soliciten las partes involucradas en cada caso concreto.

e).- La Comisión tendrá dos secretarios, designados uno por cada sector en la primera reunión relacionada con su constitución, que serán seleccionados de entre sus miembros.

f).- La Comisión funcionará válidamente con cuatro personas por cada sector, pero cuando se trate de Comisiones Especiales, podrá designar delegados o comisionados en el número que estime conveniente.

g).- En caso de que el funcionamiento de la Comisión requiera gastos, ellos serán a cargo del sector patronal.

ARTICULO 102.- Se designa una Comisión de Redacción, Ordenación y Estilo que deberá incorporar todas y cada una de las modificaciones que haya sufrido hasta la fecha este Contrato Ley y que deberá concluir sus trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso y con el resultado de sus trabajos, deberá integrarse un solo documento que contenga los actuales salarios que corresponden a los trabajadores, incluyendo los llamados "banderazos", así como todas las modificaciones contenidas hasta la fecha y los que son motivo de la presente revisión, y que estará integrada por los señores: J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Leonardo Rodríguez Rosas, Alfredo Cruz Rodríguez, Fermín Lara Jiménez y Miguel Angel Tapia Dávila por el sector obrero, y los señores: Lics. Federico Anaya Sánchez, Luis Sánchez Ramos, Fernando Yllanes Martínez, Víctor Alvarez, J. Jesús Pérez y Max Camiro Vázquez, por el sector patronal, pudiendo funcionar esta Comisión con dos miembros por cada sector, la que deberá solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación de tal documento en el **Diario Oficial de la Federación** y cuidará de hacer el depósito del mismo documento para los efectos del artículo 390 en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Los gastos que origine el funcionamiento de esta Comisión serán cubiertos por el sector patronal, quien también se obliga a expensar el costo de cuatrocientos ejemplares del **Diario Oficial de la Federación** donde se publique el texto del Contrato y que serán distribuidos por mitades a cada sector.- Se autoriza al señor J. Guadalupe Delgado Vizcarra, para que gestione ante la Secretaría de Gobernación el tiraje especial citado.

CAPITULO XI DEL FONDO DEL INCREMENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO

ARTICULO 103.- Todas las empresas afectas a este Contrato Ley se obligan a enterar al Banco Nacional de México en la cuenta de Fideicomiso número 8770-8 o en su defecto a la Institución de Crédito que se designe posteriormente por cuenta y orden de las Organizaciones Obreras que son parte en este Contrato Ley:

a).- Una cantidad igual al 1% sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados (excluyendo los salarios extraordinarios) devengados desde el 11 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1980.

b).- Una cantidad igual al 1.5% sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados (excluyendo los salarios extraordinarios) devengados desde el 1 de octubre de 1980 hasta el 10 de octubre de 1981.

c).- Una cantidad igual al 3.5% sobre salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados (excluyendo los salarios extraordinarios) devengados desde el 11 de octubre de 1981 hasta el 10 de octubre de 1982.

d).- Una cantidad igual al 4% sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados (excluyendo los salarios extraordinarios) que se devenguen a partir del 11 de octubre de 1982 al 10 de octubre de 1983.

e).- Una cantidad igual al 6% sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados (excluyendo los salarios extraordinarios) devengados a partir del 11 de octubre de 1983.

f).- Con las cantidades que se recauden se constituirá un Fondo con el que se incrementarán las pensiones que otorga el I.M.S.S., a los trabajadores sindicalizados afectos a esta rama industrial por vejez, cesantía en edad avanzada o por incapacidad total permanente.

g).- Los trabajadores sindicalizados de aquellas empresas que no estén al corriente en el pago de sus aportaciones a que se refiere este capítulo, no tendrán derecho a los beneficios que el mismo establece, hasta en tanto la empresa de que se trate se ponga al corriente y haya cumplido con los pagos establecidos en esta disposición contractual.

h).- Las empresas que no estén al corriente en el pago de las aportaciones a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) que anteceden y que se hayan causado hasta el 10 de octubre de 1985, tendrán un plazo improrrogable al 30 de junio de 1986. Vencido dicho término, pagarán intereses moratorios a razón de 3% mensual sobre saldos insolutos, salvo lo dispuesto en el inciso i), de este artículo.

i).- Los intereses moratorios por las aportaciones que se causen a partir del 11 de octubre de 1983, serán de 4% mensual sobre saldos insolutos.

j).- Desaparece este inciso por acuerdo de las partes.

k).- El sector obrero declara unilateralmente:

1.- Que se crea un Organismo que administre el Fondo a que se refiere este capítulo.

2.- Que expedirá su Reglamento, sin contrariar las bases estipuladas en este capítulo, el que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, mediante la solicitud que se formule a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de que ésta lo remita para su publicación.

3.- Que asimismo, la fecha en que el Organismo que administre el Fondo comience a aplicar los beneficios derivados del mismo, será a partir del 1 de enero de 1986.

ARTICULO 103-1.- La Mutualidad como un Organismo que tendrá personalidad Jurídica propia, ha sido creada en este Contrato Ley con el fin de administrar el Fondo, con objeto de incrementar las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, por vejez, cesantía en edad avanzada e incapacidad permanente total y de otorgar el pago a que se refiere el artículo 103-10 en los casos de invalidez definitiva, de conformidad con las bases que se establecen en este capítulo.

ARTICULO 103-2. La Mutualidad mencionada estará representada por un Consejo de Administración, el cual se integrará por las personas que designe el sector obrero en la siguiente forma: por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la R.M. (C.T.M.) dos propietarios y un suplente; por la Federación de Trabajadores Textiles de México (C.R.O.C.), un suplente; por el Sindicato Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (C.R.O.C.) un propietario; por el Sindicato "Unión Textil de Fibras Sintéticas y de Algodón, su Manufactura, Terminados, Similares y Conexos de la R.M." (C.R.O.C.) un propietario; por la Federación Nacional Textil (C.R.O.M.) un propietario y un suplente; por la Unión Nacional de Trabajadores Textiles, Labores, Similares y Conexos (C.R.O.M.) un propietario; por el Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y

Conexos de México (C.G.T.) un propietario y un suplente; y por la Federación Revolucionaria de Obreros Textiles (F.R.O.T.) un propietario y un suplente.

Los suplentes sólo podrán actuar y recibir emolumentos en ausencia del Propietario.

Los integrantes del Consejo de Administración, Titulares y Suplentes, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento por la Organización que los designó.

En dicho Consejo de Administración habrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales durarán en su cargo un año, rotándose dicha representación. Los nombramientos del citado Consejo de Administración, así como las decisiones que éste tome, serán dentro de los términos y forma que establece el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Trabajadores de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

FACULTADES

a).- Representar legalmente a la Mutualidad, para cuyo efecto gozará de los más amplios poderes para celebrar y realizar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, gozando para ello de toda clase de facultades generales y especiales, aun las que conforme a la Ley requieran cláusula especial.

b).- Administrar el Fondo de Incremento de Jubilaciones a que se refiere este capítulo.

c).- Designar la Institución o Instituciones de Crédito o de Seguros en que las empresas sujetas al presente Contrato, deberán enterar las cantidades a que se refiere este capítulo.

d).- Dictaminar y resolver las solicitudes que formulen los trabajadores sindicalizados sujetos al presente Contrato para acogerse a los beneficios que se consignan en este capítulo y adoptar las medidas administrativas necesarias para agilizar el ejercicio de esta función.

e).- Agilizar los trámites de las solicitudes que presenten los trabajadores sindicalizados para que participen de los beneficios a que tengan derecho dentro del menor plazo posible, ordenando en su caso el pago que proceda.

f).- Elaborar su Reglamento, y de ser necesario reformarlo; así como dictar las disposiciones que estime convenientes tanto para la aplicación del Fondo que administra, como para el incremento a las Pensiones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

g).- Retirar las cantidades necesarias del Fondo de Incremento de Jubilaciones para:

I.- Gastos Administrativos.

II.- Pago de honorarios a los profesionistas cuyos servicios necesite el Consejo de la Mutualidad, incluyendo a los Comisarios.

h).- Sesionar mensualmente.

i).- Solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Dirección General de Inspección que ordene la práctica de Inspecciones en las fábricas que no cumplan con la obligación de hacer sus aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, para que en su caso, apliquen las sanciones procedentes; además hará la denuncia ante dicha Secretaría, de aquellas empresas que no cumplan con las obligaciones que establece este capítulo, a fin de que les impongan las sanciones a que se hagan acreedores.

j).- Las demás facultades que sean necesarias para la realización de los objetivos de la Mutualidad y el mejor aprovechamiento del Fondo constituido.

OBLIGACIONES

1).- Vigilar por sí o por conducto de los Organismos Contractuales o legales que estime pertinente que las empresas sujetas al presente Contrato Ley, cumplan o hayan cumplido puntualmente con las obligaciones que les impone este capítulo, para cuyo efecto dicho Consejo queda expresamente autorizado para ordenar la práctica de investigaciones en las citadas empresas, con el exclusivo objeto de verificar si han entregado exactamente las cantidades a su cargo a partir del 11 de octubre de 1979 y las que deban entregar en lo futuro.

2).- Celebrar en su caso, con la Institución o Instituciones de Crédito o de Seguros que al efecto designe, los Actos Jurídicos necesarios para que se hagan cargo del manejo del Fondo o del pago de los incrementos de las pensiones así como modificar o revocar el Contrato de Fideicomiso mencionado en este capítulo.

3).- Solicitar a las empresas el pago de las aportaciones e intereses que se mencionan en este capítulo.

4).- Otorgar los poderes generales y especiales que estime necesario, confiriendo a los mandatarios las facultades necesarias para el desempeño de su mandato, incluso la sustitución del mismo, así como revocarlos.

5).- Acordar las medidas necesarias para la afiliación en la Mutualidad de los trabajadores sindicalizados que tengan derecho a los beneficios establecidos en este capítulo.

6).- Nombrar al Gerente de la Mutualidad quien deberá ser Profesionista Titulado con conocimiento y experiencia en Administración, el cual tendrá las funciones correspondientes a su cargo y deberá rendir un informe mensual y otro anual en el mes de noviembre de cada año por lo menos, el que contendrá una relación de todas las operaciones importantes que hubiese hecho la Mutualidad durante el mes o año

anterior según el caso, incluyendo la presentación de un estado que refiera la situación Financiera, dictaminado por los Comisarios, o cuando sea requerido por el Consejo de Administración.

7).- Dictar las medidas Administrativas necesarias para la mejor realización de las funciones de la Mutualidad.

ARTICULO 103-3.- La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consejo de Administración, quedará a cargo de dos Comisarios Titulares y dos Suplentes que serán designados por el Sector Obrero y por el Sector Patronal, respectivamente, los que deberán ser Profesionales de reconocido prestigio y quienes en el desempeño de sus funciones gozarán de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales están las de:

a).- Realizar los exámenes de las operaciones, documentos, registros y demás comprobantes que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las operaciones de la Mutualidad y del Fondo y en caso de encontrar alguna irregularidad, hará la denuncia correspondiente por escrito, ante el Consejo de Administración.

b).- Rendir al Consejo de Administración y a su correspondiente Sector, por lo menos una vez al año o cuando sea necesario un dictamen respecto de la veracidad, suficiencia y racionalidad de la información presentada al propio Consejo por el Gerente a fin de determinar si ésta refleja en forma satisfactoria la situación financiera y los resultados de la Mutualidad. Este dictamen cuando sea anual, se rendirá a más tardar en el mes de agosto de cada año.

c).- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración.

d).- Y en general todas aquellas funciones propias de su cargo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 103-4.- Las empresas sujetas al presente Contrato Ley quedan obligadas a permitir la práctica de las investigaciones que ordene el Consejo de Administración de la Mutualidad, bien sea que dichas investigaciones se practiquen directamente por instrucciones del citado Consejo o por conducto de otros Organismos legales y/o contractuales a los que se les encomiende. El hecho de que una empresa se oponga u obstruya en cualquier forma a la investigación dará origen a la sanción a que se refiere el artículo 102 en relación con el 132 fracción XXIV de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 103-5.- Las empresas sujetas al presente Contrato Ley serán únicas responsables del cumplimiento de las prestaciones establecidas a favor de los trabajadores a que se refieren los artículos 103-7, 103-8, 103-9, 103-10 y 103-13. Los Sindicatos administradores no tendrán responsabilidad solidaria al respecto. El cumplimiento de las prestaciones mencionadas podrán hacerlo las empresas de dos maneras: mediante las aportaciones correspondientes, o bien, a elección de las propias Empresas, en los términos del artículo 103-17 del presente Contrato Ley.

ARTICULO 103-6.- Se considerará como "al corriente" a una empresa en el cumplimiento de sus obligaciones económicas que le impone este capítulo, cuando haya pagado totalmente las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones y en su caso los intereses que se hubiese causado.

ARTICULO 103-7.- Los trabajadores sindicalizados sujetos al presente Contrato Ley, que conservando su relación de trabajo, dejen de prestar sus servicios a partir del 1 de enero de 1986, tendrán derecho a que la Mutualidad con cargo al Fondo les incremente la Pensión que les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cesantía en edad avanzada o vejez, y que sea esa la causa de la terminación de la relación de trabajo o baja, hasta una cantidad igual al 75% del salario diario promedio no integrado sin séptimo día, de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas, siempre y cuando comprueben haber desempeñado el puesto especialidad, correspondiente al salario que manifiesten durante los últimos seis meses de trabajo; en caso contrario, el cómputo de su salario diario promedio no integrado sin séptimo día, se calculará tomando como base lo establecido en el artículo 103-19 de este Contrato; y llene los requisitos siguientes:

Haber prestado sus servicios en un periodo mínimo de 10 años en empresas sujetas al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, conforme a lo siguiente: a).- Cinco años efectivos en empresas afectas a este Contrato Ley y que se encuentren al corriente en sus pagos al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias a que se refiere este Capítulo, y que hayan aportado los porcentajes a que se refiere el mismo, por todos los trabajadores sindicalizados a su servicio y por el interesado en particular. b).- Cinco años efectivos en la última empresa afecta a este Contrato Ley. c).- Que la última empresa para la que hubiese trabajado haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de Pensiones, los porcentajes a que se refiere este capítulo por todos los trabajadores sindicalizados a su servicio y por el interesado en particular, en el momento en que éste cause baja o se ponga al corriente posteriormente. d).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere el artículo 108-16, y que en caso contrario, el trabajador sindicalizado no tendrá derecho a recibir esta prestación. e).- Haber solicitado y obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social, pensión de cesantía en edad avanzada o vejez.

ARTICULO 103-8.- Los trabajadores sindicalizados que habiendo cumplido 60 años de edad opten por continuar trabajando, la Mutualidad en lugar del beneficio que otorga el artículo anterior, pero cumpliendo

con los demás requisitos del artículo aludido, les incrementará su pensión de cesantía por edad avanzada o por vejez, por cada año de edad o de servicios, conforme a la siguiente tabla:

% A OTORGAR POR LA MUTUALIDAD				
61 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS Y 11 AÑOS O MAS DE ANTIGUEDAD 77%				
62	"	12	"	79%
63	"	13	"	81%
64	"	14	"	83%
65	"	15	"	85%

ARTICULO 103-9.- Los trabajadores sindicalizados sujetos a este Contrato que conservando su relación laboral y con posterioridad al 1 de enero de 1986, sufran de incapacidad permanente total y reciban del Instituto Mexicano del Seguro Social la pensión correspondiente, y que esa sea la causa de la terminación de su relación de trabajo o baja, tienen derecho con cargo al Fondo de Incremento de Pensiones a que se les incremente la referida pensión al 75% del salario promedio no integrado, sin séptimo día en vigor, en la fecha en que el Instituto Mexicano del Seguro Social declare iniciado el estado de Incapacidad Permanente total, siempre y cuando compruebe haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario de que se trata, durante los últimos seis meses de trabajo; en caso contrario el cómputo de su salario diario promedio no integrado, sin séptimo día, se calculará tomando como base lo establecido en el artículo 103-19 de este Contrato; y llene los requisitos del artículo 103-7 en sus incisos c) y d).

ARTICULO 103-10.- Los trabajadores sindicalizados que conservando su relación laboral y que con posterioridad al 1 de enero de 1986 sufran de Invalidez Definitiva y esa sea la causa por la que dejan de prestar sus servicios en la empresa de que se trate, tendrán derecho a que la Mutualidad, con cargo al Fondo, les pague por una sola vez y en una sola exhibición, la cantidad equivalente a 10 días de salario computado en términos del artículo 103-19 por cada año de servicios prestados, siempre y cuando llenen los siguientes requisitos:

a).- Haber prestado sus servicios durante un periodo mínimo de tres años o más en una sola empresa sujeta al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

b).- Que la empresa para la que hubiese trabajado haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de Jubilaciones, los porcentajes a que se refiere este capítulo.

c).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere el artículo 106-16. El trabajador que haya recibido la prestación a que se refiere este artículo, no tendrá derecho a recibir alguna de las otras prestaciones a que se refiere este capítulo.

ARTICULO 103-11.- Los trabajadores sindicalizados sujetos al presente Contrato Ley que dejen de prestar sus servicios teniendo más de 55 y menos de 60 años de edad, podrán, si lo desean, continuar aportando directa y voluntariamente la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje en vigor, con base en el promedio del salario diario no integrado y sin séptimo día percibido durante las últimas cuatro semanas trabajadas completas y que cubra los siguientes requisitos:

1o.- Que en el transcurso de un año, a partir de la fecha en que deje de prestar sus servicios en la empresa de que se trate, formule solicitud escrita a la Mutualidad, llenando los requisitos que ésta fije y pague las aportaciones correspondientes desde la fecha de su baja.

2o.- Que haya prestado sus servicios durante un periodo mínimo de diez años en empresas sujetas al presente Contrato Ley, y los últimos cinco años los haya trabajado en una sola empresa, y que todas ellas hayan aportado al Fondo de Incremento de Pensiones por todos los trabajadores sindicalizados a su servicio y por el interesado en particular.

3o.- Que al cumplir 60 años de edad, con base en el salario con el que esté aportando al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias, la Mutualidad otorgará el incremento a su pensión, siempre y cuando haya solicitado y obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social, la pensión de cesantía en edad avanzada.

4o.- En el supuesto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgue a un trabajador pensión de Invalidez Definitiva de origen no profesional antes de cumplir 60 años de edad, la Mutualidad le pagará la prestación a que se refiere el artículo 103-10, con base en el salario con que esté cotizando al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias.

5o.- Durante la vigencia del presente Contrato se faculta al Consejo de Administración de la Mutualidad, para que otorgue a los trabajadores pensionados que estén percibiendo los beneficios a que se refiere el capítulo XI del Contrato Ley, un aguinaldo equivalente a quince días sobre el importe mensual correspondiente y que ha de otorgárseles en el mes de diciembre.

ARTICULO 103-12.- Todo aquel trabajador que haya prestado sus servicios en una sola empresa sujeta a este Contrato Ley, que no hubiese estado sindicalizado y se sindicalice, para el cómputo de los 10 años de servicio que marca el artículo 103-7 de este capítulo, se tomará como fecha la de la sindicalización.

En caso de que un trabajador sindicalizado sujeto a otro Contrato Ley, diferente al del Ramo de Géneros de Punto se incorpore a éste para el cómputo de los 10 años de servicios que marca el artículo 103-7 de

este Contrato Ley, la Mutualidad le reconocerá únicamente desde la fecha de incorporación al Contrato Ley para la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

ARTICULO 103-13.- La incrementación es un derecho personal del pensionado y se extingue con la vida de éste, por lo que al fallecer, la Mutualidad entregará a quien exhiba los comprobantes de los gastos de defunción, la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo diario, de la zona metropolitana (9).

ARTICULO 103-14.- Los sindicatos, los trabajadores sindicalizados, las empresas y/o quien resulte responsable, responderán ante la Mutualidad de la autenticidad de los documentos y la veracidad de los datos que aporten en todo lo relacionado con las solicitudes de incrementación.

Si se comprobare que los documentos y/o datos que hubiesen proporcionado, son falsos, dichas personas físicas, morales y/o quien resulte responsable, resarcirán a la Mutualidad de las cantidades que ésta hubiese pagado en exceso de lo legalmente procedente, con base en los documentos de referencia, sin perjuicio de las acciones correspondientes, además de que se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 1006 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 103-15.- El porcentaje destinado al Fondo de Incremento de Pensiones, constituye una prestación colectiva y solidaria de previsión social, y por lo mismo no forma parte del salario de los trabajadores sindicalizados, no es reembolsable ni será afectado por deducción alguna.

ARTICULO 103-16.- Las empresas están obligadas a proporcionar anualmente durante el mes de septiembre a la Mutualidad los siguientes datos:

- a).- Nombre o denominación de la empresa
- b).- Denominación del Sindicato y/o Sección de que se trate
- c).- Nombre y edad de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados
- d).- Antigüedad de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados
- e).- Puesto que desempeña cada trabajador sindicalizado
- f).- Salario diario promedio no integrado y sin séptimo día de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas de cada uno de los trabajadores sindicalizados
- g).- Sexo y Estado Civil de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados
- h).- Número de afiliación en el I.M.S.S., de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados
- i).- Número de Registro Federal de Contribuyentes de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados

Las empresas que no proporcionen a la Mutualidad los datos anteriores a que están obligadas, por esta omisión o falta, la Mutualidad no dará trámite alguno a las solicitudes que le sean presentadas por los trabajadores sindicalizados de la empresa de que se trate, hasta en tanto la misma no proporcione los datos anteriormente enunciados.

ARTICULO 103-17.- En relación con las prestaciones en favor de los trabajadores consignados en los artículos 103-7, 103-8, 103-9, 103-10 y 103-13 de este Contrato Ley, las empresas sujetas al mismo que no estén al corriente en el entero de sus aportaciones al Fondo de Incremento de Jubilaciones o no hayan hecho aportación alguna, serán responsables directamente ante sus propios trabajadores del pago de las referidas prestaciones (Incremento a las Pensiones de Vejez, de Cesantía en Edad Avanzada, de Incapacidad permanente total, o en su caso el pago único por Invalidez, así como las demás obligaciones establecidas en este capítulo), es decir, que deberán pagar directamente esas prestaciones las empresas a sus propios trabajadores.

ARTICULO 103-18.- Si el Fondo de Incremento de Pensiones llegase a ser autosuficiente para cubrir las prestaciones a que se refiere este capítulo, los excedentes que se acumulen con las aportaciones de las Empresas, se destinarán a satisfacer aquellas prestaciones de carácter social que determine una Convención Obrero Patronal.

ARTICULO 103-19.- Para determinar el salario diario no integrado sin séptimo día, que servirá de base para el pago de las prestaciones establecidas en este capítulo, se estará a lo siguiente:

- a).- Para los trabajadores sindicalizados con pago a destajo o a eficiencia, se tomará el promedio de las cuatro últimas semanas completas y normalmente trabajadas.
- b).- Para los trabajadores sindicalizados con pago de salario por día, se tomará como base el salario diario no integrado y sin séptimo día que esté percibiendo en el momento de la baja ante el I.M.S.S.
- c).- En ambos casos señalados en los incisos a) y b), que anteceden, los trabajadores sindicalizados deberán comprobar haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario que manifiesten durante los últimos seis meses de trabajo; en caso contrario su salario se calculará en proporción a lo que resulte del promedio de los últimos seis meses trabajados.

ARTICULO 103-20.- También tendrán derecho al otorgamiento del incremento de la pensión que otorga el I.M.S.S., hasta el 75% del salario que más adelante se precisa, quienes cubran los requisitos siguientes:

- a).- Quienes formando parte de las Directivas o Comités Ejecutivos Nacionales de las Organizaciones Obreras, mencionadas en el artículo 103-2, sean Miembros del Consejo de Administración de la Mutualidad, hayan cumplido 60 años de edad o más y comprueben haber prestado sus servicios dentro de tales

organizaciones durante un plazo de 10 años como mínimo, excepto que tengan derecho a recibir Incrementos Jubilatorios de otra Mutualidad de la Industria Textil.

b).- Las prestaciones se calcularán sobre la base del salario actualizado, sin séptimo día en la fecha del otorgamiento de las mismas, equivalente a cuatro veces el salario mínimo de la zona Geográfica A (Área Metropolitana).

c).- Si las personas a que se refiere este precepto fuesen declaradas en estado de Invalidez Definitiva o Incapacidad Permanente Total también tendrán derecho a los beneficios previstos en este capítulo.

ARTICULO 103-21.- Los Sindicatos en representación de los trabajadores sindicalizados sujetos al presente Contrato Ley, que gocen de permisos para desempeñar funciones sindicales o cargos de elección popular, continuarán aportando las correspondientes cuotas al I.M.S.S., en el Seguro Voluntario y las aportaciones al Fondo de Incrementos de Pensiones constituido durante su gestión, de acuerdo con el monto del salario diario no integrado correspondiente a su puesto de trabajo.

Para los efectos de este artículo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que les hubiese sido otorgado el permiso, los Sindicatos deberán hacer la comunicación respectiva a la Mutualidad acompañando la documentación necesaria para acreditar que continúan cotizando en el régimen del Seguro Voluntario ante el I.M.S.S. y las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones constituido.

Todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

1.- La Mutualidad se obliga a constituirse legalmente ante Notario Público y elaborar su propio Reglamento de conformidad con el inciso i) del artículo 103-2 de este capítulo, dentro de un término no mayor de 60 días, a partir de la fecha de la firma del presente Contrato Ley, cuyo Reglamento surtirá efectos al momento de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

2.- Hasta en tanto el Fondo para Incrementar las Pensiones Jubilatorias no tenga 10 años de haberse creado, los trabajadores sindicalizados que tengan 60 años de edad y queden cesantes de la Empresa en donde laboraban y no reúnan los 10 años de servicios en una sola empresa a que se refiere el artículo 103-7 en su inciso b), podrán si lo desean, continuar aportando al Fondo de Pensiones Jubilatorias, el porcentaje en vigor, con base en el promedio del salario no integrado y sin séptimo día percibido durante las últimas cuatro semanas trabajadas completas, para que al computar los 10 años de servicios requeridos, la Mutualidad con cargo al Fondo, les incremente la pensión que obtengan del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Para el cumplimiento de las obligaciones que en este capítulo se establecen, existe constituido un Fondo desde el día 11 de octubre de 1979 y que a la fecha está integrado con el saldo existente en el Fideicomiso número 8770-8 del Banco Nacional de México, S.A., incrementado por las aportaciones que hacen las empresas en los términos de este capítulo.

4.- El Sector Obrero declara que al momento de constituir el Organismo Administrador de este Fondo, indicará el nombre de las personas físicas que como Titulares y Suplentes formarán parte del Consejo de Administración.

5.- El Sector Patronal designa como Comisario Patronal al Lic. Federico Anaya Sánchez y como Suplente al Lic. Luis Sánchez Ramos, nombramientos que podrán ser en su caso ratificados en cualquier momento.

ARTICULO 104.- La venta de productos fabricados en cada empresa o establecimiento a sus propios trabajadores se sujetará a los siguientes requisitos:

1.- Se efectuará el precio de mayoreo, con los descuentos usuales por pago inmediato.

2.- Las adquisiciones de los trabajadores no podrán ser mayores a las que implica el 15% (quince por ciento) de un salario mínimo mensual.

3.- Toda compra deberá ser hecha en efectivo, con independencia del monto de la raya o del pago de salarios.

4.- Las empresas no podrán tener cuentas corrientes con los trabajadores en la adquisición de productos.

5.- Los trabajadores harán una solicitud para la compra de productos, dentro de los primeros cinco días del mes para que sea considerada por la empresa.

6.- Una Comisión Mixta integrada por un representante del Sindicato Administrador y por un representante de la empresa, vigilará en cada empresa o establecimiento, el cumplimiento de estas normas básicas.

ARTICULO 105.- Empresa y Sindicato Administrador, a nivel de fábrica, se pondrán de acuerdo para implantar en forma permanente sistemas que eleven la eficiencia, la productividad, la calidad y competitividad en las empresas, con el propósito de que estas últimas puedan competir en los mercados nacional e internacional. En la implantación de sistemas de productividad deberá determinarse la parte de los beneficios que corresponderán a los trabajadores.

CAPITULO XII REGLAS GENERALES SOBRE ESTUDIOS DE TRABAJO

Reglas Generales de Estudios de Trabajo en las Fábricas Textiles de Géneros de Punto.

Como consecuencia de las pláticas sostenidas en el acta final de la Subcomisión especial sobre la Modernización de la Industria y de la necesidad de aplicar estudios de trabajo, las partes convienen las siguientes Reglas:

PRIMERA.- Las partes convienen en que se agreguen al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto para que forme parte de éste, un nuevo Título del Contrato Ley mencionado que deberá decir "REGLAS GENERALES DE ESTUDIOS DE TRABAJO EN LAS FABRICAS TEXTILES DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO".

SEGUNDA.- A dicho Título deberán corresponder las siguientes Reglas:

REGLA PRIMERA.- Las empresas o establecimientos propietarios de fábricas o talleres podrán pactar con sus respectivos Sindicatos Administradores, con el propósito de elevar la productividad, operarlos por el sistema de cargas de trabajo y pago de retribución estipulados en estas reglas.

REGLA SEGUNDA.- Se entiende por carga de trabajo la suma total de tiempos que dentro de la jornada diaria emplee cada trabajador en la ejecución de las funciones, con las frecuencias que se les asignen para la atención de las máquinas o unidades de trabajo a su cuidado u otros menesteres dentro de la fábrica o taller.

REGLA TERCERA.- Las funciones que se asignen al trabajador, la frecuencia con las que deba repetirlas o ejecutarlas y los tiempos de que disponen para ello se determinarán conforme a las siguientes:

BASES

1.- En cada empresa o establecimiento los patrones y los Sindicatos Administradores se pondrán de acuerdo para la asignación a los trabajadores de las funciones que deben ejecutar y las frecuencias con que deben repetirlas.

2.- Las funciones que se asignen a cada trabajador serán las que corresponden a la categoría derivada del salario que se le pague, las cuales deben corresponder a una especialidad definida con claridad. Se entiende por especialidad definida al conjunto de actividades o funciones necesarias en la operación de uno de los pasos a que se somete cada uno de los procesos de producción en los diversos puestos de trabajo. Se entiende por categoría de un puesto, la estimación de las funciones necesarias para que dicho puesto exista. Se califican como auxiliares técnicas las que requieren conocimientos técnicos elementales y el empleo de herramientas simples tales como llave, nivel, desarmador, etc., que son las que corresponden a los ajustadores, cabos, etc. Se entienden como técnicas de especialidad, las que requieren del conocimiento de las máquinas por parte de ellas, de la materia prima, de las manipulaciones necesarias para la realización o ejecución de procesos. Son auxiliares, aquellas funciones que requieren conocimientos similares a los del oficial pero que desempeñan los ayudantes eventuales y sólo cuando necesiten más de una persona para su atención. Son rutinarias elementales aquellas que desempeñan peones o ayudantes que sólo requieren un conocimiento muy relativo y simple de las instalaciones fabriles tales como barrer, acarrear, llevar, asear, etc.

3.- La cantidad de unidades que se asignen a cada trabajador nunca exigirá la atención del operario durante un tiempo mayor del tiempo útil de trabajo, para no exceder la carga de trabajo.

4.- Toda vez que las frecuencias son el elemento variable de la carga de trabajo, ésta se determinará en la forma siguiente: Unas por cálculo matemático; otras de acuerdo con las necesidades de la Dirección Técnica de la empresa y otras mediante observación directa. Para revisar cálculos se emplearán métodos claros y de fácil entendimiento para los trabajadores, de manera que los resultados se ajusten a los que se observan en la práctica. Para este efecto las cualidades de la materia prima, las condiciones de trabajo, el estado y atención de las máquinas, así como el ambiente de trabajo, deberán mantenerse durante el tiempo en que se haga el estudio, en las mismas circunstancias que observen posteriormente en la rutina del trabajo cotidiano.

Los Sindicatos Administradores tienen el derecho para intervenir en la verificación de las cargas de trabajo desde el momento en que las empresas las apliquen, cuando lo estimen necesario, para evitar que se rebasen las cargas de trabajo a que se refieren estas Reglas Generales. Cuando el Sindicato solicite la participación de la empresa en la verificación aludida, ésta deberá estar presente en dicha verificación y firmar los escritos en los que se hagan constar, que se ha hecho en forma simultánea.

5.- Las funciones de vigilancia y patrullaje que correspondan a cada labor, serán ejecutadas por los trabajadores que tengan las máquinas a su cuidado; tanto la vigilancia como el patrullaje son funciones que formarán parte del tiempo útil de los trabajadores, así como las interferencias por simultaneidad de funciones que en cada caso se determinarán por observación práctica.

6.- Cuando se implanten cargas de trabajo, los operarios tendrán un lapso de readaptación de cuatro semanas de entrenamiento, que les permita alcanzar las metas de producción calculadas, durante el cual el trabajador titular del puesto objeto del estudio de trabajo, percibirá el cien por ciento del salario que venga devengando.

7.- En cuanto los patrones hayan asignado a los trabajadores las funciones que deban ejecutar y la frecuencia con que deban repetirlas, determinarán el número de máquinas que deban atender y otras

labores que deban desempeñar los propios trabajadores, dividiendo el tiempo útil de trabajo entre el tiempo que necesite el trabajador para atender cada máquina. Cada parte de máquina o cada labor que se le encomiende.

8.- Las funciones y los tiempos en que éstas deban desempeñarse serán materia de denominación expresa y de la cronometración correspondiente, que harán el sindicato y el patrón al tenor de las siguientes:

NORMAS

I.- El trabajador observado será valorado de acuerdo con su ritmo de trabajo, concediendo un factor de nivelación de cien por ciento para el trabajador normal.

II.- Se tomarán las lecturas de los tiempos que el obrero emplea para realizar la operación objeto de la medición.

III.- Se sumarán estas lecturas y se promediarán. No se tomarán en cuenta aquellas lecturas que el analista marcó con un círculo al estar efectuando el estudio por haber realizado el operario funciones incompletas o haberlas duplicado.

IV.- El promedio obtenido se multiplicará por el factor de valorización que corresponda al trabajador observado para obtener así el tiempo neto de la operación.

V.- Al tiempo neto de la operación se le agregará un dieciséis por ciento para obtener el tiempo real de operación en el cual ya van incluidas las concesiones relativas a descanso, atención de necesidades personales del trabajador y un ritmo de trabajo no fatigoso.

VI.- En vista de que no es posible determinar en que máquina podría influir la ausencia del trabajador para satisfacer sus necesidades personales con respecto de los cálculos de producción, en cada fábrica y en cada máquina la empresa o establecimiento y el Sindicato Administrador, podrán hacer los estudios y ajustes para evitar que se afecte el salario del trabajador.

VII.- El tiempo útil de trabajo de los obreros será el cien por ciento de la jornada legal; es decir, se considerará como el cien por ciento de la eficiencia del trabajador, la utilización total del tiempo útil con la ejecución completa de las funciones asignadas.

REGLA CUARTA.- Cuando las funciones y frecuencias asignadas a un trabajador no sean bastantes para cubrir su tiempo útil de trabajo, podrán acumularse otras funciones similares a su especialidad y categoría; cuando por imposibilidad de acumular funciones o cuando a pesar de la acumulación, quede un tiempo restante de trabajo sin saturar, ese tiempo no reducirá el salario que deba pagarse al trabajador por el tiempo útil de trabajo, el cual se denominará: TIEMPO NO TRABAJADO DISPONIBLE, que podrá ser saturado en cualquier momento por el patrón con otras funciones o frecuencias.

REGLA QUINTA.- A petición de cualquiera de las partes, cuando un tiempo resulte inadecuado, éste se ampliará o disminuirá haciéndose la cronometración correspondiente en los términos de la Base 8 de la Regla Tercera.

REGLA SEXTA.- El personal de planta que resulte sobrante con motivo de la modernización o remodelación de la empresa o establecimiento por aplicación de estas Reglas Generales de Modernización o por cambio de los sistemas de trabajo en las fábricas o talleres, podrá ser reacomodado por el patrón en otros puestos y en otros turnos dentro de su especialidad. Si el reacomodo es a un puesto de salario igual o superior, el trabajador percibirá el salario del nuevo puesto y en caso de que el reacomodo sea a un puesto de categoría y salario inferior, se requerirá la conformidad del trabajador y se le indemnizará con la diferencia computada sobre cuatro meses y además sobre veinte días de salario por cada año de servicios prestados en forma continua, en la inteligencia de que no se tendrá por interrumpida la prestación de servicios por faltas debidas a permisos o enfermedades. En caso de que un trabajador de planta sea reacomodado en un turno eventual no perderá su carácter de trabajador de planta. Los trabajadores que no puedan ser reacomodados por los patrones o que no acepten el reacomodo de un puesto de salario inferior, serán desplazados dando preferencia a los de mayor edad mediante la indemnización señalada en el artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en el pago del importe de cuatro meses de salario, más el importe de veinte días también de salario por cada año de servicios prestados en forma continua y la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo en los términos previstos en dicha disposición, bien entendido que no se tendrá por interrumpida la prestación del servicio por faltas debidas a permisos o enfermedades.

El sindicato tendrá la intervención que le corresponde de acuerdo con la ley y con este Contrato Ley.

REGLA SEPTIMA.- A los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas o talleres total o parcialmente modernizados en los cuales podrán aplicarse mediante Convenio, las presentes Reglas, se les pagará el salario que resulte de la aplicación integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, según el puesto o categoría correspondiente.

REGLA OCTAVA.- El trabajador debe desarrollar una eficiencia del cien por ciento pero no incurrirá en responsabilidad cuando su eficiencia sea del ochenta por ciento que es la eficiencia mínima que se conviene.

REGLA NOVENA.- El salario semanal de los trabajadores se determinará, fundamentalmente en función del porcentaje de eficiencias que desarrolle, siendo esta eficiencia la proporción de funciones y frecuencia que ejecuten, en relación con las que el patrón les señale al determinarse las máquinas o labores que deban atender. Los patrones y los sindicatos podrán convenir el control de dicha eficiencia por otro sistema. Cuando convengan controlar la eficiencia del trabajador por unidades de producción, se calculará la producción práctica de las máquinas que deba atender el trabajador, teniendo en cuenta sólo el tiempo que efectivamente trabajen las máquinas o partes de máquinas a su cuidado. EL INCENTIVO QUE SE OTORQUE A NIVEL DE FABRICA DEBERA SER POR LO MENOS DE UN DOCE POR CIENTO AL ALCANZAR EL TRABAJADOR EL CIENTO POR CIENTO DE SU EFICIENCIA.

Los precios por unidad de producción, variarán cada vez que cambie el tiempo de trabajo de las máquinas, como consecuencia de que se modifiquen las frecuencias de las funciones encomendadas al trabajador, bien sea por cambios de las características de elaboración o por causas anormales que pudieran ocurrir en las fábricas o en las máquinas. Si los patrones y los sindicatos convienen en controlar la eficiencia de los trabajadores por otros sistemas, los presentarán a los trabajadores de manera clara y comprensible para éstos.

REGLA DECIMA.- La modernización de maquinaria o instalación de máquinas modernas a que se refieren estas Reglas Generales de Modernización, sólo podrá hacerse por las empresas cuando existan en las fábricas o se instalen en ellas condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad e hidrometría que la técnica aconseja para el Ramo Textil de Géneros de Punto.

REGLA DECIMA PRIMERA.- Para instruir a los trabajadores en la nueva organización de trabajo y en el manejo de las máquinas modernas o modernizadas, los patrones pondrán el personal técnico capacitado en la materia que va a enseñar por el tiempo que juzgue necesario.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- Como el ausentismo de los trabajadores en las fábricas modernas o modernizadas paralizan un departamento o toda la fábrica con grave daño para el patrón y los trabajadores, queda obligado el sindicato a formar suficiente personal suplente para cubrir las faltas temporales del personal de planta. En caso de que no existiera el personal suplente necesario para cubrir las vacantes que se presenten, queda facultado el patrón para tomar provisionalmente el que tenga a mano, inclusive empleados, mientras el sindicato proporciona el suplente.

REGLA DECIMA TERCERA.- Las presentes Reglas son aplicables a las máquinas, secciones, departamentos y fábricas o talleres de la Industria Textil de Géneros de Punto ya establecidas o que en lo futuro se establezcan con maquinaria moderna o modernizada.

REGLA DECIMA CUARTA.- Cuando las exigencias del mercado obliguen a los patrones a modificar eventualmente el número de máquinas o unidades de máquinas asignadas a cada obrero, con el consiguiente aumento de personal de las fábricas respectivas, los trabajadores que ingresen con motivo de este aumento, tendrán el carácter de eventuales y no adquirirán planta.

REGLA DECIMA QUINTA.- El Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, regirá en las fábricas modernas o modernizadas en los aspectos no previstos en estas Reglas.

REGLA DECIMA SEXTA.- Los trabajadores están obligados a cuidar y obtener buena calidad de producción para que en ningún caso ésta salga defectuosa quedando obligados igualmente a dar aviso inmediato a su superior de los defectos que observen para su oportuna corrección.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- La Comisión Nacional Bipartita de Cronometración de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Determinar las funciones y fijar los tiempos no contenidos en el Catálogo correspondiente.

b).- Resolver las controversias que surjan en alguna fábrica sobre la determinación de los tiempos de operación y en general sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo que le sean sometidas por la empresa o el sindicato de la fábrica en que surgiera conflicto.

c).- Examinar y, en su caso, consignar a la Comisión Permanente del cumplimiento del Contrato Ley, cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa con el sindicato de la fábrica correspondiente y que sea violatorio de las disposiciones contenidas en este capítulo, y

d).- Las demás atribuciones que en este capítulo se les señalen.

REGLA DECIMA OCTAVA.- La Comisión a que se refiere la regla anterior, se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes:

REGLAS

I.- La Comisión constará de dos sectores que son el patronal y el obrero, integrados por seis representantes titulares y sus suplentes respectivos por cada uno de los sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las centrales obreras que integran la Coalición Nacional Obrera de la Industria Textil y los representantes patronales por sus respectivas Cámaras.

II.- Cada uno de los sectores que integran la Comisión tendrá derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que esté presente por cada sector. El voto de cada sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.

III.- Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que estén presentes por lo menos la mayoría de los miembros de cada sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los dos sectores que sin autorización falte a dos sesiones consecutivas será dado de baja y sustituido por su sector en un término de treinta días.

IV.- La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que se inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte, tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

V.- En caso de desacuerdo entre los dos sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de la aceptación de su cargo, si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos sectores solicitarán del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que designe un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.

VI.- Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en las mismas condiciones y bajo el mismo aspecto; sin embargo, la Comisión por causas supervinientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a su resolución podrá cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero deberá en todo caso fundar debidamente dicho cambio.

VII.- Los patrones y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo o resolución que dicte la Comisión principalmente aquél en que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio, en problemas que le sean turnados para su resolución, quedando obligados los patrones y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que efectúen dichas observaciones y estudios.

VIII.- La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato Ley.

IX.- Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y gastos de los árbitros serán cubiertos por el sector patronal.

X.- La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore.

XI.- La Comisión queda integrada con las siguientes personas:

Por el sector obrero los CC. Alfredo Cruz Rodríguez, Leonardo Rodríguez Rosas, Fermín Lara Jiménez y Miguel Angel Tapia Dávila y por el Sector Patronal los CC. C.P. Carlos Casanova Studer, Lic. José de Jesús Pérez López, Alfonso Atala Chedraui, Lic. Fernando Yllanes Martínez, Lic. Federico Anaya Sánchez, Lic. Luis Sánchez Ramos y Lic. Max Camiro Vázquez.

REGLA DECIMA NOVENA.- Estas Reglas de Modernización son revisables en los términos de Ley, o sea cada dos años, a solicitud de cualquiera de ambas partes para introducir en ellas las modificaciones que vayan requiriendo, aprovechando para ello la experiencia ya adquirida por los patrones y trabajadores y la que adquieran en el futuro.

REGLA VIGESIMA.- Como párrafo segundo de la Regla Novena de estas Reglas de Modernización, se conviene la siguiente redacción:

El incentivo que se otorgue a nivel de Fábrica deberá ser por lo menos de un doce por ciento al alcanzar el trabajador el cien por ciento de su eficiencia.

NOTA COMPLEMENTARIA.- Cuando los trabajadores realicen su trabajo mediante el pago de salarios a destajo, tendrán derecho independientemente del monto obtenido, por el destajo, al pago de la suma de aumentos que en pesos y centavos ha obtenido el sector obrero en diversas revisiones y que se conoce comúnmente como "Banderazo", y que asciende cuando es completo, a la cantidad de \$59.29 por jornada de ocho horas a cada uno.

En esta cantidad ya se encuentran incorporados los porcentajes de aumentos otorgados hasta la fecha.

TARIFA MINIMA UNIFORME PARA LA PRODUCCION DE CALCETERIA FINA DE NOVEDAD LLAMADA FULL FASHION SECCION DE TEJIDO

Media hecha en máquina de un solo proceso, un Guiador, Sistema Kalio Complet, Cominsknecht, Schubert and Zalter, Hischer, Union Tandem, Reading, etc.

Calibre	Clase de Tejido	15 a 30	Más de 30
		Deniers	Deniers
39 gg.	Tejido Liso	\$ 6.19	\$ 6.06
42 gg.	Tejido Liso	6.47	6.06
45 gg.	Tejido Liso	6.47	6.06

48 gg.	Tejido Liso	6.47	6.34
51 gg.	Tejido Liso	6.81	6.34
54 gg.	Tejido Liso	7.13	6.60
60 gg.	Tejido Liso	7.05	6.94

La anterior tarifa es para Nylon.

**MAQUINAS COMPLETAS ELECTRONICAS DE ALTA VELOCIDAD
MAQUINAS READING 30 FONTURAS CON COLA DE RATA**

Calibre	Clase de Tejido	Hasta 16 Deniers	20 a 30 Deniers	Más de 31 Deniers
51 gg.	Non Rum	\$12.58		
51 gg.	Tejido Liso	5.69	\$6.35	\$5.91
60 gg.	Non Rum	13.41		
60 gg.	Tejido Liso	8.43		

MAQUINA KALIO COMPLET DE 32 FONTURAS

Calibre	Clase de Tejido	Hasta 10 Deniers	20 a 30 Deniers	Más de 31 Deniers
51 gg.	Tejido Liso	\$ 6.57	\$ 6.15	\$ 5.69
54 gg.	Tejido Liso	6.82	6.38	5.94
60 gg.	Tejido Liso	7.38		

CERRADO O COSTURA DE MEDIA

Todos los Calibres	15 a 20 Deniers	Más de 30 Deniers
Hasta 60 gg	\$1.19	\$1.23
REVISADO.- Todos los calibres hasta 60 gg. rabajando hilo hasta de 15 Deniers de Nylon la docena de pares	0.31	
ACABADO Y EMPAQUE.- Todos los calibres hasta 60 gg. trabajando hilo nylon hasta de 15 Deniers la docena de pares	0.43	
REPASO DE CRUDO SIN ESCOGER.- Todos lo calibres hasta 60 gg. trabajando hilo nylon hasta de 15 Deniers la docena de pares	1.10	
REPASO EN CRUDO ESCOGIDO.- Todos los calibres hasta 60 gg. trabajando hilo nylon hasta de 15 Deniers	1.10	
REPASO EN COLOR.- Todos los calibres hasta 60 gg. trabajando hilo nylon hasta 15 Deniers	2.22	

REGLAS DE APLICACION A LAS TARIFAS PARA LA RETRIBUCION DEL TRABAJO EN LA PRODUCCION DE MEDIA FINA DE NOVEDAD (FULL FASHION)

PRIMERA.- Para máquinas sistema Cotton de Fonturas Múltiples además de los casos expresamente previstos en la Ley y que establezcan responsabilidad de la empresa para el pago de salarios cuando se labore, se establece un régimen especial convencional propio de la Industria en medias conformadas (Full Fashion), que es como sigue:

Primero.- Descompostura de Máquinas.

En los casos de descompostura de máquinas, se establece el siguiente régimen: Cuando a juicio de la empresa sea necesaria la estancia del trabajador en el interior de la fábrica, haciendo los trabajos relacionados con las máquinas descompuestas y su producción, se les pagarán las cantidades que a continuación se precisan:

TARIFA DIARIA

a) Tejiendo Nylon, sea cual fuere el calibre de Máquinas completas, sin distinción de fonturas	\$94.66
Máquinas de dos operaciones trabajando planta en Máquinas de 28 fonturas	94.76
Máquinas de 28 fonturas trabajando tobillo	94.76
Máquinas de 24 fonturas	88.79
Máquinas de 18 a 20 fonturas	85.82
Máquinas de dos operaciones, tobillo y planta con 24 fonturas	84.79
b) Tejiendo Seda natural sea cual fuere el calibre de máquinas completas sin distinción de fonturas	92.48
Máquinas de dos operaciones planta y tobillo trabajando con 28 fonturas	92.48
Máquinas de 24 fonturas	87.04
Máquinas de 10 fonturas	84.79
Máquinas de dos operaciones tobillo y planta trabajando con 24 fonturas	84.79
Máquina de 20 fonturas	84.79
c) Tejiendo hilo, sea cual fuere el calibre planta y tobillo en máquinas de 20 fonturas	84.79

Máquina de 24 fonturas	84.79
Máquina de 18 a 20 fonturas	84.79
Tejiendo tobillo en máquinas de 24 fonturas	84.79
Tejiendo tobillo en máquinas de 18 a 20 fonturas	84.79
d) Tejiendo Artisela sea cual fuere el calibre, planta y tobillo en máquina de 20 fonturas	86.04
Máquina de 24 fonturas	84.79
Máquina de 18 a 20 fonturas	84.79
Tejiendo tobillo en máquinas de 18 a 20 fonturas	84.79
e) En casos de descomposturas de máquinas y cuando a juicio de la empresa no sea necesaria la estancia del trabajador en el interior de la fábrica, se le pagará el 50% de la cantidad señalada en la tarifa que antecede.	

Segundo.- Paralización de la maquinaria por orden de la empresa.

a).- Cuando por orden de la empresa se suspenda el trabajo en las máquinas en los siguientes casos:

1.- Cambio de tipo de media.

2.- Cambio de materia prima, incluyendo cambio de deniers si es hilo sintético, de cabos si es de seda y de números si es de algodón.

3.- Limpieza extraordinaria.

4.- Ajuste y adaptación de maquinaria (Cambio de platinaje, cabezas, punzones, agujas, divisiones, guidores, excéntricas, etc.)

5.- Afinación de máquinas.

6.- En cualquier otro caso en que se trate de la orden de la empresa por convenir así a sus intereses, pero sin que ello implique paralización definitiva o reajuste de la planta.

En todos los casos la empresa pagará al tejedor el promedio del salario que haya devengado en las últimas cuatro semanas, de acuerdo con el artículo 52 del Contrato Ley en vigor.

b).- Queda bien entendido que para efectuar estos trabajos la empresa avisará con 24 horas de anticipación.

c).- En caso de que la empresa ordene la paralización de las máquinas para los fines y objetos antes mencionados, se pagará cada hora que estuviere parada la máquina en esas condiciones, de acuerdo con el porcentaje mencionado.

Cuando el importe del salario que corresponde a la cantidad producida por cada trabajador siempre y cuando no se trate de causa imputable a dicho trabajador, la empresa completará hasta la cantidad establecida para el caso de descompostura de máquinas.

SEGUNDA.- Los pactos individuales en vigor fijando condiciones o cantidad distinta sea mayor o menor de las establecidas en la regla primera, quedan abrogados y abolidos en virtud de la revisión, ya que es voluntad y acuerdo de las partes, en que para lo futuro rijan estas normas uniformes en la Industria sin que subsista cualquier régimen singular o individual que se haya establecido, pues ésta es la razón y motivo de los pactos que anteceden y que determinen la uniformidad o igualdad en la industria, no siendo aplicable consecuentemente lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de este contrato.

TERCERA.- El trabajador que descomponga una máquina y siempre y cuando se le compruebe la culpa, sea por comisión o por omisión, no tendrá derecho a un solo centavo de retribución ni se le aplicará lo dispuesto en la tarifa correspondiente.

CUARTA.- Queda abrogado y abolido el sistema seguido en algunas fábricas de los tiempos perdidos por hora y fracciones de hora, exclusivamente en casos de descompostura de máquinas.

QUINTA.- Para los efectos de limpieza de las máquinas se establecen las siguientes reglas:

I.- El día sábado de cada semana se llevará a cabo la limpieza de la máquina y tendrán obligación de hacerla los tejedores que en esa semana presten servicios en el primero y segundo turnos, ayudados por aprendices.

Esta limpieza se retribuirá como sigue:

a).- En máquinas completas, por cada fontura.

Tejido Nylon	\$0.34
Tejido Seda	0.34
Tejido Artisela	0.34
Tejido Hilo	0.34

II.- Estas cantidades se dividirán por mitad entre los tejedores que participen en la limpieza. En cuanto a los aprendices, recibirán una gratificación extraordinaria de \$3.54 (tres pesos cincuenta y cuatro centavos M.N.) por su participación en la limpieza de las máquinas.

III.- La limpieza se ejecutará precisamente en los términos que se establecen en el Reglamento Interior de la fábrica.

SEXTA.- Cuando se trate de principiar a manejar una máquina nueva después de haber sido armada por el mecánico ajustador y que se necesite trabajarse a baja velocidad para terminar de asentar mediante el trabajo de las mismas, la empresa pagará el 100% del promedio durante tres semanas cuando se trate de máquina nueva de origen y seis semanas cuando se trate de amansamiento de una máquina usada, expresamente se establece que se trata de dos casos distintos enteramente el de participar en el montaje y ajuste de la máquina y el tiempo perdido, quedando aclarado que el pago será de acuerdo con el artículo 52 del Contrato Ley en vigor.

SEPTIMA.- Cuando haya necesidad de cubrir una vacante de tejedor se estará a lo que sobre el particular se establece en el Contrato Ley de Trabajo.

OCTAVA.- Los aprendices estarán sujetos a los exámenes y tendrán derecho a ocupar las vacantes que se presenten en el Contrato Ley de Trabajo.

NOVENA.- Cuando por falta de vacantes se convenga en que dos trabajadores presten sus servicios en una máquina y en un solo turno, percibirán la tarea completa, entendiéndose de que la raya que arroje la máquina se dividirá entre ambos.

DECIMA.- Queda convenido en que las empresas tienen derecho para exigir a dos aprendices que presten servicios en pareja como tejedores, en la forma que la cláusula anterior establece, entendiéndose que si dentro del término que marca la Ley no demostraron su capacidad, regresarán a su lugar de origen.

DECIMA PRIMERA.- En caso de que en alguna o algunas empresas existan condiciones más altas, (colectivos o individuales) que las fijadas en estas tarifas, se entenderán subsistentes siempre y cuando no pugnen con los pactos que este Contrato Ley de Trabajo establece en perjuicio de los trabajadores.

DECIMA SEGUNDA.- La velocidad de las máquinas calculadas para la elaboración de esta tarifa es de 52 pasadas por minuto para máquinas no electrónicas. La velocidad mínima para las máquinas electrónicas será de 70 pasadas por minuto en el tubo; estas velocidades no regirán para la valenciana y el reforzado, tampoco regirán en general para la media Non Rum.

Por cada pasada menos de la base se aumentará la tarifa un 10% (diez por ciento).

DECIMA TERCERA.- En lo que respecta al Departamento de Acabado, se establece: dentro de la normalidad de los trabajos que se llevan a cabo en la empresa, ésta entregará a sus trabajadores a destajo las cantidades de docenas de pares que a continuación se precisan, bien entendido que por ningún motivo el trabajador podrá recibir para su elaboración menos de estos mínimos.

OPERACION	HILO	ARTISELA	SEDA	NYLON
Rayado.	72 Doc.	72 Doc.	65 Doc.	65 Doc.
Prendido.	15 Doc.	13 Doc.	12 Doc.	12 Doc.
Remalle.	29 Doc.	29 Doc.	27 Doc.	27 Doc.
Cerrado.	17 Doc.	16 Doc.	11 Doc.	11 Doc.
Repaso.	17 Doc.	16 Doc.	11 Doc.	11 Doc.
Hormado.	44 Doc.	42 Doc.	31 Doc.	31 Doc.
Pre-Hormado.				32 Doc.

NOTA COMPLEMENTARIA

En virtud de que algunas revisiones se pactaron en pesos y centavos, se ha formado una cantidad llamada "Banderazo" que deben recibir los trabajadores por cada jornada de ocho horas diarias trabajadas y que asciende actualmente a la cantidad de \$59.29 (cincuenta y nueve pesos veintinueve centavos M.N.). Este "Banderazo" podrá ser incorporado a las tarifas en cada empresa o establecimiento.

Como circunstancias especiales en relación con el rayado, prendido y el remalle, se establece:

a) Rayado: Cuando al rallador se le permita prender, se le cubrirá este trabajo con la tarifa correspondiente a destajo, en cuyo caso se disminuirá proporcionalmente el número de docenas que se le entreguen para el rayado.

b) Remalle: Cuando se convenga entre trabajador y empresa que trabajen dos remalladores en pareja en una máquina remalladora, las prestaciones en general se dividirán en mitad entre los dos.- Para el efecto de que los mínimos dentro del trabajo normal no sea inferior al mínimo industrial, se establece para este caso especial de trabajo de remalladores por pareja, los siguientes mínimos que se repartirán por mitad entre ellos:

Hilo.....	34 docenas de pares.
Artisela.....	32 docenas de pares.
Seda y Nylon.....	30 docenas de pares.

Además de las cantidades mínimas de pares de docenas que se entregarán a las remalladoras en los términos de la tabla que antecede, también recibirán la cantidad de \$84.79 (ochenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos M.N.) diarios, la que se dividirá como se previene en el párrafo enunciativo.

c).- Prendido: Las prendedoras no ejecutarán el trabajo de limpiar máquinas los sábados de cada semana; en cambio sí están obligadas las prendedoras a limpiar las charolas o cubetas de apresto de las máquinas tejedoras, ejecutando este trabajo cuando lo ordena la empresa, expresamente y retribuyéndolo

con el salario mínimo normal a que se refiere la cláusula quinta inciso II de estas Reglas de Aplicación, tomando en cuenta el tiempo que empleen para esa labor.

DECIMA CUARTA.- En los términos anteriores queda regulado y reglamentado el artículo 428 de la Ley Federal del Trabajo para los casos de la anormalidad de los trabajos.

DECIMA QUINTA.- Las volteadoras que se utilizan en las labores preparatorias del cerrado de media, las desbarbadoras y deshilachadoras que se utilizan en el trabajo complementario de remalle, deberán ser pagadas por las empresas con el salario diario de \$73.09 (setenta y tres pesos nueve centavos M.M.) por día.

DECIMA SEXTA.- Queda bien entendido que acabado o empaque comprende las siguientes operaciones: Pareado, planchado, revisado, enfajillado, meter en cajas de dos, tres, seis o doce pares; meter en sobre de celofán, papel de china, poner etiquetas, sellar y enredar hilo en las etiquetas. Cuando en el departamento de empaque y terminado de medias la operaria iguale tres medias en lugar de dos para empacar en un solo sobre, se le pagarán \$0.09 (nueve centavos M.N.) más sobre la tarifa del Contrato.

DECIMA SEPTIMA.- Queda expresamente establecido que podrá llevarse a cabo el revisado así como el acabado mediante contratación por salario diario y al efecto se establece para el revisado con conocimiento de repaso la cantidad de \$84.79 (ochenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos M.N.) diarios para el revisado sin conocimiento de repaso \$84.79 (ochenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos M.N.) diarios y en lo que respecta al acabado final en los términos de la cláusula anterior las diversas operaciones no podrán retribuirse a menos de \$84.79 (ochenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos M.N.) diarios.

DECIMA OCTAVA.- En la tarifa de tejidos de las llamadas máquinas completas o de una sola operación y las tarifas correspondientes a las máquinas planteadoras de doble operación, ya está incluido el pago del proceso llamado cola de rata, por lo que cuando en dichas máquinas no se teja con el mismo proceso, se descontarán \$0.10 (diez centavos) por docena de pares.

MODALIDADES

DECIMA NOVENA.- I.- Cuando se rebase la base de seis caídas longitudinales de aparato de calado (incluyendo el diente de rata) se establece la siguiente tabla:

a).- En máquina de 39 gauges hasta 54 gauges se pagará \$0.19 (diecinueve centavos) por caída excedente.

b).- En máquinas de 60 gauges hasta 66 gauges se pagará \$0.14 (catorce centavos) por caída excedente.

II.- Cuando se rebase la base de 42 caídas de aparato para hacer número y letras, se pagará como sigue: Por cada cuatro caídas \$0.14 (catorce centavos) por docena de pares, bien entendido que estos números y letras sean con una sola placa.

III.- Donde se empleen las dos placas antes mencionadas se pagarán \$0.04 (cuatro centavos) adicionales, también se pagarán \$0.04 (cuatro centavos) más por letra o número que se haga en forma vertical.

IV.- Cuando en la media se haga franja de color en cualquier parte de la valenciana se pagarán \$0.13 (trece centavos) por cada doce pares. Bien entendido que estas franjas no se harán con más de cuatro pasadas.

V.- Cuando se trabaja en la media con sistema llamado split (un guiador a cada lado) en el largo de la media, se pagará \$0.13 (trece centavos) por cada doce pares.

VI.- Cuando se teja la media utilizando fibra nylon, usando en cada guiador una hebra excedente, o sea más de una hebra, por cada hebra excedente se pagará \$0.13 (trece centavos) de aumento por cada doce pares, quedando bien entendido que por una hebra debe entenderse uno o más cabos torcidos.

VII.- Cuando en la media elaborada con fibra de nylon se teja el talón y la punta o toda la planta con hilo negro o de otro color, se aumentará \$0.53 (cincuenta y tres centavos) por cada doce pares; pudiéndose hacer en punta pirámide, cuadrada o redonda, con entrantes o salientes y sea cual fuere la longitud de la misma; de la misma manera y cuando en la media elaborada con fibra de nylon se tejan fantasías, se aumentará \$0.53 (cincuenta y tres centavos) por cada doce pares, en la inteligencia de que dichas fantasías se harán hasta un máximo de 2 guiadores.

VIII.- Cuando se haga en la media refuerzo en la puntera (Block), se pagarán \$0.87 (ochenta y siete centavos), por cada doce pares.

IX.- Cuando se teja nylon elástico tipo helanca, se pagará la tarifa de más de 31 deniers en su respectivo gauge.

X.- Cuando en las máquinas se trabaje con fibra stretch o sea nylon elástico y se haga con el sistema de doce conos uno con torsión izquierda y el otro con torsión derecha, con el llamado sistema Ringles con dos guiadores, se pagará como sigue:

Tejido	20% más sobre la tarifa.
Cerrado	22% más sobre la tarifa.
Repaso	9% más sobre la tarifa.

Pareado.....	7% más sobre la tarifa.
Hormado	3% más sobre la tarifa.
Prehormado.....	3% más sobre la tarifa.

XI.- Cuando se cierre la media con hilo de color, se aumentará \$0.04 (cuatro centavos) más sobre la tarifa por cada doce pares.

XII.- Cuando se repase media Non Rum, se aumentará un 20% más sobre su tarifa respectiva.

VIGESIMA.- Los mínimos de trabajo que proporcionará la empresa a los trabajadores a destajo en los departamentos de Preparación y Acabado, se establecen, bien entendido que se trata de proveer descanso en condiciones normales de trabajo; en aquellos casos en los cuales les falta materias primas o refacciones, las partes estarán a lo que sobre el particular establecen los artículos 111 fracción XVI y 116 y 126 de la Ley Federal del Trabajo.

En caso de descompostura de maquinaria y que por este motivo no produzcan las máquinas de tejer o las máquinas que están dedicadas al proceso de fabricación se interrumpan si los obreros permanecen dentro de la fábrica por orden escrita de la empresa, se pagará la cantidad total que arrojen los mínimos a que se refiere el punto siguiente; en caso de que no tengan que permanecer en la fábrica, se les cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) de los mínimos durante el tiempo de la suspensión de que se trata. En el Departamento de preparación se establece como mínimo lo que, tomando en cuenta la unidad de destajo, produzcan las siguientes cantidades:

Aprestador	\$86.78
Devanadoras con veinticuatro husos	84.79
Devanadoras con doce husos	84.79
Dobladoras	84.79
Coneras	84.79
Torcedoras	86.78
Empacadoras	84.79
Cabo de preparación (Mecánico).....	99.50

VIGESIMA PRIMERA.- Cuando en las empresas o establecimientos falte el suministro de energía eléctrica, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de este Contrato.

En la Sección de Tejidos en Máquinas Rectilíneas, cuando por causa imputable al patrón falte materia prima, se entregue materia prima de mala calidad, falte calefacción y en consecuencia las máquinas no funcionen normalmente, falte la luz por defectos en las instalaciones, o falten refacciones que normalmente deban tener las empresas, en estos casos y circunstancias las empresas deben pagar el salario promedio correspondiente.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

A los salarios por día determinados en las Reglas Primera primera parte, Quinta, Décima, Séptima y Vigésima se les ha incorporado ya el monto de las diversas revisiones que por pesos y centavos constituye lo normalmente conocido como "Banderazo" por lo que las cantidades que aquí se consignan son totales.

Para otra parte debe quedar perfectamente claro que en las tarifas a destajo deben pagarse además del "Banderazo" que asciende al 11 de octubre de 1999 a la cantidad de \$59.29 (cincuenta y nueve pesos veintinueve centavos M.N.).

Este "Banderazo" podrá incorporarse a las tarifas a nivel de fábrica.

TARIFA PARA LA PRODUCCION DE MEDIAS EN MAQUINAS CIRCULARES DE PEQUEÑO DIAMETRO (AGUJADO FINO).

Tabla de precios para tejer medias completas en máquinas circulares S6-W Modelo K, checoslovacas, italianas, etc. y similares utilizando fibra nylon y otras fibras sintéticas y con una base de diez máquinas por un oficial.

	Precio por cada doce pares sea cual fuere el número de deniers
Agujado hasta 360	\$3.05
361 a 400	3.05
401 a 440	3.11
441 a 474	3.68

En caso de agujado más fino, se aumentará en proporción quedando entendido que estas tarifas son cuando trabajen con una o dos alimentadoras a lo largo del tubo.

BASES

I.- La tarifa anterior rige para las máquinas circulares de uno a tres alimentadores a lo largo del tubo, con una velocidad hasta de 250 R.P.M. en el tubo.

II.- Por lo que se refiere a máquinas circulares, de dos o más alimentadores, a lo largo del tubo, con una velocidad de origen de más de 260 R.P.M., se establece:

a) Para las máquinas de dos alimentadores regirá la tarifa anterior, con un descuento de 35% sobre las tarifas respectivas.

	Precio por docenas de pares todos deniers
Agujado hasta 360	\$1.85
361 a 400	1.85
401 a 440	1.89
441 a 474	2.11

b) Para las máquinas de tres alimentadores regirá la tarifa mencionada con un descuento de 38%.

	Precio por docenas de pares todos deniers
Agujado hasta 360	\$1.81
361 a 400	1.76
401 a 440	1.85
441 a 474	2.02

c) Para las máquinas de cuatro alimentadores regirá la tarifa consignada en este Contrato, con un descuento de 42%.

	Precio por docenas de pares todos deniers
Agujado hasta 360	\$1.68
361 a 400	1.66
401 a 440	1.71
441 a 474	1.36

d) Por lo que hace a las máquinas de más de cuatro alimentadores, las partes, de común acuerdo establecerán la tarifa respectiva en los términos del artículo 53 del Contrato Ley en vigor.

e) Por lo que se refiere a las máquinas circulares que se les haga alguna adaptación con el fin de obtener más de 250 R.P.M. (revoluciones por minuto), tendrán un descuento de 25% sobre las tarifas respectivas, en la inteligencia de que si con la adaptación hecha a las máquinas no trabajan normalmente y en consecuencia, el trabajador saliera afectado económicamente, éste percibirá su promedio normal conforme al artículo 52 del Contrato Ley en vigor, igualmente no podrá percibir menos de su promedio en caso de que al aplicarse los porcentajes para el caso de adaptación, su raya resultara inferior al promedio que venía devengando.

f) La tarifa regirá para el caso de que se continúe con los actuales sistemas de trabajo.

Cuando se trabaje con un alimentador extra para hacer costura fingida en tubo, se pagará \$0.13 (trece centavos) cada doce pares.

Los trabajadores tienen obligación de revisar su producción tanto como vayan saliendo de las máquinas y medir la media cuando menos una vez por turno. A parte de las obligaciones antes enumeradas, seguirán rigiendo dentro de las fábricas los usos y las costumbres que están operando dentro de las mismas.

Para cada máquina que atienda el maquinista con exceso de 20 máquinas por oficial, se reducirá con un 5% los precios de la tarifa que antecede.

Ejemplo: Por las 20 primeras máquinas el oficial recibirá el salario que fija el cuadro anterior.- Cuando el operario tenga a su cargo 21 máquinas, por la producción de la vigésima primera, percibirá el 95% de la tarifa. Cuando tenga a su cargo 22 máquinas el oficial recibirá por la producción de la vigésima primera el 95% de la tarifa y por la producción de la vigésima segunda el 90% y así sucesivamente, según el número de máquinas que atienda.

NUEVO SISTEMA DE TRABAJO

Las empresas podrán optar entre seguir con los actuales sistemas de trabajo, en los términos que anteceden o cambiar dicho sistema de trabajo en lo que se refiere al Departamento de Tejido. En tal virtud si la empresa decide cambiar el sistema de trabajo, se estará a las siguientes

BASES

SISTEMA DE PATRULLEROS

Al adoptarse el nuevo sistema de trabajo, el trabajador podrá optar:

a) Por trabajar con el nuevo sistema de trabajo.

b) Si el trabajador después de aceptar laborar con el nuevo sistema de trabajo resultara afectado en su salario, tendrá derecho a que la empresa le indemnice las diferencias a base de cuatro meses y veinte días de salario promedial por cada año de servicios prestados.

c) Si el trabajador no acepta prestar sus servicios con el nuevo sistema de trabajo tendrá derecho a que la empresa lo indemnice con cuatro meses más veinte días de salario promedial por cada año de servicios prestados, más una prima de antigüedad en los términos del artículo 162 de la Ley del Trabajo.

Al operar el cambio de sistema de trabajo, el salario diario garantizado de patrullero será de \$161.84 (ciento sesenta y un pesos ochenta y cuatro centavos) a razón de lo siguiente: se pagará \$4.01 (cuatro pesos un centavo), por máquina asignada, de las primeras cuarenta máquinas; se pagará \$2.15 (dos pesos quince centavos) por máquina asignada, de la cuarenta y uno a la sesenta máquinas y se pagará \$1.43 (un peso cuarenta y tres centavos) por máquina asignada, de las sesenta y una máquinas en adelante.

Las empresas podrán, en consecuencia, poner el nuevo sistema de trabajo, aun con menos de cuarenta máquinas asignadas al patrullero, pero se obligarán a pagar el salario diario mínimo garantizado de patrullero.

LAS FUNCIONES DEL PATRULLERO SERAN LAS SIGUIENTES:

a).- Atender las máquinas a su cargo, para lo cual deberá cambiar y alinear el tramo correspondiente de agujas, cambiar punzones, cambiar platinas, cambiar los jaks de los tambores, ajustar las tensiones de la máquina, poner las máquinas a tiempo, reponer o ajustar por medio del tensor las bandas y realizar todas aquellas obligaciones provenientes de la naturaleza del presente sistema.

b).- Dar aviso cuantas veces sea necesario al mecánico o encargado en relación con el funcionamiento de las máquinas a su cargo, dichos avisos con el propósito de que las máquinas que patrullen estén en constante funcionamiento.

c).- Cuando el patrullero atienda hasta cuarenta máquinas, comprendiendo dichas máquinas hasta un máximo de 122 alimentadores, deberá abastecerles de la materia prima necesaria, haciendo pasar los hilos por los lugares correspondientes, para mayor claridad se pone el siguiente ejemplo: "Una sección de cuarenta máquinas compuesta de la siguiente manera: 20 máquinas de un alimentador cada una, 10 máquinas de dos alimentadores cada una y 10 máquinas de 8 alimentadores cada una nos daría un total de 120 alimentadores".

d).- Cuando el patrullero atienda un número mayor de cuarenta máquinas, no tendrá obligación de abastecer de la materia prima a las máquinas a su cargo.

e).- Es optativo de las empresas en secciones de más de cuarenta máquinas, poner auxiliares de patrullero, en cuyo caso el salario será de \$90.21 (noventa pesos veintiun centavos) diarios por jornada legal y las funciones a desempeñar serán las siguientes:

1.- Revisar selectivamente la producción y avisar al patrullero de los defectos que encuentre, parando las máquinas de acuerdo a la importancia del defecto encontrado.

2.- Auxiliar al patrullero en todas sus funciones del tejido.

3.- Abastecer las máquinas a su cargo de las materias primas necesarias.

Para ser considerado auxiliar de patrullero, deberá cuando menos, revisar la producción selectivamente y auxiliar al patrullero en todas sus funciones.

f).- El auxiliar a que se refiere el inciso anterior deberá ser sindicalizado y por lo tanto proporcionado por el sindicato, eliminando así la posibilidad de ser considerado como personal de confianza.

g).- El patrullero no tendrá la obligación de revisar la producción de las máquinas.

h).- Revisor en el Departamento de Tejido, salario diario \$90.21 (noventa pesos veintiun centavos).

TABLA DE PRECIOS PARA EL REMALLADO DE MEDIAS ELABORADAS EN MAQUINAS CIRCULARES UTILIZANDO FIBRA NYLON U OTRAS FIBRAS SINTETICAS

AGUJADO

TARIFA UNICA \$1.92

CERRADO EN MAQUINA MERROW

Precio por docena de pares

Cerrado \$0.44

Mínimos que se proporcionarán en máquinas Merrow Cerrado 55 docenas

DEPARTAMENTO DE REPASO

Tabla de precios para el repaso en media circular trabajando con fibra nylon y otras fibras sintéticas.

1.- Repasar medias tal como salen de las máquinas sin escoger todos deniers

precio por docena \$1.68

2.- Repasar medias en crudo escogido, se pagará como sigue:

a).- Mallas \$5.56

b).- Arreglar jalada 2.64

c).- Puntos 1.58

MICRO MALLA

1.- Repasar medias tal como salen de las máquinas sin escoger todos deniers

precio por docena \$1.79

a).- Mallas 5.91

b).- Arreglar jaladas	2.80
c).- Puntos	1.68
NON RUM (SIN CARRERA)	
1.- Repasar medias tal como salen de las máquinas sin escoger todos deniers	
precio por docena	\$2.00
a).- Mallas	6.68
b).- Arreglar jaladas	3.15
c).- Puntos	1.89
Cuando se trabaje media nylon de color se pagará el 10% más sobre los precios anteriores.	
d).- Desbaratar medias elaboradas con fibra nylon en máquinas circulares	\$0.56
REVISADO DE MEDIA CIRCULAR NYLON U OTRAS FIBRAS SINTETICAS	
Revisado a mano, todos deniers hasta 474 agujas	\$0.57
HORMADO DE MEDIA CIRCULAR NYLON U OTRAS FIBRAS SINTETICAS	
	Precio por docena
Hormado hasta 475 agujas 15 deniers con ayudante precio	\$0.56
Hormado hasta 475 agujas 12 deniers con ayudante	0.64
Hormado hasta 475 agujas 10 deniers con ayudante	0.64
Hormado hasta 475 agujas 15 deniers sin ayudante	0.60
Hormado hasta 475 agujas 12 deniers sin ayudante	0.64
Hormado hasta 475 agujas 10 deniers sin ayudante.....	0.64
Hormado hasta 475 agujas 15 deniers hormadores en pareja	0.60
Hormado hasta 475 agujas 12 deniers hormadores en pareja	0.66
Hormado hasta 475 agujas 10 deniers hormadores en pareja	0.66
HORMADO CON FIBRA NYLON	
Prehormado hasta 474 agujas 15 deniers con ayudante	\$0.53
Prehormado hasta 474 agujas 12 deniers con ayudante	0.56
Prehormado hasta 474 agujas 10 deniers con ayudante	0.57
Prehormado hasta 474 agujas 15 deniers sin ayudante	0.53
Prehormado hasta 474 agujas 12 deniers sin ayudante	0.57
Prehormado hasta 474 agujas 10 deniers sin ayudante	0.60
Prehormado hasta 474 agujas 15 deniers en pareja	0.57
Prehormado hasta 474 agujas 12 deniers en pareja	0.60
Prehormado hasta 474 agujas 10 deniers en pareja	0.60

La limpieza de las máquinas de prehormado y hormado se efectuará los sábados de cada semana por trabajadores del primer turno, con duración de una hora y obligándose las empresas a pagar por este trabajo el salario promedial correspondiente, siendo obligatorio para las empresas que se efectúe dicha limpieza.

En caso de descompostura de las máquinas de hormado y prehormado, o de sus sistemas electrónicos, de vapor o sistema de secado, se pagará a los trabajadores afectados el importe correspondiente al salario mínimo de esta Industria.

EMPAQUE Y TERMINADO DE MEDIA CIRCULAR NYLON Y OTRAS FIBRAS SINTETICAS Precio por docena de pares

	15 deniers	12 deniers	10 deniers
Empaque y pareado de media circular nylon hasta 474 agujas	\$0.57	\$0.60	\$0.64

TARIFA DE PANTIMEDIAS

1.- Pareado y revisado sin prehormar con conocimiento de repaso \$0.66 (sesenta y seis centavos) la docena de pares de tubo tejido para pantimedia.

2.- Pareado y revisado sin prehormar sin conocimiento de repaso \$0.43 (cuarenta y tres centavos) la docena de pares de tubo tejido para pantimedia.

3.- Unir con parche \$0.97 (noventa y siete centavos) la docena de pares de tubo tejido para pantimedia.

4.- Unir sin parche \$0.66 (sesenta y seis centavos) la docena de pares de tubo tejido para pantimedia.

5.- Pegar elástico enrollado \$0.36 (treinta y seis centavos) la docena de pantimedia.

6.- Rematar elástico a máquina \$0.21 (veintiún centavos) la docena de pantimedias.

7.- Revisado manual en horma sencilla o doble, doblando y clasificando \$0.53 (cincuenta y tres centavos) la docena de pantimedias.

8.- Hormado y prehormado de pantimedia unidad \$0.85 (ochenta y cinco centavos) la docena de pantimedias.

9.- Hormado y prehormado de tubo individual emparejado sombra y largo total de la pantimedia de \$0.13 (trece centavos) sobre la tarifa normal consignada en este Contrato para media circular nylon.

10.- Pareado y revisado del tubo individual, hormado o prehormado con conocimiento de repaso \$0.43 (cuarenta y tres centavos) la docena de pares de tubo tejido para pantimedia.

11.- Pareado y revisado de tubo individual, hormado o prehormado sin conocimiento de repaso \$0.31 (treinta y un centavos) la docena de pares de tubo tejido para pantimedia.

12.- Unir con parche grande o extragrande \$1.09 (un peso nueve centavos) la docena de pares de tubo tejido para pantimedia.

13.- Máquinas automáticas para unido de tubos de pantimedia y cerrado de punto \$83.56 (ochenta y tres pesos, cincuenta y seis centavos M.N.).

14.- El hormado con parche de las pantimedias de maternidad se pagará a \$1.36 (un peso treinta y seis centavos).

NOTAS COMPLEMENTARIAS

a) En la parte relativa a "NOTAS COMPLEMENTARIAS" contenidas en la página 33 del DIARIO OFICIAL de la Federación de fecha 8 de diciembre de 1970, se agrega como parte integrante de este Contrato, el siguiente proceso de fabricación que ya contiene incluidos los aumentos a que se refieren dichas "Notas Complementarias" con excepción de los PROCESOS de "HORMADO Y PREHORNADO" los cuales merecen el banderazo general de \$59.29 (cincuenta y nueve pesos veintinueve centavos).

En el pago de salario a los trabajadores en los procesos de fabricación de pantimedia, se hacen acreedores de un banderazo especial diferente al banderazo general, toda vez que estos procesos se incorporaron a partir del 6 de diciembre de 1970 y por lo tanto no merecen banderazos anteriores. Este banderazo especial para pantimedia en estos procesos asciende a la cantidad de \$34.97 (treinta y cuatro pesos noventa y siete centavos).

b) En el pago de salarios a los trabajadores que perciben su remuneración de pequeño diámetro, se les pagarán dichos salarios aplicando las tarifas de destajo anteriores y además, se les pagará como banderazo especial para pantimedias la cantidad de \$34.97 (treinta y cuatro pesos noventa y siete centavos), importe de las diferentes revisiones que en pesos y centavos han dado hasta la fecha con incrementos, y que se conocen comúnmente como banderazo. Este banderazo incluye todos los aumentos hasta la fecha.

c)- Como excepción a lo anteriormente establecido, queda claramente entendido que en las tarifas de pago de salarios por día, por jornal o por unidad de tiempo corresponde al nuevo sistema de trabajo y a sus respectivas bases, según cláusula sexta del convenio de 21 de octubre de 1967, ya contienen todos los aumentos pactados hasta esta fecha tanto en las tarifas como en la base, por lo que existe un salario garantizado de \$159.13 (ciento cincuenta y nueve pesos trece centavos) diarios establecidos para el patrullero, por lo que ya contienen todos los aumentos otorgados hasta esta fecha.

TARIFA Y REGLAS ESPECIALES PARA LA SECCION DE PREPARACION DE TEJIDOS REDINADOS

Máquinas para Redinar de Canillas a Carretes Tiraje.

Inglés	
Hilaza Cruda	24 Husos
No. de Hilo	Precio por kilo
6/2	\$0.23
Hilaza Cruda	24 Husos
No. de Hilo	Precio por kilo
8	\$0.26
10	0.30
12	0.31
14	0.34
16	0.43
18	0.44
20	0.47
22	0.47
24	0.49
26	0.56
28	0.56
30	0.60
32	0.66
34	0.66
36	0.69
38	0.80
40	0.74
50	0.92
60	1.02
70	1.15
80	1.30

90 1.35
Máquinas para redinar de madejas a carretes o bobinas 24 husos por oficial tiraje inglés.

Crudo Merc. Dos cabos	Precio por kilogramo Color Merc. Dos cabos
\$0.31	\$0.40
0.36	0.43
0.43	0.47
0.47	0.53
0.53	0.60
0.60	0.66
0.66	0.69
0.69	0.74
0.74	0.79
0.79	0.92
0.85	0.93
0.89	1.00
0.93	1.09
1.00	1.13
1.00	1.15
1.09	1.15
1.10	1.26
1.13	1.26

Crudo Merc. Dos Cabos	Color Merc. Dos Cabos
1.19	1.32
1.26	1.43
1.43	1.58
1.68	1.76
1.92	2.11
2.14	2.39
2.39	2.64
2.64	2.92
2.88	3.15
3.14	3.45
3.37	3.68

No. de Hilo	Hilazas Crudas Un Cabo	Merc. o Color Un Cabo
Hasta 12	\$0.53	\$0.60
Hasta 14	0.66	0.69
Hasta 16	0.76	0.79
Hasta 18	0.83	0.89
Hasta 20	0.89	1.00
Hasta 22	1.00	1.10
Hasta 24	1.13	1.23
Hasta 26	1.15	1.26
Hasta 28	1.26	1.39
Hasta 30	1.39	1.55
Hasta 32	1.49	1.61
Hasta 34	1.55	1.71
Hasta 36	1.66	1.81
Hasta 38	1.81	2.05
Hasta 40	2.00	2.19
Hasta 42	2.00	2.24
Hasta 44	2.22	2.39
Hasta 46	2.57	2.64
Hasta 48	2.75	2.98
Hasta 50	3.01	3.28
Hasta 60	3.87	4.19
Hasta 70	4.82	5.28
Hasta 80	5.78	6.38

Máquinas de pasar de carrete a carrete o de carrete a bobina.

No. de hilo.	Carrete o bobina para dos cabos	Precio por Kg. para un cabo
10	\$0.21	\$0.31
12	0.31	0.34
Hilaza Cruda		
14	\$0.23	\$0.34
16	0.43	0.40
18	0.31	0.40
20	0.40	0.43
22	0.47	0.43
24	0.49	0.43
28	0.60	0.56
30	0.64	0.64
36	0.64	0.66
40	0.69	0.74
50	0.69	0.74
60	0.74	0.85
70	0.76	0.97
80	0.85	1.49
90	0.85	1.15
100	0.89	1.35
120	0.97	1.43
140	1.00	1.43
150	0.92	1.15
160	1.13	1.65
170	1.15	1.71
No. de deniers		
85		\$1.48
90		1.35
95		1.26
100		1.23
105		1.15
110		1.15
115		1.13
120		1.10
125		1.09
130		1.05
135		1.02
140		1.00
145		0.97
150		0.92
160		0.89
170		0.85
171		0.85
180		0.85
181		0.80
190		0.79
195		0.76
200		0.76
265		0.89

REGLAS DE APLICACION ARTISELA

1o. El precio para redinado de artisele de número mayor de doscientos deniers será a razón de \$0.89 (ochenta y nueve centavos) en kilogramo.

2o. Para el engrasado o apresto o suavizado por medio de centrífuga o por cualquier otro sistema se pondrá una operaria que recibirá salario de \$84.79 (ochenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos M.N.)

3o. Cuando el redinado sea de cono de carrete, de bobina a bobina, de carrete a bobina o de bobina a conos, se pagará la misma tarifa menos 25%, y se pondrán 36 husos por obrera. El trabajo en redinados, de madejas o conos se pondrá al mismo precio que de madejas o bobinas. En coneras se darán 24 husos. Por

cada huso menos de la base, o por revoluciones menos de la base, se aumentará proporcionalmente el precio por kilogramo.

Máquinas de redinado, de madejas de artisela, de madejas a bobinas, 24 husos por oficial 420 R.P.H., sueldo mínimo diario \$84.79 (ochenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos) hilo pesado, en madeja con 10% de apresto sin destarar.

Al color se aumentará 20% sobre los precios de la tarifa. Torcida, floja, artisela de primera tiraje internacional.

4o. Cuando se trabaje artisela con torsión elevada, se aumentará \$0.009 precio por kilogramo de tarifa.

5o. Los números intermedios que no están incluidos en las tablas que anteceden, se pagarán en proporción.

6o. Cuando una obrera redinadora tenga menos de los husos fijados como base, se aumentará la tarifa 5% por cada malacate menos de la base, teniendo en cuenta lo dispuesto en el contenido de la cláusula tercera.

7o. La limpieza se pagará a razón de \$0.14 por cada huso sin que las obreras tengan obligación de limpiar los engranes y el árbol.

8o. El pasado de carretes a bobinas y redinado de madejas defectuosas, se pagará por día con el mínimo semanario fijado.

9o. El redinado de seda natural, se pagará como si se tratara de dos cabos a deniers, o número métrico. El redinaje de la seda natural hervida, se pagará la tarifa de artisela, más 45%. El redinaje de seda natural en color se pagará la tarifa de artisela más 50%.

10o. Queda entendido que como mínimo profesional rigen las estipulaciones de la cláusula trigésimo novena de las Reglas de Aplicación de la rama de maquinaria rectilínea para calcetería.

11o. El redinaje de lana artificial de caceína o de cualquier producto sintético, se pagará conforme a la cláusula quinta de la tarifa, de redinaje de algodón.

12o. Queda convenido entre las partes que el redinaje lo realizarán únicamente trabajadores del sexo femenino en el primero y segundo turno y solamente en el tercer turno, se utilizarán los trabajadores del sexo masculino. El trabajo de apretador y mecánico, solamente lo desempeñarán trabajadores del sexo masculino en los tres turnos.

HILATURA

1o.- Las fábricas que tengan hilatura de lana o algodón o ambas instalaciones a la vez en las operaciones no comprendidas por esta contratación, se regirán para el pago de salario por las disposiciones del respectivo Contrato Ley de la materia, que se aplicará como supletorio en el caso, prevaleciendo la disposición consuetudinaria más elevada pero el salario nunca será menos del mínimo industrial para los trabajadores de esos departamentos. Igual condición se establece para la preparación de fibras sintéticas no mencionadas en esa tarifa.

2o.- A los trabajadores de molinaje de seda natural, utilizados en el extendido de madejas y las demás operaciones de preparación y molinaje, se regirán por la cláusula trigésimo novena de las Reglas de Aplicación a que se refiere la cláusula diez de las Reglas de Aplicación de Preparación de Artisela.

LANA REDINAR DE MADEJA A CARRETES, CONOS O BOTELLAS, LANA CRUDA O DE COLOR

Métrico	Por kilo	Por kilo	Por kilo	Métrico	Por kilo
	Precio	Número	Precio	Número	Precio
10	\$0.53	20-2	\$0.53	44-2	\$1.19
11	0.60	22-2	0.60	46-2	1.22
12	0.66	24-2	0.69	48-2	1.35
13	0.70	26-2	0.70	50-2	1.36
14	0.76	28-2	0.76	52-2	1.43
15	0.80	30-2	0.80	54-2	1.48
16	0.87	32-2	0.87	56-2	1.56
17	0.92	34-2	0.92	58-2	1.58
18	0.97	36-2	0.97	60-2	1.65
19	1.05	38-2	1.05	62-2	1.68
20	0.97	40-2	1.09	64-2	1.76
		42-2	1.15	66-2	1.81

Las tarifas y Reglas para Aplicación de las mismas que constan en este Capítulo ya tienen incorporado el aumento por revisión de Contrato Ley de Trabajo en los términos del convenio de revisión, de tal manera que son totales con el porcentaje incorporado.

TARIFA GENERAL PARA CALCETERIA "CIRCULAR" REGLAS GENERALES DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE GENEROS DE PUNTO

(las que sólo serán aplicables cuando no hubiera regla propia en cada una de las secciones, capítulos o grupos de la Industria Textil de Géneros de Punto, en los términos de este Contrato Ley).

NOTA COMPLEMENTARIA

Cuando los trabajadores realicen su trabajo mediante el pago de salario a destajo, tendrán derecho independientemente del monto obtenido por el destajo al pago de la suma de aumentos que en pesos y centavos ha obtenido el sector obrero en diversas revisiones y que se conocen comúnmente como "Banderazo", y que asciende a la cantidad de \$51.25 (cincuenta y un pesos veinticinco centavos) por jornada de ocho hora a cada uno.

En los casos en que el trabajador sea remunerado por unidad de tiempo, esto es por día o por jornal, ya se encuentran incluidos todos los aumentos derivados de todas y cada una de las diversas revisiones del Contrato Ley y de salarios habidos hasta la fecha.

En aquellas empresas en las cuales por convenios se hayan incorporado o se incorporen a las tarifas de destajo, los "Banderazos", esto es la suma de \$51.25 (cincuenta y un pesos veinticinco centavos) diarios, ya no tendrá obligación a pagar el "Banderazo".

CLAUSULA NUMERO UNO

ACLARACION PREVIA.- Queda bien entendido que la aplicación de las tarifas del 10% y 20% de aumento es exclusivamente para los trabajadores que en las dos semanas que se utilizaron en el cálculo de vacaciones de la semana santa de 1982, es decir el 10% de aumento se dio a los trabajadores cuya remuneración fue de \$30,000.01 mensuales en adelante, y el 20% de aumento se dio a los trabajadores cuya remuneración fue de \$20,000.01 hasta \$30,000.00 mensuales, en lo que se refiere al 30% de aumento les corresponde a todos los trabajadores cuya remuneración no fue mayor a los \$20,000.00 mensuales.

Tabla de precios para tejer calcetín hecho a máquinas Konet, Autswit, HHPW y Tejido Canalé o Links y máquinas 35, 37 y otras máquinas para bordado y además las siguientes: Noncenicio, Irmac, Kovo Esta, Kasriera y similares.

TARIFAS PARA CALCETIN

Agujado	Precio por 12 pares
todos los materiales (excepto lana) (30% de aumento según convenio del 21 de abril de 1982).	
Hasta 120	\$1.23
De 121 a 140	1.49
De 141 a 160	0.26
De 161 a 180	1.43
De 181 a 200	2.22
De 201 a 220	3.20
De 221 a 240	2.68

Más aún en aquellos casos en que algunas empresas hayan aplicado el 30% y no el 20% o 10% en sus tarifas, la tarifa del 30% será la siguiente:

Agujado	Precio por 12 pares
todos los materiales (excepto lana) (30% de aumento según convenio del 21 de abril de 1982).	
Hasta 120	\$1.32
De 121 a 140 1.61	
De 141 a 160	1.79
De 161 a 180	2.11
De 181 a 200	2.39
De 201 a 220	2.64
De 221 a 240	2.92

Los sindicatos administradores de este Contrato Ley, en las empresas o establecimientos y la Comisión Permanente para la aplicación de este Contrato, vigilarán el cumplimiento cabal de estas Tarifas, según corresponda. Estas tarifas podrán ser substituidas en los casos de trabajo por patrullaje, que tiene un capítulo aparte en este Contrato Ley.

a).- Cuando se trabaje media o calcetín se pagará en promedio el porcentaje en centímetros que se teja de más, tomando como base el calcetín de adulto debiendo tener 44 centímetros de longitud ya terminado y listo para la venta, y cuando se fabriquen calcetines o tobilleras para niño o niña, hasta una longitud de punta a punta, que no rebase 36 centímetros tendrá la tarifa un descuento de 7%.

b).- Cuando se trabaje lana blanca tendrá un 20% de aumento sobre la tarifa y color 25%.

c).- Cuando se mezcle lana con cualquier otra fibra (con excepción de artisela y algodón), se aumentará el 30% más por cada 12 pares.

d).- Cuando se teja con hilo constituido por dos fibras artificiales y/o sintéticas, cada una de un cabo, pero que estas fibras tengan distinta resistencia, se pagará un 10% de aumento sobre la tarifa.

e).- Cuando se voltee calcetín en las máquinas este trabajo se pagará a \$0.13 (trece centavos) por cada 12 pares.

f).- Cuando los industriales adquieran maquinaria cuyas características técnicas y mecánicas permitan desarrollar mayor producción, cualquier modelo, marca o tipo de máquina con producción de más de 4 docenas en ocho horas de trabajo como base, serán objeto de nueva tarifa, de acuerdo con un convenio

entre sindicato y empresa, tomando en consideración el costo de la maquinaria, así como el menor esfuerzo del trabajador y la mayor producción-hora.

CLAUSULA NUMERO 2

Para las máquinas de tejido marca Wilt y Konet en bordados exclusivamente.

Se aumentará a la cláusula número 1, esta tarifa en cada docena (doce pares).

En esta tarifa se están incorporando el 30% a que se refiere el Decreto aceptado por las partes, según convenio del 21 de abril de 1982. Por lo tanto deberá tomar la tarifa que corresponda a cada caso, según la aclaración previa de este capítulo.

	20% aumento	30% aumento
De 1 a 15 alimentadores	\$0.34	\$0.36
De 15 a 30 alimentadores	0.47	0.47
De 31 a 40 alimentadores	0.56	0.57
De 41 a 60 alimentadores	0.66	0.70
De 61 a 80 alimentadores	0.76	0.85

CLAUSULA NUMERO 3

Tabla de precios para tejer tobilleras para hombre sin prendido en máquinas automáticas tipo: Solid Color, Intarsia, Croawford o máquinas adaptadas para dibujo rombos sólidos.

En esta tarifa se están incorporando el 20% o el 30% a que se refiere el Decreto aceptado por las partes, según convenio del 21 de abril de 1982.

TARIFA PARA TOBILLERAS

	20% aumento	30% aumento
Agujas		
Hasta 84	\$2.45	\$2.64
De 85 a 120	2.71	2.92
De 121 a 160	3.05	3.33
De 161 a 200	3.40	3.68

Precios por cada 12 pares, todos los materiales incluso nylon elástico y similares. Trabajando calcetines para hombre se aumentará un 20% sobre los precios de esta cláusula. Cuando se mezcle lana con cualquier otra fibra (con excepción de artisela y algodón) se aumentará el 30% más por cada 12 pares.

Cuando la producción sea de tres docenas por máquina se pagará conforme a la tarifa de la cláusula No. 3 y, cuando la producción exceda de tres docenas por máquina, se pagará conforme a la tarifa de la cláusula No. 1

NUEVO SISTEMA DE TRABAJO PARA EL DEPARTAMENTO DE TEJIDO DE CALCETIN EN LAS FABRICAS DE GENEROS DE PUNTO.

Las empresas productoras de calcetines podrán optar entre seguir con los actuales sistemas de trabajo o implantar nuevos sistemas, o bien continuar con ambos, según convenga a los objetivos fabriles.

Por lo tanto si las empresas productoras de calcetines deciden cambiar total o parcialmente el sistema de trabajo, se estará a las siguientes:

BASES DEL SISTEMA DE PATRULLAJE

a).- Cuando se adopte el nuevo sistema de trabajo, el trabajador que sea requerido por la empresa, para laborar en el nuevo sistema y que esté prestando servicios como tejedor en el sistema anterior, podrá optar: a) Trabajar con el nuevo sistema de trabajo, en cuyo caso si resultara afectado en su salario tendrá derecho a que la empresa lo indemnice con la diferencia entre el nuevo salario y el promedio que hubiese devengado el trabajador en las cuatro semanas anteriores trabajadas completas y normales, respecto de la fecha en que se implante la nueva condición de trabajo. Esta indemnización consistirá en el pago de cuatro meses de salario, más veinte días por cada año de servicios prestados y a la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 en relación con lo que dispone el artículo 439, ambos de la Ley Federal del Trabajo, calculada únicamente sobre las diferencias multicitadas.

b).- En el supuesto de que el trabajador no aceptara pasar a tejedor con el sistema anterior a patrullero con el sistema moderno, y que la empresa dejare de trabajar el sistema anterior, tendrá derecho a que la propia empresa lo indemnice como si se tratara de reajuste de personal en los términos del artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo.

c).- Todo trabajador que habiendo sido tejedor en el sistema anterior o no, ocupe el puesto de patrullero tendrá un salario diario garantizado de \$155.32 por jornada legal, mismo que se ha calculado considerando la posibilidad de que la empresa asigne de una a cuarenta máquinas por patrullero. Las empresas podrán implantar el nuevo sistema de trabajo aun con menos de cuarenta máquinas por sección asignadas al patrullero pero en este caso se obligan a pagar el salario de garantía de \$155.32 por jornada legal, sin perjuicio de que en cualquier momento podrán ejercer la facultad de integrar cada sección, hasta con cuarenta máquinas.

Las empresas podrán también a su discreción integrar secciones con más de cuarenta máquinas. En este caso tendrán obligación de pagar al patrullero la cantidad de \$3.89 más por cada máquina que exceda de las cuarenta sea que la empresa asigne o no al patrullero un auxiliar.

FUNCIONES DE PATRULLERO

Todo patrullero debe cumplir con las siguientes obligaciones:

A).- Atender, vigilar y operar las máquinas a su cargo con todas las implicaciones inherentes al más eficaz de los manejos; por lo tanto, en forma enunciativa tendrá el patrullero que cambiar y alinear el tramo correspondiente de agujas, cambiar punzones, cambiar platinas, ajustar las tensiones de las máquinas, poner las máquinas a tiempo, etc., y en general realizar todas aquellas actividades y obligaciones provenientes de la naturaleza del presente sistema.

B).- Dar aviso cuantas veces sea necesario al mecánico o encargado del funcionamiento de las máquinas a su cargo con el propósito de que las máquinas a cargo del patrullero estén en constante y eficaz funcionamiento.

C).- Cuando el patrullero atienda hasta cuarenta máquinas abastecerá de materia prima a las mismas, haciendo pasar los hilos por los lugares respectivos; para una mayor claridad se ejemplifica: se dice, para una mayor claridad cuando un patrullero atienda un número mayor de cuarenta máquinas no tendrá obligación de abastecer de la materia prima a las máquinas a su cargo, en cuyo caso esta función quedará implícita dentro de las obligaciones del auxiliar.

D).- Es optativo para las empresas que compongan secciones de más de cuarenta máquinas contratar auxiliares o ayudantes de patrullero, para quienes en su caso el salario será de \$81.51 (ochenta y un pesos cincuenta y un centavos) por jornada legal con las siguientes:

FUNCIONES DEL AYUDANTE DE PATRULLERO

Revisar la producción en cuanto a cantidad y calidad, conforme a las instrucciones específicas de cada fábrica, haciendo docenas de pares de calcetines, avisando en su caso al patrullero de los fallos o defectos que encuentre sea en la máquina o en la mercancía, parando las máquinas de acuerdo a la importancia del fallo o defecto encontrado. Auxiliar o ayudar al patrullero en todas sus funciones. Abastecer a las máquinas bajo su cuidado y cargo, de la materia prima necesaria, entregando la producción en el almacén o sitio donde se le indique.

Para ser considerado auxiliar de patrullero o ayudante de patrullero deberá revisar la producción y auxiliar al patrullero en todas sus funciones, de lo cual se deduce que cuando haya auxiliar o ayudante de patrullero, el patrullero no tendrá obligación de revisar la producción.

Los salarios pactados en este acuerdo se encuentran calculados hasta la fecha incluyendo cualquier ajuste salarial que se hubiese presentado o pactado, y comprometen a una eficiencia máxima, tanto en cantidad como en calidad considerando la naturaleza de las máquinas y la materia prima. Los oficios de patrullero y su correspondiente ayudante deben ser desempeñados por personal sindicalizado.

Las empresas podrán implantar de inmediato el acuerdo a que se refiere este dictamen. En ningún momento los convenios de referencia podrán contener condiciones de trabajo inferiores en perjuicio de los trabajadores.

Las empresas podrán libremente contratar como patrulleros a personal nuevo siempre y cuando sea sindicalizado y por conducto del propio sindicato administrador.

CLAUSULA NUMERO 4**TARIFA PARA REMALLE**

Tabla de precios para el remallado de medias, calcetines y tobilleras.

Se entiende por remallado el prender punto por punto de la puntera del calcetín.

Todos los materiales por doce pares.

Hasta 240.....	\$1.32
De 241 a 260	1.36
De 261 a 280	1.48
De 281 a 300	1.53
De 301 a 320	1.65

(Lana cruda con aumento de 10%, lana color 12%, sobre la tarifa de hilo torzal mercerizado, color blanqueado o aculiné).

CLAUSULA NUMERO 5

Se aumentará a los precios de la cláusula número 4 \$0.14 para los trabajos de voltear, cortar cadena y amarrar y \$0.23 para los trabajos de deshebrar, cortar cadena y amarrar.

Cuando se deshilache será 50% más de las tarifas anteriores (cláusula No. 4).

CLAUSULA NUMERO 6

Tarifa para Separado, Desunido y Cortado de Calcetines.

Separar calcetines o tobilleras de cualquier tamaño de la producción en cadena hechos en máquina Komet y similares, se pagará con la siguiente tarifa:

Separar o desunir y deshebrado de calcetín o tobilleras color o crudo \$0.47 por docena de pares.

Cuando se separa lana o mezcla de lana con fibras artificiales se aumentará un 8% sobre la tarifa.

Cuando el separado de calcetines, calcetas o tobilleras se realice mediante un cortado por cualquier sistema, se ajustará la tarifa de acuerdo a la producción, tiempo y grado de dificultad en el trabajo, entre el trabajador, sindicato y empresa.

CLAUSULA NUMERO 7

El remalle o cerrado de calcetines y tobilleras de cualquier tamaño o material en máquina Overlock y Prendido Ciego, en máquinas Rosso, Exacta y similares, se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas, respetando el convenio del 21 de abril de 1982 de dar aumentos del 10%, 20% o 30%, de acuerdo a los salarios percibidos en esa época. En lo que se refiere a esta especialidad sólo hubo aumentos del 20% y 30% como sigue:

	20% aumento	30% aumento
Overlock	\$0.43	\$0.44
Prendido ciego	0.47	0.53

CLAUSULA NUMERO 8

Tarifa de revisado de calcetines, medias y tobilleras.

Esta cláusula incluye los siguientes trabajos: contado y revisado del trabajo entregado por los maquinistas, con el fin de exigir la reposición del defectuoso.

Revisado del trabajo y separado. Los trabajos señalados en esta cláusula, serán pagados con el salario mínimo actual.

CLAUSULA NUMERO 9

Revisado y contado de calcetines, medias y tobilleras, volteando la producción limpia, apartando lo defectuoso para su reposición, todos los materiales, se pagarán por doce pares \$0.30 (treinta centavos)

Cuando los trabajos de revisado se realicen en máquinas automáticas, se ajustará la tarifa previo convenio entre sindicato y empresa, tomando en consideración la producción tiempo y grado de dificultad en el trabajo.

CLAUSULA NUMERO 10

Tarifa de precios para el trabajo de repaso y similares.

Todos los materiales por cada doce pares crudo y color.

1.- Repasar los artículos tal como salen de las máquinas exceptuando agujeros mayores de un centímetro de diámetro y mallas mayores de cinco centímetros de diámetro \$0.74.

2.- Repasar los artículos escogidos para el repaso:

a) Puntos	\$1.13
b) Mallas	4.27

3.- Desbarbar y cortar hilos de bordado en calcetines y tobilleras para hombre

0.23

4.- Repasar media tal como sale de las máquinas, sin escoger los deniers.....

0.76

5.- Repasar medias en crudo escogido, se pagará como sigue:

a) Mallas	6.39
b) Arreglar jaladas	3.05
c) Puntos	1.30

CLAUSULA NUMERO 11

Tarifa para el ahormado de calcetas, calcetines y tobilleras.

En estas tarifas se incorpora el convenio del 21 de abril de 1982, de dar aumento del 10%, 20% y 30% de acuerdo a los salarios percibidos de esa época.

En lo que se refiere a esta especialidad sólo hubo aumentos del 20% y 30% como sigue:

PARES	DOCENA DE PARES	DOCENA	DE
	20% AUMENTO	30% AUMENTO	
Todos los materiales en crudo y en color, hasta 44 cms. de longitud ya terminado y listo para la venta	\$0.34	\$0.36	
Todos los materiales en crudo y en color, de 45 cms. de longitud en adelante ya terminado y listo para la venta, con la condición de que no llegue a ser media se pagará	0.40	0.43	
Cuando se ahorme medias	0.43	0.57	

Cuando el trabajo de ahormado sea necesario seleccionarlo por tallas y/o por estilos el tiempo que pierda un trabajador o varios realizando esta actividad se pagará de acuerdo con su respectivo promedio de salario.

Cuando el trabajo de ahormado se realice por dos hormadores en la misma máquina, el salario de la producción a destajo será dividido entre ambos trabajadores.

Cuando el trabajo de ahormado se realice en máquinas automáticas, se ajustará la tarifa de acuerdo a la producción tiempo y grado de dificultad en el trabajo entre sindicato y empresa.

CLAUSULA NUMERO 12

El apartar tallas en los artículos que vienen de tintorería para el ahormado, se pagará con el salario mínimo que marca el Contrato Ley.

CLAUSULA NUMERO 13

Tarifas para el pareado, etiquetado y empaçado.

Precio por cada 12 pares de calcetas, calcetines y tobilleras en todos los materiales.

Revisar y hacer pares con la obligación de apartar el manchado y defectuoso, se pagará con las siguientes tarifas respetando el convenio del 21 de abril de 1982 de dar aumentos del 10%, o 30% de acuerdo a los salarios de esa época.

En lo que se refiere a esta función sólo hubo aumentos del 30% como sigue:

Aumento con el 30%

\$0.31

En lo correspondiente a las siguientes funciones correspondió dar el 30% de aumento, como sigue:

Doblar con un doblez en una docena de pares de tobilleras	\$0.10
Sellar con un sello con tinta	0.01
Sellar una calcomanía con planta o máquina	0.04
Pegar una etiqueta de mancuerna	0.04
Pegar una etiqueta sencilla	0.01
Empuntar una puntada	0.01
Poner un clip manualmente	0.01
Colocar una fajilla	0.04
Doblar y surtir colores y dibujos	0.21
Doblar y surtir con dos dobleces o más en las tobilleras	0.19
Colocar una etiqueta dentro de la media	0.04
Empacar en una caja o en una bolsa de papel	0.01
Amarrar el paquete con dos cintas o listones	0.01
Empacar en papel o papel parafinado	0.14
Empacar en papel celofán o polietileno	0.30
Pegar etiquetas en la caja o paquetes	0.13

CLAUSULA NUMERO 14

Las fábricas que tengan diez máquinas tejedoras tendrán que establecer una plaza de mecánico o de lo contrario pagar el tiempo perdido al personal afectado por no tener cubierta esa plaza.

CLAUSULA NUMERO 15

El personal auxiliar no especificado percibirá el salario mínimo de este Contrato Ley.

CLAUSULA NUMERO 16

Tarifa para limpieza de máquinas.

En las fábricas de tejido de punto en donde se produzca calcetín, la limpieza se realizará el último día laborable de la semana. La limpieza de las máquinas bajo el cuidado de cada trabajador será efectiva; dicha limpieza se realizará en una hora, debiendo pararse el movimiento; por tratarse de destajistas, convienen las partes en que por ese trabajo de limpieza, se pague al trabajador la octava parte de su salario, con un incremento del 25%.

CLAUSULA NUMERO 17

Los salarios que actualmente están en vigor y que son más elevados que los establecidos en las tarifas de este Contrato que rige la Industria Textil de Géneros de Punto, se continuarán pagando.

CLAUSULA NUMERO 18

En los trabajos expresamente tabulados a destajo, no se podrá hacer pagos, con salarios por día.

CLAUSULA NUMERO 19

El personal no especificado percibirá el salario mínimo del Contrato Ley de la Industria Textil de la Rama de Géneros de Punto, o sea \$73.09.

FABRICAS O DEPARTAMENTOS DE TEJIDOS DE PUNTO

Circulares de gran diámetro, máquinas de mallosas

REGLAS DE APLICACION

PRIMERA.- Se consideran como máquinas mallosas las máquinas circulares de gran diámetro con fontura de agujas radiales, llamadas telares circulares, de cualquier nacionalidad y fábrica, cuyos encartamientos son en lo general como sigue:

Agujas por Encartamiento Grosso	Agujas por pulgada francesa de diámetro	Encartamiento fino	Agujas por pulgada francesa de diámetro
8	17	20	54
10	22	22	61

12	23	24	65
14	25	25	67
16	27	26	71
18	33	27	76
32	52	28	79
24	46	30	83
27	50	32	85
		34	88
		35	92
		40	99
		44	107
		48	113

SECCION DE TEJIDOS DE MAQUINAS DE MALLOSAS
TARIFA DE DESTAJO

No. de hilo	Precio por Kilo
8	\$0.56
10	0.56
12	0.56
14	0.92
16	0.92
18	0.80
20	0.92
24	0.97
30	1.26
28	1.48
40	1.83

SEGUNDA.- Las máquinas trabajarán a veinte revoluciones por minuto en cilindro y la tarifa es para crudo, debiendo aplicarse las Reglas Generales para los Tejidos Especiales que al final se indican.

TERCERA.- Los números más finos que el número cuarenta, se pagarán en proporción a la tabla establecida que antecede y con artisela o seda o lana, se pagará conforme al número equivalente que resulte; además se aplicarán los siguientes aumentos:

Trabajando con fibras sintéticas según el número y además	10%
Trabajando seda natural, según el número y además	20%
Trabajando con lana natural, según el número y además	30%

CUARTA.- Cuando se debe prender para levantar el tejido se pagará el 5% sobre las tarifas.

MAQUINAS PARA SISTEMAS MULTIPLES
PARA TEJIDOS AFELPADOS
TARIFAS DE DESTAJO

No. de Hilo	Precio por kilo
6	\$0.34
12	0.36
22	0.43
24	0.47
36	0.53

REGLAS DE APLICACION

1a.- Trabajando con distintos números de los indicados se pagará en proporción según el número que resulte, sumando los números de los hilos empleados y divididos entre sí. Estos precios se entienden para cualquier clase de hilo.

2a.- Cuando se le dé al oficial más de una máquina se le pagará el 60% de la tarifa, del destajo mencionado anteriormente.

MAQUINAS TRICOTOSAS DE GRAN DIAMETRO
TARIFA DE DESTAJO

No. de Hilo	Precio por Kilo
16	\$0.64
18	0.64
22	0.69
24	0.74
30	0.97
36	0.97
40	1.05
50	1.22

100	0.76
120	0.64
150	0.64
180	0.57
200	0.57
250	0.57
300	0.49

1a.- Cuando se trabaje con hilos mercerizados o de color, se pagará sobre las bases anteriores 5% más.

2a.- Se considerarán máquinas tricotasas circulares las de una fontura circular con agujas de lengüeta, con agujas de resorte, con o sin platinos, con rotura simple doble, interlok, sistemas Bristos, Roscher, Groessers Vuman, Saridge, Stibbe, Lebacey, etc., equipados o no con aparatos rayadores verticales y horizontales con discos o aparatos jacquard.

En los casos en que las empresas remuneren a los tejedores por jornada legal, o sea por día, el salario será de \$88.45 (ochenta y ocho pesos cuarenta y cinco centavos) diarios por jornada legal, que incluye todos los aumentos generales y de nivelación hasta la fecha, correspondiendo dicho salario a lo siguiente:

I.- Cuando en la dotación de máquinas a cargo del tejedor haya una o varias, cuyo máximo número de alimentadores sea hasta de 8, el tejedor deberá atender hasta 100 conos trabajando simultáneamente.

II.- Cuando en la dotación de máquinas a cargo del tejedor haya una o varias cuyo número máximo de alimentadores, sea hasta de 24, el tejedor deberá atender hasta 216 conos trabajando simultáneamente.

III.- Cuando en la dotación de máquinas a cargo del tejedor haya una o varias cuyo número máximo de alimentadores sea hasta de 66, el tejedor deberá atender hasta 240 conos.

IV.- Cuando en la dotación de máquinas a cargo del tejedor haya una o varias cuyo número máximo de alimentadores exceda de 56, el tejedor deberá atender hasta 300 conos trabajando simultáneamente.

V.- Cuando exista variedad en las máquinas asignadas a un tejedor o sea que tenga distinto número de alimentadores y siempre y cuando en la dotación exista distinto número de alimentadores en 3 o más máquinas, empresa y sindicato determinarán el número máximo de conos que deberá atender el tejedor.

Las máquinas serán instaladas en forma adecuada y técnica, de acuerdo con las necesidades de producción y procurando evitar que el tejedor tenga que caminar distancias excesivas.

Las máquinas circulares de tejidos de punto productoras de peluche, quedan comprendidas dentro de las normas de esta tarifa.

Respecto a las máquinas de caja o de cambios no operan las reglas anteriores sino que se estará a lo dispuesto en el artículo 53 de este Contrato.

Los trabajadores que se dediquen exclusivamente a la labor de remallar en el Departamento de Tejido y sobre rollos de tela terminados, devengarán un salario de \$94.93 (noventa y cuatro pesos noventa y tres centavos).

NUEVOS SISTEMAS DE TRABAJO

Teniendo en cuenta las características de la maquinaria que se está trabajando actualmente, su automatización, etc., ya se han eliminado los sistemas antiguos de trabajo en los que una sola persona atendía una o varias máquinas cuidando todos los aspectos de los procesos respectivos, desde la colocación del cono hasta la salida de la tela. En esa virtud, teniendo en cuenta lo anterior, así como todos los elementos que intervienen en la prestación de servicios, la técnica aconseja otros sistemas de trabajo, simplificando las operaciones en las que puedan intervenir varios trabajadores en la atención de un número determinado de máquinas (distinto número de máquinas de acuerdo con la función que se realice) asignando a cada trabajador funciones determinadas y concretas en relación.

Esos nuevos sistemas de trabajo se fundamentan en técnicas y principios distintos basándose en las características de la maquinaria las funciones que se encomiendan a cada trabajador, el número de máquinas, a su cuidado en relación con la función específica a su cargo, el tiempo que empleen en el desarrollo de sus funciones y la frecuencia con que debe repetirse la operación respectiva.

En consecuencia, para la racionalización del trabajo mediante nuevos sistemas o métodos de trabajo, la empresa y Sindicato Administrador del Contrato Ley, podrán pactar el establecimiento de nuevos sistemas de trabajo mediante la aplicación de Reglas de Racionalización o Modernización, sin afectar el salario de los trabajadores y el convenio que celebren empresa y sindicato será depositado ante la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Las empresas en las que ya se venga aplicando alguno de esos nuevos sistemas de trabajo, distintos al que se señala en este Contrato Ley, continuarán trabajando sobre la base de los sistemas o métodos que se hubieran implantado.

CATALOGO Y TABULADOR DE SALARIOS

1.- Cambiador de dibujo en máquinas circulares	\$139.77
2.- Mecánico de primera	129.88
3.- Mecánico de segunda	116.68

4.- Tejedor de máquinas circulares	115.89
5.- Revisor de tela	109.99
6.- Distribuidor de platinas y agujas	109.92
7.- Patrullero	89.93
8.- Seleccionador de fibras e hileros	88.94
9.- Devanador o conero	88.94
10.- Tarjetero o tarjetas (Distribución)	88.05
11.- Aceitador	88.94
12.- Cortador-pesador de rollos	83.92

Cortador-pesador de rollos.- Son funciones genéricas, las siguientes: cortar los rollos en todas las máquinas a su cargo, trasladarlos al lugar asignado para su peso, pesarlos, marcarlos, clasificarlos por dibujo y estibarlos, quedando bien entendido que el salario asignado se pagará cuando realice todas las funciones enumeradas.

Todas las especialidades enumeradas y enlistadas en el punto que antecede surtirán sus efectos en las empresas sólo donde las haya.

En aquellas fábricas en donde los trabajadores estén percibiendo salarios superiores a los aquí pactados, las empresas seguirán respetando dichos salarios superiores, como derecho personal. Todos los aumentos y nivelaciones que se lleguen a pactar, se aplicarán sobre los salarios que actualmente perciben los trabajadores.

NOTA COMPLEMENTARIA

Cuando los trabajadores perciban su salario por destajo, tendrán derecho independientemente del monto obtenido por dicho destajo al pago de la suma de aumentos que en pesos y centavos ha obtenido el sector obrero en diversas revisiones, y que se conoce comúnmente como "Banderazo" y que asciende a la cantidad de \$59.29 (cincuenta y nueve pesos, veintinueve centavos) diarios, por jornada de ocho horas.

En los casos en que el trabajador sea remunerado por unidad de tiempo o sea por día, ya se encuentran incluidos todos y cada uno de los aumentos tanto general como de nivelación obtenidos por el sector obrero hasta esta fecha.

En aquellas empresas en las cuales se hayan incrementado o se incorporen a las tarifas de destajo, los banderazos, esto es, a la suma de \$59.29 (cincuenta y nueve pesos, veintinueve centavos) diarios, ya no tendrá la obligación de pagar el banderazo.

DEPARTAMENTO DE CORTE Y CONFECCION

Las únicas tarifas aplicables en las fábricas de tejidos de punto con departamento anexo de corte y confección, en los términos del artículo primero del Contrato Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto, son las siguientes:

TARIFA PARA CORTAR A MANO CON TIJERAS

Destajo camisas de adulto

I.- Cortador a mano, con tijeras, camisetas grandes y para jóvenes, por cada doce piezas:

a).- Camisetas hechas con tejido de máquinas de mallosas	\$0.36
b).- Camiseta con tejido de máquinas de sistemas múltiples	0.49
c).- Camisetas con tejidos mercerizados	0.69
d).- Camisetas con tejidos afelpados	0.70
e).- Camisetas hechas con tejidos de telar urdimbre	1.19

CAMISETAS PARA NIÑOS

II.- Cortando a mano camisetas para niños de todas las tallas, precio por veinte piezas:

a).- Camisetas cerradas	\$0.43
b).- Camisetas abiertas	0.69
c).- Chambritas	0.85
d).- Camisetas abiertas, cerradas o chambritas hechas con tela de tejido de artisela de urdimbre	0.85

CALZONCILLOS

III.- Calzoncillos, para todas tallas y clases	\$1.19
IV.- Calzoncillos, para niños	0.34

CAMISETA SPORT

V.- Haciendo camisetas sport, o sudadera sport, futbol:

a).- Lisos	\$2.09
b).- Listados	2.49

VI.- Cortando a mano piezas chicas, se pagarán las doce piezas:

a).- Aletillas para toda clase de tallas	\$0.10
--	--------

VII.- Los precios de la tarifa se entienden para cortados de tejidos en buenas condiciones; para tejidos defectuosos o manchados, en los cuales la cortadora tiene que escoger las partes buenas, se pagará sobre

las bases un 20% a elección de empresas, este mismo trabajo se hará por día con el salario mínimo profesional para cortadores.

VIII.- Cuando las cortadoras tienen que hacer patronos o crear nuevos estilos se les pagará por día a razón de \$10.84 (diez pesos, ochenta y cuatro centavos) la hora, las cortadoras no tienen obligación ni de distribuir el trabajo ni de recibirlo de las costureras.

TARIFA PARA CONFECCION DE ROPA INTERIOR DE PUNTO

1a.- Haciendo camisas, dobladillo, delanteras, mangas, batas y etiquetas en ropa de primera clase, doce piezas	\$3.02
Segunda clase	6.48
Tercera clase	5.59
2a.- Hacer calzoncillos cortos sin cerradura:	
Primera clase	9.31
Segunda clase	6.48
Tercera clase	5.59
3a.- Hacer camisolas, dobladillos, delanteras, mangas bolsas, batas y etiquetas de Primera	13.87
Segunda clase	11.59
4a.- Cerrar camisola con manga y cuchillas:	
Primera clase	4.40
Segunda clase	3.54
Tercera clase	2.64
5a.- Cerrar camisetas con mangas cortas para:	
Primera clase	1.56
Segunda clase	1.23
Tercera clase	1.22
6a.- Cerrar camisetas sin mangas para:	
Primera clase	1.10
Segunda clase	0.87
Tercera clase	0.70
7a.- Máquina Overlock Labece	76.73
8a.- Máquina de hacer conchitas	76.73
9a.- Máquina Singer sencilla	76.73
10a.- Máquina Zig Zag	77.75
11a.- Máquina de pegar botones	76.73
12a.- Máquina de hacer ojales	76.73
13a.- Máquinas no denominadas	76.73
Limpiadoras	76.73
Planchadoras	76.73
Costureras	76.73
Rematadoras	76.73
Tendedores de tela para cortar	76.73
Cortador(a) a mano, para tijera	81.29
Cortador a mano, con cuchillo	81.72
Cortador con máquina	84.58
Cortador con conocimiento de diseñador	85.54

NOTA COMPLEMENTARIA

Cuando los trabajadores realicen su trabajo mediante el pago de salarios a destajo, tendrán derecho independientemente del monto obtenido por el destajo, al pago de la suma de aumentos que en pesos y centavos ha obtenido el sector obrero en diversas revisiones, y que se conocen como "Banderazo", y que asciende a la cantidad de \$59.29 (cincuenta y nueve pesos, veintinueve centavos), por jornada de ocho horas cada uno.

En los casos en que el trabajador sea remunerado por unidad de tiempo, esto es por día o por jornal, ya se encuentran incluidos todos los aumentos derivados de todas y cada una de las diversas revisiones del Contrato Ley y de salarios habidos hasta la fecha.

En aquellas empresas en las cuales por convenios se hayan incorporado o se incorporen a las tarifas de destajo los "Banderazos", esto es la suma de \$59.29 (cincuenta y nueve pesos, veintinueve centavos) diarios, ya no tendrán obligación de pagar el "Banderazo".

TRICOT FABRICAS O DEPARTAMENTOS DE TEJIDOS DE PUNTO DE URDIMBRE CON MAQUINAS RECTILINEAS PREPARACION

Tarifas de salarios para el urdizaje de hilazas de fibras vegetales de origen animal y artificiales de origen celuloso o plástico y otras sintéticas para la preparación de enjulio o carretes para máquinas tipo Raschel, Kettenshtule o Tricot y otras similares, con exclusión de las que trabajen para sweaters (por estar reglamentadas en capítulo especial de este Contrato) y Encajes (cuando la empresa estuviera dentro de la jurisdicción del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la R.M.).

URDIDO

Los salarios diarios de los trabajadores de este Departamento trabajando con perfecta eficiencia, serán de acuerdo con su carga de trabajo y categoría, los siguientes:

I.-	Oficial categoría "A" con máquinas de fileta de 754 hasta 1,500 puntas	\$138.67
II.-	Oficial categoría "B" con máquinas de fileta hasta 754 puntas	131.88
III.-	Ayudante de urdido	104.68
IV.-	Mecánico de urdido de tricot	168.65
V.-	Ayudante de mecánico	151.86

Los salarios anteriores ya tienen incorporados todos los aumentos obtenidos hasta la fecha de la revisión salarial de octubre de 1999. Quedando entendido que si algún trabajador a nivel de alguna empresa percibe cantidad superior, se le respetará y sobre esta última se aplicará en su caso, el aumento general.

En el Departamento de Urdido-Tricot se establece lo siguiente:

En las fábricas en donde existan máquinas grandes de Urdido Tricot, éstas se trabajarán con un oficial y dos ayudantes. Obligaciones de los oficiales y de los ayudantes de urdizaje. Además de las que son propias e inherentes a su trabajo, se señalan de manera especial las siguientes:

1.- Mantener atención constante en todas las operaciones de ensartado, urdido, pesado, etc., puesto que los enjulios o carretes deben ser uniformes, con el montaje, la materia prima y el número de hilos que se les hayan señalado.

2.- Vigilar que las posturas (aun las colocadas por los ayudantes), estén correctas evitando la mezcla indebida de hilos de diferentes gruesos o calidad; poner especial cuidado en que las madejas queden uniformes y bien centradas, dando aviso al encargado del turno, sobre cualquier deficiencia o diferencia observada en la materia prima.

3.- Hacer los cambios de postura que se indique, cuando haya ayudantes, o éstos no estén disponibles.

4.- Cuando se revienten uno o varios hilos siempre que sea posible, regresará el tambor para anudarlos.

En todo caso evitará dejar hilos sueltos que puedan ocasionar defectos en las máquinas de tejido.

5.- Mantendrá la máquina a su cargo en perfecto estado de lubricación y limpieza.

6.- La materia prima que deje de usarse, deberá ser cuidadosa y convenientemente colocada en cajas o estantes, a fin de evitar maltratos y desperdicios. Este trabajo será ejecutado preferentemente por el ayudante y bajo su responsabilidad pero con la vigilancia del oficial.

7.- Regulará las tensiones siempre que sea necesario, de acuerdo con la materia prima y cuenta de hilos que se trabaje.

8.- En general pondrá el esmero y atención necesarios para que el urdido que produzca, sea de calidad irreprochable, por lo que su trabajo lo efectuará con perfecta eficiencia. Será responsable de las deficiencias ocurridas durante el trabajo sin que pueda descargar dicha responsabilidad en los ayudantes o en los aprendices, cuando los haya.

9.- Permanecerá en su lugar de trabajo sin distraerse ni distraer a los demás.

10.- Los ayudantes de urdido tendrán la carga de trabajo señalada en el Contrato Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto y deberán prestar sus servicios en el urdidor que se les señala. Serán plenamente responsables de los trabajos que ejecuten aun aquellos que realicen bajo la especial vigilancia del oficial, podrán ser utilizados sus servicios en otras actividades que guarden relación con su categoría.

TEJIDO

Tarifa para el tejido en máquina de tipo Raschel, simple y Jacquard, Kettenshtule o Tricot y otras similares, con exclusión de las que trabajen para sweaters (por estar reglamentadas en capítulo especial de este Contrato) y Encajes (cuando la empresa estuviera dentro de la jurisdicción del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana).

I.- Se llama "Sección" a cualquier grupo de máquinas que en el caso de las modernas pueden dar un total hasta de cuatro y en el caso de las de tipo antiguo, pueden dar tratándose de tipo Kettenshtule, un total hasta de diez instaladas en su caso, una frente a otra y a continuación. También se considerará como una "Sección" a cualquier grupo de máquinas modernas y máquinas de tipo antiguo en las proporciones que se pactan en los convenios singulares y sin exceder del máximo de diez. Son máquinas de tipo antiguo, las que trabajan a una velocidad no mayor de 250 revoluciones por minuto.

II.- Los operadores o tejedores deberán trabajar las máquinas de la "Sección", según la empresa vaya indicándoles.

III.- Los tejedores en máquinas de tipo "Raschel", deberán atender con perfecta eficiencia una "Sección" con un total hasta de 40 peines trabajando y percibirán por jornada legal diaria, una remuneración como sigue:

Por los primeros 24 peines	\$106.40
Por cada uno de los 6 peines siguientes, del 25 al 30 inclusive	0.60
Por cada uno de los 6 peines siguientes, del 31 al 36	0.49
Por cada uno de los 6 peines siguientes, del 37 al 42	0.36
Por cada uno de los 6 peines siguientes, del 43 al 48	0.31

IV.- Los tejedores en máquinas Kettenshtule o Tricot, trabajando con un equipo completo, pero con no más de cuatro peines cada máquina, con frente útil que no exceda un largo de 2.25 metros lineales cada una, atendiendo con perfecta eficiencia una "Sección" (tal como ha sido definida en el punto primero que antecede) percibirán por jornada legal diaria un salario de \$103.48 (ciento tres pesos, cuarenta y ocho centavos).

V.- Los tejedores en máquinas Kettenshtule o Tricot, trabajando con equipo completo, pero con no más de cuatro peines cada máquina, con frente útil, que no exceda de un largo de 4.50 metros lineales cada una, atendiendo con perfecta eficiencia una "Sección" (tal como ha sido definida en el punto primero que antecede), percibirán atendiendo cuatro máquinas por jornada legal diaria un salario de \$113.50 (ciento trece pesos, cincuenta centavos).

Además, cuando se implante en la empresa el sistema colectivo de producción, por trabajar una máquina más, tendrá una compensación de \$0.96 diarios por jornada de ocho horas, y cuando trabaje con la 6a. máquina o sea otra máquina más, otra compensación de \$0.96 por jornada diaria de ocho horas.

VI.- Los tejedores en máquina de tipo "Raschel", "Jacquard", trabajando con dos peines y los aditamentos que técnicamente la empresa considere necesario (enjuelos adicionales, carreteros, agujas de lengua, etc.), percibirá atendiendo de una a seis máquinas un salario diario de \$151.86 (ciento cincuenta y un pesos ochenta y seis centavos).

VII.- Cada "Sección" de máquinas de tipo antiguo o de tipo mixto será atendido por un oficial y un ayudante, en la inteligencia de que el salario correspondiente está calculado sobre la base de que solamente ocho máquinas de las diez que puedan formar la "Sección", estén en producción. Por jornada legal diaria el tejedor percibirá \$103.48 y el ayudante \$88.02.

VIII.- En el Departamento de Tejido Tricot se establece que cuando el oficial de tejido trabaje más de cuatro máquinas, por cada una que exceda de este número, se pagará el 15% (quince por ciento) del salario que se tabule a esta especialidad por cuatro máquinas que resulte de esta revisión de Contrato Ley.

IX.- Los salarios estipulados en esta tarifa, ya tienen incorporados todos y cada uno de los aumentos obtenidos por los trabajadores, tanto general como de nivelación hasta la fecha, por lo que son totales.

X.- Las fábricas podrán pactar convenios singulares con los sindicatos, la atención de un número mayor de máquinas, tomando en cuenta las características del equipo y las circunstancias que en el caso concurren, ajustando un aumento de salarios, habida cuenta de los elementos de automatización y otros que permitan tal carga adicional de trabajo.

XI.- En el supuesto de que las empresas o establecimientos adquieran en el futuro por virtud de adelantos técnicos, máquinas tricotas de distintas características a las actuales, cuya operación implique un mayor esfuerzo para el trabajador, empresa y sindicato convendrán en su caso, el pago que pudiera corresponder al trabajador por ese esfuerzo.

XII.- En virtud de que el sector obrero tiene la pretensión de que las máquinas de Tricot y las máquinas Raschel son equiparables para efectos de pago de salarios, a fin de que sean iguales, en cada empresa o establecimiento el sindicato administrador podrá acreditar o demostrar esa circunstancia para que a los trabajadores que trabajen en condiciones de trabajo equiparables, se les pague la misma cantidad, sea que trabajen Tricot o Raschel. Los sindicatos administradores podrán pedir la intervención de los Inspectores Federales del Trabajo para que los asesoren e intervengan conciliatoriamente con motivo de demostrar su citado interés.

XIII.- En virtud de que en algunas empresas se trabaja por el sistema de equipo en el Departamento de Tejido de Tricot, se considera de importancia para la Industria, la contratación en su caso, de algunas especialidades ocupacionales, tales como:

CATALOGO DE REORDENACION JERARQUICA DE PUESTOS

PUESTOS	SALARIO ACTUAL DIARIO
1.- MECANICO DE PRIMERA	\$168.65
2.- AYUDANTE DE MECANICO	151.86
3.- PINCEADOR	153.31
4.- ENSARTADOR O REPASADOR	153.31
5.- MALLERO	145.87

6.- TEJEDOR SEIS MAQUINAS TRICOT	150.64
7.- OFICIAL TEJEDOR MAQUINAS JACQUARD	151.86
8.- OFICIAL TEJEDOR MAQUINAS RASCHEL	151.86
9.- TEJEDOR CUATRO MAQUINAS TRICOT	115.89
10.- FUNDIDOR DE PLACAS	115.89
11.- MONTADOR DE CARRETES O JULIOS	115.89
12.- LUBRICADOR	115.89
13.- MONTADOR DE RODILLOS	115.89
14.- AYUDANTE DE TEJEDOR	105.99
15.- CORTADOR DE TELAS	89.93
16.- AYUDANTE DE MONTADOR	89.93

Y algunas otras que dadas las circunstancias de la transformación de la Industria, pudieran presentarse dadas las características de trabajo y estructurales de cada empresa o establecimiento.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Además de las que son propias e inherentes a su trabajo, se señalan de manera especial las siguientes:

1.- Mantener atención constante en las máquinas a su cargo, evitando hasta donde sea posible que se produzcan defectos de las telas.

2.- Cuando se pierda un hilo en un julio pondrán un cono como auxiliar, pero al salir la punta perdida, lo anudará evitando la formación de "Caballos". El cono o la bobina auxiliar que sea necesario utilizar, deberá ser de la misma materia prima (clase y título) que está en el julio de que se trata.

3.- Desenredar las telas de los contrajulios y ponerlas donde se les indique cuando no haya un ayudante disponible.

4.- Cuando se termine un julio, hará el cambio respectivo, poniendo cuidado en que todos los pasadores, espigas, prisioneros, etc., queden en su lugar, debidamente apretados.

5.- La operación de ensartar, la efectuará en el menor tiempo posible.

6.- Cuando observe una falla en el funcionamiento de una máquina, la parará inmediatamente y dará aviso al maestro mecánico o al encargado del turno.

7.- Cuando se rompa una o varias agujas, hará el cambio de placas necesario, con el cuidado y la precisión indispensable.

8.- Mantendrá las máquinas a su cargo en perfecto estado de lubricación y limpieza.

9.- Permanecerá en su lugar de trabajo, sin distraerse ni distraer a los demás.

10.- En general desempeñará su trabajo con perfecta eficiencia poniendo la atención necesaria para que la producción resulte de calidad irreprochable. Será responsable de las deficiencias que ocurran durante el trabajo, sin que pueda descargar dicha responsabilidad en los ayudantes o en los aprendices, cuando los haya.

Ayudante especializado: Se entiende como tal a quien tenga seis meses de antigüedad trabajando en la máquina, pudiendo acortarse dicho periodo, si la persona respectiva acredita debidamente que tiene los conocimientos, aptitudes y habilidades requeridas para el eficaz desempeño del puesto. También deberá estar capacitado para suplir al oficial responsable de la máquina.

DEPARTAMENTOS GENERALES DE TALLERES, TINTORERIA Y ACABADO DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO.

Este capítulo se aplicará cuando no haya dentro de este propio Contrato Ley, disposición expresa por razón de la especialidad misma del tipo de empresa, como en el caso de talleres de mantenimiento de máquinas Raschel y de Tricot.

1.- Se pacta clasificar por razón de evaluación de puestos a los trabajadores de las empresas o establecimientos que laboren en los diversos departamentos y Talleres de Tintorería y Acabado de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, en la siguiente forma:

GRUPO ESPECIAL

En este grupo se encuentran incluidas y reestructuradas las siguientes categorías de oficiales con su correspondiente salario, en la siguiente forma:

GRUPO ESPECIAL "A"

1.- MECANICO DE PRIMERA	\$117.46
2.- ELECTRICISTA DE PRIMERA	117.46
3.- OFICIAL DE COCINA DE COLORES	111.28
4.- OFICIAL DE ALBAÑILERIA	108.24
5.- FOGONERO	107.91
6.- TORNERO	103.89
7.- PLOMERO	102.04
8.- MECANICO DE SEGUNDA	116.68
9.- ELECTRICISTA DE SEGUNDA	102.04

10.- SOLDADOR DE AUTOGENA O ELECTRICA	102.04
11.- OFICIAL MONTACARGUISTA MOTORIZADO	97.90
12.- OFICIAL PINTOR	96.77
13.- CARPINTERO DE PRIMERA	93.95
14.- CARPINTERO DE SEGUNDA	91.80
15.- OFICIAL DE GRABADO Y DIBUJO	101.21
16.- OFICIAL OPERADOR DE CALDERAS	107.46

Se conviene en que el pago de la licencia del montacarguista, para aquellos trabajadores que tengan más de un año de antigüedad al servicio de la empresa, el pago correspondiente correrá a cargo del patrón, cuando el trabajador cubra los requisitos correspondientes.

Los operadores de calderas y fogoneros existirán en las plantas de acuerdo a las reglas y modalidades que establece el reglamento de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión.

GRUPO ESPECIAL B:

1.- OFICIAL DE MAQUINA ESTAMPADORA, ROTATIVA Y SIMILARES	\$105.11
2.- OFICIAL DE RAMAS EN GENERAL	106.64
3.- OFICIAL DE REVISADO Y CLASIFICADO DE TELAS	103.61
4.- OFICIAL DE BONDEADO	103.61
5.- COLORISTA (TRABAJADOR QUE HACE LAS VARIANTES DE COLORES PARA ESTAMPAR)	109.48

GRUPO NUMERO UNO

1.- Oficial de máquinas jets de alta presión y alta temperatura para teñir tela de cualquier marca	104.27
2.- Oficial de máquinas autoclave de alta presión y alta temperatura para teñir tela de cualquier marca	102.31
3.- Oficial de máquina contadora o de disco para abrir tela y succionar.....	101.21
4.- Oficial de enrolladora para crudo y acabado de cualquier marca	101.21
5.- Oficial de calandria o tórculo de fricción	101.21
6.- Oficial de compactadora de telas (micrex)	102.31
7.- Oficial de rasuradora	102.31
8.- Oficial de afelpadora en general	104.27
9.- Oficial de tratamiento de aguas	101.21
10.- Oficial de prensado y gofrado en calandra de dibujo	101.21
11.- Oficial de mesa de muestras y estirado de marcos	101.21
12.- Oficial de decatizado de telas	101.21
13.- Oficial de bodega de producción y colorantes	101.21
14.- Oficial de descrude a la continua en seco (solvanit)	101.21
15.- Oficial de vaporizadora de pliegues colgantes; doble ancho para trabajar con una o dos guías para vaporizado de colores dispersos, reactivos, pigmentos, etc., fijación de los mismos con caldera e implementos adicionales y de estrella	101.21
16.- Oficial de máquinas empacadoras automáticas de telas	101.21
17.- Oficial de máquina secadora continua	101.21
18.- Oficial de máquina lavadora continua	102.31
19.- Oficial de máquina para teñir hilazas, conos o madejas	101.21
20.- Oficial de quebradora de telas	101.21
21.- Oficial de centrífugas	101.21
22.- Oficial de abrillantadora	101.21
23.- Oficial de tinas abiertas	102.61
24.- Oficial de lavadora de telas de volteo de géneros tubulares	101.21
25.- Oficial de tinas abiertas para teñir calcetines, tobilleras, calcetas, medietas y medias	102.31
1).- Ayudantes especializados	102.36
2).- Ayudantes generales	73.10
26.- Oficial de aprestos, colorantes, suavizantes y activos por rama	102.31
27.- Oficial de horno	101.21
28.- Oficial de máquina cernidora o cepilladora	101.21

Los salarios superiores que tuvieran asignados los trabajadores de las categorías antes mencionadas, se respetarán como derechos personales del trabajador. Cuando en las empresas o establecimientos algún trabajador esté recibiendo cantidades superiores a las que se consignan en este Contrato Ley, tendrán

derecho a seguir percibiendo esas cantidades superiores, las cuales en su caso se incrementarán con el aumento general que se pacte.

Para una mejor inteligencia de lo que debe conceptuarse como oficial de cocina: Se entiende como tal al trabajador que en su carácter de oficial y en el desempeño de sus actividades, se encarga de levantar las existencias de la cocina de colores a su cargo, tiene bajo su mando a los ayudantes de la cocina de colores, es responsable: de elaborar las fórmulas, haciendo los cálculos respectivos, así como las preparaciones para el tejido de hilos y telas, efectúa el pesado y mezclado de los colorantes y productos auxiliares, ejecuta igualaciones de colores según muestras de telas e hilos que al efecto se le proporcione, o prendan en su caso. Debe mantener el orden y la limpieza en perfecto estado en la cocina de colores. El salario diario de este oficial es de \$111.28 (ciento once pesos, veinticho centavos) diarios por jornada legal, en los términos pactados en el presente Contrato Ley.

-SWEATERS-

TABULADORES Y REGLAS DE APLICACION PARA LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES EN EL RAMO DE SWEATERS

Estos tabuladores y reglas de aplicación, se establecen, específicamente para las industrias que se dedican a la fabricación de artículos de temporada, tales como sweaters, trajes de baño y similares, independientemente del proceso de elaboración de la fibra o fibras y sus mezclas que se utilicen y de las máquinas que se usen, ya sea circulares, rectilíneas, una y otras con jacquard, incluyendo las rectilíneas para artículos conformados.

- | | |
|--|----------|
| 1.- Tejedores en máquinas rectilíneas, accionadas a mano, trabajando full-fashion (Conformado) | \$105.97 |
| 2.- Tejedores en máquinas automáticas circulares sin limitación de marca, galga o número de alimentadores, atendiendo hasta dos máquinas | 98.37 |

El salario marginal tabulado será aumentado en un 25% por cada máquina excedente a las dos antes mencionadas. El tejedor deberá atender las terceras y cuartas máquinas cuando opte por no tener ayudante, esto es, el ayudante será potestativo para el tejedor, cuando la empresa le ordene trabajar más de dos máquinas. Cuando el tejedor opte por no tener ayudante, tendrá derecho a recibir un incentivo de un 25% más de salario marginal tabulado por la tercera máquina, y un 25% más de salario marginal tabulado por la cuarta máquina.

- | | |
|---|---------|
| 3.- Tejedores de máquinas rectilíneas automáticas sencillas y sin limitación de marca, galga, número de alimentadores, exceptuando las de fonturas múltiples, atendiendo hasta dos máquinas | \$93.31 |
|---|---------|

El salario marginal tabulado será aumentado en un 25% por cada máquina excedente a las dos antes mencionadas. El tejedor deberá atender las terceras y cuartas máquinas cuando opte por no tener ayudante, esto es, el ayudante será potestativo para el tejedor, cuando la empresa le ordene trabajar más de dos máquinas. Cuando el tejedor opte por no tener ayudante, tendrá derecho a recibir un incentivo de un 25% más de salario marginal tabulado por la tercera máquina y un 25% más de salario marginal tabulado por la cuarta máquina.

- | | |
|---|---------|
| 4.- Tejedores en máquinas automáticas rectilíneas carro especial, con sistema jacquard y ralladores sin limitación de marca, galga y número de portahilos atendiendo hasta dos máquinas | \$99.93 |
|---|---------|

El salario marginal tabulado será aumentado en un 25% por cada máquina excedente a las dos antes mencionadas.

El tejedor deberá atender las terceras y cuartas máquinas cuando opte por no tener ayudante, esto es, el ayudante será potestativo para el tejedor cuando la empresa le ordene trabajar más de dos máquinas.

Cuando el tejedor opte por no tener ayudante, tendrá derecho a recibir un incentivo de un 25% más del salario marginal tabulado por la tercera máquina, y un 25% más de salario marginal tabulado por la cuarta máquina.

- | | |
|-----------------------|---------|
| 5.- Devanadores | \$87.92 |
|-----------------------|---------|

Las fábricas que devanen o repasen en coneras marca "Foster" modelo 12: en máquina conera marca "Schweiter" modelo MC y otras máquinas modernas y que repasen en máquinas "Universal" tipo "Lessona Rotoconer" o similares harán convenios singulares con los sindicatos a fin de que la experiencia que se adquiera en el ejercicio de la aplicación del nuevo contrato se tome en cuenta para una posterior revisión del mismo

SALARIOS POR ESPECIALIDADES POR JORNADA LEGAL DE OCHO HORAS

- | | |
|--|---------|
| 6.- Tejedores en máquinas rectilíneas accionadas a mano o en máquina tricotosa semi-industrial como marca brother o similares, trabajando tejido liso, listado hasta tres colores y peerles sin raqueado | \$93.74 |
|--|---------|

7.- Tejedores en máquinas rectilíneas accionadas a mano trabajando tejido peerles raqueado, links-links, jacquard o cortinas	96.19
8.- Ayudante de tejedor en las máquinas rectilíneas o circulares automáticas	85.92
9.- Tejedores en máquinas raschel simples, haciendo tejidos lisos por cada máquina a su cargo	89.85

Por cada barra de facetas (peines) de más de una en trabajo, se aumentará al salario \$0.004 por cada "julio" de más de uno de base se aumentará el salario en \$0.011.

Además se aplicarán los aumentos por especialidades.

Los Tejedores en máquinas Raschel Jacquard, percibirán los mismos salarios arriba anotados, además de los aumentos por especialidades.

10.- Tejedores en máquinas rectilíneas automáticas de fonturas múltiples "full fashion" de marca monk o similares	\$98.37
11.- Tejedoras de máquinas rectilíneas con sistema jacquard marca comet o similares	98.37
12.- Prendedores o prendedoras de peines para máquinas full fashion	89.41
13.- Hasta dos máquinas	98.37
14.- Operarios al cuidado exclusivo de máquinas tejedoras de tiras, complementarias para la elaboración de prendas, atendiendo las que por convenios singulares se pacten en cada empresa, salario diario	93.31

Cuando los tejedores de cualquier otra máquina marcada con este Contrato lleguen a cuidar máquinas de tiras, además de las que tienen a su cuidado, se les asignará una compensación adicional de acuerdo a los convenios singulares de cada empresa.

El salario marginal tabulado será aumentado en un 25% por cada máquina excedente a las dos antes mencionadas. El tejedor deberá atender las terceras y cuartas máquinas cuando opte por no tener ayudante, esto es, el ayudante será potestativo para el tejedor, cuando la empresa le ordene trabajar más de dos máquinas.

Cuando el tejedor opte por no tener ayudante, tendrá derecho a recibir un incentivo de un 25% más de salario marginal tabulado por la tercera máquina y un 25% más de salario marginal tabulado por la cuarta máquina.

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TEJEDORES

- 1.- Atender las máquinas a su cargo.
- 2.- Cambiar agujas, platinas o talones.
- 3.- Enderezar agujas, platinas o divisiones.
- 4.- Mantener bien limpias, engrasadas y aceitadas las máquinas a su cargo.
- 5.- Conocer y arreglar las causas por las que sale el tejido defectuoso.
- 6.- Saber montar el tejido, para continuar tejiendo eficientemente en las máquinas a su cuidado.
- 7.- Hacer la limpieza general de las máquinas, cuando la ocasión sea requerida.
- 8.- Revisar constantemente el tejido producido y evitar que salga defectuoso.
- 9.- Revisar constantemente que los dispositivos de pares de máquinas a su cuidado funcionen eficientemente.

10.- Conocer y arreglar las causas por las cuales se rompen las diferentes partes de agujas, platinas o talones, teniendo que buscarlas, para lo cual es necesario desarmar las partes que se requieren en las máquinas a su cuidado.

11.- Dirigir y asesorar, a ayudantes de tejedor.

12.- Saber distinguir las materias primas, sus gruesos y sus tonos, para que en el caso de una confusión, clasificarlas correctamente y evitar tejido defectuoso.

13.- Separar tallas, complementos y documentar su producción diaria por turno, de acuerdo con las normas y órdenes pedidas anotando las referencias necesarias para que éstas queden bien identificadas.

14.- Hacer y ratificar cadenas de control de cambios y medidas.

NOTA COMPLEMENTARIA

Cuando los trabajadores realicen su trabajo mediante el pago de salario a destajo, tendrán derecho, independientemente del monto obtenido por el destajo, al pago de la suma de aumentos que en pesos y centavos ha obtenido el sector obrero en diversas revisiones, y que se conoce comúnmente como "Banderazo", y que asciende a la cantidad de \$59.29 (cincuenta y nueve pesos, veintinueve centavos), por jornada de ocho horas a cada uno.

DEPARTAMENTO DE CORTE

CORTADORA DE MOLDES	\$93.74
CORTADORA CON MAQUINA DE DISCO O CUCHILLA	91.42
CORTADORA CON TIJERA	90.50
AYUDANTE DE CORTADORA	87.19

Cortadora de moldes es la persona que recibe las bases o especificaciones de cualquier modelo, así como las instrucciones de cómo hacer la producción; todo ello para trazar y cortar los moldes. Tendrá como obligación, además de las que aquí se indican como generales para todos los trabajadores considerados en estas normas, las de adiestrar, cuando se lo ordena la empresa, al personal de su propia categoría o inferior a la suya dentro de la jornada legal.

Cortador con máquina de disco o cuchilla es la persona que corta el material con ese equipo, siguiendo las instrucciones escritas sobre vales de la empresa, atendiendo la forma de trabajo de éste, en el Departamento de Corte correspondiente. Tendrá como obligaciones las de aprovechar el material que se le proporcione a fin de cortar éste con la forma más satisfactoria; tener conocimientos sobre el trabajo y manejo de las máquinas que tendrá que utilizar para su trabajo, así como las demás obligaciones que más adelante se especifican en lo general.

Cortadora de tijera es la persona que hace todo su trabajo de corte usando únicamente las tijeras asignadas para el corte que le ha sido encomendado y, desde luego, tiene la obligación de aprovechar el material que se le proporcione para el corte, en la forma más conveniente y satisfactoria para el desempeño de su labor. Así como las demás obligaciones que más adelante se especifican en general.

Ayudante de cortadora es la persona que se dedica a realizar todas aquellas labores de auxilio y ayuda hacia el complemento del trabajo de las cortadoras, por ejemplo: cortar cintas, resortes, adornos, bieses, preparar el trabajo de las cortadoras, etc.

La categoría de ayudante de cortadora solamente puede existir en las fábricas donde exista la planta de cortado con tijera sin que esto quiera decir que por cada cortadora debe existir la plaza de ayudante de la misma.

DEPARTAMENTO DE CONFECCION

1.- Máquina sobrehiladora comúnmente conocida como Overlock, sin limitación de marca o tipos	\$91.88
2.- Máquina de puntada de candado sin limitación de marca y tipo (generalmente conocida como Singer sencilla para ejecutar trabajos simples)	88.05
3.- Máquina de hacer ojales	85.95
4.- Máquina de pegar botones	85.95
5.- Máquina de puntada de candado, sin limitación de marca y tipo (conocida generalmente como Singer sencilla para ejecutar trabajos especiales)	90.21
6.- Máquina gaviadora	86.21
7.- Máquina de cerrado	86.21
8.- Máquina remalladora de prendido	92.43
9.- Máquina bordadora de musgo o cadeneta	93.74
10.- Máquina de costura que no se encuentre dentro de las nueve antes mencionadas	86.21

Los trabajadores que desempeñen su trabajo operando cualquiera de las máquinas antes enumeradas, tendrán la obligación de conocer el funcionamiento de su máquina en lo que se refiere a ensartar, cambiar agujas, arreglo de puntada, etc., todo ello de acuerdo con las especificaciones de trabajo, aprovechando y cuidando el material que les sea proporcionado, a fin de que la costura se realice satisfactoriamente.

11.- Planchadora a mano	\$90.21
12.- Planchadora a máquina de vapor	91.92
13.- Bordadora a mano	89.28
14.- Limpiadora y rematadora de sweaters	85.95
15.- Terminadora a mano	85.95
16.- Botonera a mano	85.95
17.- Desunidora de tela	85.95
18.- Remalladora a mano o máquina	93.91
19.- Revisadora de calidad de mercancía en fabricación	91.92
20.- Ayudante de revisadora	85.95
21.- Habilitadora o clasificadora	87.92
22.- Clasificadora empacadora de mercancía o producto terminado	79.90
23.- Ayudante especializado de varios	107.91

Son obligaciones para todos los trabajadores que se han señalado y de los que establece tanto este Contrato Ley mencionado, así como para el Departamento de Devanado, sin perjuicio de los que específicamente se han señalado y de los que establece tanto este Contrato Ley como la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo respectivo, las siguientes:

- a).- Cumplir y acatar las disposiciones de la empresa sobre la calidad del producto.

b).- Ejecutar su labor que le sea encomendada con la intensidad y esmero apropiado, en la forma, tiempo y lugar convenientes.

c).- Entregar el trabajo libre de defectos y manchas.

d).- Obedecer las instrucciones y órdenes precisas de trabajo que les dé la empresa para el desempeño de cada una de sus funciones.

e).- Cuidar el buen estado de los materiales útiles que le sean proporcionados para la ejecución de su trabajo, aprovechando al máximo la materia respectiva y evitando el desperdicio de ésta.

Todos los trabajadores que perciban salarios a destajo, éstos siempre podrían ser superiores pero nunca inferiores a los salarios de garantía, subsistiendo lo establecido en el artículo 417 de la Ley Federal del Trabajo.

Para los casos previstos por el artículo 52 del Contrato Ley declarado obligatorio, se observará lo dispuesto por el artículo 85 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

HABILITADORA Y/O CLASIFICADORA.- Su función consiste en ordenar, clasificar y como consecuencia de ello, repartir material y trabajo, en forma eficaz y oportuna a los demás trabajadores y cuyas obligaciones podrán variar a nivel de fábrica, según los sistemas de trabajo en cada empresa o establecimiento.

22.- Clasificadora empaquetadora de mercancía o producto terminado: Aquel que lleva a cabo en forma permanente, todas y cada una de las siguientes funciones: buscar los modelos ya empaquetados de acuerdo a pedidos u órdenes de trabajo clasificando por color, talla, modelo o estilo colocándolos en cajas; las que sella y fleja poniendo en su exterior sellos y destinatario, las tallas, modelos y colores de las prendas que se empaquetan para surtir los pedidos correspondientes, cargar tales cajas para llevarlas al camión o área de reparto haciendo la relación correspondiente de manera o formas que para tal efecto proporcione la empresa.

Los trabajadores que realicen todas estas funciones tendrán derecho al salario antes indicado.

23.- Ayudante especializado en varios: cuyas funciones son entre otras la de coadyuvar al mantenimiento, reparación, ajuste, mejoramiento, equipamiento y cualquier otra actividad relacionada con cualquiera de los oficios de la planta industrial ejecutados por los oficiales de la misma, en la inteligencia de que deberá tener dominio de todas estas funciones en forma integral y no ser simplemente ayudante de algunas.

A la persona que en tales condiciones efectúe los trabajos: electricidad, plomería, mecánica, cibernética y otras semejantes o análogas que se realicen en la empresa o establecimiento, tendrá derecho a percibir el salario indicado por jornada de 8 horas.

TODOS LOS TRABAJADORES QUE PERCIBAN SALARIOS SUPERIORES A LOS QUE COMO GARANTIA ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO GOZARAN DE LOS AUMENTOS PACTADOS EN LA PRESENTE REVISION

OBLIGACION DE LOS TEJEDORES

- a)** Atender las máquinas a su cargo.
- b)** Enderezar agujas del disco y del cilindro.
- c)** Enderezar y pulir divisiones de agujas y platinas.
- d)** Mantener bien engranadas y aceitadas las máquinas.
- e)** Conocer y arreglar las causas por las que sale tela agujerada.
- f)** Conocer y arreglar las causas por las cuales sale el tejido y saber montar las telas eficientemente sobre las máquinas a su cuidado.
- g)** Mantener bien limpia la máquina a su cuidado.
- h)** Revisar constantemente el tejido producido y evitar que salga tela defectuosa.
- i)** Conocer y arreglar las causas por las cuales se rompe una pata del disco, tendrán que buscarla, para lo cual es necesario desarmar las partes que se requiera en las máquinas a su cuidado.
- j)** Dirigir y asesorar a los ayudantes.
- k)** Saber distinguir los gruesos y tonos de las materias primas para que en el caso de una confusión clasificarlas correctamente y evitar tela defectuosa.
- l)** Rectificar que el punto de los tejidos que estén produciendo estén de acuerdo con las normas y órdenes pedidas.
- m)** Hacer y rectificar cadenas de control de cambios y medidas.
- n)** Deberán documentar su producción anotando las referencias necesarias para que ésta quede bien identificada.
- o)** Para considerarse calificados como tejedores deberán pasar un examen que demuestre su competencia y serán sometidos a un periodo de prueba de seis meses, para el caso de que antes del vencimiento de este plazo, el trabajador compruebe su competencia y sea aprobado en el examen a que lo sujete la empresa, con la intervención del sindicato, se le reconocerá el carácter de tejedor.

Los trabajadores que en la actualidad tengan ya reconocido en la fábrica que presten sus servicios el carácter de tejedor, se les ratifica en el presente Contrato Ley, debiendo cumplir con las obligaciones consignadas en este capítulo con excepción de la marcada con el inciso c).

OBLIGACIONES DE LOS AYUDANTES DEL TEJEDOR

- a) Ayudar al tejedor a cuidar las máquinas que están a su cargo.
- b) Ayudar al tejedor a revisar su producción y evitar que salga tela defectuosa.
- c) Ayudar a mantener bien limpias las máquinas a cargo del tejedor.
- d) Ayudar a montar los tejidos en las máquinas que están al cuidado del tejedor.
- e) Ayudar a quitar agujas defectuosas.
- f) Saber hacer la separación de las telas.
- g) Ayudar a documentar los tejidos que se produzcan.

Las obligaciones de los tejedores y ayudantes de tejedores, quedaron idénticas a lo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del viernes siete de julio de mil novecientos sesenta y uno.

NOTA COMPLEMENTARIA

Los salarios por día ya tienen incorporados todos los aumentos otorgados al sector obrero hasta la fecha.

En las empresas en que se trabaje a destajo, deberá seguirse pagando además de las tarifas a destajo, el "Banderazo" que asciende hasta la fecha a la cantidad de \$59.29 por jornada diaria de ocho horas cada uno, a menos que a nivel de fábrica ya se haya incorporado dicho "Banderazo" a las tarifas.

En cuanto corresponde a la Comisión Mixta Autónoma de la especialidad de sweaters y trajes de baño encargada de la vigilancia del cumplimiento del Contrato Ley a que se refiere el artículo 107 de la Contratación Federal, se acuerda lo siguiente:

a) Atendiendo a lo acordado por la Comisión de Contratación, en el acta de la misma fecha que crea el artículo 111 antes mencionado, se resuelve constituir la comisión indicada con las siguientes bases: Se integrará con seis miembros de cada sector, como máximo en su calidad de propietarios, pudiendo designarse otro tanto igual de suplentes; y por un representante designado por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social.

b) A tal efecto, el sector obrero y el sector patronal designan como sus representantes para integrar dicha comisión, por lo que toca al sector obrero los siguientes, por el Sindicato "Francisco Villa" de la Industria Textil y Anexos, C.T.M., señores Mario Alberto Sánchez Mondragón, por el Sindicato Industrial de Trabajadores Textiles de Bonetería y Puntos de la R.M., C.T.M. señores Dimas Martínez González; por el Sindicato Industrial "Mártires de San Angel" del Ramo Textil y Conexos C.R.O.C., señor Fermín Lara Jiménez, por el Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México, C.G.T., Raúl Moreno Izquierdo y por la Representación Patronal, la única Organización autorizada para designar representantes en esta Comisión, es la Asociación Nacional de Fabricantes de Sweaters y Tejidos de Punto, A. C., designada para integrar la representación a los señores: Lic. Federico Anaya Sánchez y Lic. Luis Sánchez Ramos.

c) Dicha Comisión Permanente del cumplimiento del Contrato Ley y Tarifas de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, especialidad de Sweaters y Trajes de Baño tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Gestionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit y Fonacot, designe representantes que en unión de la Comisión Permanente, hagan cumplir las disposiciones y reglamentos de las dependencias respectivas y vigilen que la misma Comisión cumpla con sus obligaciones para el efecto de que se apliquen las sanciones que en este capítulo se establecen y que se hagan acreedoras las empresas por incumplimiento de este Contrato Ley de las Tarifas.

2.- Visitar periódicamente las empresas de sweaters, y verificar la aplicación de las tarifas con el objeto de exigir el cumplimiento íntegro del Contrato Ley en las mismas y vigilar que los representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT hagan cumplir los reglamentos y disposiciones de la mencionada dependencia.

3.- Los contratantes que integran la totalidad de los representantes obreros y patronales de la Sección de Sweaters de este Convenio, declaran formalmente:

I.- Que es obligación de sus representantes y de aquellos de quienes abarca y afecta este Contrato Ley, cumplir con todas y cada una de las partes del clausulado del Contrato Ley de la Industria del Ramo de Géneros de Punto, sección Sweaters y Trajes de Baño, en su totalidad y de cada una de sus partes, así como también todo su esfuerzo y dedicación para lograr el exacto cumplimiento del Contrato Ley en todas las empresas y sindicatos a quienes comprende su radio de acción.

II.- Las centrales obreras, las asociaciones patronales, las empresas y los sindicatos, se comprometen formalmente a hacer todos los esfuerzos, efectuar todas las gestiones y dar todos los pasos que sean necesarios ante las autoridades, organismos descentralizados del Poder Público, etc., para que el Contrato Ley en esta industria sea puntualmente cumplido y aplicado por todos los comprometidos en la obligatoriedad del mismo.

III.- Que se sancione en los términos de Ley por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a las empresas y sindicatos que violen el Contrato Ley. La Comisión tendrá la obligación de comunicar a las centrales obreras correspondientes cuando algún sindicato esté de acuerdo con los empresarios para violar el Contrato Ley o permitan estas violaciones, para el efecto de que impongan las sanciones correspondientes al Sindicato.

IV.- Las empresas y sindicatos se comprometen a permitir la entrada a las oficinas de las empresas y dar toda clase de facilidades a los miembros de la Comisión Permanente del Cumplimiento del Contrato Ley cuando ésta se presente en el desempeño de su función, entendido de que en caso de que se niegue a permitir el acceso a las oficinas, se comunicará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por considerar presuntivamente que se viola el Contrato Ley y que por esta causa se negó la entrada a la Comisión.

V.- Dentro de los 30 días siguientes a la declaración de la obligatoriedad del Contrato Ley, las empresas deberán proporcionar, bajo protesta de decir verdad, al representante oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el seno de la Comisión los datos siguientes acompañados de dos copias:

a) Relación de personal, precisando los trabajadores de planta, eventuales, suplentes y aprendices, así como la cantidad con que son remunerados.

b) Manifestación de si están cumpliendo con la tarifa en vigor o en su defecto, la tarifa convencional en caso, de no estar tarifados en el Contrato Ley los trabajos.

c) Copias auténticas o fotostáticas de las tres últimas manifestaciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y las dos últimas del Seguro Social.

Para los efectos de los incisos b) y c), las empresas deberán dar vista de los datos que rinden en su informe al sindicato correspondiente para que éste manifieste si está o no conforme con su contenido o, en su caso lo adicione con los datos que estime pertinentes.

VI.- El Presidente de la Comisión podrá delegar sus funciones en el Inspector Federal del Trabajo de la Secretaría que estime conveniente o simplemente hacerse acompañar por alguno de ellos, cuando lo juzgue necesario para mejorar práctica de la visita.

VII.- Esta Comisión Permanente solicitará de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el envío de una copia de los convenios celebrados ante ella con motivo de la aplicación del presente Contrato Ley.

VIII.- Las visitas a la empresa se realizarán el o los días de la semana que señale la Comisión en su Reglamento, pudiendo efectuar otras con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Presidencia de la misma, citando previamente a sus miembros.

IX.- Las visitas reglamentarias deberán efectuarse con la asistencia de la representación oficial y los representantes obreros y patronales que concurren los días y horas citados para el efecto.

X.- Esta Comisión Permanente del Cumplimiento del Contrato Ley visitará a las empresas por el procedimiento del sorteo que se efectuará en el momento de salir a las prácticas de las visitas.

XI.- El Reglamento de Trabajo de esta Comisión se formulará y acordará de común acuerdo entre ambos sectores.

La Comisión de Redacción y Estilo hace constar: Al redactar en un solo documento el contenido del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto y Reglas Generales sobre Estudios de Trabajo se incorporaron los salarios y tarifas por día y por jornal y todos los aumentos pactados hasta la fecha.

LA COMISION DE ORDENACION Y ESTILO

SECTOR OBRERO: J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra.- Rúbrica.- Mario Alberto Sánchez Mondragón.- Rúbrica.- Antonio Cruz Ordaz.- Rúbrica.- Raúl Moreno Izquierdo.- Rúbrica.- Leonardo Rodríguez Rosas.- Rúbrica.- Fermín Lara Jiménez.- Rúbrica.- Alfredo Cruz Rodríguez.- Rúbrica. SECTOR PATRONAL: Lic. Federico Anaya Sánchez.- Rúbrica.- Lic. Luis Sánchez Ramos.- Rúbrica.- Lic. Max Camiro Vázquez.- Rúbrica.- Lic. Fernando Yllanes Martínez.- Rúbrica.- Lic. J. de Jesús Pérez.- Rúbrica.

NOTA DE ACTUALIZACION

La Comisión de Ordenación y Estilo hace constar: AL REDACTAR EN UN SOLO DOCUMENTO EL CONTENIDO DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO. Se incorporaron los salarios y tarifas por día y por jornal y todos los aumentos pactados hasta la fecha, incluido en el acuerdo de la Comisión permanente y la más reciente Revisión Salarial por Cuota diaria de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Sector Obrero: **J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Antonio Cruz Ordaz, Raúl Moreno Izquierdo, Leonardo Rodríguez Rosas, Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Federico Anaya Sánchez, Luis Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez, Fernando Yllanes Martínez, Octavio Carbajal Bustamante, J. de Jesús Pérez.**- Rúbricas.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación

Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos y coaliciones con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del 2 de julio del 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG73/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DEL 2000.

ANTECEDENTES

1. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 6 DE JULIO DE 1997, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 11 DE JULIO DE 1997, APROBO QUE PARA LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, SE SEGUIRAN LOS PASOS SEÑALADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGUN CORRESPONDA. EN LA PARTE FINAL DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A QUE NO SE SOBREPASE EL LIMITE DE CUARENTA DIPUTACIONES POR CIRCUNSCRIPCION, UTILIZANDO EL FACTOR DE RESTO MAYOR A CADA PARTIDO POR CADA CIRCUNSCRIPCION DE ACUERDO CON LA VOTACION POR UTILIZAR, YA QUE SE ASIGNARAN DIPUTACIONES HASTA 40 POR CIRCUNSCRIPCION Y EN CASO DE QUE UN PARTIDO TUVIERA VOTOS POR APLICAR SE UTILIZARAN EN LA CIRCUNSCRIPCION DONDE HUBIESE CURULES POR DISTRIBUIRSE.

2. EN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TOMADO EN SESION DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999, APROBO QUE PARA LAS ELECCIONES DEL AÑO 2000 SE MANTENGA EL AMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES TAL COMO SE INTEGRARON PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, BASE III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68, 69, PARRAFO 2 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONEN QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL NUMERAL 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CAMARA DE DIPUTADOS ESTARA INTEGRADA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

QUE LA INVOCADA CARTA MAGNA, EN SU ARTICULO 53, ESTABLECE QUE SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN EL PAIS, Y QUE LA LEY DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES, SEGUN LO SEÑALADO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTICULO 173, PARRAFO 2.

3. QUE EL ARTICULO 54 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LOS DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE ASIGNACION POR LISTAS REGIONALES, SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES Y A LO QUE DISPONGA LA LEY:

I. UN PARTIDO POLITICO, PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, DEBERA ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA EN POR LO MENOS DOSCIENTOS DISTRITOS UNINOMINALES.

II. TODO PARTIDO POLITICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES

PLURINOMINALES, TENDRA DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL;

III. AL PARTIDO POLITICO QUE CUMPLA CON LAS DOS BASES ANTERIORES, INDEPENDIENTEMENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO SUS CANDIDATOS, LE SERAN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON SU VOTACION NACIONAL EMITIDA, EL NUMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE LE CORRESPONDA EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL. EN LA ASIGNACION SE SEGUIRA EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES.

IV. NINGUN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON MAS DE 300 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

V. EN NINGUN CASO, UN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON UN NUMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CAMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACION NACIONAL EMITIDA, ESTA BASE NO SE APLICARA AL PARTIDO POLITICO QUE, POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES, OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA CAMARA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACION NACIONAL EMITIDA MAS EL OCHO POR CIENTO; Y

VI. EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES III, IV Y V ANTERIORES, LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE RESTEN DESPUES DE ASIGNAR LAS QUE CORRESPONDAN AL PARTIDO POLITICO QUE SE HALLE EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES IV O V, SE ADJUDICARAN A LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A ELLO EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN PROPORCION DIRECTA CON LAS RESPECTIVAS VOTACIONES NACIONALES EFECTIVAS DE ESTOS ULTIMOS. LA LEY DESARROLLARA LAS REGLAS Y FORMULAS PARA ESTOS EFECTOS.

4. QUE EL ARTICULO 58, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PODRAN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

5. QUE EL ARTICULO 59, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LA COALICION POR LA QUE SE POSTULE CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENDRA EFECTOS SOBRE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO NACIONAL, PARA LO CUAL DEBERA POSTULAR Y REGISTRAR A LAS RESPECTIVAS FORMULAS.

6. Viernes 19 de mayo de 2000- QUE EL ARTICULO 59-A, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE A LA COALICION SE LE CONSIDERA COMO UN SOLO PARTIDO, PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA ASIGNACION DE SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

7. QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, FUERON ADICIONADOS, O REFORMADOS, ENTRE OTROS, LOS ARTICULOS 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MEDIANTE LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, INTEGRADA POR ELEMENTOS DE COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR.

8. QUE POR SU PARTE EL ARTICULO 15, PARRAFO 2, INCISO d), DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE, SI DESPUES DE APLICARSE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION, DEFINIDO EN EL ARTICULO 15, PARRAFO 2, INCISO b), QUEDAREN DIPUTADOS POR DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE UTILIZARA EL RESTO MAYOR DE VOTOS QUE CADA PARTIDO POLITICO TUVIERE EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES HASTA AGOTAR LAS QUE LES CORRESPONDEN, EN ORDEN DECRECIENTE, A FIN DE QUE CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, CUENTE CON 40 DIPUTACIONES.

9. QUE EL ARTICULO 16, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE, SI DESPUES DE APLICARSE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION, DEFINIDO EN EL ARTICULO 16, PARRAFO 1, INCISO a), QUEDAREN DIPUTADOS POR DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE UTILIZARA EL RESTO MAYOR DE VOTOS QUE CADA PARTIDO POLITICO TUVIERE, HASTA AGOTAR LAS QUE LE CORRESPONDEN, EN ORDEN DECRECIENTE, A FIN DE QUE CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CUENTE CON 40 DIPUTACIONES.

10. QUE EXISTEN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACION DE LOS DISPOSITIVOS CITADOS EN LOS CONSIDERANDOS 8 Y 9 ANTERIORES RESPETANDO CABALMENTE

EL DERECHO DE LOS PARTIDOS Y COALICIONES A OBTENER LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDAN, Y LA DISPOSICION DE QUE CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CUENTE CON CUARENTA DIPUTACIONES.

11. QUE CADA UNO DE ESOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PODRIA GENERARLE A ALGUN PARTIDO O COALICION DIVERSAS DISTRIBUCIONES DE LAS CURULES ENTRE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES.

12. QUE EL ARTICULO 60 CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU PARRAFO PRIMERO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HARA LA DECLARACION DE VALIDEZ Y LA ASIGNACION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

13. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTICULO 262 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LE OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE DEBE APLICAR LOS MECANISMOS ESPECIFICOS PARA CUMPLIR CON LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, RESPETANDO CABALMENTE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS Y COALICIONES A OBTENER LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDAN Y EL DISPOSITIVO QUE SEÑALA QUE CADA CIRCUNSCRIPCION DEBE CONTAR CON CUARENTA DIPUTACIONES.

14. QUE SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD QUE RIGEN, ENTRE OTROS, EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONVIENE QUE, PREVIO AL CONOCIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACION DEL PROXIMO 2 DE JULIO, EL CONSEJO GENERAL PRECISE CON CLARIDAD LOS MECANISMOS Y OPERACIONES QUE SE HABRAN DE REALIZAR PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, A EFECTO DE QUE UNA VEZ CONOCIDOS LOS RESULTADOS ELECTORALES, SOLO SE REQUIERA DE LA REALIZACION DE DICHAS OPERACIONES PARA LA TOMA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

CONFORME A LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, 50, 51, 52, 53 Y 54 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ARTICULOS 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 69, 73 Y 173, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS q) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- PARA LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS SE SEGUIRAN LOS PASOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGUN CORRESPONDA. EN LA PARTE FINAL DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL ARTICULO 15, PARRAFO 2, INCISO d), O A LA DEL ARTICULO 16, PARRAFO 1, INCISO c), SE LLEVARAN A CABO LAS SIGUIENTES FASES:

FASE 1: EN CASO DE QUE DESPUES DE APLICARSE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION QUEDASEN DIPUTADOS POR DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES, EL ORDEN DE PRELACION PARA LA ASIGNACION DE LAS CURULES RESTANTES SE FIJARA TOMANDO COMO CRITERIO LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, ESTO ES, PRIMERO SE LE ASIGNARA AL PARTIDO POLITICO O COALICION CON LA MAYOR VOTACION NACIONAL Y ASI SUCESIVAMENTE. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ALGUN PARTIDO O COALICION QUEDASE DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS FRACCIONES IV O V DEL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION, A ESTE PARTIDO O COALICION LE SERAN ASIGNADAS LAS CURULES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALA LA LEY, Y EN CONSECUENCIA QUEDARA FUERA DE LAS FASES SIGUIENTES DE ESTE PROCEDIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION VI DEL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

EN EL CASO DE QUE NINGUN PARTIDO POLITICO O COALICION SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS DE LAS RESTRICCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IV O V DEL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODOS LOS PARTIDOS O COALICIONES ENTRARAN A LA ASIGNACION.

FASE 2: UNA VEZ DETERMINADO EL PARTIDO O COALICION CON MAYOR VOTACION NACIONAL, QUE NO CAIGA DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS FRACCIONES IV O V DEL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, Y EN EL CASO DE QUE LE FALTASEN DIPUTACIONES POR ASIGNAR, SE LE OTORGARAN DE ACUERDO CON EL MECANISMO DE RESTO MAYOR EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES.

FASE 3: EL PROCEDIMIENTO ENUNCIADO EN LA FASE ANTERIOR SE APLICARA A LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES EN ORDEN SUCESIVO HASTA COMPLETAR EL NUMERO DE CURULES QUE LES CORRESPONDA, SIEMPRE Y CUANDO EN CADA EJERCICIO NO SE SOBREPASE

EL LIMITE DE CUARENTA DIPUTACIONES POR CIRCUNSCRIPCION. EN CASO DE QUE EL RESTO MAYOR DE UN PARTIDO O COALICION SE ENCUENTRE EN UNA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE SE HUBIEREN DISTRIBUIDO LAS CUARENTA DIPUTACIONES, SE LE ASIGNARA SU DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL SIGUIENTE RESTO MAYOR EN LA CIRCUNSCRIPCION DONDE TODAVIA HUBIESE CURULES POR DISTRIBUIR.

FASE 4: EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR SE HARA RESPETANDO LAS DOS RESTRICCIONES QUE MARCA LA LEY: TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES CONTARAN CON EL NUMERO EXACTO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO A SU VOTACION NACIONAL; Y NINGUNA CIRCUNSCRIPCION PODRA TENER MAS DE CUARENTA DIPUTACIONES.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG74/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos del artículo 72, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

3. Que el Consejo General tiene atribuciones para expedir el presente Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 85, párrafo 1, del Código Comicial Federal la Junta General Ejecutiva del Instituto es presidida por el Presidente del Consejo y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los titulares de las Direcciones Ejecutivas.

5. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral deberán sesionar por lo menos una vez al mes, no determinando en forma específica los mecanismos para la celebración de las sesiones correspondientes.

6. Que resulta pertinente aprovechar la experiencia obtenida de la expedición y aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en Sesión Ordinaria del 7 de abril de 1995, mismo que se ha constituido en un útil instrumento para desahogar de manera eficiente los trabajos de este órgano superior de Dirección.

7. Que todo órgano colegiado debe contar con disposiciones claras que normen sus actuaciones y que hagan posible su funcionamiento eficaz.

8. Que las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas no cuentan con un Reglamento que regule la preparación y desarrollo de sus sesiones, así como la conducción de las mismas y la participación de sus integrantes.

9. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria del 13 de octubre de 1998, aprobó el Acuerdo por el cual se formalizó la existencia de la Dirección Jurídica, en el que de conformidad con el punto segundo, inciso i), se establece la facultad que tiene la Dirección Jurídica de preparar proyectos de Reglamentos Interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la creación de la Comisión de Reglamentos, estableciendo en el punto séptimo, inciso b), que es función de la referida Comisión: planear, supervisar y vigilar, en colaboración con la Junta General

Ejecutiva, la preparación de los proyectos de Reglamentos de la Junta General Ejecutiva y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para someterlos a la consideración de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General.

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70, párrafo 1; 72; 85; 86; 87, párrafo 1; 100 y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento legal, el Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

REGLAMENTO DE SESIONES PARA LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

OBJETO DE APLICACION

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

ARTICULO 2

1. Las sesiones de las Juntas Locales y Distritales serán presididas por el Vocal Ejecutivo correspondiente, y se integrarán con los vocales Secretario, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la propia Junta Local o Distrital respectiva.

ARTICULO 3

CRITERIOS PARA SU INTERPRETACION

1. Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de las Juntas Locales y Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS Y DE LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

ARTICULO 4

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

- a) Ordenar al Vocal Secretario convocar a las sesiones de la Junta respectiva.
- b) Presidir las sesiones y participar en sus debates.
- c) Instruir al Vocal Secretario de la Junta respectiva, para que sean incorporados los asuntos que por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y de los propios integrantes de la Junta, le sean requeridos.
- d) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión.
- f) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada, conforme al presente reglamento.
- g) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
- h) Solicitar al Vocal Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones de la Junta respectiva.
- i) Mantener y exhortar a guardar el orden.
- j) Aplicar el presente reglamento.
- k) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones adoptados por la Junta o Consejo correspondiente.
- l) Las demás que le otorgue el Consejo General y la Junta General Ejecutiva de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas deberán remitir por vía de la red interna, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión, a más tardar un día antes de la fecha programada para su celebración; asimismo, el proyecto de acta dentro del plazo a que se refiere el artículo 20, párrafo 1, del presente Reglamento.

3. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas remitirán, por vía impresa o por la red interna al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral:

- a) Los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.
- b) Los documentos que se refieren en el párrafo cuatro del presente artículo, a más tardar al día siguiente de su recepción.

4. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán remitir por vía de la red interna al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez éste le remita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión, a más tardar un día antes de la fecha programada para su celebración; asimismo, el proyecto de acta dentro del plazo a que se refiere el artículo 20, párrafo 1, del presente Reglamento y los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.

5. En el caso de la Junta Distrital, legalizar los documentos y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas y en el de la Junta Local, instruir al Vocal Secretario para los mismos efectos.

ARTICULO 5

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

1. La Secretaría de las Juntas Locales y Distritales, estará a cargo del Vocal Secretario de la Junta respectiva.
2. Corresponde a los Vocales Secretarios:
 - a) Convocar, por instrucciones del Vocal Ejecutivo, a las sesiones.
 - b) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Vocal Ejecutivo de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias.
 - c) Ordenar que se impriman y circulen en los plazos a que se refieren los artículos ocho y nueve del presente reglamento, entre los integrantes de la Junta y en proceso electoral a los integrantes del Consejo respectivo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
 - d) Enviar a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos que así lo soliciten, los documentos y anexos a que se refiere el artículo 9, párrafo 2 del presente reglamento.
 - e) Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta correspondiente.
 - f) Declarar la existencia del quórum legal.
 - g) Levantar el acta de las sesiones y someterla en la siguiente sesión ordinaria a la aprobación de los integrantes de la Junta respectiva, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes.
 - h) Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta correspondiente.
 - i) Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta respectiva y dar a conocer el resultado de las mismas.
 - j) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta correspondiente.
 - k) Firmar, junto con el Vocal Ejecutivo de la Junta, todos los acuerdos y resoluciones que ésta emita.
 - l) Llevar el archivo, registro de las actas y acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta.
 - m) Dar fe de lo actuado en las sesiones.
 - n) Las demás que le sean conferidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente reglamento, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Junta respectiva.
3. En el caso de la Junta Local, legalizar los documentos y expedir las copias certificadas de los mismos cuando así lo instruya el Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 6

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE ORGANIZACION ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

1. Corresponde a los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica:
 - a) Integrar la Junta Ejecutiva respectiva.
 - b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta.
 - c) Solicitar al Vocal Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día.
 - d) Presentar a consideración de la Junta los proyectos de acuerdo o resolución, así como informes y cualquier otro asunto que estimen conveniente.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACION

ARTICULO 7

TIPOS DE SESIONES

1. Las sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas podrán ser ordinarias y extraordinarias.
 - a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por los Vocales Secretarios por instrucciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales cuando lo estimen necesario o a

petición que le formulen la mayoría de los integrantes de las Juntas, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

DURACION DE LAS SESIONES

2. Las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, se podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que las Juntas acuerden otro plazo para su reanudación.

SESION PERMANENTE

3. Las Juntas Locales y Distritales podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen necesario y tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo General, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando las Juntas se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Vocal Ejecutivo, previa consulta con la Junta respectiva, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTICULO 8

CONVOCATORIA A SESION ORDINARIA

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, el Vocal Ejecutivo ordenará al Vocal Secretario convocar a los integrantes de las Juntas, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que los Vocales Ejecutivos de las Juntas lo consideren de extrema urgencia o gravedad, podrán convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros de la Junta correspondiente.

ARTICULO 9

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.

2. Los miembros de las Juntas deberán remitir a los Vocales Secretarios los documentos y anexos indispensables con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los informes que se presentarán con al menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias y de 24 horas tratándose de extraordinarias.

La convocatoria y orden del día serán difundidos a los integrantes de la Junta respectiva, y durante el proceso electoral, a los miembros de los Consejos respectivos en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior.

3. Los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos que así lo requieran podrán solicitar a los Vocales Secretarios, copia de los documentos y anexos necesarios contenidos en el orden del día dentro de las 48 horas anteriores a la celebración de la sesión respectiva.

INCLUSION DE NUEVOS ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DIA

4. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquier integrante de la Junta podrá solicitar al Vocal Secretario que corresponda, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de tres días, tratándose de sesiones ordinarias, o de un día, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso el Vocal Secretario, remitirá a los integrantes de la Junta correspondiente, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

ASUNTOS GENERALES

5. Los integrantes de las Juntas podrán solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

6. El Vocal Secretario de la Junta dará cuenta a la Junta Ejecutiva correspondiente de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

V. DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION

ARTICULO 10**REGLAS PARA LA INSTALACION DE LAS SESIONES**

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en la sala de sesiones de las Juntas Locales o Distritales, los Vocales Ejecutivos y los Vocales Secretarios de las mismas, así como los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Los Vocales Ejecutivos declararán instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por los Vocales Secretarios.

QUORUM

2. Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros.

SUSPENSION DE LAS SESIONES

3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros de las Juntas Locales y Distritales y con ello se perdiera el quórum, el Vocal Ejecutivo, previa instrucción al Vocal Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su reanudación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que los integrantes de la Junta presentes decidan otro plazo. En cualquier caso se comunicará por escrito a los Vocales que se hubiesen ausentado, el día y la hora en que la sesión se reanudará.

ARTICULO 11**ORDEN DE DISCUSION DE LOS ASUNTOS**

1. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTICULO 12**USO DE LA PALABRA**

1. Los integrantes de las Juntas sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Vocal Ejecutivo.

CONDUCCION PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR LOS VOCALES SECRETARIOS

2. En caso de que los Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes se ausenten momentáneamente de la mesa de deliberaciones, los Vocales Secretarios los auxiliarán en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

3. En caso de ausencia momentánea del Vocal Secretario, el Vocal Ejecutivo nombrará de entre los integrantes de la Junta correspondiente quien lo sustituirá.

ARTICULO 13**FORMA DE DISCUSION DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA**

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Vocal Ejecutivo concederá el uso de la palabra a los miembros de las Juntas Locales y Distritales que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden que sean solicitadas. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

FORMA DE DISCUSION DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA RONDA

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Vocal Ejecutivo preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA

3. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien al siguiente punto del orden del día.

DISCUSION EN LO PARTICULAR

4. Los integrantes de la Junta respectiva determinarán cuales puntos se discutirán en lo particular.

ARTICULO 14**PROHIBICION DE DIALOGOS Y ALUSIONES PERSONALES**

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de las Juntas Locales y Distritales se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros miembros de las Juntas, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, que en su caso se discutan. El Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente podrá

interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

ARTICULO 15

PROHIBICION DE INTERRUMPIR A ORADORES

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción y siguiendo las reglas establecidas en el presente artículo y el subsecuente de este reglamento, o bien por el Vocal Ejecutivo para conminarlos a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

DESVIO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros de la Junta, el Vocal Ejecutivo le advertirá. Si un orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento el Vocal Ejecutivo o quien presida la sesión podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

VI. DE LAS MOCIONES

ARTICULO 16

MOCION DE ORDEN (OBJETIVO)

1. Es moción de orden toda proposición que haga cualquiera de los integrantes de la Junta Local o Distrital que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- b) La realización de algún receso durante la sesión.
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular.
- d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.
- e) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Junta.
- f) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
- g) Pedir la aplicación del reglamento de sesiones de las Juntas Locales y Distritales.

MOCION DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Vocal Ejecutivo de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTICULO 17

MOCION AL ORADOR (OBJETIVO)

1. Cualquier miembro de las Juntas Locales y Distritales podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

MOCION AL ORADOR (PROCEDIMIENTO)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse a los Presidentes y contar con la anuencia de aquéllos a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

VII. DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 18

FORMA DE TOMAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Locales y Distritales se tomarán, por mayoría simple de votos de sus miembros.

VOTACION INDIVIDUAL Y NOMINAL

2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el acta, cuando alguno de los miembros de la Junta así lo solicite y lo autorice la misma sin debate.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACION

3. Los miembros de las Juntas Locales y Distritales expresarán su voto levantando la mano y los Vocales Secretarios, registrarán el sentido de la votación.

VIII. DE LA PUBLICACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTICULO 19

PUBLICACION DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. Las Juntas Locales y Distritales ordenarán la publicación en sus estrados de todos los acuerdos y resoluciones que aprueben.

2. Los Vocales Secretarios notificarán y enviarán copia de los acuerdos y resoluciones aprobados a los miembros de los Consejos respectivos, durante los procesos electorales, en un plazo no mayor a las 48 horas siguientes a su aprobación.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTICULO 20

INTEGRACION DEL ACTA DE LA SESION

1. Cada sesión será grabada en audiocassette, el cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, los Vocales Secretarios deberán entregar a los miembros de las Juntas correspondientes el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración.

2. Asimismo se entregará a los miembros de la Junta copia del acta de cada sesión al día siguiente de su aprobación. Los Vocales Secretarios entregarán a los Consejos respectivos, la versión definitiva del acta correspondiente.

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales recabarán copia de las versiones definitivas de las actas de las Juntas Distritales y con el acta definitiva de la Junta que presidan, las remitirán al Secretario Ejecutivo del Instituto, pudiendo hacerlo por la red interna o por vía impresa, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS CON ANTERIORIDAD POR LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que elabore las Relaciones de los Formatos de Credencial que le han sido robados al Instituto y de los registros cancelados en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores por duplicidad o por resolución judicial, para que sean distribuidas a las Mesas Directivas de las Casillas Especiales, que se instalen el 2 de julio del año 2000, a fin de evitar que puedan sufragar quienes están impedidos legalmente para hacerlo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG75/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE ELABORE LAS RELACIONES DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL QUE LE HAN SIDO ROBADOS AL INSTITUTO Y DE LOS REGISTROS CANCELADOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES POR DUPLICIDAD O POR RESOLUCION JUDICIAL, PARA QUE SEAN DISTRIBUIDAS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES, QUE SE INSTALEN EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, A FIN DE EVITAR QUE PUEDAN SUFRAGAR QUIENES ESTAN IMPEDIDOS LEGALMENTE PARA HACERLO.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL ES SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.
2. QUE EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE EL ARTICULO 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA EL EJERCICIO DEL VOTO LOS CIUDADANOS DEBERAN SATISFACER, ADEMAS DE LOS QUE FIJA EL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION, LOS SIGUIENTES REQUISITOS: ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR DICHO CODIGO, CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CORRESPONDIENTE Y PREVIENE ADEMAS, QUE EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EL SUFRAGIO SE EMITIRA EN LA SECCION ELECTORAL QUE COMPRENDA EL DOMICILIO DEL CIUDADANO, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCION EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR EL CODIGO.
4. QUE EL ARTICULO 197, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, A

PROPUESTA DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DETERMINARAN LA INSTALACION DE CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

5. QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE VIGILAR QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000 SOLO SUFRAGUEN AQUELLOS CIUDADANOS EN TRANSITO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA HACERLO.
6. QUE EL ARTICULO 141, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES MANDATA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES VERIFICAR QUE EN EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES NO EXISTAN DUPLICIDADES, A FIN DE ASEGURAR QUE CADA ELECTOR APAREZCA REGISTRADO UNA SOLA VEZ.
7. QUE EL ARTICULO 162, PARRAFOS 1 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE A FIN DE MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES Y EL PADRON ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RECABARA DE LOS ORGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL LA INFORMACION NECESARIA PARA REGISTRAR TODO CAMBIO QUE LO AFECTE Y QUE LOS JUECES QUE DICTEN RESOLUCIONES DE LAS QUE SE DERIVEN LA SUSPENSION O PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICOS DEBERAN NOTIFICARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE ESTE EN POSIBILIDAD DE CANCELAR LA INSCRIPCION DE DICHOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL.
8. QUE DURANTE LAS PASADAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, SE PRODUJERON VARIOS ROBOS A DISTINTOS MODULOS E INSTALACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LOS QUE SE SUSTRAJERON INDEBIDAMENTE MULTIPLES FORMATOS DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y ALGUNOS OTROS MATERIALES Y DOCUMENTOS ELECTORALES.
9. QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DOTAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES, CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA IMPEDIR QUE VOTEN PERSONAS QUE ESTEN IMPEDIDAS LEGALMENTE PARA HACERLO O QUE NO SON ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE SU SECCION, O QUE PRETENDAN HACER USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS PRODUCTO DE UN ILICITO COMETIDO EN PERJUICIO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

EN RAZON DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6; 73; 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y Z); 197 PARRAFO 1; 141 PARRAFO 4; 162 PARRAFOS 1 Y 3 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE ELABORE LAS RELACIONES QUE CONTENGAN LA CLAVE DE ELECTOR Y EL RECONOCIMIENTO OPTICO DE CARACTERES (OCR) DE LOS FORMATOS O LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) FORMATOS DE CREDENCIAL QUE HAYAN SIDO ROBADOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

B) REGISTROS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE HAYAN SIDO DADOS DE BAJA EN VIRTUD DE UNA RESOLUCION JUDICIAL QUE DECRETE LA SUSPENSION O PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO.

C) REGISTROS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE HAYAN SIDO DADOS DE BAJA EN VIRTUD DE EXISTIR OTRA INSCRIPCION DUPLICADA DEL MISMO CIUDADANO, EN LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL.

SEGUNDO.- LAS RELACIONES A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR DEBERAN PONERSE A DISPOSICION DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES, ANTES DEL **27 DE JUNIO DEL AÑO 2000.**

TERCERO.- EN EL MOMENTO DE IDENTIFICAR A LOS ELECTORES, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES DEBERAN REVISAR QUE EN LAS RELACIONES QUE LES SEAN PROPORCIONADAS NO APAREZCAN LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

CON FOTOGRAFIA DE LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN VOTAR EN DICHA CASILLA. EN CASO DE QUE SI APARECIEREN, REVISARAN MINUCIOSAMENTE QUE LOS DATOS DE LA RELACION DE CLAVES DE ELECTOR Y RECONOCIMIENTO OPTICO DE CARACTERES (OCR) COINCIDAN COMPLETAMENTE CON LOS DE LA CREDENCIAL QUE PORTAN. CUANDO ASI SUCEDA DEBERAN RECOGER LA CREDENCIAL DE QUE SE TRATE E IMPEDIR EL SUFRAGIO DEL CIUDADANO QUE LA PRESENTA, EXPLICANDOLE EN TODO CASO LA CAUSA POR LA QUE ESTA IMPEDIDO LEGALMENTE PARA VOTAR. EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA ANOTARA EL INCIDENTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE ELABOREN UNA LISTA PORMENORIZADA DE CADA UNO DE ESTOS CASOS EN EL FORMATO QUE PARA ELLO SE LES PROPORCIONARA.

LAS LISTAS PORMENORIZADAS DE CASOS DE CIUDADANOS MENCIONADOS EN ESTE PUNTO SE INTEGRARAN A LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA QUE EL MIERCOLES 5 DE JULIO DEL AÑO 2000, DURANTE LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LAS RECABE Y LAS REMITA DE INMEDIATO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA REALIZAR LA INVESTIGACION ACERCA DE LA SITUACION REGISTRAL DE LOS CIUDADANOS ENLISTADOS EN ESA RELACION.

ADEMAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEBERA REUNIR TODAS LAS CREDENCIALES QUE POR ESTE MOTIVO SE RECOJAN Y LAS INCLUIRA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL JUNTO CON LA LISTA PORMENORIZADA DE ESTOS CASOS.

QUINTO.- TODAS LAS INCIDENCIAS DEL TIPO DE LAS MENCIONADAS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO, SERAN REPORTADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES AL DE LA JORNADA ELECTORAL.

SEXTO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL, CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EFECTOS DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

SEPTIMO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTARA UN INFORME DETALLADO AL CONSEJO GENERAL, SOBRE LAS INCIDENCIAS OCURRIDAS CONFORME AL PRESENTE ACUERDO.

OCTAVO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se encomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la elaboración e impresión de listados nominales con fotografía, especiales para las Casillas Extraordinarias que se instalarán el día de la Jornada Electoral del 2 de julio del año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG76/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LA ELABORACION E IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA, ESPECIALES PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL ES SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.
2. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO CITADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBERA VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

4. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 192, PARRAFOS 2 Y 3, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN TODA SECCION ELECTORAL, POR CADA 750 ELECTORES O FRACCION SE INSTALARA UNA CASILLA PARA RECIBIR LA VOTACION DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA MISMA Y QUE EN CASO DE QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTES A UNA SECCION SEA SUPERIOR A 1,500 ELECTORES, SE INSTALARAN EN UN MISMO SITIO O LOCAL TANTAS CASILLAS COMO RESULTE DE DIVIDIR ALFABETICAMENTE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA ENTRE 750.
5. QUE EL PARRAFO 4 DEL MISMO ARTICULO 192, DISPONE QUE CUANDO LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS DE UNA SECCION HAGAN DIFICIL EL ACCESO DE TODOS LOS ELECTORES RESIDENTES EN ELLA A UN MISMO SITIO, PODRA ACORDARSE LA INSTALACION DE VARIAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN LUGARES QUE OFREZCAN UN FACIL ACCESO A LOS ELECTORES. PARA LO CUAL, SI TECNICAMENTE FUESE POSIBLE, SE DEBERA ELABORAR EL LISTADO NOMINAL CONTENIENDO UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE INSTALEN DICHAS CASILLAS.
6. QUE CONFORME AL ARTICULO 161, PARRAFO 1, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL, ELABORARA E IMPRIMIRA LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL PARA SU ENTREGA, POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A TRAVES DE ESTOS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL CODIGO DE LA MATERIA.
7. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 208, PARRAFO 1, INCISOS a) y d), DEL CODIGO APLICABLE, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A CADA PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL ANTERIOR AL DE LA ELECCION, LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA DEFINITIVA DE CADA SECCION, SEGUN CORRESPONDA, Y LAS BOLETAS PARA CADA ELECCION, EN NUMERO IGUAL AL DE LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA PARA CADA CASILLA DE LA SECCION.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69, PARRAFO 1, INCISO f); 73; 161, PARRAFO 1; 192, PARRAFOS 2, 3 Y 4; Y 208, PARRAFO 1, INCISOS a) y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS, A EFECTO DE ELABORAR LISTADOS NOMINALES PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, CONTENIENDO UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE INSTALARAN DICHAS CASILLAS. CORRELATIVAMENTE SE ELIMINARAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS INCLUIDOS EN LOS LISTADOS NOMINALES PARA CASILLAS EXTRAORDINARIAS DE LOS LISTADOS NOMINALES DE LAS CASILLAS BASICAS Y CONTIGUAS DE LA SECCION DE QUE SE TRATE.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL PARA QUE, ANTES DEL 5 DE MAYO DEL 2000, PROPORCIONE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PROPUESTA DE UBICACION DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y LAS SECCIONES EN LAS QUE SE UBICARAN, ASI COMO LAS LOCALIDADES QUE SERAN ATENDIDAS POR LAS MISMAS, E IMPLEMENTE LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL ANTERIOR AL DE LA ELECCION, LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA DEFINITIVOS QUE PARA ESAS CASILLAS PRODUZCA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASI COMO EL NUMERO DE BOLETAS QUE CORRESPONDAN A DICHAS CASILLAS.

CUARTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INFORMARA A LOS PARTIDOS POLITICOS DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A CUMPLIR ESTE ACUERDO, A TRAVES DE SUS VOCALES DISTRITALES.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva para la creación de dos Oficinas Municipales con sede en el Distrito 03 Electoral Federal, con cabecera en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG77/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA LA CREACION DE DOS OFICINAS MUNICIPALES CON SEDE EN EL DISTRITO 03 ELECTORAL FEDERAL, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDOS

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE ASIMISMO, EL DISPOSITIVO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL LA DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO ELECTORAL FEDERAL.
4. QUE MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2000, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROPUSO AL CONSEJO GENERAL EL ESTABLECIMIENTO DE DOS OFICINAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, UNA EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO Y OTRA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, AMBAS CON SEDE EN EL DISTRITO 03 ELECTORAL FEDERAL, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y AMBITO TERRITORIAL QUE EN EL PROPIO ACUERDO SE INDICAN.
5. QUE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, SE ENCUENTRAN EN DESARROLLO DIVERSAS ACTIVIDADES, CON EL OBJETO DE PROPICIAR EL MAS ALTO GRADO DE PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.
6. QUE PARA LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, CONTENIDOS EN EL ARTICULO 35, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESULTA NECESARIO CONTAR CON INSTANCIAS DE APOYO QUE COADYUVEN CON LOS ORGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA REALIZACION DE LAS TAREAS PROPIAS DE LA JORNADA COMICIAL FEDERAL.
7. QUE DENTRO DE ESTAS TAREAS SE ENCUENTRAN ENTRE OTRAS, LAS DE COLABORAR CON LA RECEPCION Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES, APOYAR LA DEBIDA INTEGRACION E INSTALACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y AUXILIAR EN LA RECEPCION Y TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL CONSEJO RESPECTIVO.
8. QUE EL ARTICULO 112, DEL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARA CON OFICINAS MUNICIPALES.

9. QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DE PROPONER AL CONSEJO GENERAL EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS QUE FORMULE Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL REQUERIDA, DEBIENDO SEÑALAR EN EL ACUERDO DE CREACION SU ESTRUCTURA, FUNCIONES Y AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA.
10. QUE LAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS Y DE ALTA DISPERSION POBLACIONAL DEL DISTRITO 03 ELECTORAL FEDERAL, EN BAJA CALIFORNIA, REQUIEREN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE OPERATIVOS COMPLEJOS, QUE IMPLICAN TODA UNA SERIE DE ACCIONES, RAZON POR LA CUAL, SE HACE RECOMENDABLE EL ESTABLECIMIENTO DE DOS OFICINAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA UNA ESPECIAL ATENCION A LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ORGANIZACION Y CELEBRACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES EN EL DISTRITO DE REFERENCIA.
11. QUE UNA VEZ REALIZADOS LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES POR PARTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL Y TODA VEZ QUE SE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SUFICIENTE, ES PROCEDENTE LA AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DOS OFICINAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO 03 ELECTORAL FEDERAL, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 73, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISO z); Y 112, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA CREACION DE DOS OFICINAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, UNA EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO Y OTRA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, AMBAS CON SEDE EN EL DISTRITO 03 ELECTORAL FEDERAL, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y AMBITO TERRITORIAL PREVISTOS EN EL ACUERDO TOMADO AL RESPECTO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

SEGUNDO.- LOS CONSEJOS DISTRITALES DESIGNARAN, DE ENTRE EL PERSONAL DE LA JUNTA DISTRITAL Y/O LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES.

TERCERO.- LA OPERACION DE LAS OFICINAS MUNICIPALES COMO MECANISMOS DE RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES, DEL 30 DE MARZO DEL AÑO 2000.

CUARTO.- LAS OFICINAS MUNICIPALES, CESARAN SUS ACTIVIDADES MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, UNA VEZ QUE EL PROCESO ELECTORAL CONCLUYA FORMALMENTE.

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de sustitución de Candidato a Senador Electo por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por Democracia Social, Partido Político Nacional, y de la cancelación de la fórmula de Candidatos a Senadores Electos por el Principio de Representación Proporcional de la Coalición denominada Alianza por México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG78/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE CANDIDATO A SENADOR ELECTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADA POR DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, Y DE LA CANCELACION DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A SENADORES ELECTOS POR EL

PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO".**ANTECEDENTES**

1. CON FECHA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2000, EL CONSEJO GENERAL EN SESION ESPECIAL ACORDO REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DE LAS COALICIONES DENOMINADAS: "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y "ALIANZA POR MEXICO", Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REGISTRO LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCION QUE SE REFIERE, DE LOS PARTIDOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CENTRO DEMOCRATICO Y AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.
2. EL DIA 14 DEL CITADO MES Y AÑO, EL CITADO ACUERDO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
3. CON FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2000, EL CONSEJO GENERAL EN SESION ESPECIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO o), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ACORDO REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO"; DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO"; DEL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO; DEL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA; Y DE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL.

CONSIDERANDO

1. QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DIA 25 DE ABRIL DEL 2000, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SU CANDIDATA A SENADORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FORMULA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, C. IRMA ALICIA BORJON RIVERA, EN VIRTUD DE LA PRESENTACION DE LA RENUNCIA DE LA MISMA.
QUE PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATA SUSTITUTA A SENADORA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SUPLENTE DE LA SEGUNDA FORMULA, EN EL ESTADO DE ZACATECAS POR DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL EN LA PERSONA DE LA C. ZOYLA FERNANDEZ VALADEZ.
2. QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA EL DIA 19 DE ABRIL DEL 2000, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO", INFORMO DE LA RENUNCIA DEL C. GILBERTO LOPEZ Y RIVAS, CANDIDATO A SENADOR ELECTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO CATORCE EN LA LISTA, DE LA CITADA COALICION.
QUE ATENTO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 175, PARRAFO 2; 181, PARRAFO 2, DEL CODIGO ELECTORAL, EN RELACION CON EL PUNTO DECIMO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERIAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSCARAN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DEL AÑO 2000, MODIFICADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 1999 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 20 DEL MISMO MES Y AÑO, ESTAS SOLO PUEDEN SUSTITUIR CANDIDATOS EN CASO DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, RAZON POR LA CUAL EN CASO DE RENUNCIA DE ALGUN CANDIDATO A SENADOR O DIPUTADO, TENDRA COMO EFECTO JURIDICO, LA CANCELACION DE LA FORMULA DE LA CANDIDATURA DE QUE SE TRATE, DEBIDO A QUE LAS CANDIDATURAS DEBERAN SER PRESENTADAS PARA SU REGISTRO POR FORMULAS, COMPUESTAS CADA UNA DE PROPIETARIO Y SUPLENTE.

EN ATENCION A LO ANTERIOR, SE PRESENTA A ESTE CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO d); 175, PARRAFO 2; 178; 180, PARRAFO 2; Y 181, PARRAFOS 1, INCISOS b) Y c), Y 2; DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL PUNTO DECIMOQUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERIAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSCARAN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DEL AÑO

2000, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REGISTRA LA CANDIDATURA A SENADOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SOLICITADA POR DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL QUE A CONTINUACION SE INDICA:

SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

ENTIDAD: ZACATECAS

FORMULA: SEGUNDA

**DEMOCRACIA
SOCIAL, PARTIDO
POLITICO
NACIONAL**

SUPLENTE

FERNANDEZ VALADEZ ZOYLA

SEGUNDO.- SE DEJA SIN EFECTO LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, REFERIDOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE A UNO DE LOS MIEMBROS QUE LAS INTEGRAN.

TERCERO.- EXPIDASE A DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

CUARTO.- SE CANCELA EL REGISTRO DE LA FORMULA DE SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO", CON NUMERO DE LISTA 14, INTEGRADA POR LOS CC. GILBERTO LOPEZ Y RIVAS Y FELIPE DE JESUS OCAMPO CUEVAS, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- SE DEJA SIN EFECTO LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN EL QUE SE CANCELA POR ESTE ACUERDO SU REGISTRO.

SEXTO.- LA LISTA DE CANDIDATOS A SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADA PARA SU REGISTRO POR LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO" SE RECORRERA EN SU ORDEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

SEPTIMO.- COMUNIQUESE DE INMEDIATO LA SUSTITUCION A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO AL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

OCTAVO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas a Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional de la Coalición Alianza por el Cambio; el Partido Revolucionario Institucional; la Coalición Alianza por México; el Partido de Centro Democrático; el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG88/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LA COALICION "ALIANZA POR EL CAMBIO"; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO"; EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO; EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES

1. DESDE EL AÑO DE 1990, EN QUE SE CREA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE HA SIDO EL DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ENTRE OTRAS TAREAS, ESTE ORGANO HA REGISTRADO CANDIDATOS A LOS DIVERSOS

CARGOS DE ELECCION POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE LOS AÑOS 1991, 1994 Y 1997.

2. CON FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBO EN SESION ORDINARIA EL ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 9o. Y 41, BASE I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO ACTUALMENTE SE COMPONE DE LAS SIGUIENTES ONCE ORGANIZACIONES, QUE CUENTAN CON EL REGISTRO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

PARTIDO ACCION NACIONAL; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; PARTIDO DEL TRABAJO; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA,
PARTIDO POLITICO NACIONAL; PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO; PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA; PARTIDO ALIANZA SOCIAL; Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL.

2. QUE CON FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, OTORGO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO", Y A LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, EL REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO", AMBAS PARA POSTULAR CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO e); 56 PARRAFO 2 Y 58 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

3. QUE LOS ARTICULOS 59, PARRAFOS 1 Y 3 DE LA LEY ELECTORAL SEÑALAN QUE *"LA COALICION POR LA QUE SE POSTULE CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENDRA EFECTOS SOBRE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO NACIONAL, PARA LO CUAL DEBERA POSTULAR Y REGISTRAR A LAS RESPECTIVAS FORMULAS (...)"* Y *"SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA MISMA NO REGISTRARA A LOS CANDIDATOS A CARGOS DE PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS, EN LOS TERMINOS DE LOS INCISOS c) Y e) DEL PARRAFO 2 ANTERIOR, Y DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS PARA TAL EFECTO EN EL PRESENTE CODIGO, LA COALICION Y EL REGISTRO DEL CANDIDATO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUEDARAN AUTOMATICAMENTE SIN EFECTOS"*.

QUE POR LO QUE RESPECTA A ESTE REQUISITO, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, COMPROBO QUE EFECTIVAMENTE LAS COALICIONES "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y "ALIANZA POR MEXICO", PRESENTARON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

4. QUE EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, INCISO k) DEL CODIGO DE LA MATERIA INDICA COMO UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERA CONTENER EL CONVENIO DE COALICION, "EL SEÑALAMIENTO DEL PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LA COALICION Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS". DICHO REQUISITO QUEDO PLASMADO A SU VEZ EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERIAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSCARAN FORMAR COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO

2000, MODIFICADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 07 DE OCTUBRE DE 1999 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 20 DEL MISMO MES Y AÑO, AL SEÑALAR EN LA PARTE RELATIVA DE SU PUNTO SEGUNDO, QUE: "ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA CONTENER UN RUBRO DE 'CLAUSULAS', EN EL CUAL CUANDO MENOS, SE DEBERA CONSIGNAR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, DE LA LEY DE LA MATERIA: 12. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS".

QUE AL RESPECTO, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL A TRAVES DE LA CITADA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CONSTATO QUE LOS ESTATUTOS DE LA COALICION "ALIANZA POR EL CAMBIO" SEÑALAN EN EL ARTICULO 21 QUE "PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE CANDIDATOS POR PARTE DE LA COALICION, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ORDENARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO QUE SUSCRIBIERON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COALIGADOS". EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL CONVENIO DE COALICION REGISTRADO INDICA EN SU CLAUSULA DUODECIMA QUE: "EN EL SUPUESTO DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS SIGUIENTES FORMULAS AGRUPADAS POR CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL PROCEDERAN DEL PVEM Y DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA FRACCION PARLAMENTARIA DE DICHO PARTIDO, EN EL ENTENDIDO EXPRESAMENTE PACTADO QUE EL RESTO DE LAS FORMULAS ASIGNADAS DE LAS LISTAS TENDRAN COMO PROCEDENCIA EL PAN Y DEBERAN SER CONSIDERADAS EN LA FRACCION PARLAMENTARIA DE ESTE PARTIDO: PRIMERA CIRCUNSCRIPCION. LA FORMULA QUE OCUPARA EL LUGAR NUMERO NUEVE DE LA LISTA. SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION. LAS FORMULAS QUE OCUPARAN LOS LUGARES NUMEROS OCTAVO Y DECIMO SEPTIMO DE LA LISTA. TERCERA CIRCUNSCRIPCION. LAS FORMULAS QUE OCUPARAN LOS LUGARES NUMEROS SEGUNDO Y SEPTIMO DE LA LISTA. CUARTA CIRCUNSCRIPCION. LAS FORMULAS QUE OCUPARAN LOS LUGARES NUMEROS OCTAVO, NOVENO Y DECIMO SEPTIMO DE LA LISTA. QUINTA CIRCUNSCRIPCION. LAS FORMULAS QUE OCUPARAN LOS LUGARES NUMEROS CINCO, NOVENO Y DECIMO CUARTO DE LA LISTA. ESTA CLAUSULA SE VE EFECTIVAMENTE REFLEJADA EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO AL SEÑALAR LA COALICION "ALIANZA POR EL CAMBIO" EL PARTIDO POLITICO AL QUE ORIGINALMENTE PERTENECEN LOS CANDIDATOS, ASI COMO EL GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS, EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.

QUE POR SU PARTE LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", EN LOS ARTICULOS 23, FRACCION II; Y 24 DE SUS ESTATUTOS, ESTABLECEN LO SIGUIENTE: "ARTICULO 23.- LA POSTULACION DE CANDIDATOS DE LA COALICION, ESTARA A CARGO DE LA COORDINACION NACIONAL EJECUTIVA, Y SE REALIZARA CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES: II. TRATANDOSE DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LOS CANDIDATOS QUE PROPONGAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO POLITICO QUE PARA TALES EFECTOS SUSCRIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION"; Y "ARTICULO 24. LA POSTULACION, SELECCION, NOMINACION DE LOS CANDIDATOS DE LA ALIANZA DEBERA REALIZARSE EN LOS TERMINOS QUE LO ACUERDO (SIC) EL REGLAMENTO RESPECTIVO". DE ESTA MANERA, EL CONVENIO DE COALICION DE LA "ALIANZA POR MEXICO" SEÑALA EN SU CLAUSULA DECIMA QUINTA QUE: "LAS PARTES SE COMPROMETEN A PRESENTAR EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE LA COALICION ELECTORAL ALIANZA POR MEXICO, DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. IGUALMENTE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUE PARTIDO POLITICO PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS, ASI COMO EL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS, EN CASO DE RESULTAR ELECTOS".

QUE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS VERIFICO EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO

- EN EL PARRAFO ANTERIOR, Y COMPROBO QUE LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO" CUMPLIO CON LO SEÑALADO EN LA CITADA CLAUSULA DECIMA QUINTA DE SU CONVENIO DE COALICION, AL PRESENTAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SEÑALAR EL PARTIDO DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.
5. QUE EL ARTICULO 178, PARRAFO 6, DEL MULTICITADO CODIGO, EN RELACION CON EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1999 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 07 DE ENERO DEL 2000, SEÑALA QUE: *"PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE COALICION, SEGUN CORRESPONDA, DEBERA ACREDITARSE QUE SE CUMPLIO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 58 AL 64 DE ESTE CODIGO, DE ACUERDO CON LA ELECCION DE QUE SE TRATE"; "(...) PRESENTANDO CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CONVENIO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE; QUEDANDO LAS SOLICITUDES DE REGISTRO RESPECTIVAS, SUJETAS A LA VERIFICACION QUE SE LLEVARA A CABO DE LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE Y QUE DEBERAN PRESENTAR DURANTE LOS PLAZOS LEGALES SEGUN CORRESPONDA"*.
 6. QUE EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS TRES, CUATRO Y CINCO ANTERIORES, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTIMO NECESARIO QUE LAS COALICIONES SOLICITARAN EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS, EXCLUSIVAMENTE ANTE EL CITADO ORGANO DE DIRECCION. DE ESTA MANERA EL CITADO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS CRITERIOS PARA REGISTRAR CANDIDATOS, SEÑALA EN SU PUNTO SEPTIMO QUE: *"LAS COALICIONES DEBERAN REGISTRAR A SUS CANDIDATOS DURANTE LOS PLAZOS LEGALES, Y ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBIENDO ENCONTRARSE LA SOLICITUD DE REGISTRO RESPECTIVA, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE QUE PARA EL EFECTO HAYA DESIGNADO LA MISMA COALICION, INCLUYENDO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS"*. LO ANTERIOR FUE REITERADO A LAS COALICIONES "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y "ALIANZA POR MEXICO" MEDIANTE OFICIOS NUMEROS DEPPP/DPPF/424/2000 Y DEPPP/DPPF/425/2000, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.
 7. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL YA SEÑALADO ARTICULO 41, BASE I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS NUMERALES 36, PARRAFO 1, INCISO d); 56, PARRAFO 2; Y 175 PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES DERECHO EXCLUSIVO, DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL REGISTRAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.
 8. QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS COALICIONES PRESENTARAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CORRIO DEL 15 AL 30 DE ABRIL INCLUSIVE, DEL PRESENTE AÑO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO o) Y 177, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL.
 9. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO o); Y 177, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO"; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO"; EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO; EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA; Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES O DIRIGENTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTARON SUS SOLICITUDES DE REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE EL 02 DE JULIO DEL AÑO 2000, EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	30 DE ABRIL DEL 2000
ALIANZA POR MEXICO	30 DE ABRIL DEL 2000
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO	30 DE ABRIL DEL 2000
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	30 DE ABRIL DEL 2000
DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL	30 DE ABRIL DEL 2000

POR LO QUE DICHA PRESENTACION SE REALIZO DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 AL 30 DE ABRIL INCLUSIVE, DEL PRESENTE AÑO, PLAZO LEGALMENTE SEÑALADO PARA TAL EFECTO.

10. QUE POR SU PARTE, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN, NO CUMPLIERON CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 178, PARRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY DE LA MATERIA O CON EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, Y EN VIRTUD DE QUE DICHAS SOLICITUDES SE PRESENTARON DURANTE LAS ULTIMAS HORAS DEL DIA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2000, FUE MATERIALMENTE IMPOSIBLE REQUERIR AL CITADO PARTIDO POLITICO, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 179, PARRAFO 2 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, PARA QUE SUBSANARA LAS OMISIONES, RAZON POR LA CUAL NO SE PRESENTAN PARA SU REGISTRO LAS FORMULAS MOTIVO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

CIRCUNSCRIPCION	No. DE LISTA	CAUSA
SEGUNDA	19	NO SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL PROPIETARIO.
TERCERA	06	NO SE ANEXA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SUPLENTE.
CUARTA	27	LA CARTA DE ACEPTACION DEL PROPIETARIO NO CONTIENE LA FIRMA AUTOGRAFA DE ESTE.
CUARTA	29	LA CARTA DE ACEPTACION DEL SUPLENTE NO CONTIENE LA FIRMA AUTOGRAFA DE ESTE.

11. QUE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE CENTRO DEMOCRATICO; DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL; Y LAS RESTANTES DEL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, ASI COMO LAS DE LAS COALICIONES DENOMINADAS "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y "ALIANZA POR MEXICO", SE PRESENTARON ACOMPAÑADAS DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 178, PARRAFOS 1, 2 Y 3, DEL CODIGO DE LA MATERIA POR LO QUE SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO CON DICHO PRECEPTO LEGAL.
12. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 175, PARRAFO 3, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL NUMERAL 27, PARRAFO 1, INCISO d), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL Y CON EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATO QUE LAS COALICIONES Y LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SOLICITARON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, HAN ADOPTADO MEDIDAS PARA PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS, A TRAVES DE SU POSTULACION A CARGOS DE ELECCION POPULAR Y NO DEBIENDO EXCEDER DEL 70% PARA UN MISMO GENERO EN LAS CANDIDATURAS POR AMBOS PRINCIPIOS PARA DIPUTADOS Y SENADORES. EL RESULTADO DE ESTA VERIFICACION, QUE INCLUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y SENADORES Y DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SE ENUNCIA A CONTINUACION:

I. "ALIANZA POR EL CAMBIO".

CANDIDATOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRES	777	65.18%
MUJERES	415	34.82%
TOTAL	1,192	100%

II. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CANDIDATOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRES	820	68.79%
MUJERES	372	31.21%
TOTAL	1,192	100%

III. "ALIANZA POR MEXICO".

CANDIDATOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRES	796	66.77%
MUJERES	396	33.23%
TOTAL	1,192	100%

IV. PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO.

CANDIDATOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRES	829	71.09%
MUJERES	337	28.91%
TOTAL	1,166	100%

V. PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

CANDIDATOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRES	465	63.52%
MUJERES	267	36.48%
TOTAL	732	100%

VI. DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL.

CANDIDATOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRES	380	58.28%
MUJERES	272	41.71%
TOTAL	652	100%

QUE LOS RESULTADOS ARROJADOS POR LA REFERIDA VERIFICACION CORRESPONDEN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE EL ARTICULO 181 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LIMITADAMENTE A LAS COALICIONES, LOS RESULTADOS FINALES DE LOS PORCENTAJES PODRAN VERSE MODIFICADOS.

13. QUE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO"; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO"; EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO; EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA; Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, PRESENTARON Y OBTUVIERON EL REGISTRO DE SUS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000 Y POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL MISMO AÑO, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS COALICIONES QUEDARON EXIMIDOS DE ACOMPAÑAR LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LAS MISMAS AL MOMENTO DE REGISTRAR A SUS DIVERSOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

14. QUE EL ARTICULO 178, PARRAFO 4, DEL CODIGO DE LA MATERIA SEÑALA QUE “LA SOLICITUD DE CADA PARTIDO POLITICO PARA EL REGISTRO DE LAS LISTAS COMPLETAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, DEBERA ACOMPAÑARSE, ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE POR LO MENOS 200 CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA (...)”.
- QUE AL RESPECTO LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CONSTATO QUE AL HABER PRESENTADO LAS TRESCIENTAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, LAS COALICIONES DENOMINADAS “ALIANZA POR EL CAMBIO” Y “ALIANZA POR MEXICO”, CUMPLIERON CON LO SEÑALADO EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL; ASIMISMO, LAS CITADAS COALICIONES PRESENTARON CONSTANCIAS DE REGISTRO EN 300 Y 290 DISTRITOS FEDERALES UNINOMINALES, RESPECTIVAMENTE.
- QUE POR SU PARTE, COMO OBRA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y SUPLETORIAMENTE EL CONSEJO GENERAL, REGISTRARON UN NUMERO MAYOR DE 200 FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CENTRO DEMOCRATICO, AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, POR LO QUE SE CONSIDERA CUMPLIDO EL REQUISITO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO. AUNADO A LO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLITICOS CITADOS PRESENTARON CONSTANCIAS DE REGISTRO EN MAS DE 200 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.
15. QUE EN EL CASO DE LAS COALICIONES “ALIANZA POR EL CAMBIO” Y “ALIANZA POR MEXICO”, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CONSTATO QUE SE CUMPLIERA EL REQUISITO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 178, PARRAFO 6 DEL CODIGO ELECTORAL, EN RELACION CON EL PUNTO CUATRO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, ES DECIR QUE SE OBSERVO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 59 AL 64 DEL CODIGO ELECTORAL PARA OBTENER EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION, CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REQUISITO QUE FUE CUMPLIDO CABALMENTE POR LAS REFERIDAS COALICIONES.
- QUE POR SU PARTE, TAMBIEN FUE VERIFICADO QUE EN LOS CASOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, FUERAN EXHIBIDOS LOS RESPECTIVOS ACUERDOS DE PARTICIPACION CON AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 34, PARRAFOS 1 Y 2, EN RELACION CON EL PUNTO QUINTO DEL CITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS; QUEDANDO CUMPLIDO TAMBIEN CABALMENTE ESTE REQUISITO POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE QUE SE TRATA.
16. QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA EL DIA 30 DE ABRIL DEL 2000, EL LIC. CARLOS GUZMAN PEREZ, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SU CANDIDATO A DIPUTADO ELECTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE CON NUMERO DE LISTA 14 DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, C. FLORENCIO AGUIRRE PONCE, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL CITADO NUMERAL.
- QUE PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO ELECTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SUPLENTE CON NUMERO DE LISTA 14, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, EN LA PERSONA DEL C. J. JESUS GUERRERO GONZALEZ.
17. QUE EL ARTICULO 8o. DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA EN SU PARRAFO SEGUNDO QUE “LOS PARTIDOS POLITICOS NO PODRAN REGISTRAR SIMULTANEAMENTE, EN UN MISMO PROCESO ELECTORAL, MAS DE SESENTA CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR MAYORIA RELATIVA Y POR REPRESENTACION PROPORCIONAL DISTRIBUIDOS EN SUS CINCO LISTAS REGIONALES”. ATENTO A LO ANTERIOR, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS

POLITICOS, VERIFICO EN LA BASE DE DATOS RESPECTIVA, LOS REGISTROS DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, A FIN DE IDENTIFICAR A AQUELLOS DE LOS CUALES SE SOLICITARON SIMULTANEAMENTE EL REGISTRO COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

QUE LA VERIFICACION DIO COMO RESULTADO QUE LAS COALICIONES DENOMINADAS "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y "ALIANZA POR MEXICO", Y LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE CENTRO DEMOCRATICO; AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA; Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, NO REGISTRARON SIMULTANEAMENTE MAS DE SESENTA CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR MAYORIA RELATIVA Y POR REPRESENTACION PROPORCIONAL.

18. QUE ES PERTINENTE SEÑALAR QUE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL NO SOLICITO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL EL REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSCRIPCIONES: PRIMERA CIRCUNSCRIPCION NUMEROS DE LISTA DEL 29 AL 40; Y QUINTA CIRCUNSCRIPCION NUMEROS DE LISTA 34 AL 40.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, NO PARTICIPARA CON CANDIDATOS EN LAS CITADAS CIRCUNSCRIPCIONES CON LOS REFERIDOS NUMEROS DE LISTA.

QUE EN RAZON DE LOS CONSIDERANDOS EXPRESADOS, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 9o.; 35, FRACCION II; Y 41, BASE I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8o., PARRAFO 2; 36, PARRAFO 1, INCISOS d) Y e); 56, PARRAFO 2; 59, PARRAFOS 1 Y 3; 63, PARRAFO 1, INCISO k); 175, PARRAFO 1; 176, PARRAFO 1; 177, PARRAFO 1, INCISO b); 178, PARRAFOS 1, 2, 3, 5 Y 6; 180, PARRAFO 1; Y 181, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERIAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSCARAN FORMAR COALICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000; EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATURAS ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES, MODIFICADO EL PRIMERO Y EMITIDOS EL SEGUNDO Y TERCERO POR EL CONSEJO GENERAL EN SUS SESIONES DE FECHAS SIETE DE OCTUBRE Y DIECISIETE DE DICIEMBRE, AMBOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, RESPECTIVAMENTE, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO o); Y 179, PARRAFO 5, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ASI COMO DE LOS MENCIONADOS ACUERDOS POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO DE COALICIONES Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, APRUEBE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE REGISTRAN LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA LAS ELECCIONES DEL AÑO 2000, PRESENTADAS POR LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO"; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO"; EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO; EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA; Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

ALIANZA POR EL CAMBIO

LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ALVAREZ BRUNELIERE SILVIA	LOPEZ GOERNE EDUARDO
02	TAYLOR ARTHUR HERBERT	DEL TORO GAYTAN MARTHA RUTH
03	GARCIA GAYTAN MARIA DEL ROCIO	MUÑOZ VARGAS HUMBERTO
04	BORBON VILCHES BERNARDO	CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA
05	TORRES ORIGEL RICARDO	DAVALOS MARQUEZ MARTHA PATRICIA
06	SALAZAR SILVA JAIME	RODRIGUEZ DE LA ROSA GLADYS ZOBEIDA
07	OCHOA PATRON OSCAR	CARDENAS DAVALOS ROSA DE LA PAZ

08	LOPEZ BRITO FRANCISCO SALVADOR	CARDENAS GALAVIZ ELEONOR
09	GARCIA SAINZ ARENA ALEJANDRO RAFAEL	TEJADA VEGA RICARDO
10	OROZCO MARTINEZ RAFAEL	ORTEGA MONTES MARIA DOLORES
11	ROMERO ACEVES RIGOBERTO	GARCIA GARCIA MA. ELENA
12	GLORIA MORALES JOSE ANTONIO	BARBA GUTIERREZ NORMA ANGELICA
13	ARREDONDO GARCIA ARCELIA	REYNA MEDINA JOSE MARIA
14	ULLOA VELEZ ALONSO	PEREZ LAZCARRO DOLORES EUGENIA
15	CARDONA BENAVIDES CUAUHTEMOC	HERNANDEZ MARTINEZ RUTH TRINIDAD
16	LOPEZ MARES MA. GUADALUPE	DUQUE LOPEZ CARLOS RAUL
17	ESPINO BARRIENTOS MANUEL DE JESUS	RIOS RUIZ JOSEFINA DEL CARMEN
18	GOICOECHEA LUNA EMILIO RAFAEL JOSE	CASTRO SANCHEZ MARIA GUADALUPE
19	NUÑEZ MURILLO JOSE MARIA EUGENIO	GONZALEZ MARTIN DEL CAMPO MARIA ANTONIA
20	JASSO GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	GALVAN PINTO GERARDO
21	CORTES LARA JOSE MIGUEL	OCHOA GOMEZ ROSA DE GUADALUPE
22	SOLORZANO MARQUEZ MARIA CRISTINA	RENTERIA GAETA RAFAEL
23	CASTILLO BURGOS ROSA MARIA	NUÑEZ ORGANISTA RENE EUGENIO
24	RODRIGUEZ AMARO MARTHA CECILIA	VEGA PEREZ EUSEBIO
25	NOVOA BARRAGAN MARIA ESPERANZA GUADALUPE	ANAYA SANCHEZ ENRIQUE
26	DEL REAL CHAVEZ ISAAC GAMALIEL	VELAZQUEZ ARELLANO MARIA GUADALUPE
27	OROZCO HIRALES EMETERIO	GARCIA VELA CLARA MARIA
28	MARTINEZ ROMERO JULIO ALFONSO	MONTES DE OCA GARCIA SANDRA LUZ
29	TORRES ESCEBERRE MARIA DEL CARMEN	MERCADO AYON RICARDO LUIS
30	DIAZ ARMENDARIZ MANUEL JACOBO	SALAS RODRIGUEZ CLAUDIA GABRIELA
31	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	CHAGOYA MENDEZ FRANCISCO ANTONIO
32	TERAN CORELLA ARMANDO	GUERRERO LABASTIDA AIDA
33	DE OBESO MARTINEZ MARIA LUISA	LARSEN GARCIA JORGE OLAF
34	ANGUIANO MORENO ISIDORO	VICTORINO ARMENTA MARIA TAYDE
35	ALFARO CABRERA MA. ELENA	MARTINEZ MONROY ROGERIO
36	PLANCARTE Y GARCIA NARANJO FRANCISCO	ALFEIRAN RUIZ MARIA ISABEL
37	HERNANDEZ DUQUE ASCENCIO MARIA CRISTINA	LOPEZ HERMOSILLO HECTOR ENRIQUE
38	CAMACHO MENDOZA ALEJANDRO	GARCIA TIRADO BRENDA CAROLINA
39	GONZALEZ GARZA JOSE JULIO	PALOMO RODRIGUEZ BUENO ORIANA CATALINA
40	CALDERON OJEDA MARCO GRACIANO	ROJAS LUNA JUANA MARTINA

LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	VAZQUEZ MOTA JOSEFINA EUGENIA	ESCOBAR PRIETO ABELARDO
02	GARCIA CERVANTES RICARDO FRANCISCO	SAMPERIO FLORES KARLA
03	ARELLANES CERVANTES FANNY	TREVIÑO CABELLO FRANCISCO LUIS
04	BUENROSTRO DIAZ GUSTAVO JESUS	CESAR PAZARAN NAVARIJO MAGDALENA YUNUEN
05	JURADO CONTRERAS FRANCISCO EZEQUIEL	PAZ QUINTANA ELSI
06	ZAPATA PEROGORDO JOSE ALEJANDRO	AVILA MONTOYA GUADALUPE ISADORA
07	MARTINEZ MACIAS MARTHA PATRICIA	PEDROZA SORIA ARISTEO
08	CAMPOY RUY SANCHEZ MARIA TERESA	ZULUETA CAMPOY MARIA OTILIA
09	MARTINEZ GONZALEZ RAUL	CHAPA PEREZ DORA ELIA
10	LUNA JOSE CARLOS	SANDOVAL HERNANDEZ MA. FELIX
11	ESPARZA HERNANDEZ FRANCISCO	GONZALEZ TREMILLO DORA ELENA

12	ALVARADO GARCIA EDGAR EDUARDO	PEDRAZA MORENO MARIA ALMA
13	CAMACHO GALVAN HUGO	ELIZONDO RUIZ ADRIANA
14	GALVAN ANTILLON MARIA EUGENIA	PEREZ CUELLAR ALEJANDRO
15	BOTELLO MONTES JOSE ALFREDO	HINOJOSA PEREZ NEGRON MARIA EUGENIA
16	GARZA MARTINEZ ROMULO	SEGURA TINAJERO LUZ ELVIRA
17	GARCIA DOMINGUEZ NICASIA	CARRERA OREA PATRICIA
18	GARZA GUEVARA JESUS MARIO	SADA PEREZ VERONICA
19	SARO BOARDMAN ERNESTO	ROMO CASTILLON MARIA TERESA DE JESUS
20	DIAZ ORNELAS ARTURO	PACHECO CHAVEZ EDNA LORENA
21	LOPEZ MERCADO JORGE LUIS	ESPINOSA PADILLA ANA MARIA
22	SIERRA RAMIREZ ANGEL ALEJANDRO	SALAZAR VAZQUEZ NORMA LETICIA
23	MOLINA RUIZ FRANCISCO JAVIER	CARAVEO OCADIZ MARIA LOURDES
24	VALDEZ LOPEZ DANIEL	FLORES MORALES MARIA GUADALUPE
25	QUINTANAR JURADO MARIA DEL CARMEN	CASILLAS GUTIERREZ J. APOLINAR
26	JUAREZ PEREZ ENRIQUE	ESPINOSA DIAZ DE LEON MA. MARGARITA
27	VILLANUEVA ARJONA JUAN MANUEL	TAMEZ MARTINEZ LETICIA MARGARITA
28	SALUM DEL PALACIO JESUS SALVADOR	GONZALEZ BAUTISTA MARIA DE LOURDES
29	HERNANDEZ RIVAS ALEJANDRO	HERNANDEZ GONZALEZ OLIVIA
30	CORTEZ PALOMARES HILDA	GONZALEZ BERNAL JAIME BENJAMIN
31	CARRILLO MATEOS JOSE ENRIQUE	NIETO DE LA RIVA THELMA ANGELINA
32	GONZALEZ VALLE MANUEL	LOZA HERNANDEZ LORENA
33	DIAZ DE LEON TORRES LETICIA	ZAMBRANO BELTRAN MIGUEL
34	SAUCEDO GAMIZ LETICIA	ARANDA ULLOA NICOLAS
35	ARCE PANTOJA JOEL	OROPEZA MUÑOZ LORENA ESPERANZA
36	SARRE NAVARRO MARIA LEONOR	RODRIGUEZ HINOJOSA HERMINIO
37	MARTINEZ CHAIREZ PEDRO	SOTO GONZALEZ CLAUDIA EDITH
38	CRUZ RAMIREZ VICTOR	GUERRERO TOBIAS MARIA DE LA LUZ
39	ALANIS RIVERA JOSE	SALAZAR GARCIA SILVIA
40	MARTINEZ GARZA GUILLERMO	TREVIÑO VILLAREAL MARIA DE LOS ANGELES

LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	HERNANDEZ ROJAS MERCEDES	MONTERO MARTIN GREGORIO ERNESTO
02	DE LA GARZA HERRERA BERNARDO	GOMEZ LUGO ANA ELIDE
03	GONZALEZ HERRERA ROGER ANTONIO	MEDINA RODRIGUEZ LIZBETH EVELIA
04	PALLARES BUENO JUAN CARLOS	HERRERA RANGEL ANTONIETA
05	PAZOS DE LA TORRE LUIS ALBERTO	CUEVAS VELAZQUEZ SANDRA MARIA DE LA LUZ
06	RAYMUNDO TOLEDO CARLOS	ENRIQUEZ PEREZ EDITH
07	ESCOBAR Y VEGA ARTURO	BACAB SULUB MARIA LUCILA
08	SANTIBAÑEZ GARCIA LUIS MIGUEL	LEGARIA BARRAGAN PATRICIA EVANGELINA
09	MOURIÑO TERRAZO JUAN CAMILO	GAMBOA CASTILLO ROSARIO DE FATIMA
10	VALENZUELA CABRALES CARLOS ALBERTO	ONGAY MURILLO SUSANA
11	MENDEZ HERRERA ALBA LEONILA	HERRERA BARREDA GONZALO
12	ALDANA BURGOS LUIS ARTEMIO	GONZALEZ MARTIN CARMEN GUADALUPE
13	VINIEGRA ORTA APULEYO	FERREIRA GONZALEZ ALEJANDRINA
14	CANTO GARCIA LUIS ARIEL	MENDEZ ARGÜELLES SUSANA GUADALUPE
15	GALAVIZ IBARRA JOSE EDUARDO	LARA FELIX CLAUDIA
16	CUEVAS MELO ABEL IGNACIO	OLIVARES PEREZ GLORIA
17	MARTINEZ FLORES DONACIANO	SANTOS ACOSTA GUADALUPE DEL ROCIO
18	VALENCIA ARROYO JORGE ALBERTO	ABAD SANTIBAÑEZ MARIA DE LOS ANGELES
19	CUEVAS MAC CESAR MANUEL	OJEDA ESTRELLA MARIA DEL CARMEN
20	ALARCON HUESCA JOEL	DEL ANGEL LEON VERONICA YANET
21	NOVELO DORANTES JORGE ARTURO	PINO CARDEÑA LINDA EMYNE

22	MORENO CHALCHI JUAN CARLOS	GARDINI PICAZO AURORA
23	SANCHEZ CARRILLO PATRICIA	SALAZAR AKE PEDRO
24	CRUZ NUCAMENDI ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO	PUGA RUBIO JORGE MANUEL
25	HERRERA ORTEGA CESAR JESUS	ODI LARA MARIA ELISA GUADALUPE
26	MONTEJO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	LAVALLE RODRIGUEZ AMALIA DEL CARMEN
27	CRUZ OVANDO AURELIO	TOVAR MARTINEZ ANA LILIA
28	CONSTANTINO SANTOS RAFAEL	MUN MAGAÑA SORAYA
29	HERNANDEZ FRIAS JESUS ORLANDO	HERNANDEZ ZAMORA MARIA LORETO
30	ROJAS Y COMELLA JOSE JESUS	BURGOS Y PERAZA VICTORIA EUGENIA
31	GONZALEZ CANO JORGE	HERNANDEZ LOPEZ PATRICIA
32	MORALES ALARCON BRAULIO JORGE	ALVIZAR GUERRERO AURORA LUISA
33	QUIÑONES AGUILAR ALVARO	MALDONADO NARVAEZ MARIA ELVIA
34	LECHUGA LUNA MARIA DEL PILAR	NONELL HERNANDEZ MARIO ALBERTO
35	GUTIERREZ CRESPO ROBERT	GAMBOA WONG PATRICIA DEL SOCORRO
36	ALBORES RUIZ LETICIA	RODRIGUEZ CAL Y MAYOR CESAR AUGUSTO
37	LARA ARANO JUAN VENTURA	GALLARDO CRUZ CONCEPCION
38	RIVERA ORTIZ ALEJANDRO	VEGA GARCIA ALEJANDRA
39	MARTINEZ GARCIA GERARDO	RIVERA ZAPATA YADIRA
40	PUC TEH MODESTO	PEREDES CHAVARIN CONSUELO BEATRIZ

LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	NAVA VAZQUEZ JOSE CESAR	CUEVAS BARRON GABRIELA
02	ALVAREZ BERNAL MARIA ELENA	DIAZ PEREZ DUARTE ALEJANDRO
03	RIVERA PEREZ EDUARDO	POPOCATL GUTIERREZ MARIA LEONOR APOLONIA
04	CANO CORTEZANO JUAN DE LA CRUZ ALBERTO	TEPAL COYOTL FELIPA FELIX
05	NAVARRETE MONTES DE OCA RICARDO TARCISIO	LOPEZ RABADAN KENIA
06	MENDEZ ALARCON HECTOR	JIMENEZ ALFARO LETICIA
07	RIVERA PEREZ ADRIAN	BARRERA AMEZCUA JUANA
08	BRAVO MARTINEZ ESVEIDA	GOMEZ BRAVO JORGE
09	CHOZAS Y CHOZAS OLGA PATRICIA	COZZI RIVEROLL ANA PIA
10	SALINAS TORRE ARMANDO	GONZALEZ CUADROS TAYDE
11	LEON CASTAÑEDA JOSE GAUDENCIO VICTOR	DE LIMA VAZQUEZ YOLANDA
12	PEREZ NORIEGA FERNANDO	ARMAS PLUMA ISABEL ROCIO
13	LOPEZ MACIAS VICTORIA RUTH SONIA	LEYVA FLORES JOSE ADOLFO
14	AVILA MARQUEZ AMADO BENJAMIN	DURAN SANCHEZ MA. ISABEL
15	VILLEGAS FLORES CARLOS NICOLAS	SAENZ CASTILLO CLARA LERINA
16	GOMEZ MONT Y URUETA MARIA TERESA	CHINCHILLA PAWLING PEDRO ALBERTO
17	TORRIJOS MENDOZA MIGUEL ANGEL	GANDERA DE ANDA DULCE MARIA
18	GARCIA CRUZ MARIA ELENA	MARIN MENDEZ MARTIN
19	TORRES LANDA HERNANDEZ MARIA DE LOURDES	HERRERA FLORES JORDY HERNAN
20	SOLIS SAMPAYO DANIEL	MARCOS LEON MARIA DEL SOCORRO
21	TORT ORTEGA PAULO	SANCHEZ CARRANZA GRICELDA
22	CHACON AGUAYO RUBEN DARIO	REYES HIDALGO ALBERTA LILIAN
23	BARCENAS GONZALEZ JOSE JUAN	SANCHEZ CAMARILLO ROSANA LISBETH
24	CARABANTES LOZADA ANTONIO	PACHECO CLEMENTE XOCHITL
25	BALLESTEROS CRUZ HUMBERTO	MENDEZ ALMANZA ELIZABETH
26	ZAVALA GAMBOA JAEL	MONZON MORALES JESUS JAVIER
27	AVIÑA ZEPEDA JAIME GUILLERMO	MENOCAL SOLORZANO ELENA
28	ALEMAN OLVERA EMMA MARGARITA	JUAREZ GUADARRAMA PEDRO
29	VICENCIO ALVAREZ ABEL CARLOS	LEON MIRAVALLS ANA MARIA
30	RAMOS BARRAGAN RUTH	BARBOSA RAMIREZ MELQUIADES
31	FLORES GARCIA VERONICA LOURDES	PEREZ PEREZ MARIO
32	ANGELES PEREZ HERMENEGILDO	CERON ALVARADO MA. CONSEPCION

33	GONZALEZ REZA HECTOR GERARDO	LAVIADA HERNANDEZ CECILIA
34	MENDEZ GOMEZ JOSE	ORTIZ MONTORO SAGRARIO MARIA DEL ROSARIO
35	HERRERA ESPINOSA RAUL	MARTINEZ CHECA MARIA DE LOS ANGELES
36	IGUINIZ CARDENAS JOSE MARIA	DORANTES ALVAREZ MARIA CAYETANA MERCEDES
37	BARCENAS RIVERA MONICA LETICIA	GUERRERO CARREON JOSE RAUL
38	CORTES MARTINEZ ERIKA	CASTAÑEDA BARRERA JACOB OSWALDO
39	AGUILA SANCHEZ AMADA	PIMENTEL JIMENEZ ARTURO
40	DEL ARENAL PEREZ LUCAS ADRIAN	MOHEDANO ROMERO AURORA

LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
---------------------	--------------------	-----------------

01	CALDERON HINOJOSA FELIPE DE JESUS	LINARES GONZALEZ NOHELIA
02	STORSBERG MONTES HEIDI GERTUD	TORRES IBARROLA AGUSTIN
03	OLVERA CASTILLO AMADO	REYES BACA FABIOLA ELENA
04	CASTELLANOS RAMIREZ JULIO	TAMAYO HERRERA YADHIRA YVETTE
05	AGUNDIS ARIAS FRANCISCO DE PAULA	URBANO GUZMAN LAURA
06	SOTELO SALGADO ESTEBAN	QUINTO MUÑOZ CLAUDIA GRACIELA
07	SANDOVAL SILVERA MARIO	GUERRERO AGUILAR MARTHA EUGENIA
08	MARTINEZ COLIN MARIA CRUZ	GARCIA ROMERO VICTOR
09	COBO TERRAZAS DIEGO	TERRAZAS HERRERA DAVID ALBERTO
10	FUNES DIAZ LIONEL	MARTINEZ NORIEGA REBECA ELVIRA
11	FERNANDEZ GONZALEZ LUCIO	ESCOBEDO ORTIZ DEYANIRA
12	PONCE CONTRERAS RAMON	TORRES OCHOA JUANA
13	AGUILAR MORENO JOSE MARCOS	RAMIREZ GUZMAN SILVIA
14	ESCUDERO BARRERA JOSE RODOLFO	CAMPOS Y ALFIE JORGE ISAAC
15	SONDON SAAVEDRA VICTOR HUGO	MATA ESTEVEZ REYNA SOFIA
16	TAPIA BAHENA MARIA TERESA	RODRIGUEZ MORALES RICARDO
17	NAVARRETE GONZALEZ NOE	LARA HINOJOSA MARIA DE LA LUZ AUXILIO
18	GARCIA JARAMILLO CARLOS ENRIQUE	LOPEZ SANCHEZ MARISOL
19	VILCHIS MACEDO RODRIGO	CASTAÑEDA CAMPOS KAREN
20	CAMARENA DEL TORO JOSE LUIS	CHUELA ALVAREZ MA. SATURNINA
21	GOMEZ MORIN MARTINEZ DEL RIO MANUEL	OVALLES CASTRO MARIA AURORA
22	FLORES OLVERA PEDRO	SANCHEZ HERNANDEZ MARIA RAQUEL
23	BUCIO RETA VIRGILIO	IBARROLA MACOUZET MARIA DEL PILAR
24	LEYZAOLA REYES LUZ MARIA GUADALUPE	OROZCO ORVAÑANOS LUIS MANUEL
25	FLORES CASTRO RICARDO	GUTIERREZ RIOS MARIA IRENE
26	SANDOVAL ARROYO PORFIRIA	LUNA ABARCA ANDRES FEDERICO
27	PERALDI SOTELO MIGUEL ANGEL	MADRIGAL BALDOVINOS REYNALDA
28	CASTRO SESMA JAIME ROBERTO	ARANDA MUELA CLAUDIA DEL ROSARIO
29	CRUZ PASTRANA SOLEDAD	FUERTES AYALA RICARDO
30	GALINDO MUÑOZ LORENA DE JESUS	CORTES MENDOZA MARKO ANTONIO
31	GARCIA MARIN CIRO	RODRIGUEZ RIVERA MELINA EUNICE
32	TORRES RODRIGUEZ ISABEL	PEREZ LOPEZ JOSE CRUZ
33	CORREA ALCALA GERARDO	HERRERA MALDONADO TERESITA DE JESUS
34	LOPEZ SANCHEZ SALVADOR	MARTINEZ MEDINA YOLANDA
35	ROJAS HERNANDEZ LAURA ANGELICA	ORDUÑA PINEDA FELIPE
36	TELUMBRE MELGAR JOSE	GATICA MARTINEZ SAGRARIO
37	PEREZ VALENCIA FELIPE	VALLIN GOMEZ MARIA GEORGINA
38	ACEVEDO MIGUEL NORMA TERESA	GALVAN ILLANES ALEJANDRO

39	HERRERA VACA BEATRIZ EUGENIA	RENTERIA TOLEDO IVAN ISRAEL
40	HERNANDEZ CORREA RAFAEL	FERNANDEZ DURAN LETICIA BEATRIZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ROCHA DIAZ SALVADOR	RODRIGUEZ RAMIREZ BERTHA YOLANDA
02	HOPKINS GAMEZ GUILLERMO	HERAS PORTILLO LUIS FERNANDO
03	MARTINEZ VELOZ JAIME CLEOFAS	SANCHEZ ARREDONDO NANCY GUADALUPE
04	RODRIGUEZ LOZANO AMADOR	GANDARA MAGAÑA ALBERTO
05	CORREA CESEÑA JOSE MANUEL	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GERARDO
06	OROZCO ALFARO J. JESUS	CELAYA BARRAGAN CARMEN CONSUELO
07	ZAVALA ECHAVARRIA ROBERTO	MEZA LOPEZ MARTHA PATRICIA
08	CASTRO LOPEZ FLORENTINO	PAYAN GALLARDO ESPIRIDION
09	AGUILAR BORREGO ENRIQUE ALONSO	CELIO MACIAS MARTHA MARIA DE LOURDES
10	FLORES VELASQUEZ OLGA HAYDEE	LEON FLORES MARIA GUADALUPE
11	GARCIA FARIAS RUBEN	SOTO RODRIGUEZ JORGE
12	VELAZQUEZ HERNANDEZ J. SOCORRO	LOMELI PAYAN HUMBERTO
13	CASTRO SANCHEZ MIGUEL	MEZA PEREZ JOSE ANTONIO
14	LEYVA MENDIVIL JUAN	SANCHEZ LOPEZ LUZ CECILIA
15	FELIX HAYS RUBEN BENJAMIN	DOMINGUEZ MORALES ALONSO
16	BACILIO SOTELO NORMA ENRIQUETA	COBIAN RAMIREZ JOSEFINA
17	CHAGRA GUERRERO VICTOR HUGO	RAMOS BAUCHE MARIO ALFREDO
18	PALACIOS JIMENEZ MARTHA AURORA	INZUNZA ALARCON PATRICIA DEL CARMEN
19	VALENZUELA LOPEZ MARIO ALFONSO	CASTRO AGUILAR ANTONIO
20	DELGADO DELGADO ABDULIA	ARRIAGA VALENZUELA ALFREDO
21	LOPEZ CORDOVA JOSE ENRIQUE	RIVERA MIRAMONTES JUAN CARLOS ULISES
22	GONZALEZ RODRIGUEZ ESTEBAN	SANCHEZ HERNANDEZ MA. BERTHA
23	MEZA TORRES BLANCA ESTHELA	CARRILLO CASTAÑOS RAUL
24	IBARRA NAKAMICHI OMAR ALBERTO	GOMEZ ARMENTA JESUS JOAQUIN
25	SANCHEZ RAMIREZ HILARIO	SALAZAR COKER ARNOLDO ALBERTO
26	RAMIREZ RAMIREZ CARLOS DE JESUS	VELAZQUEZ IBARRA EFREN
27	OCHOA REYES KAREL ELIZABETH	CHAVEZ BAEZ LUIS GONZALO
28	MEDINA CASTILLO HILDA SOCORRO	OBREGON ALCARAZ JOSEFINA
29	PONCE MIRANDA GABRIEL	MELGAR PIÑA IRMA ARAMINTA
30	VEGA SANCHEZ LUIS FELIPE	MEILLON VALENCIA GUADALUPE BEATRIZ
31	RUBIO GUTIERREZ DAVID	MANRIQUEZ DOMINGUEZ ALBERTO
32	OCEGUEDA GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELES	LOMELI MADRIGAL ROBERTO
33	SALGADO PEÑA ABEL OCTAVIO	LANUZA ACOSTA RODRIGO
34	FAMOSO CORTES ABRAHAM	BURGOS HERAS CLEMENTINA
35	CONONADO TREJO JOSE EMIGDIO	GUERRA ALDANA GAUDELIA
36	PINEDO MARQUEZ MARISELA	GUTIERREZ GARCIA TELMA MIGDELIA
37	MONTERO OROZCO JORGE FRANCISCO JAVIER	URIAS VIZCARRA VICTOR MANUEL
38	RAMIREZ MIRANDA MANUEL ARNULFO	SERRANO SAINZ LETICIA
39	VILLALVAZO ARROYO ESTELA	MATA CORONA BENIGNO
40	RAMIREZ PEÑA ALEJANDRO	ROBLES MEZA LUIS CARLOS

LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ORTIZ ARANA FERNANDO	GARZA FAZ JUAN RIGOBERTO
02	GARZA GONZALEZ MANUEL	DUQUE CASTILLO MARCO ANTONIO DE JESUS
03	MARTINEZ RODRIGUEZ LORENA	ARMENDARIZ SILVA ELSA LUCIA
04	AGUILAR SOLIS SAMUEL	DEL RIEGO DE LOS SANTOS VOLGA CECILIA
05	RAMIREZ GAMERO JOSE	GONZALEZ CHIO RAFAEL
06	ORTIZ JONGUITUD MIGUEL	IZQUIERDO BUSTAMANTE JORGE
07	GOMEZ VILLANUEVA AUGUSTO	RAMIREZ AMADOR JAIME

08	GARCIA VERA JORGE LUIS	HERNANDEZ OLVERA MA. EULALIA EVA
09	DAVILA MONTESINOS MARCO ANTONIO	VILLALOBOS CHAPARRO ADELA
10	CARDENAS ELIZONDO FRANCISCO	HERNANDEZ PEREZ JUANA MARIA
11	CHAPA HERNANDEZ MARIA ELENA	YAÑEZ ARREOLA ALFONSO
12	INFANTE GONZALEZ VICTOR ROBERTO	PEREZ HOWLET ANDRES ALFREDO
13	DIP RAME ELIAS	TAVAREZ MEDINA ROBERTO
14	SOLIS ACERO FELIPE	PEREZ SEGURA OSCAR JAVIER
15	AYALA VELAZQUEZ BENJAMIN	PORTALES MARTINEZ JULIO CESAR
16	DUARTE JAQUEZ CESAR HORACIO	BACCONNIER OCEJO MARGARITA
17	GUAJARDO VILLARREAL ILDEFONSO	GARZA T. GONZALEZ ISMAEL
18	HINOJOSA HERRERA JOSEFINA	UGALDE ESNAYRA DIANA CRISTINA
19	QUEZADA MARTINEZ MARCO ADAN	GUAJARDO MALDONADO SERGIO CARLOS
20	VASQUEZ ELENA MARTHA	RAMIREZ MELENDREZ CLAUDIA LUZ
21	VASQUEZ ALANIS FERNANDO	GONZALEZ GONZALEZ ANTONINO
22	ESQUIVEL SEGOVIA ZAYDA ILIANA	ENCISO CAMPOS ALFREDO
23	SERRATO SALAZAR YURIDIA ALICIA	FRANCO MEDINA ANTONIO ARTURO
24	VENTURA ANAYA NETZAHUALCOYOTL	ROMO REYNOSO EDGAR
25	ARAGON CHAVEZ JOSE LUIS	GUTIERREZ MATUS ROSA GUADALUPE
26	LAGUETTE LARDIZABAL MA. MARTHA CELESTINA EVA	MENCHACA ZUÑIGA RAUL ALEJANDRO
27	GAMEZ VALDEZ GERARDO	GONZALEZ CRUZ ENRIQUE
28	GARCIA GARCIA JUAN MIGUEL	ARROYO GONZALEZ KENNY DENISSE
29	FARIAS MONTEMAYOR REYNALDO JAVIER	OROZCO GUARDADO EVELIA
30	TORRES HERNANDEZ MARIA ISELA	CEPEDA CISNEROS SILVIA ELOISA
31	FLORES DEWEY ONESIMO ALBERTO	JIMENEZ ALVAREZ HUGO
32	PADILLA LOPEZ JOSE	RAMOS VILLAZANA TEMISTOCLES
33	TEJADA LARA ARNULFO	MANZUR NIETO JORGE
34	CARBAJAL VILLALOBOS GREGORIO	SCHWEBEL DE LA FUENTE HELMUT ALLAN
35	RAMIREZ CERDA RAUL	BRENIST LUMBRERAS ANA LYDIA
36	RIVERA CORNEJO EDGAR SALVADOR	IGA SAVAG MARIA ELIZABETH
37	MARTENS RODRIGUEZ ENRIQUE GERARDO	ARREDONDO CALVILLO MARTHA ERIKA
38	RIVAS ALVARADO DERLY HIRADIER	LUNA SAUCEDO JUANA MINERVA
39	CAMPOS ROMO MARIA DEL ROSARIO	HIDALGO MARTINEZ SANDRA MARGARITA
40	CHAVEZ ALBA DELIA	MERE ALCOCER MARIA CONCEPCION

LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	RODRIGUEZ BARRERA RAFAEL	LAVALLE AZAR JORGE LUIS
02	OCHOA TOLEDO ALFREDO	XACUR LUJANO MONICA ANDREA
03	CARVAJAL MORENO GUSTAVO	PEREZ PERALTA MANUEL
04	MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO	BELLIZZIA ROSIQUE DIEGO NICOLAS
05	ANDRADE SANCHEZ JUSTINO EDUARDO	DEL ANGEL MENDOZA LUZ VIVIANA
06	SANTIAGO RAMIREZ CESAR AUGUSTO	HUCHIM KOYOC GUADALUPE DE JESUS
07	GRANJA RICALDE FEDERICO	RAMOS DIAZ MAYRA CAROLINA
08	RAMOS RODRIGUEZ ENRIQUE	RUIZ CHAGOYA ALEIDA
09	PRIEGO ORTIZ LUIS	D'AMICO PALACIOS ROSANNA
10	HERNANDEZ FRAGUAS JOSE ANTONIO	MAY LOPEZ MINERVA DEL CARMEN
11	CASTRO GONZALEZ FRANCISCO	DE CORDOVA BOJORQUEZ CARLOS ALBERTO
12	GARCIA FERNANDEZ MARIA DE LAS NIEVES	VIDAL AGUILAR LIBORIO
13	SOBERANIS GONZALEZ JOSE DEL CARMEN	CALDERON BAEZA JOSE GABRIEL
14	DE LA VEGA ASMITIA JOSE ANTONIO PABLO	CASTRO ALCOCER PABLO JOSE
15	MENDICUTI PAVON JOSE IGNACIO	CASTRO RICALDE MARIA DEL ROSARIO
16	RAMIREZ MARIN JORGE CARLOS	AUDIFFRED NARVAEZ ROGELIO JAVIER
17	MARQUEZ HERNANDEZ RANULFO	BAQUEIRO RAMOS LAURA OLIMPIA ERMILA

18	BEAURREGARD DE LOS SANTOS LORENA	CANO SANTOS AIDA
19	ALI DE LA TORRE JESUS	RAMOS SANTANDER MARIA ELIDA
20	LEON ANGLAS JOSE MATIAS	FLORES ALPIZAR UBALDO VALENTIN
21	ALCOSER LOPEZ MIRTA	HOPPENSTEDT PARIENTE HERMANN
22	UC Y CANCHE ABIGAIL	CANUL MOGUEL FELIPE ALBERTO
23	VALLS ESPONDA GUILLERMO	MOTA GONZALEZ ADALBERTO
24	TORRES VALENZUELA MARGARITA	DUARTE DE OCHOA JAVIER
25	ROBLES MARTINEZ MARIO ALBERTO	GUDIÑO CORRO LUZ CAROLINA
26	CASTELAN TAPIA MARIA DEL SOCORRO ZOILA	PRIETO MENDEZ ANGEL FRANCISCO
27	SALDIERNA ARMENTA EFREN	GORDILLO GRACIELA
28	RAMIREZ PEÑA SILVIA CONCEPCION	JONAPA GONZALEZ RICARDO
29	MEDINA MONTERO GISEL	ROMAN GARCIA JAIME
30	MURUETA NOEMI VIDA JAZMIN	GONZALEZ OLIVE NELSON
31	GORDILLO VAZQUEZ MARIA DE LOURDES	ALTAMIRANO ESCALANTE SANTIAGO
32	MENDOZA MORALES SILVIA	CABALLERO AZAMAR ALEJANDRO
33	ANGEL AGUIRRE JOSE	OLMOS RODRIGUEZ RUBEN
34	CU PENSABE GEISLER DE JESUS	RAMIREZ TRUJILLO MARIA IRMA
35	MANZUR DIAZ SALVADOR	SANCHEZ ALOR CARLOS ENOC
36	CACERES VERGARA LUZ GABRIELA	DIAZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN
37	TORRANO SOLIS ENNY GUADALUPE	MONDRAGON ESCOBEDO TEODORO
38	MAGAÑA SANCHEZ AGAPITO	SANTIAGO DOMINGUEZ JUVENCIA
39	RAMIREZ CARDENAS MARIA DE LOURDES	MARIN GARCIA MOISES
40	VARGAS MENDOZA TERESITA DEL PERPETUO SOCORRO	HADAD CASTILLO MARIA

LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	PAREDES RANGEL BEATRIZ ELENA	GONZALEZ MUÑOZ JULIO
02	LEVIN COPPEL OSCAR GUILLERMO	AZBELL ARELLANO ROBERTO
03	ROMERO DESCHAMPS CARLOS ANTONIO	JUAREZ CAPILLA PRUDENCIA FELIX
04	ACEVES Y DEL OLMO CARLOS HUMBERTO	SOLANA MARTINEZ LUIS JAVIER
05	VARON LEVY EDDIE JAMES	CURIEL OBSCURA RENE
06	ECHEVERRIA RUIZ RODOLFO ANTONIO	RUBIO MAGAÑA ALESSANDRO
07	SANCHEZ CAMPUZANO FRANCISCO JAVIER	COOK POLIN EVA LORENA
08	CERVANTES ANDRADE RAUL	PATIÑO GIRON JOSE MARTIN
09	CHAVEZ PRESA JORGE ALEJANDRO	ESCAMILLA BELTRAN ANGELA GRACIELA
10	MONTELONGO GORDILLO MARICRUZ	RUIZ VILLARREAL LILIA GUADALUPE
11	LOPEZ GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	MARTINEZ CASTILLO CARLOS ALBERTO
12	DE LA MADRID CORDERO ENRIQUE OCTAVIO	LOZANO TOVAR JUAN ALFREDO
13	ANDERSON NEVAREZ HILDA JOSEFINA AMALIA	ROJO MORAN MARIA ANTONIETA
14	RUIZ GONZALEZ TOMAS JOSE	BERNAL FERNANDEZ HORACIO
15	REYES LOPEZ MAURICIO	TRUJILLO GOMEZ SERGIO
16	CORDOVA MORAN AQUILES	SARACHO MARTINEZ ALBERTO
17	JASSO NIETO OFELIA SOCORRO	VENTURA JIMENEZ MARIA ELENA
18	HERNANDEZ RODRIGUEZ ARON	VELEZ CUEVAS OBREGON ADELA
19	CASTRO BORGES FERNANDO MARTIN	MALDONADO SOTO BELEM ALEJANDRA
20	JIMENEZ AQUINO LAZARO CUAUHEMOC	REYES ALVAREZ BENJAMIN
21	LOPEZ OLIVA VICTORINO	ESTRADA SOTO VERONICA
22	GALICIA MOYEDA OCTAVIO FORTINO	HERNANDEZ LOPEZ MARIA ANTONIETA
23	PORTILLA TIBURCIO LETICIA	RIVERO SANCHEZ RAYMUNDO
24	GUERRERO AGUIRRE BRUNO ANTONIO	JUAREZ DAVIS OSCAR
25	LOYOLA DIAZ ABIGAIL	PEREZ LIRA GIOVANNI
26	DEL VALLE Y BALBUENA SILVIA ELENA	VAZQUEZ ALVAREZ ALMA PATRICIA
27	DE LARA VALERA JULIO LEOPOLDO	LECANDA GUILLEN JUAN JOSE
28	ALVARADO GONZALEZ MARCO ANTONIO	BRAVO SANDOVAL ENID

29	MARTINEZ GARRIGOS MANUEL	MORALES YESCAS KARLA
30	LEON HERNANDEZ FLOR DESSIRE	OCAMPO GUADARRAMA MAYRA LIZBETH
31	FLORES CERON JOSE ARTURO	ESPINDOLA DIAZ JOSUE EULALIO
32	HERNANDEZ BLANCAS REBECA	LOPEZ HERNANDEZ ALEJANDRO
33	HERNANDEZ MORALES MIRNA ESMERALDA	PAGOLA ROMERO NORA ANGELICA
34	SOTO MARQUEZ JULIO CESAR	RAMIREZ ARCE ERIKA SANDRA
35	GARCIA HERNANDEZ CATALINA	MONDRAGON REYES HORTENCIA GEORGINA
36	TEJEDA RODRIGUEZ MIRELLA	SILVA GARCIA VICTOR AQUILIO
37	GUTIERREZ RUIZ MANUEL	LIMON GUTIERREZ JUAN JESUS
38	LOPEZ MARQUEZ MIRIAM	PALESTINA ALVAREZ JESUS
39	CHAVIRA OLIVOS ISMAEL	ESPARZA RAMOS NELIDA
40	RIVERA PORTO CARLOS ALBERTO	GARCIA RICO ARACELI

LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	PAVON JARAMILLO LAURA HERMELINDA	MIRANDA AYALA ALEJANDRO
02	LEYVA ACEVEDO EFREN NICOLAS	CABALLERO ALARCON JUAN ENRIQUE
03	OJEDA DELGADO GUSTAVO NABOR	MAGALLON GUDIÑO JORGE IGNACIO
04	SILVA BELTRAN REYES ANTONIO	MONTAÑO GARCIA LUIS HUMBERTO
05	TRUJILLO IÑIGUEZ AGUSTIN	VILLEGAS GARCIA ALFONSO ENRIQUE
06	ROMERO APIS JOSE ELIAS	DIAZ CERVANTES CRISOGONO DE JESUS
07	LOPEZ HERNANDEZ RAFAEL	CRUZ OLVERA SARA
08	GONZALEZ AGUILERA JOSE LUIS	GARRIDO FLORES SILVIA
09	LOPEZ CRUZ ESTHER	LEON OJEDA MARIA SOFIA
10	AÑORVE BAÑOS MANUEL	ORDOÑEZ RUIZ MARIA GRACIELA
11	GALAN JIMENEZ MANUEL	MAGAÑA PEDRAZA JAIME
12	CRUZ MORALES MARICRUZ	MUCIÑO ORDOÑEZ JUAN MANUEL
13	RUIZ ANGELES ROBERTO	JAIMES ADAN JUAN MANUEL
14	GONZALEZ GUZMAN RODOLFO GERARDO	UREÑA CHAVEZ JOSE LUIS
15	MUÑOZ RIVERA WILFRIDO ISIDRO	DIAZ HERNANDEZ CARLOS ERNESTO
16	ARCOS SUAREZ FILEMON PRIMITIVO	LOME HURTADO ALEJANDRO
17	AVILA HERRERA CECILIA	ALVAREZ DEL CASTILLO PINEDA ARTURO
18	CARDOSO BRUNO DONALDA	OYARVIDE ESCOTTO CESAR ANTONIO
19	CAMPOS DIAZ MA. CRUZ	ESPINO SANDOVAL ANA BRASILIA
20	RANGEL ESPINOSA JOSE	MEJIA ZAVALA MARIA DE JESUS
21	GARCIA GALVEZ SALOMON	GONZALEZ ROBLES CARLOS JAVIER
22	LARA LECHUGA HORACIO	GODOY ESCALANTE GUILLERMO
23	TORRES ESPONDA KATHIA	MARTINEZ PASALAGUA JOSE TRINIDAD
24	QUILES HERNANDEZ EDUARDO	PEÑA GOMEZ MARGARITA
25	MARTINEZ TOLEDO VICTOR MANUEL	BELTRAN MEDEROS MA. DE LA LUZ
26	CALDERON MEDINA MA. GUADALUPE	HERNANDEZ GRANADOS JULIO CESAR
27	GIL VELASCO ROGELIA	CHIRINO DIAZ MARIA ESTHER
28	ARENAS SERRANO LIDIA	MARTINEZ VICENTE OLIVA
29	BECERRIL GOMEZ SALVADOR	MONDRAGON SOSA MARIA DEL SOCORRO
30	SANCHEZ REYES FEDERICO	FLORES ARREYGUE JOSE MANUEL
31	GARCIA GARCIA FRANCISCO	ARMENTA PEÑUELAS ESTEBAN
32	CASTRO MORENO JUAN MARCO ANTONIO	SALDAÑA GARNICA MARGARITA SANDRA
33	ALARCON OLIVARES MARCIAL ISRRAEL JORGE	ROSALES ROSETE VANESSA DOLORES
34	RAMIREZ GARCIA JUAN ADRIAN	VAZQUEZ FLORES KARLA
35	REYES ROMERO JAIME VICENTE	BERMUDEZ SANCHEZ ITZANAMI
36	GOMEZ ROEL MAYNEZ CARLOS	AJA GONZALEZ VICTOR MANUEL
37	HUERTA LOZA ZOILA	VERA LOPEZ MARIA DE LA LUZ
38	ARMENTA DOMINGUEZ NORMA YOLANDA	JARDON ZARZA RODOLFO
39	MARTINEZ CARBAJAL RAYMUNDO EDGAR	ROJAS BENITO JAVIER
40	RAMIREZ GARRIDO GARCIA GRACO ARTURO	CONDE VEGA JOVITA SILVIA

ALIANZA POR MEXICO
LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	MAGALLANES RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	CORONA GAZPAR HERIBERTO
02	SANTOS ORTIZ PETRA	FERRER CALDERON ARMANDO
03	CERVANTES RIVERA JAIME	CAMELO ROMERO JOSE OCTAVIO
04	URIAS GERMAN GREGORIO	VILLEGAS FELIX RAMON
05	LEON MORALES RAMON	MARTINEZ CALVILLO MARIA ANA
06	DE LA TORRE OCAMPO GRACIELA	MARQUEZ ORTIZ ADELAIDA
07	ROSAS LOPEZ ADALBERTO	NAVARRO QUIJADA JOAQUIN
08	GONZALEZ CASTRO JOSE LIBRADO	GAMA SALAZAR LORENZO ENRIQUE
09	GARCIA LIZARDI FRANCISCO ALCIBIADES	GODINEZ BOJORQUEZ ROSA MARIA
10	GUZMAN TAMEZ JOSE FRANCISCO	VELEZ STOREY PATRICIA
11	PATIÑO FIERRO MARTHA PATRICIA	MOYRON ECHEVERRIA CARLOS VLADIMIR
12	LEON CORRALES PEDRO	CASTOLO LOPEZ JOSE DE JESUS
13	GARCIA ACEVEDO ALEJANDRO	BUENO ZAMBRANO MARTIN OCTAVIO
14	PELAYO MACIAS RAMONA AURORA	ROBLES LEON MARIA MARTHA
15	RUFFO VELARDE ADAN ENRIQUE	GARCIA FISHER IRMA
16	ESPINOSA GUERRERO RAUL	IBAÑEZ GARCIA OBDULIA
17	MARMOLEJO RIVERA JUAN ARTURO	GALVAN AYALA PABLO
18	BEAS JIMENEZ RENE SIGIFREDO	GUZMAN DE LA TORRE FRANCISCO JAVIER
19	LLANOS BERNAL CARLOS	GARCIA SOBERANIS IGNACIO
20	NUÑEZ TORRES FELIPE DE JESUS	VELASCO NAVARRO JOSE DE JESUS
21	ALMADA BELTRAN PATRICIA AURORA	LOPEZ MONTEMAYOR LIBIA SULEMA
22	COTA HERNANDEZ MANUEL	ARCE GUADALUPE BENJAMIN
23	GONZALEZ DOMINGUEZ SERGIO URIEL	MEZA VALENZUELA JULIO ALFONSO
24	ESPARZA OSUNA JOSE RAMON	VERDIN GUTIERREZ MARIA ELENA
25	RAMOS FUENTES IRMA	LOPEZ PROA MARIA GUADALUPE
26	GUERRERO SAIZ CRISTINA	VARELA MARIA GUADALUPE
27	MARRON MONTAÑO BRUNO RENATO	RAMOS FUENTES MA. EULALIA
28	CARRILLO ROMERO AGUSTIN	MARQUEZ BELTRAN JOEL MARTIN
29	MADRIGAL MICHEL MA. GUADALUPE	FIGUEROA CARDENAS SARA
30	AHUMADA MENDOZA NOEL OCTAVIO	MANZANO GARCIA ELVIRA
31	JACQUES Y MEDINA JOSE	GARCIA HERNANDEZ ARTURO
32	LEYVA CASTRO MARIA DE LOS ANGELES	LARRAÑAGA RUBIO LEONILA GUADALUPE
33	LOPEZ IBARRA OSCAR MANUEL	MUÑIZ BERNAL XOCHILT MARGARITA
34	QUINTERO GODOY ALMA ROSA	GARCIA ESPINOZA ALMA JUDITH
35	ELENES ARAUJO MA. ADELA	CRISTINO SALAMANCA MARIA GUADALUPE
36	SARMIENTO SILVIA GUADALUPE	GOUJON CAMPOS ESTHER
37	LOAIZA CAMPOS MARIA DEL ROSARIO	RODRIGUEZ DERAS RAFAELA
38	RAZON OSUNA SARA	LEYVA LOPEZ MANUEL ANTONIO
39	JUAREZ PIÑA VERONICA BEATRIZ	RAMIREZ ACEVES SILVIA DEL ROCIO
40	MOSQUEDA OCHOA LETICIA ADELA	HARO DE LEON HECTOR MANUEL

LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	TORRES MERCADO TOMAS	DEL REAL RUEDAS GILBERTO
02	ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	RODRIGUEZ MARTINEZ MARIA GUADALUPE
03	HERRERA JIMENEZ LUIS	BRITO CASTREJON ALEJANDRO
04	ARAGON CASTILLO HORTENSIA	VILLARREAL SILGUERO SONIA
05	CARRILLO ARCINIEGA SERGIO	REYES REYMERS FERNANDO JAVIER
06	SANTOS VILLARREAL GABRIEL MARIO	LARDIZABAL HERNANDEZ ROSA MARIA
07	AGUILAR JIMENEZ RUBEN	AGUILAR GIL RUBEN
08	AGÜERO AVALOS ENRIQUE	ULLOA HERRERA MARIA CONCEPCION
09	SOLIS PARGA RODOLFO	MARTINEZ ALVAREZ OCTAVIO
10	FLORES LOPEZ JOSE MANUEL	FLORES RIOJAS JOSEFATH EMMANUEL
11	ORTEGA GONZALEZ MANUEL FRANCISCO	GOMEZ ESCARCEGA GABINO

12	MATUS HERNANDEZ PEDRO ALBERTO	AGUILAR GIL LILIA
13	COLIN CARTAMIN ANA BERTHA	OLVERA MATEOS ANTONIO
14	GRANILLO VAZQUEZ MARIA BEATRIZ	CORTINAS ACOSTA MA. DE JESUS
15	ESCALON TORRES VALENTIN	ALTAMIRANO GARCIA ANGEL
16	RODRIGUEZ GOMEZ JOSE LUIS	HERNANDEZ ROSAS LUIS
17	DEL ROSAL VALLADARES ROGEL	PEÑA SOTO ROSA ESTHER
18	LUNA LOPEZ J. JESUS	ALVARADO RINCON MA. LETICIA
19	GUAJARDO VILLARREAL MARY TELMA	GARCIA PEREZ MARIA GUADALUPE
20	ALBINO ASCENCIO AGUSTINA	RODRIGUEZ GOMEZ JUAN LORENZO
21	GONZALEZ PEREZ JOSE PABLO HECTOR	SILVA LOPEZ LUIS ALEJANDRO
22	VAZQUEZ LUJAN LIDIA	RAPPA GUDIÑO MYRIAM ALEJANDRA
23	GARCIA LOZANO FRANCISCO JOAQUIN	ESPARZA CASTRO BELIA
24	RUIZ CANAAN MARIA SOLEDAD	BERNADAC RUBIO MARIA DEL ROSARIO
25	PEREZ VILLALOBOS MA. DEL CARMEN	DOMINGUEZ Y CANSINO ESTHER
26	VILLANUEVA SILVA AMELIA	BANDA LOPEZ MARIA LUISA
27	RODRIGUEZ RIOS FIDELINA HYPATIA	PAREDES ORTIZ MA. GUADALUPE
28	GONZALEZ VELASCO SALVADOR	GARZA MORENO MARIA SANTOS
29	SOLORZA GARCIA SANDRA DEL ROCIO	GARCIA NUÑEZ ANGELINA
30	OSORNIO AGUILAR MA. ANGELINA	BAUTISTA SANCHEZ MARIA LIDIA
31	ALMAGUER PARDO MA. GUADALUPE	LEAL RODRIGUEZ JOSEFINA
32	MOLINA SANCHEZ MARIA TERESA	JUAREZ ARREDONDO LAURA MARISOL
33	CORDOVA BERNAL MARTHA BEATRIZ	CALDERON VIELMA NORMA ALICIA
34	HERNANDEZ ALMAGUER ROSALVA	JIMENEZ LARA DIANA ROCIO
35	LOPEZ BERUMEN MA. DEL REFUGIO	ROJAS TORRES BEATRIZ ANGELICA
36	OLGUIN OLVERA ALICIA	CASTRO RODRIGUEZ LUZ ESTELA
37	NAVARRETE SANCHEZ BLANCA ESTELA	MATA CHAVEZ MA. DE LA LUZ
38	PERALTA CORONA JUAN MANUEL	VALENZUELA CASTAÑEDA VIRGINIA
39	RESENDIZ SANTOS MA. ESTHER	GONZALEZ QUEZADA MA. CATALINA
40	TAMEZ FLORES RICARDO	OVIEDO FUENTES MIRIAM GUADALUPE

LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	HERNANDEZ GERONIMO AULDARICO	MENDEZ LOPEZ LAZARO
02	VILLANUEVA MUKUL ERIC EBER	GRAJALES PENICHE CARLOS
03	HERVIZ REYES ARTURO	TORIZ JAVIER JUANA MARIA
04	PEREDO AGUILAR ROSALIA	CRUZ GONZALEZ FIDEL GERARDO
05	REYES TERAN NORMA	RODRIGUEZ CABRERA RUFINO
06	ESPADAS ANCONA UUC-KIB	CORDOVA SOLER MARIA EUGENIA
07	SANCHEZ LOPEZ HECTOR	FITZ MENDOZA RICARDO
08	DOMINGUEZ RODRIGUEZ GENOVEVA	DE LOS SANTOS CRUZ GILBERTO
09	RIOJAS SANTANA NORMA PATRICIA	CHAVEZ SOTELO GUADALUPE IVETTE
10	SANSORES SAN ROMAN LAYDA ELENA	VICENTE MARTINEZ TOMAS
11	ROSS PINEDA RAUL	RUIZ AGUSTIN CASILDA
12	VELASCO MARTINEZ ARTURO	LOPEZ RAMIREZ ABRAHAM
13	PERAZA TAMAYO ROGER ARMANDO	MONTERO MEDINA JUAN FRANCISCO
14	ARENAS MERCADO AURELIANO	SAUCEDO HERVER JOAQUIN
15	MORENO CORZO GUADALUPE	JAIMES GARCIA PAULA
16	MANTILLA TROLLE AGUSTIN BERNARDO	RINCON MONTEZ CARLOS JOAQUIN
17	FLORES RODRIGUEZ EZEQUIEL	PEREZ PENSADO OBDULIA
18	SANCHEZ LOPEZ CARLOS	VIZARRETEA SALINAS ANDRES
19	HUERTA RIVADENEYRA ROSA LINDA	CAHUICH GONZALEZ JAVIER
20	VALLEJO BUENFIL JORGE ANTONIO	CASTRO CARVAJAL JORGE ALBERTO
21	HERRERA MOTA ALMA DELIA	ESCOBEDO MORALES ELIZABETH
22	RAMIREZ DEL ANGEL SABINA	ESTEBAN BOBADILLA FLORENCIA
23	TRESS JIMENEZ EUSEBIO ALFREDO	CALATAYUD CARVAJAL MARIA ELISA DEL CARMEN
24	MARIN TRUJILLO FEBE	PEREZ HERRERA BERTHA
25	DIAZ AYALA ROSALBA	PINEDA LOZANO SAYMA
26	OSORIO LEO LINDA RUPERTA	TUN ROSADO JUAN RAMON
27	GUTIERREZ LUNA CARLOS SERGIO	CASTILLO CRUZ DEISY

28	GODOY ROBERTO OCTAVIO	TREMARI GAYA MARINA CAROLINA
29	CANCINO LOPEZ ADRIANA	RODRIGUEZ BENITO ANDREA
30	LANDA RUEDA SARA MARILI	CRISPIN ORTEGA MONICA
31	PERALTA CARDOZA SOLEDAD DEL PILAR	FRIAS CHABLE AMADA
32	SANCHEZ MONTEJO KARINA	HERNANDEZ GARCIA ARACELIS
33	BASTO CANO MARIA EUGENIA	AGUILAR ESQUIVEL MARISOL DE FATIMA
34	LUCAS ZARATE ESPERANZA	CONSOSPO GORDILLO GUADALUPE
35	GONZALEZ HERRERA ESTELA	LUCAS DIAZ CANDELARIA
36	GONZALES REYES BRIGIDA	BARRADAS HERRERA MARINA
37	DE LA ROSA GARCIA MARIA REYES	HERNANDEZ HERNANDEZ GLORIA
38	FLORESCANO PEREZ DIEGO DAVID	PARISSI PALACIOS REINA
39	GOMEZ GONZALEZ MATILDE	GONZALEZ SANCHEZ ELVIRA
40	MILLAN SEGURA GUADALUPE	ORTEGA GARCIA JOSEFINA SOFIA

LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	BATRES GUADARRAMA MARTI	OROPEZA MORALES JOSE MANUEL
02	TAPIA MEDINA MARIA DEL ROSARIO	CARRILLO SOBERON FRANCISCO JAVIER
03	BARBOSA HUERTA LUIS MIGUEL GERONIMO	MELO HERNANDEZ VICTORIA
04	BARRALES MAGDALENO MARIA ALEJANDRA	OCHOA CAMPOSECO VICTOR MANUEL
05	PATIÑO CARDONA FRANCISCO	VARGAS ZARAGOZA UBALDO HIPOLITO
06	NARRO CESPEDES JOSE	APARICIO BARRIOS ARTURO
07	HERRERA Y BRUQUETAS ANGEL ENRIQUE	SOTO SANTANA MARIA JUANA
08	RIOJAS SANTANA GUSTAVO	RIOJAS SIMENTAL GUSTAVO HUMBERTO
09	REGIS ADAME JUAN CARLOS	CASTILLO MEDINA J. SEBASTIAN
10	GARCIA SUAREZ MARIA MIROSLAVA	CRUZ HURTADO ADRIAN
11	CALDERON CARDOSO JOSE ANTONIO	LEON MATUS JOSE ALFONSO
12	VELEZ MERINO MARIO MELQUIADEZ	RAMIREZ VAZQUEZ JOSE VICTOR
13	MARTINEZ Y HERNANDEZ IFIGENIA MARTHA	GONZALEZ LOPEZ JOSE OSCAR
14	MALPICA ALADRO JESUS ANTONIO	DIAZ MOTE GUILLERMO
15	SALAZAR HERNANDEZ SILVIA	VELAZQUEZ FLORES ROSARIO
16	TORRES MEJIA CAMILO	GARCIA LARIOS TOMAS
17	LOVERA LOPEZ SARA	PASCOE RIPPEY LUCIANO NICANOR
18	LANDER CORONA ANTONIO UBALDO	MUÑOZ MORENO DANIEL
19	CORNEJO BARRERA LUCIANO	ABREGO ESCALANTE CELESTINO
20	RODRIGUEZ FAYAD CAROLINA	BECERRA DELGADILLO MARTIN HILARIO
21	IRYS SALOMON IGNACIO	CAVILDO PEREZ PRIMO LIBRADO
22	GALLARDO ENRIQUEZ JOSE FRANCISCO	ESCOBAR AYALA MARIA
23	CEVALLOS Y OSORIO JAIME	LUGO GARAY CONSUELO LILYANA
24	CAMPOS QUIROZ ANTONIO	QUIJADA MONTALVO EDAENA
25	HERNANDEZ GALICIA ALEJANDRA	GARCIA MARTINEZ RITA LILIANA
26	CASTRO RENDON JUAN MIGUEL	DIAZ GARCIA RUTH
27	TELLO MONDRAGON YOLANDA	BERNAL RAFAEL MARIA DEL CARMEN
28	LEVY Y AGUIRRE ARMANDO DE JESUS	RUBIO LOYOLA GUADALUPE REBECA
29	P. ANGELES MORENO TATIANA TONANTZIN	VILLA RAMIREZ ROSALIA
30	ROJANO DIAZ MARIA ERMI MARTHA	CAMACHO MIGUEL MARIA DE LOS ANGELES
31	GARFIAS MALDONADO MARIA ELBA	NAVARRO JUAREZ MARIA DEL ROSARIO
32	VARGAS NAVARRETE MARIELA	DE LA ROSA VAZQUEZ ADRIANA
33	LUGO GARAY JOSE GABRIEL	VELEZ LUNA GABRIELA LILIANA
34	PACHECO GAMIÑO MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUERRERO MARIA ELENA
35	BARONA DEL VALLE MARIA ANGELINA	AGUAYO ALFARO MARLENE MILY
36	PALACIOS VELEZ EDUARDO	MESTRE MARTINEZ GERARDO
37	VAZQUEZ PESQUEIRA GABRIELA SORAYA	MEDINA MARTINEZ MARIA ANDREA
38	TRUJILLO FLORES YELILA	ARREDONDO BARRERA VERONICA

39	RIVERA PEREZ JOSEFA	HERNANDEZ ZAMORA MARIA ALICIA
40	BALANDRA Y UTRILLA MARIA DE LOURDES	LOPEZ BRITO ANA MARIA

LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	MORENO BASTIDA RICARDO	ALCALA BALDERAS ERIK ARTURO
02	HERNANDEZ ESTRADA LORENZO RAFAEL	SALAZAR JARDON FELICIANO FRANCISCO
03	BERNARDINO ROJAS MARTHA ANGELICA	NARANJO Y QUINTANA JOSE LUIS
04	SALGADO MACEDONIO J. FELIX	BAUTISTA BRAVO ALLIET MARIANA
05	AGUIRRE PONCE RUBEN	NAVA CUENCA ROMAN
06	CASTELLANOS HERNANDEZ FELIX	HERNANDEZ GARCIA REY
07	DEL RIO VIRGEN JOSE MANUEL	RUIZ HERNANDEZ JUAN ARMANDO
08	SANCHEZ LIRA MA. DE LOS ANGELES	CABRERA CHAVEZ JOSE
09	LORENZO JUAREZ BEATRIZ PATRICIA	CIRILO AMADO ADRIAN
10	SIMENTAL GARCIA BERTHA ALICIA	JIMENEZ JAVIER ANGELINA
11	AUREOLES CONEJO SILVANO	ORTIZ COLIN DONALDO
12	ULLOA PEREZ EMILIO	ROLDAN GONZALEZ MARIA GUADALUPE
13	GONZALEZ YAÑEZ OSCAR	SOLORZA LUNA FRANCISCO RODOLFO
14	DIAZ MORALES PILAR TERESA	SANCHEZ SANCHEZ TERESA
15	GARCIA CRUZ ANSELMO	MORAN CERVANTES JOSE HILARION
16	MOJICA WENCES VICTOR ADOLFO	ABURTO DUARTE JOSE MA.
17	NAVA MIRANDA MA. SONIA LETICIA	AYALA MORENO MA. ARACELI
18	ESCOBAR GARCIA HERON AGUSTIN	VEGA OLIVARES JULIO CESAR
19	ALVARADO LOPEZ RENE	RODRIGUEZ CARRILLO BERTA ALICIA
20	ARCE FERNANDEZ ALVARO	ORTIZ MALDONADO JULIETA GUADALUPE
21	CAMACHO GARIBO DESIDERIO	JUAREZ URBINA LEOPOLDO
22	FLORES BLANCO LUZ MARIA	FLORES GUTIERREZ GABRIELA
23	ROSAS VERA VERONICA	CAMACHO ANDRADE MARIA GUADALUPE SABINA
24	HERNANDEZ CRUZ SOCORRO	MEDINA TELLEZ CECILIA MARGARITA
25	ROSAS CHAVEZ NATIVIDAD	RODRIGUEZ CHIGÜINDO MARIA DOLORES
26	VAZQUEZ ALATORRE SELENE LUCIA	RUIZ CARRIEDO GERARDO
27	SEPULVEDA ZAMORA ELVIA	GARIBAY PEREZ MARGARITA ROCIO
28	GARNICA CAMPUZANO CONSUELO	VARGAS SANTOS RUBISELA
29	DE LA CRUZ MAGAÑA NORMA IRENE	REYES ANTONIO MARTINA
30	AVALOS SALAZAR MA. LUZ	PALESTINO ALMARAZ REBECA
31	LEMUS PEREZ OFELIA	MARTINEZ FUENTES PATRICIA
32	ROSARIO MORALES FLORENTINA	RUIZ SOTO JOSE
33	MALDONADO ROJAS EMMA MARGARITA	CASTAÑEDA SOSA OLGA
34	GARCIA DELGADO MARCELA	MIRELES RAMOS JUANA MARIA
35	GUTIERREZ MARTINEZ MARIA DE MAYO	GARCIA PADILLA ABEL
36	NIETO ZUÑIGA BLANCA ESTELA	MORENO MONDRAGON TERESA
37	MEDRANO BAZA YOLANDA	MENDOZA DAMACIO ELISABET
38	RUIZ PAREDES MARIA DE LOS ANGELES	AYALA RIVERA EMMA MAGNOLIA
39	MENESES ARENAS LORENA	MARTINEZ MONROY FELIPA NEREIDA
40	GUTIERREZ MARTINEZ NELLY	AYALA LOPEZ MA. GLORIA

PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO**LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	MICHEL ESPINO ADRIAN	ALEMAN MERCADO RAUL
02	DELGADO CARRILLO MARIO MARTIN	CUBILLAS AMEZQUITA MARTHA ELENA
03	MOREIRAS ROBLES JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ GARCIA MONICA
04	MENDOZA JAVIER RIGOBERTO	MONDRAGON PEREDA HECTOR MANUEL
05	RUIZ VELASCO ARCE JAVIER MARCIAL DE JESUS	PEREZ CRUZ MARIO HUMBERTO
06	NIEVES BERNAL MIGUEL	MARQUEZ PAGOLA MARCO ANTONIO
07	MORIN GUERRERO EVERARDO	ABONCE MARTINEZ SALVADOR

08	CERVANTES FENNER ADOLFO	MUNGARAY LAGARDA ELSA REBECA
09	RAMIREZ MUÑOZ LEDO CARLOS GERARDO	GALLEGOS ESTRADA ABRAHAM
10	INFANTE PARAMO JOSE RAFAEL	AVIÑA BARRON FRANCISCO JAVIER
11	CORDOBA ALVAREZ ENRIQUE	MARTINEZ ACOSTA JESUS
12	RABAGO HERNANDEZ JOSE LUIS	REYNOSO HERNANDEZ JESUS ALBERTO
13	VAZQUEZ VALDEZ LUCIO CLAUDIO	LOMELI TORRES ROSA RAQUEL
14	CRUZ MARQUEZ RICO ANA LUISA GERALDINA	RAZO JARAMILLO BLANCA ISELA
15	FRIAS MARTINEZ JOSE LUIS	LOPEZ MACIAS MARGARITA
16	CREAM GUTIERREZ JUAN CARLOS	RAMIREZ HERNANDEZ ANA LUISA
17	NAVARRO VELASCO JULIO CESAR	LOPEZ JARQUIN CARBALLO JESSICA BELEN
18	GALLEGOS RODRIGUEZ JUAN	LLERA MENA J. ISABEL ANTONIO
19	DOMINGUEZ GAVIAN ANA ISABEL	VILLANUEVA ACEVES MARISA
20	VILLAREAL SANCHEZ LUZ MARIA GABRIELA	HERNANDEZ MARTINEZ MARIA ALICIA
21	AGUIRRE SALAS GILBERTO RUBEN	CASTRO GONZALEZ ROSA PATRICIA
22	VILLEGAS GUERRERO ISMAEL FERNANDO	ARROYO ROJAS MA. EUGENIA ROCIO
23	FREGOSO ZUÑIGA GERARDO	VENEGAS FABIAN FRIDA ANGELICA
24	MONTOYA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	VAZQUEZ CISNEROS MARTHA YOLANDA
25	NAVARRO MALDONADO MARIO ALBERTO	MERCADO DE LA TORRE CAROLINA
26	LOPEZ AGUILAR LUIS	JARQUIN CARBALLO GAMEZ SILVIA
27	HERNANDEZ CAMBERO FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ CAMBERO OMAR EDUARDO
28	ANAYA VILLANUEVA HECTOR LUIS	ARELLANO DIAZ JOSE ANTONIO
29	RENTERIA NOYOLA JUANA	VELA MARIA TERESA DE JESUS
30	FERNANDEZ GARCIA MA. DEL CARMEN	CEBALLOS FERNANDEZ CARLOS FRANCISCO
31	RODRIGUEZ MORAN MARIA AGUSTINA	ORTIZ QUINTERO GABRIELA
32	CONTRERAS MORA FRANCISCO	CONTRERAS RODRIGUEZ TIRIPIME CAHERI
33	COSIO MARTINEZ JOSE RAMON	ESPARZA HERNANDEZ MARTHA
34	NAVARRO MALDONADO CLAUDIA DEL SOCORRO	ESPINO CUEVAS MARIA VIRGINIA
35	MICHEL ESPINO FABIAN	GONZALEZ HERNANDEZ LAURA ISELA
36	ARGOTE ESPINOZA RAFAEL	ARGOTE PAGOLA CARLOS ERNESTO
37	SANTIAGO GARCIA MA. GUADALUPE	AVILA GARCIA MARIA SUSANA
38	GARIBALDI CARO RAFAEL	VEGA PINEDA CARLOS FAUSTINO
39	RODRIGUEZ GUTIERREZ SUSANA	ANAYA VILLANUEVA ROSA AIDA
40	LUCERO GONZALEZ LUZ MARIA	ESPINOZA RUIZ ALBA RUTH

LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	FAJARDO AMBIA GERMAN GASTON	LIMON MERINO JAZMIN TERESITA DEL NIÑO JESUS
02	ESTRADA CORREA FRANCISCO JAVIER EMILIANO	ELIZONDO BECERRA JULIO CESAR
03	NARVAEZ PIÑA JAIME	RICO FRAGA HILDA ELIZABETH
04	LOZANO JIMENEZ JUAN MANUEL	PLIEGO MOJICA GUILLERMINA
05	CHAIB TAFICH MIGUEL ANGEL	BARROS GONZALEZ RAFAEL ESPINO
06	LEYVA MARTINEZ RAFAEL	CERVANTES GUILLEN JORGE
07	PRESA SANCHEZ OLGA LILIA	ESPINOZA LOPEZ PEDRO
08	GARCIA ISLAS GERARDO	HERRERA BOCANEGRA JESUS
09	RODRIGUEZ ROSALES FIDEL	BERUMEN SILVA CLEMENTINA
10	CARDENAS LUEVANO FIDEL	AVILA TREJO SANDRA PATRICIA
11	VARGAS TORRES LUIS ARMANDO	ESPINOSA FERRER ELIZABET
12	QUEZADA LOERA RAFAEL	RAMOS ESCOBEDO FRANCISCO
13	PRADO SILERIO CARLOS GILBERTO	MOLINA QUINTERO PATRICIA
14	FERNANDEZ SALAZAR JUAN JOSE	GUIZAR UREÑA GABRIELA
15	CABRERA PEREA LUZ MARIA	AGUILAR BECERRA DANIEL
16	HOLGUIN GONZALEZ ENRIQUE MIGUEL	JAQUEZ RODRIGUEZ HECTOR HUMBERTO

17	BARCENAS CASTILLO SIMON	RESENDIZ RESENDIZ IRENE
18	VASQUEZ CELESTINO MARIA DE LA LUZ	CARRANZA LIRA NORMA LETICIA
19	REYES GARDUÑO JUAN JOSE	VALDES CORTES RODOLFO
20	LAVIN TORRES ARTURO	BALDERAS AVILA JOEL
21	TOVAR MEDINA CARLOS	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE MANUEL
22	GONZALEZ RENDON JORGE ALFREDO	GALVAN ORTIZ ADRIANA
23	FONSECA VALVERDE SILVIA LORENA	FONSECA ELIZALDE PEDRO
24	CERVANTES ESPARZA JOSE HUMBERTO	ESPARZA RODRIGUEZ EFREN VICENTE
25	FLORES ARANDA MA. DE LOS ANGELES	BRIONES REYES LIDIA
26	PEÑA GUTIERREZ ROBERTO	MARTINEZ RODRIGUEZ GUADALUPE
27	ORTIZ PAZ HORTENCIA	CHINO ESPARZA SILVIA
28	BLANCO VARELA MARIA AZUCENA	LOYOLA GONZALEZ ESTELA
29	RODRIGUEZ ARANDA BERNABE	GONZALEZ DOMINGUEZ LUCIA FLAVIANA
30	AGUILAR SANCHEZ CARLOS	LANDEROS HUERTA LETICIA
31	VALDEZ MARTINEZ FRANCISCA TEREZA	NERY ISLAS MOISES
32	LOZANO JIMENEZ BERTHA	DIAZ ANDRADE JUAN MANUEL
33	VARGAS TORRES ALVA DALIA	BALDERAS DE LEON OSIRIS ABISAK
34	PEREZ CALLES MANUEL	RUIZ GARCIA ENRIQUE
35	GARCIA VAZQUEZ ROMAN	RAMIREZ ARAUJO HUMBERTO
36	SANCHEZ ROQUE MARLA	ROQUE SALAZAR MA. TERESA
37	GONZALEZ VALDEZ LEONORILDA	DE LEON SIGG JUAN ANTONIO
38	CARRASCO URRUTIA SARA FELISA	ESCOBAR DIAZ CARLOS GUILLERMO
39	MORALES DOMINGUEZ DINO VLADIMIR	GARCIA PIÑA CARLOS ALBERTO
40	ZUÑIGA ALDUENDA RAMON EZEQUIEL	GARCIA PIÑA OLIVERIO

LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	BELTRAN HERNANDEZ JOSE EDUARDO	ZENTELLA FALCON MARIA DE LOS ANGELES
02	ZURITA JIMENEZ FERNANDO HIRAM	TAPIA TAPIA MANUEL
03	DE LA TORRE JARAMILLO EDUARDO SERGIO	COPADO DOMINGUEZ MARIA TERESA
04	OSORIO CASAS CLAUDIA JENNIFER	CUEVAS LOPEZ ARTEMIO
05	RODRIGUEZ MENDEZ MARIA DE LOURDES	LOPEZ CERON JUAN ALEJANDRO
06	HERNANDEZ DOMINGUEZ MANUEL ALBERTO	ROMAN ORDUÑA SILVIA
07	GONZALEZ CORRO TOMAS ARNULFO	CARREÑO ROMAN NICOLAS
08	PEREZ GONZALEZ DAVID	DIAZ DOMINGUEZ LUIS ALBERTO
09	PABLO SANTIAGO MARIO	PEDRO MATIAS MATEO TOMAS
10	HERNANDEZ LOPEZ FRANCISCO	UICAB CHALE JOSE ISAIAS
11	ALVAREZ JIMENEZ ESTELA	DURAN SANGABRIEL AURELIO
12	CABALLERO JIMENEZ MARBELIA	LOPEZ FELIX CARMEN
13	HERNANDEZ DOMINGUEZ EFRAIN MOISES	MOLINA LOPEZ PRISCILA
14	SALAZAR ESTRADA CARLOS ALBERTO	TORRES HERNANDEZ JESUS RICARDO
15	SANCHEZ RODRIGUEZ SALVADOR	CORTES GARAY JUAN JOSE
16	SANTIAGO GALINDO VICTOR	BOLAÑOS VASQUEZ JOSE FERNANDO
17	MIJANGOS HERNANDEZ JOSE ABRAHAM	GONZALEZ CORDERO CONCEPCION
18	BECERRA TOLEDO PEDRO SERGIO	BALCAZAR COELLO VICTORIA GUILLERMINA
19	NAAL CAAMAL ANDRES ELEAZAR	NARVAEZ MINAYA DIANA BERENICE
20	RODRIGUEZ ALONSO ADAN	MUÑOZ HERNANDEZ ORLANDO ADOLFO
21	ABURTO AYALA EFREN RAFAEL	SUAREZ MENDOZA MARTHA ELENA
22	CHANONA VALLE FREDI	MALDONADO ROQUE SAUL ALBERTO
23	FIGUEROA SANCHEZ EMILIO FERNANDO	ARTEAGA BEAUREGARD JAIME
24	RANGEL LOYDA ROSALBA	HERNANDEZ CALVARIO ANGEL
25	BERNARDI MARQUEZ TAURINA	FLEURY AVILA ROSALBA
26	COPADO MORALES ENCARNACION	DOMINGUEZ TIBURCIO LUISA MARIA
27	RODRIGUEZ VELAZQUEZ ANDRES NOE	VASQUEZ DIAZ LUIS
28	GARCIA RAMIREZ JOSE LORENZO MARIO	ESQUIBEL ROSALES IMELDA
29	GUTIERREZ DAVILA JAVIER	VIDAÑA USCANGA VICTOR LUIS

30	MENDEZ MATIAS ALICIA	FERAT RODRIGUEZ MARTHA OLIVIA
31	RIVAS CASTILLO JERONIMO	RODRIGUEZ LAGUNES EDGARDO IGNACIO
32	OVANDO SOLIS MARIO	HIDALGO ESPONDA GERARDO
33	CANDELARIA LOPEZ CARLOS ALFONSO	RUIZ PONCE JORGE
34	OSORIO ROBLES RODOLFO RICARDO	CHAVEZ SANCHEZ RENE
35	ZENTENO BELLO MARIO ALBERTO	CORTAZAR ALEGRIA MARIA CRUZ
36	GARCIA LOPEZ REYNALDO	LOPEZ MARCIAL VICENTE MODESTO
37	PEREZ ROSALES JOSELINA	HERNANDEZ VASQUEZ ZENAIDA
38	SANCHEZ GARCIA JOSE	PEREZ ROSALES LEOBARDO VIRGINIO
39	ALVAREZ DIAZ MIGUEL	TADEO RODRIGUEZ JUANA
40	LADO SANZ MAYO	HERNANDEZ JAVIER

LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**No. DE LISTA****PROPIETARIO****SUPLENTE**

01	AGUAYO QUEZADA SERGIO	ANDRADE CASTRO MIGUEL
02	ROJAS DIAZ DURAN ALEJANDRO	PEREZ AGUILAR MARIA VICTORIA
03	BONIFAZ ALFONZO LETICIA	SANTIAGO NAJERA FRANCISCO ENRIQUE
04	ZANELA SIERRA JOSE LUIS	BARCENAS GUILLERMO ALEJANDRO
05	SANCHEZ PAVON JUAN CARLOS ARTURO	GUTIERREZ JULIAN ROQUE
06	ARRIOLA CANTERO JUAN FEDERICO	CAMACHO DOMINGUEZ ERIKA DE LOURDES
07	SANTACRUZ CARRO ANGEL LUCIANO	MARTINEZ GUTIERREZ JUAN
08	PONCE BERNAL ALFONSO EDUARDO	ALMAZAN ANGELES SERGIO
09	BORDEN CAMACHO ABRAHAM	TEMOLTZIN PALACIOS ERICK ALBERTO
10	LANDEROS GARAY YOLANDA	VELAZQUEZ ANSELMO DOMINGO
11	LOPEZ CASARIN JAVIER JOAQUIN	GALGERA BOLAÑOS LUIS RICARDO
12	TAYLOR VASQUEZ LAWELL ELIUTH	VAZQUEZ ROSANO JOSE JUAN REMIGIO
13	ALONSO SUAREZ JUAN ISMAEL	LOZANO MEDINA FELIPE
14	SERRANO ZUÑIGA ONESIMO	DEL VILLAR CERVANTES VERONICA PATRICIA
15	ARIZA QUIROZ JOSE LUIS	REYES OCAMPO MONICA
16	ALVAREZ ROMO LEONARDO	FERNANDEZ BORJA HUMBERTO
17	OLIVIER GARCIA CRUZ JONATAN	BLASQUEZ PEDRAZA JOSE VICENTE RAUL
18	SANCHEZ Y ESPINOSA EDILBERTO FRANCISCO	ROMERO ARCE NICOLAS
19	MORALES AVALOS JOSE LUIS	SANCHEZ DE LA ROSA GUILLERMO FRANCISCO
20	CORONA ROMERO HORACIO	VERA HERNANDEZ JUAN CARLOS
21	CUEVAS MEDINA JORGE ALFONSO	ESPARZA DIAZ ARTURO
22	ULLRICH BERNAL ROBERTO JAIME	ISLAS HERNANDEZ ANA MARIA
23	SANTILLAN MORALES JORGE	SALGADO MANCHA ADRIANA
24	AYALA MELENDEZ KARINA	FLORES REYES ALMA AMERICA
25	LUNA CARRASCO ARTURO	LEON CALDERON CONSUELO
26	MENDOZA AVILA FELIPA	AHUATZI ZAMORA JUANA
27	HERRADA MARTINEZ FRANCISCO	VAZQUEZ RODRIGUEZ VICTOR HUGO
28	CAMARENA MEDINA RICARDO ALFONSO	ESPINOZA MARTINEZ IRMA
29	ILESCAS MORENO AUSTREBERTO WILEBALDO	AVILA SALAZAR GERARDO
30	TREJO AVELAR MARIO ALBERTO	MORALES DIAZ ALFREDO
31	MORALES QUINTERO MA. ELISABET JULIETA	SANCHEZ GONZALEZ EULALIA SILVIA
32	RIOS CASTAÑEDA JESUS	TORRES VILLASEÑOR LUZ MARIA
33	ZAMORA COVARRUBIAS LEONARDO	ESPINOSA RAMIREZ MARIA MAGDALENA
34	MEDINA MARTINEZ DULCE MARIA	CORDOVA TRUJILLO NADIA YANSI
35	HERNANDEZ MEDRANO LETICIA FATIMA	MORALES VALENZUELA ENRIQUE
36	RODRIGUEZ FLORES MARIA TERESA	HUACUJA RODRIGUEZ ERIKA ALEJANDRA
37	SERVIN GRANADOS MARIA EUGENIA	GARCIA SUAREZ ALBERTO
38	PATCHEN SALMERON JAIME	ROSALES HERNANDEZ FRANCISCO JOSE
39	MANZANO MONTALVO BENITO	ROBLES BELMONT MERCEDES SOFIA
40	CARRILLO MUÑOZ ERICK SALOMON	MORALES LLAMAS MONICA

LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	AVILA PEREZ JOSE ANGEL	LOPEZ MENDOZA SOFIA
02	CARRILLO HUERTA MARIO MIGUEL	CARRILLO CUBILLAS LAURA ELENA
03	ALONSO PEÑAFIEL CAROLINA	CALDERON HERNANDEZ NASHELY VIANEY
04	COVARRUBIAS SEGURA LINO SERGIO	VILLA JIMENEZ VICTOR ERNESTO
05	CAMACHO AYALA JORGE FERNANDO	MONTOYA GALINDO CELIA
06	BARRERA HERNANDEZ EUGENIO	VICTORIA LEON RICARDO
07	ALANIS VAZQUEZ ADRIAN	GUINTO PALACIOS JEOVEL
08	DURAN MIRELES LUIS	BALDENEBRO SALGADO LUIS ARTURO
09	MUÑOZ MUÑOZ DORIAN LILIANA	MUÑOZ MUÑOZ HERNAN
10	HERNANDEZ CATALAN JOSEFINA	CASARRUBIAS LOPEZ JUSTINO
11	GARZA ROSALES ELSA EUGENIA	AVILA DE LA PAZ ANGEL
12	CRUZ MANJARREZ ALVAREZ BERNARDO	LUGO ALVAREZ GUSTAVO
13	FERNANDEZ SAN AGUSTIN TEODORA ROSALIA	FRIAS MATA EUNICE TRINIDAD
14	ARELLANO PATLAN VICTOR JAVIER	NUÑEZ FLORES DANIEL
15	HUERTA RODRIGUEZ MARIO	MUGICA PEREZ HECTOR MANUEL
16	SANDOVAL RUIZ LORENA	SANDOVAL RUIZ ROBERTO
17	MORENO MERCADO MA. DE LA PAZ	VIVEROS FRANCO ALEJANDRO
18	GUEVARA MATA MIGUEL ANGEL	GONZALEZ VILLAREAL ADELAIDO
19	BOURGES RODRIGUEZ JORGE HUMBERTO	BAÑUELOS RENTERIA JAVIER
20	CARDONA ANGUIANO MOISES	RUIZ GOMEZ GABRIEL
21	GONZALEZ LOREDO J. JESUS	FLORES MONDRAGON ESPERANZA
22	MARTINEZ RUEDA J. JESUS DEMETRIO	MORALES AGUIÑAGA SONIA CINTHIA
23	ALVAREZ NAVARRO RAFAEL	GARCIA SAMANO ILDA MARCELA
24	URIBE URZUA ISMAEL	CASTILLO PACO ALEJANDRA
25	SANCHEZ TOSTADO MIGUEL	HERNANDEZ NUÑEZ MARIA MAGDALENA
26	NAVA GARCIA SILVESTRE CONSTANTINO	GONZALEZ GARCIA EDUARDO
27	HIGAREDA AVILA JOSE LUIS	BUSTAMANTE LOPEZ SILVINO FLORENTINO
28	MURILLO ALVARADO EUGENIO	AGUILAR ORTEGA BENJAMIN
29	ESTRADA MORA FRANCISCO	VELAZQUEZ SANCHEZ VIOLETA
30	GOMEZ PEREZ CECILIO RENE	CRUZ BONIFACIO APOLONIO
31	MIGUEL RAMOS PEDRO JOSE	VASQUEZ DIAZ MARTHA
32	ALARCON DIAZ ENRIQUE	IBARGUEN MARTINEZ NATALIO
33	AVALOS SANCHEZ GUSTAVO	MENDOZA CRUZ MIGUEL ANGEL
34	MERIDA ESTRADA RODRIGO	ORTIZ ARELLANO FELIPE
35	VEGA MORALES ALEJANDRO	DAVILA MEZA CESAR
36	VALLES VIDRIO MARTHA ALICIA	VILCHIS CARBAJAL PERLA ELIZABETH
37	BARRIGA LLANOS MARIA TERESA DE JESUS	SOLANO MORALES LAZARO JUAN
38	RODRIGUEZ VALLEJO JUAN ANTONIO	XIQUE MONTES MARIA DEL ROSARIO
39	ARELLANO ZAGAL ANASTACIO	GONZALEZ GONZALEZ FERNANDO
40	ESCOBAR ANGEL JESUS	ORTIZ CRUZ RUBEN

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA
LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	OROZCO SANTILLAN CARLOS MANUEL	MALDONADO ZEPEDA MARTHA
02	PERALTA ESCALANTE LUIS GERARDO	HERNANDEZ RIVAS HERMENEGILDO
03	LEWIS CAMACHO CARLOS ALEJANDRO	CORTES SOLIS FRANCISCA
04	TREVIZO ROSAS JOSE OSCAR	GOMEZ ORTEGA ARTURO
05	JARERO VALENCIA JOSE	ARRIAGA CORDERO MARCELA DEL CARMEN
06	DIAZ LOPEZ TORIBIO	PADILLA LEWIS MARIA GUADALUPE
07	MARTINEZ MONRREAL OLIVIA CANDELARIA	CAZARES LOPEZ JESUS ARMANDO
08	MAGALLANES CASTRO ESTEBAN	REYNAGA LEYVA IGNACIO
09	CASTRO LUZ ESTHELA	CHAVEZ HERNANDEZ GONZALO
10	MEZA RIVAS JOSE OLIVER	KONDO ZAMUDIO ANTONIO

11	ZARATE GOMEZ J. FELIX	SEGURA VICTORIA CLAUDIA BETZABETH
12	SORIANO MARTINEZ JOSE	MERCADO MUÑOZ FRANCISCO JAVIER
13	DOMINGUEZ GALVAN MARCO ANTONIO	DOMINGUEZ LOPEZ VALENTIN
14	VALERIANO SANCHEZ ROSA MARIA	LOPEZ RODRIGUEZ FERNANDO
15	GARCIA IBARRA HORTENCIA	CEJA RAMOS MARTHA ELVIRA
16	GARCIA GONZALEZ ALBINO ERNESTO	MARTINEZ GÜITRON FRANCISCA
17	MORALES BOJORQUEZ ANGELICA MA.	BARRON RIVERA MARIA ELENA
18	PEREZ ORTIZ MARTHA CRESCENCIA	LAY RUIZ ADRIAN
19	BARRERA SANCHEZ MA. CELIA	BERMUDEZ GARCIA AMELIA
20	GUERRERO ALVAREZ BASILIO	GUERRERO DOMINGUEZ GUADALUPE
21	CASTELLANOS NARVAEZ BLANCA MARGARITA	RODRIGUEZ MONTES MARTHA
22	NIÑO GONZALEZ VIRGINIA	VALLE MACHAIN CARLOS ANTONIO
23	RODRIGUEZ SANTANA ROSALIO	CERVERA MORALES GREGORIO
24	TOPETE GONZALEZ DANIEL	MARTINEZ FLORES ROSA
25	ORTEGA SALAZAR FERNANDO	PASOS CARDENAS LUIS ESTEBAN
26	ALANIZ FLORES JORGE	ROBLES ROCHA BERNARDO
27	CHAN GAMBOA ROGER AGUSTIN	MONTES QUIROZ ROSA MARIA
28	GARCIA AMEZCUA RICARDO ANTONIO	UREÑA TALAMANTES RITA
29	MARTINEZ CHAVIRA DANIEL	SANCHEZ CABRALES LUIS ALFREDO
30	LEWIS ARCE JUAN CARLOS	RUIZ SORIANO MARIA DE LOS ANGELES
31	CARMONA PEREZ JOSE ALFONSO	CHAN GAMBOA ELSY CLAUDIA
32	SILVA MENDOZA MARIA LUISA	VEGA BETANCOURT GUSTAVO
33	MIRELES MADRUEÑO JOSE LUIS	LIEVANOS ALVAREZ MARIA DEL PILAR
34	FRETTE BURGOS EDGARD SHAPHIT	ORNELAS DIAZ ANTONIO
35	MARTINEZ VILLA FERNANDO	SUENAGA HERNANDEZ JESUS DANIEL
36	TORRERO VELENZUELA JESUS ANTONIO	SANCHEZ ARELLANO URI
37	LARES MANJARREZ JOSE ANTONIO	TORRES CASTRO CESAR
38	MORALES BAUTISTA ENRIQUE	DELGADO SANTILLAN ADAN AHBENAMAR
39	AVILA RODRIGUEZ MONICO	NIÑO PULIDO MARCOS JULIAN
40	ALONSO VELAZQUEZ CARLOS ERNESTO	LEYVA MONTIEL MARCO ANTONIO

LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ALVAREZ VALDES BRUNO	JUAREZ MIRANDA MAXIMINO
02	MARIN ROMERO JOSE DE JESUS	AGUIRRE ELIZONDO ANGELICA MARIA ROXANA AILOTSUE
03	GARCIA DELGADILLO JORGE	GARCIA GOMEZ ALEJANDRO JORGE
04	ORTIZ VIZCARRA JUAN ANTONIO	ORONA TELLO JORGE
05	AGUILERA ORTIZ JOSE LUIS	BALBUENA ALVAREZ PAOLA
06	GUTIERREZ LOZANO JOSE LUIS	SANCHEZ PEÑA ANDRES
07	JIMENEZ MORA VALENTIN	VILLARREAL ZUÑIGA ALFREDO
08	MIRELES SALINAS SAUL	VAZQUEZ MOCTEZUMA ISAAC
09	GUERRA MARROQUIN GERARDO	MEDRANO HERNANDEZ JUAN ANTONIO
10	PEREZ ALTAMIRANO JUAN GABRIEL	PEREZ MEZA EVA
11	NIÑO GARZA EDUARDO	ALVARADO MIRANDA AMALIA
12	RAMOS VILLA RODOLFO	MUÑOZ ROCHA MARTHA IRMA
13	MARTINEZ GERARDO LILIA GABRIELA	MORAN DE LA CRUZ PRISCILA
14	RODRIGUEZ ANTUNEZ GERARDO	GUERRERO GONZALEZ J. JESUS
15	GARCIA VEGA DAGOBERTO RADAMEX	GONZALEZ MORENO ROSA MARIA
16	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA DE LA LUZ	SIMENTAL LOPEZ ELPIDIA
17	GARCIA RUIZ MARIO HUMBERTO	GUILLEN MARIN CECILIO ABEL
18	CRUZ SALAS JOSE FELIPE	ORTIZ MORENO MIGUEL ANGEL
19	CANCELADA	CANCELADA
20	GUTIERREZ HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	GUZMAN RIVERA NORMA DELIA
21	CASTILLEJOS MORENO MARIA DEL CARMEN	RODRIGUEZ MARQUEZ DORA BARBARA
22	ARIAS MENDOZA SALVADOR ALBERTO	MENDOZA ANCHONDO CAROLINA

23	SEGURA BARRIENTOS JOSEFINA	SANCHEZ MONTES MA. ISABEL
24	GONZALEZ BERNAL LUIS ANTONIO	ARELLANO RECIO BEATRIZ
25	CORONA ORTEGA NORMA	SILVA BRISEÑO MARIA SUSANA ALICIA
26	SILVA CASTRO NORMA GEORGINA	SILVA CASTRO JORGE ALEJANDRO
27	TORRES CANDIA MARIA DEL ROSARIO	GAYTAN MORENO MA. CRISTINA
28	CORONA ORTEGA MA. GUADALUPE	PEREZ ALTAMIRANO EVARISTO
29	ALTAMIRANO FUENTES LUZ MARIA GUADALUPE	CORONA GONZALEZ MANUEL
30	TORRES BERNAL JORGE	RAMIREZ ULLOA PAMELA LOURDES
31	BERUMEN DAHER JAVIER	BERUMEN DAHER ALBA YADIRA
32	ESCARZAGA BALDERRAMA MANUEL FERNANDO	PEREZ ALFARO LUCIA ELENA
33	QUIÑONES SAUCEDO J. PEDRO	MENDOZA SALINAS ARTURO
34	BARRERA ROSALES MA. LETICIA DEL CARMEN	PEREZ FIGUEROA JOSEFINA
35	HERNANDEZ CRUZ SUSANA	MARTINEZ LOPEZ FRANCO
36	GUILLEN TORRES MARIO	MARTINEZ ROJAS ANGELICA MARIA
37	BOLAÑOS ELIZONDO LUIS FRANCISCO	MARTINEZ SOTO GERMAN
38	CARRANZA DE LA PEÑA ARTURO	GOYTIA SALDIVAR ADOLFO
39	RODRIGUEZ DE LA ROSA OSCAR CESAR	MENDEZ RUIZ CELESTINO
40	FROST ALVAREZ KITTIM BETZABE	DABDOUB ROSALES GERARDO

**LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
PROPIETARIO SUPLENTE**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	CASTELLANOS HERNANDEZ RAUL GONZALO	GONZALEZ CUEVAS ARTURO GERARDO
02	SIDES FUENTES DAVID	VILLAR MONTES DORA LUZ
03	CONSTANTINO RABASA GILDARDO ABENAMAR	OSORIO ALEMAN BRENDA YASMIN
04	MAY Y CAMPOS FELIPE DE JESUS	DZUL CANCHE JOSE RUBEN
05	LARA GONZALEZ FRANCISCO ERMILO	VARGUEZ ONTIVEROS LUIS ANTONIO
06	CANCELADA	CANCELADA
07	HERNANDEZ SANTIAGO ELVIRA	SANDOVAL PIMENTEL ALINE AKEMI
08	VASQUEZ MENDEZ MARIA DEL CARMEN	VASQUEZ MENDEZ MA. DE LA PAZ
09	PEREZ ALEJO HUGO	AGUILAR ALBARRAN CAROLINA JULIA
10	MENDEZ GOPAR CAROLINA	ACEVEDO CHAVEZ GENMA
11	VILLANUEVA DIAZ DANIRA LUCIA	MUÑOZ YAH JUANA DEL SOCORRO
12	RAMIREZ Y RAMIREZ YOLANDA	VASQUEZ ARAGON ISAIAS
13	ESPINOSA GOMEZ GABRIEL	MEDEROS VAZQUEZ MAYRA EVELINA
14	ZEPEDA CALDELAS ALMA NORMA	PIMENTEL ALICIA EDITH
15	MOLINA SANSORES WENDY KARINA	LLANES CARRILLO ARMIN ARIEL
16	CARBAJAL ESPINOZA MARTHA	BALCAZAR CASTRO MARCO ANTONIO
17	JIMENEZ VIGIL YANELLY	MONTAÑO IGNACIO ROSALINDA
18	MILLAN VITORIN LIZBETH JOSEFINA	LARRAURI QUINTANA LAURA BETZABEL
19	PERAZA ANTONIA	GARCIA RAMIREZ HERMINIO
20	CRUZ RIOS ALMA DELIA	FIGUEROA BARRAZA SANDRA PATRICIA
21	LOPEZ RODRIGUEZ EDITH PATRICIA	ESPAÑA GARCIA ANGELICA
22	TOVILLA REYES JEANETTE ALINA	NAJERA PANIAGUA MOCTEZUMA DARINEL
23	JIMENEZ TORRES BENIGNO ANTONIO	RAMIREZ CORTES CLAUDIA ERIKA
24	MAGIL QUINTERO IRMA MAGDALENA	KANTUN NAVARRETE OMAR
25	HOIL CHAN JOSE EFRAIN	AVILA ANCONA NELIA CONCEPCION
26	MORALES MORENO SAIDA SOLEDAD	HERRERA RODRIGUEZ LUCIA VERONICA
27	OVANDO LEON HOMELINO	CANCINO GOMEZ ENRIQUE
28	CONTRERAS CHACON MARIA CLARA	POLANCO CAMELO JOSE IGNACIO
29	MOO Y AVILEZ MANUELA	POOT SANCHEZ SERGIO ROLANDO
30	REJON RODRIGUEZ RAUL	CABRERA CHI RUBEN
31	LEON GOMEZ FELIPE	AVENDAÑO ARAGON RODRIGO
32	JIMENEZ TORRES ALVARO VICENTE	VASQUEZ SAAVEDRA OSCAR UBALDO
33	BALAM MOO FRANCISCA BEATRIZ	DZUL PUC LUIS FERNANDO
34	LUNA MARTIN JOSE ANGEL FRANCISCO	SOSA RODRIGUEZ LEYDI ESPERANZA

35	LOPEZ ORDAZ ANGELA	MORENO MENDOZA ROSELIA ALMIDIA
36	MAY ROMERO YULIAN ZUJEY	SANSORES PEREZ MANUEL JESUS
37	DZUL CANUL WENDY GUADALUPE	CASTRO CIME ANA MARIA
38	UUH CAHUM ALEX ANTONIO	DZUL CANUL MERLY MINELY
39	GRAJALES MUÑOZ ROBERTO	VAZQUEZ VAZQUEZ ELVIA
40	MUÑOZ YAH MARIA REINA ZENAIDA	EUAN MARIA VERONICA

LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	DIAS LOPEZ VICENTE	ROJAS MARTINEZ RODOLFO
02	GOMEZ DOMINGUEZ MAURICIO	PEREZ MORALES FLORENTINO ALEJANDRO
03	TELLEZ MONTERO MIGUEL	MARQUEZ GAMBOA JOSE ALFONSO
04	CARRANZA CORTES JOSE LUIS	LECHUGA CASTRO EDMUNDO NOE
05	VALDEZ CAMACHO JUAN	HERNANDEZ ZAPATA LEONOR
06	SEVILLA DIAZ RAQUEL MARIA DEL CARMEN	ROMERO QUINTERO JUAN CARLOS
07	ITURRIAGA ACEVEDO JUAN CRISTIAN	CARRASCO GUTIERREZ JUAN CARLOS
08	GARCIA ROA RAFAEL	MONTELLANOS LUIS ARACELI
09	HERNANDEZ TREJO ELMA GUADALUPE	MONROY GARCIA FRANCISCO
10	TRUJILLO VERGARA MICAELA DEL PILAR	SANCHEZ HERNANDEZ JULIA
11	MARTINEZ GUTIERREZ OSBELIA	ORDAZ HERNANDEZ JOSE
12	SANCHEZ GONZALEZ J. CONCEPCION	VAZQUEZ PEREZ CELEDONIO
13	GUZMAN DIAZ MARIA GUADALUPE	FLORES TAFOYA MARIA DEL CARMEN
14	JASSO LOPEZ MARIA CONCEPCION	HERNANDEZ GUERRERO MATILDE
15	FLORES MORALES IGNACIO GERMAN	MORALES CORTES LEONARDO
16	GRANDE MEZA ANGEL	ALVARADO MORALES THELMA
17	CAMACHO CASTILLO FRANCISCO	GARCIA OLGUIN CARLOS MAURICIO
18	LUNA MARTINEZ LUZ MARIA	LUNA SANTAMARIA RUBEN
19	ZAVALA RIVERO MARIA DEL ROSARIO	GALINDO DIAZ ROBERTO
20	DIAZ TORRES BERTHA	HERNANDEZ OLVERA JORGE
21	ZARDANETTA HUESCA FRANCISCO	HUERTA LOPEZ CRISTINA
22	LOZANO SANCHEZ FELIX	FUENTES GOMEZ LUIS ALEJANDRO
23	FLORES SERRANO PATRICIA	CAMPOS TLAXCA DELFINA EPIFANIA
24	VERGARA CRUZ ALVARO	ROQUE VALENCIA ALFREDO
25	PALACIOS DUARTE PABLO DANIEL	TELLEZ CASTILLO JUAN CARLOS
26	PALACIOS DUARTE JONATHAN ANDRES	PALACIOS DUARTE TERESA CAROLINA
27	CANCELADA	CANCELADA
28	VAZQUEZ DANIEL RODOLFO	SANCHEZ MORALES FAUSTINO
29	CANCELADA	CANCELADA
30	DIAZ CARRANZA OMAR	ROJAS CORTES MARIA DEL REFUGIO DEL CORAZON DE JESUS
31	BLAZQUEZ BONILLA JANETT	SANCHEZ MEDINA EDGAR
32	BARREDA DAVILA JOSE OSCAR	BELTRAN ORTEGA LILIANA
33	PORTADA ZAPOTITLA JOSE GUADALUPE DANIEL	ANALCO OCHOA MERCEDES
34	HERNANDEZ CONTRERAS IRMA	AMOZOQUEÑO CUAUTITLA MARGARITA
35	ESTEVEZ MARTINEZ RUBEN	PEREZ LOPEZ JOSE RAMON
36	TEXIS VEGA MARIA ANGELICA	SANCHEZ VAZQUEZ ADRIAN
37	FLORES CARREON JUAN CARLOS	FLORES CRUZ SERGIO MANUEL
38	ISLAS ACOSTA BENITO FELIPE	DIAZ DORANTES MARCELINO
39	GARCIA RUIZ NOEL FABIAN	ISLAS ACOSTA CLARA
40	LUNA MARTINEZ ALEJANDRA	MARTINEZ PEREZ MARCO ANTONIO

LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	GOMEZ CORTES ANTONIO	BUCIO BUCIO MARTIN
02	WHALEY MARTINEZ LEOPOLDO ARTURO	AVILA VAL GISELA
03	LOPEZ GARCIA GUILLERMO	DIAZ GARCIA DEMETRIO
04	VELASCO SALAZAR JUAN ALFONSO	OCHOA RODRIGUEZ JUAN
05	HERNANDEZ MORALES GUILLERMO	MIGUEL URIETA VIRGILIO

06	MORALES GONZALEZ JOSE LUIS	HERNANDEZ ALONSO JORGE
07	VILLEGAS GUZMAN JOSE MANUEL	CRAULES ORTEGA ENRIQUE
08	MAGDALENO BARSENAS VANESSA	CORDOVA MENDOZA MARTHA PATRICIA
09	LOPEZ NUÑEZ JUAN ANTONIO	GUADARRAMA FABELA GUADALUPE MARIA LUISA
10	ROMERO GARCIA EUGENIO JUAN	SANCHEZ SANCHEZ JOSE DAVID
11	BALBUENA SANCHEZ ALFONSO	SANTAMARIA PEREZ EVELIA
12	CARMONA SALAZAR ENRIQUE	PALAFX VELASQUEZ ALBERTO
13	JAVIER BENITEZ LUIS	APONTE CASTRO MIGUEL ANGEL
14	FLORES DIAZ SEVERINA	ARCOS REYES EDUARDO
15	OJEDA MONZON MARICELA	MOCTEZUMA PINEDA MIRIAM
16	ARIZAGA SANCHEZ JAIME	DEL RIO CERDA ROSA
17	RAMIREZ CERNA JUAN EDUARDO	PADILLA TINOCO REBECA
18	DIAZ TOLEDO JOSE ISAAC	MAGAÑA CASTRO ARTURO
19	OSCOY MENDOZA MA. DEL CARMEN	LLANOS GARCIA PATRICIA
20	VAZQUEZ MORENO MACRINA	GUERRERO MARTINEZ LAURA
21	ROBLES HERNANDEZ ROSA ISELA	JERONIMO GARCIA ALEJANDRO
22	NAVARRO CORTES BENITO	MEZA GARCIA JESUS IGNACIO
23	VAZQUEZ FLORES JUAN CARLOS	CARBAJAL RODRIGUEZ MARICELA
24	SUAREZ NARCISO SALVADOR	SUAREZ NARCISO ANA LILIA
25	SERRANO SALAZAR OZIEL	HIDALGO DOMINGUEZ OLIVIA
26	GARCIA HUERTA MIREYA	GOMEZ PORTILLO ERIK FERNANDO
27	CRUZ PEREZ JANETH	LOPEZ BALCAZAR ANA MA.
28	CORTES SERRANO CECILIA YOLANDA	CHAVEZ ALVARADO ANTONIO
29	MOCTEZUMA MOCTEZUMA ELIA DEL SOCORRO	OJEDA MONZON RICARDO
30	PORTILLO GARCIA MARIA SILVIA	GARCIA ARREOLA ESMERALDA
31	SANCHEZ MENDOZA MARIA DE JESUS	CHAVEZ OSORIO SUSANA
32	VILLALVA MARTINEZ JOSE EVARISTO	OSORES CORONA NOE
33	CALIXTO GARCIA HUGO	LOPEZ BALCAZAR EVA
34	AYALA ARCOS OMAR	CARRETO ARCOS SALVADOR
35	SUAREZ NARCISO ARISBE	GONZALEZ CERON JAVIER
36	GODOY ALVAREZ ANTONIO	REYNA GONZALEZ MARIA ELENA
37	CASTILLO PINEDA FRANCISCO GASPAR	GONZALEZ JARQUIN MIGUEL ANGEL
38	D'ARBEL MEDINA ARTURO	HERNANDEZ SERRANO ROBERTO
39	PICHARDO CORTES MOCTEZUMA	CALDERON HERNANDEZ RODOLFO
40	HERNADEZ ALVAREZ MIGUEL	VALDEZ GUTIERREZ IGNACIO MARTIN

DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL

LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	CORDERA CAMPOS ROLANDO	RAMIREZ ROBLES SERGIO
02	MELENDREZ LUEVANO SAMUEL	CORDOVA DIAZ HUGO ALEJANDRO
03	RAMOS VELAZQUEZ ANITZEL	FRAUSTO MENDOZA JORGE GABRIEL
04	SANCHEZ SAHAGUN HECTOR	HERNANDEZ VEGA LETICIA
05	MORGA GUTIERREZ LETICIA	RODRIGUEZ GONZALEZ SILVANA
06	CABUTO MACIAS JOSE LUIS ENRIQUE	REGALADO REYES GLAFIRA
07	LOPEZ REYES JOSE DE JESUS	OLIVA PEREZ JOSE GIL
08	ROBLES MARTINEZ RICARDO CANDELARIO	AVENDAÑO SEPULVEDA CRUZ RAFAEL
09	LOPEZ HERNANDEZ CESAR GERARDO	PULIDO MELGOZA NORMA PATRICIA
10	NESTA CASTAÑEDA ADAN	SANCHEZ CAREAGA MARIA DEL CARMEN
11	CARRILLO RODRIGUEZ SAMUEL RICARDO	HERRERA GARCIA YESENIA DE JESUS
12	GARCIA RAMIREZ NESTOR	ROJAS PIÑA MANUEL ISAIAS
13	RODRIGUEZ BEDOYA MANUEL	ESPINOZA MEDINA MA. VERENIS
14	CASTAÑEDA DIAZ MIGUEL ANGEL	ABUNDIZ REYES GUILLERMO
15	GUZMAN CARRILLO GLORIA	HUERTA CARDONA GLORIA
16	GODINEZ MONTANA MA. GUADALUPE	CORTES ANDRES
17	MARTINEZ GARCIA ROBERTO	CABUTO DOMINGUEZ CONSUELO GERALDINE

18	NUÑO GUTIERREZ URIEL	FABRE YAÑEZ VICTOR MANUEL
19	PELESTER BEDOYA JUANA	MANQUERA CASTRO MARTHA CECILIA
20	CARRILLO ROSAS JOAQUIN	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA RAMONA
21	ENRIQUEZ REYES SERGIO	RIOS VERDUGO JORGE LUIS
22	OJEDA LOPEZ VILMA BEATRIZ	RIVERA MARIA GUADALUPE
23	MURO FLORES ANTONIO	CHAVARIN CRESPO HECTOR
24	OLIVA GARCIA MARIA TRINIDAD	GARCIA REYES MARIA REYES
25	DELGADILLO AGUAYO FLORA	SOLORIO OLIVARES CORINA
26	ROMO CRUZ MARIA ELIZABETH	HURTADO VELAZQUEZ LAURA
27	PINEDA DIAZ PERLA MARIA	VALENZUELA AMADOR GUILLERMO
28	ROJAS VIZCARRA ISAIAS CUITLAHUAC	NESTA CASTAÑEDA OREBE
29	-----	-----
30	-----	-----
31	-----	-----
32	-----	-----
33	-----	-----
34	-----	-----
35	-----	-----
36	-----	-----
37	-----	-----
38	-----	-----
39	-----	-----
40	-----	-----

LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	OVALLE VAQUERA FEDERICO	GONZALEZ FRANCISCO JAVIER
02	ACOSTA ZAVALA AGUSTIN	SANCHEZ ESPARZA LEOBARDO
03	PALACIOS ESPINOSA JOSE LUIS	REGUERA FRAUSTO KARLA MARIA
04	GONZALEZ RIVAS ALFONSO FERNANDO	SANCHEZ VAZQUEZ ANA MARIA
05	CARREON BURCIAGA JESUS HECTOR	MURILLO ACEVEDO JOSE ERNESTO
06	CAMPOS CHACON SERGIO ALBERTO	HEREDIA HERRERA ANA LUZ
07	DEL REAL HERNANDEZ CLISERIO	MARTINEZ VALVERDE FRANCISCO
08	DELGADO ROQUE LAURA ELENA	MUÑIZ ALFARO MA. ISABEL
09	MOTA SOLANO ESTELA	GOYTIA TORRES OLGA
10	NEGRETE VELAZQUEZ ANA LUZ	ZAMORA VALDEZ RODOLFO
11	BRAVO AGUILAR BLANCA GRISELDA	QUINTANA CANO MA. LORENZA
12	ZAMORA SORIANO JOAB	PEDROZA MARTINEZ SONIA LORENA
13	SOLIS RIOS RUBEN	MEDRANO BASSIO VICTOR MANUEL
14	RUIZ MORAN RAUL	CERROS OZUNA MA. DE JESUS
15	LOPEZ ALVAREZ LAURA AMELIA	HERRERA OLVERA CONCEPCION
16	CONTRERAS BECERRA TERESO	CUBILLOS SANCHEZ MA. ELENA
17	FIGUEROA ZAMORA VELIA MACRINA	ZAMORA VALDES JOSE LUIS
18	VALENCIA REYNA RUBEN	MARTINEZ MARTINEZ MA. DEL ROSARIO
19	HERNANDEZ FLORES SANTOS PABLO	LANDAVERDE RAMOS MA. CONCEPCION
20	ORTIZ ALMA ANGELICA	SALMON RIOS CLARA LOURDES
21	GARCIA HERNANDEZ MARIA IRIS	RODRIGUEZ SEGURA REYNA MARISOL
22	LIMON TREJO SAUL	SANCHEZ GARCIA MYRNA ELIZABETH
23	PIÑON RAMOS EVANGELINA	ROMO RUIZ ADRIANA GUADALUPE
24	MARTINEZ MEDINA ELVA	LOPEZ ALVAREZ BLANCA LETICIA
25	MEZA GARZA YOLANDA	GARCIA ORTIZ RUBEN
26	OYARZABAL BARRIOS PATRICIA ISELA	ROJAS DE LEON SAHARI
27	CHAVEZ FLORES DAVID	PALAFXO CONTRERAS MARIA DE LA PAZ
28	ANGELES IBARRA RAUL	HERNANDEZ SOTO JOAQUIN ARTURO
29	ROMO RUIZ YOLANDA ARACELI	PIÑON RAMOS OLGA
30	RODRIGUEZ CHAVEZ EFREN	LEAL PEDRAZA JESUS
31	AREVALO VILLANUEVA ISAIAS	NAVARRO GARCIA PEDRO
32	VAZQUEZ GONZALEZ HAYDEE	CALDERON CALDERON JANEHT
33	ESPINOSA CRUZ JESUS	COLIN VARGAS RUBEN
34	AREVALO HERNANDEZ NOE	MARTINEZ BECERRA EDWINA

35	CONTRERAS BECERRA LETICIA	GARCIA ORTIZ HERLINDA
36	ZAMORA SORIANO BETSUA MAGDALENA	GOYTIA TORRES ASALIA
37	GARCIA ORTIZ MARGARITA	DAVILA MEDRANO MA. ELENA
38	RAMIREZ LOPEZ SUSANA ESPERANZA	HERNANDEZ ALDAMA ANA MARIA
39	LOPEZ HERNANDEZ AIDA MARGARITA	SIFUENTES CARRILLO HILDA PATRICIA
40	MANDUJANO MORALES ENRIQUE	ANAYA SANCHEZ OTILIA

LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ROMERO VADILLO JORGE JAVIER	CANUL RODRIGUEZ DOUGLAS RAMON
02	AGUILAR GORDILLO RICARDO ARAON	RODRIGUEZ ZEPEDA JESUS
03	GONZALEZ SUAREZ EDGARD	MAZA MARQUES CARLOS
04	VAZQUEZ HIDALGO MIGUEL CUITLAHUAC	HERNANDEZ JERONIMO FIDEL
05	GOMEZ VASQUEZ ANTONIO	RINCON GOMEZ OCTAVIO DOLORES
06	FERNANDEZ CRUZ ISMAEL	SOLANO VIDAL VIOLETA
07	RICO ESCUDERO ROCIO	CAPORAL ACEVEDO ROSALBA XITLALPUTL
08	SOLIS PEREZ JOSE ABRAHAM	RINCON ALCAZAR JOSE LUIS
09	KURI GARCIA AZALEA DEL CARMEN	MONTERO BUENFIL BEATRIZ ARNERIS
10	VICENTE CORTES JOEL CRESENCIANO	SANTIAGO CARBALLO SOLEDAD
11	RUIZ CANUZ JULIO CESAR	VAZQUEZ VAZQUEZ NOE
12	SUAREZ ARAUS MONICA ISEL	ALONSO PERCINO MANUEL BENJAMIN
13	LOPEZ ALVAREZ EMMA	SANTIAGO REYNA VICTOR MANUEL
14	CRUZ HERRERA GABINO HILARIO	GOMEZ GARCIA XOCHITL
15	SANTACRUZ MENCHACA ERENDIRA	BERZUNZA PASCUAL JOAQUIN ANTONIO
16	GARCIA JAIMES MARIA DEL PILAR	REYES GARCIA NANCY
17	HERNANDEZ RODRIGUEZ RUBISEL	LANDERO ULIN HIPOLITO
18	ANTONIO GARCIA MARCOS	CARRILLO IPARREA IVONNE
19	ESCALANTE SULUB REYNA ISABEL	SALINAS EUAN JOB
20	CHAME MARTINEZ JULIO CESAR	GIL CORTEZ MARCO AURELIO
21	HERNANDEZ HERNANDEZ MARISELA	CRUZ SANCHEZ JORGE
22	GARCIA RIVERA MARIA	CERVERA VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER
23	ESQUINCA HERNANDEZ BERNARDO	PEREZ VELAZQUEZ REYNALDO
24	MEZA DE LA SANCHA MARIA ENRIQUETA	ZEPEDA FARRERA ROSA MARIA
25	HERNANDEZ GARCIA CONSUELO	LOPEZ RAMOS PEDRO
26	PALMA ROSALDO MIRENE SOFIA	CAUDANO ESTRADA GUSTAVO
27	MANCILLA COUTIÑO ALEXIS ROQUE	VELAZQUEZ MARROQUIN NEMORIO
28	MALDONADO MAGAÑA EMMA	CRUZ GOMEZ JOSE MANUEL
29	RODRIGUEZ DE LA CRUZ MARIA ISABEL	DE LOS SANTOS SANCHEZ GUADALUPE
30	ESCOLASTICO PALMA ALBA BELLA	GUTIERREZ FELIX JORGE RAUL
31	CARBALLO JIMENEZ ROCIO	VAZQUEZ GOMEZ ESTHER
32	SOLANO VIDAL DORA	BAUTISTA TORRES JAVIER
33	GRAJALES GONZALEZ ALBERTO NICOLAS	MORENO JIMENEZ JOSE LUIS
34	PEREZ RAMON LINIVE	GUZMAN HERNANDEZ CARLOS ARMANDO
35	HERNANDEZ ABURTO ROSA AURORA RAFAELA	DOMINGUEZ LOPEZ DANIEL
36	AMADOR MONTORO ELVIRA	GARCIA RODRIGUEZ MARIA INOCENCIA MARIBEL
37	LOPEZ DURAN YMELDA	SOLORZANO GARCIA LETICIA
38	MARTINEZ REYES ABEL	ALTAMIRANO AMADOR KARINA DEL CARMEN
39	FERNANDEZ MORALES EDUARDO	RIVERA AVILA JESUS ENRIQUE
40	MATO ARAUZ GERARDO	NEVERO ZULUAGA RAFAEL JESUS

LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	RAPHAEL DE LA MADRID RICARDO MIGUEL	IBINARRIAGA ARAGON JOSE ADOLFO
02	CARRASCO LICEA ROSALBA DEL PILAR	CALDERON CORDOVA XOCHITL ESTRELLA
03	ALCANTARA HIDALGO ABEL	ALVAREZ PALAFOX FRED LORENZO

04	CARRANZA RAMIREZ LAMAN	MARTINEZ HERNANDEZ WBILLADO
05	GONZALEZ OSCURA MARIA DE LA LUZ	LUGO HERRERA JUAN CARLOS
06	CALDERON LOPEZ MARIA TERESA	BRAVO ALVAREZ JOSE LUIS EDUARDO
07	PALMA RAMIREZ OMAR	RUIZ CERON IVON
08	RINCON GALLARDO PAVON SYLVIA LIDICE	GARCIA SPEZZIA MARIA GUADALUPE
09	FLORES ARIZMENDI ALFONSO HECTOR	PINEDA ROSALES JOSE ARMANDO
10	ARCE LANDA GUSTAVO	MORALES MENDOZA LUIS GONZAGA
11	GARCIA SEGUNDO CLAUDIA	MIJANGOS LOPEZ ISRAEL
12	PEREZ ALCANTARA JOSE CARMEN	GONZALEZ GONZALEZ EVANGELINA
13	ESPINOSA GARCIA SILVIA PATRICIA	CARDENAS ALAMINOS NUTY
14	APANCO HURTADO MARIBEL	VELAZQUEZ MOTA MARIA DEL CONSUELO
15	ORTIZ BONILLA ROGELIO	ORTIZ MORENO RENE GUILMAR
16	ORTA LARA FAUSTO	HERNANDEZ HERNANDEZ BENIGNO
17	VARGAS FLORES ENRIQUE	URIBARES RANGEL ERIC EMMANUEL
18	FLORES SANTACRUZ JESUS	ROMANO REYES MA. ANGELICA
19	MARTINEZ GUADARRAMA ALICIA ARACELI	GUZMAN ROMAN MARIA
20	ELIGIO CANTORIANO LUCAS	HERNANDEZ ROMERO MIGUEL
21	HERRERA LASSO Y MANTILLA ANA LIA	ORTEGA AVILA MARIA HERMELIDA
22	ALVAREZ GARCIA GUMARO JOSE LUIS	VILLAMIL MONTUFAR CARLOS
23	SANCHEZ GONZALEZ ALFONSO ANTONIO	RIVERON OGAZON SILVIA DEL CARMEN
24	LOPEZ BLANCAS JUAN	RAMIREZ AGUILAR MA. JOSEFA DE LA LUZ
25	OROZCO MUÑOZ GRACIELA	FRANCO DELGADO RAUL
26	FLORES TORIZ CLAUDIA	PALOMARES HERNANDEZ PRISCILA
27	SAYAGO LEON SILVIA ANDREA	SALAZAR GARCIA MARISOL
28	JUAREZ RAMIREZ IVONNE	GONZALEZ OSCURA ANGEL
29	MOLINA SANCHEZ MA. GENOVEVA	ABASOLO HERNANDEZ LUIS
30	AGUAS TECOTL MA. MARGARITA ANGELINA	TORRES MARTINEZ LEA
31	MARTINEZ ROGEL RAUL ARTURO	CARVAJAL PATIÑO ERIKA ALEJANDRA
32	LOZADA VELEZ ANA KARINA	VELEZ Y DE LA ROSA SOCORRO DEL CARMEN MARGARITA
33	ALBITER BENITEZ MA. DEL CARMEN	MENDOZA ALVAREZ ODETH YARED
34	SANCHEZ HERNANDEZ GONZALO	HERNANDEZ JIMENEZ ARACELI
35	MARTINEZ ZAMUDIO XITLALLI DE LOS ANGELES	CAJIGAL MOJICA MARIA DEL ROCIO
36	RIVERA HERNANDEZ ALBERTO	CILIA MIRELES ALICIA DE LA LUZ
37	ZURITA VERGARA LAURA GRACIELA	MENDOZA ALVAREZ NUBIA
38	ALVAREZ FLORES CESAR ARTURO	ZARIÑANA ORTIZ LUCILA
39	CASTAÑEDA FLORES CARLOS	MORENO MARTINEZ MAGNOLIA
40	FOSADO ALARCON ALEJANDRA	GARDUÑO TORRES ALBERTO

LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	GARCIA MOISES MARIA TERESA	PEREZ ESPINOSA AUREA ANGELICA
02	HERNANDEZ ANDRADE JOSE LUIS	LOPEZ BARRIOS JOSE DOLORES
03	SANCHEZ PEREZ GILBERTO ALEJANDRO	JIMENEZ RODRIGUEZ HECTOR
04	WAY GARIBAY ALEJANDRO ALFREDO	MONTIEL ORTIZ FERNANDO MANUEL
05	SANTOS CRUZ EVA	MAYORGA SANTOS MONICA
06	PICHARDO TORRES CLAUDIO JAVIER	WAY GARIBAY ANDRES ARTURO
07	VANEGAS URBINA GUSTAVO	REYES CHAVEZ RAMIRO
08	ABARCA TORREBLANCA ROSA MARIA	JORDAN TORREBLANCA RAUL
09	TORRES RIVAS RAUL	SAYAGO VELA IGNACIO
10	VELAZQUEZ REYES EDUARDO	PEDRAZA HUERTA NALLELI JULIETA
11	GONZALEZ ESCOBAR LETICIA	JIMENEZ TREJO MARIA TERESA
12	CISNEROS RUIZ MARIA ADRIANA	OSEGUERA SOLORIO ARQUIMIDES
13	CASAS RESENDIZ ISIDRO	HERNANDEZ CEJA ARACELI
14	VELAZQUEZ REYES VICENTA	ARRIAGA LAREDO JEIME HARIMTZY
15	AGUIRRE RODRIGUEZ ARACELI	NAVARRO SANCHEZ PEDRO ALDO
16	AGUIRRE NAVARRO J. GUADALUPE	GALEANA CHAMES NICOLAS

17	GONZALEZ ROMERO MARIA	ESPINOSA ZACARIAS GRACIELA
18	CERDAN MARTINEZ DANIEL ENRIQUE	TAPIA FUENTES ARCELIA
19	OCHOA RAMIREZ ISIDRO	ACOSTA LEON J. FELIX
20	ALDANA VILLEGAS PATRICIA	RODRIGUEZ CHAVEZ ELIA
21	ULIBARRI DAUMAS SUSANA DEL CARMEN	PADILLA VASQUEZ FLORENCIA
22	RIVERA PEREZ VERONICA	ABAROA ZAMORA AMERICA
23	MARTINEZ SANTAMARIA PEDRO	VELASCO LOPEZ CELIFLORA CAROLINA
24	BONILLA QUIROZ MARIA VICTORIA DE LURDES	SOSA LAVIELLE DIANA HAYDEE
25	LOPEZ GOMEZ PAOLA	WAY VERDUZCO ALFREDO ARTURO
26	POSADAS GARCIA JUAN	ESCOBEDO MEJIA ROSA MARIA
27	CORTES CRUZ MA. IGNACIA HUMBERTA	GARCIA CORTES ENRIQUE
28	ROMERO ADAME SARA	ABARCA MARTINEZ MARCELINO
29	WAY VERDUZCO CELICA ESTELA	VERDUZCO CAMPOS CELICA
30	DOBLADO BALLESTEROS EDUARDO RAFAEL	CAMPOS VALDOVINOS SOLEDAD
31	OBSCURA TALAVERA MOISHE DAVID	CAMPO HERMOSO GUERRERO RAFAEL
32	RIVERO RESENDIZ ALMA GUADALUPE	SANCHEZ BARAJAS NORMA ANGELICA
33	SANDOVAL ORTIZ MONICA LILIANA	MESILLAS CASTRO ARISTI CLAUDIA
34	-----	-----
35	-----	-----
36	-----	-----
37	-----	-----
38	-----	-----
39	-----	-----
40	-----	-----

SEGUNDO.- EXPIDANSE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS ANTE ESTE CONSEJO GENERAL POR LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO"; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO"; EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO; EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA; Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL.

TERCERO.- CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, INCISO k), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERIAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSCARAN FORMAR COALICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, LAS COALICIONES DEBERIAN INDICAR EL PARTIDO POLITICO AL QUE ORIGINALMENTE PERTENECEN SUS CANDIDATOS Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS. EN TAL VIRTUD, LOS CANDIDATOS DE LAS COALICIONES DENOMINADAS: "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y "ALIANZA POR MEXICO", RELACIONADOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, CORRESPONDEN ORIGINALMENTE Y QUEDARAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO EN CASO DE RESULTAR ELECTOS, COMO A CONTINUACION SE DETALLA, POR CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL Y NUMERO DE LISTA:

"ALIANZA POR EL CAMBIO"

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 09.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION:

NUMERO DE LISTA: 08 y 17.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 02 Y 07.

CUARTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 08; 09 Y 17.

QUINTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 05; 09 Y 14

ENTENDIENDOSE POR EXCLUSION QUE LAS CANDIDATURAS DE LOS NUMEROS DE LISTA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES NO SEÑALADOS, CORRESPONDERAN AL PARTIDO ACCION NACIONAL.

"ALIANZA POR MEXICO"

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 01; 02; 04; 05; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 21; 26; 31; Y 36.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 01; 03; 04; 06; 11; 13; 14; 15; 16; 17; 19; 21; 26; 31; Y 36.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 01; 02; 05; 06; 07; 08; 11; 13; 14; 15; 16; 18; 19; 20; 21; 26; 31; Y 36.

CUARTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 01; 02; 03; 04; 05; 10; 12; 13; 14; 15; 17; 18; 19; 21; 26; 31; Y 36.

QUINTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 01; 02; 03; 04; 05; 08; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 19; 21; 26; 31; Y 36.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 03; 08; 15; 22; 27; 32; Y 37.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 02; 05; 07; 09; 12; 18; 20; 22; 27; 32; Y 37.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 04; 12; 17; 22; 27; 32; Y 37.

CUARTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 06; 09; 16; 22; 27; 32; Y 37.

QUINTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 06; 13; 18; 20; 22; 27; 32; Y 37.

CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 09; 23; 28; 33; Y 38.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 08; 23; 28; 33; Y 38.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 03; 10; 23; 28; 33; Y 38.

CUARTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 07; 23; 28; 33; Y 38.

QUINTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 07; 23; 28; 33; Y 38.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 10; 24; 29; 34; Y 39.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 10; 24; 29; 34; Y 39.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 09; 24; 29; 34; Y 39.

CUARTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 08; 24; 29; 34; Y 39.

QUINTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 10; 24; 29; 34; Y 39.

PARTIDO ALIANZA SOCIAL:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 06; 07; 16; 20; 25; 30; 35; Y 40.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 25; 30; 35; Y 40.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 25; 30; 35; Y 40.

CUARTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 11; 20; 25; 30; 35; Y 40.

QUINTA CIRCUNSCRIPCION: NUMERO DE LISTA: 09; 25; 30; 35; Y 40.

CUARTO.- PUBLIQUENSE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL REGISTRADAS POR EL CONSEJO GENERAL, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE MAYO DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.